



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

TESIS

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO**

PRESENTA:

LICENCIADA ROCÍO BEATRIZ MERAZ GARCÍA

ASESOR:

M. EN D. JOSÉ MARÍA CAZARES SOLÓRZANO

MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE 2010.



**DIVISIÓN DE ESTUDIOS
DE POSGRADO
DE LA
FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES**

Dedicatorias

Gracias

A mi Juanone:

Hijo gracias por apoyarme, tolerar las horas dedicadas a los estudios de posgrado y a este trabajo, por impulsarme y ser el motor de vida, por compartir conmigo todos mis sueños, por emocionarte con cada paso conmigo, por creer en mí, por pensar que puedo y sobre todo gracias por la gran bendición de ser tu Má!, Te amo H...;

Juan Ramón:

Gracias flaco por apoyarme y exigirme en cada momento para alcanzar este objetivo, por coincidir hoy y ahora en esta vida, por acompañarme en nuestro estudio, abrazarme y echarme porras, Te amo P...

...Gracias mis juanes;

Mi Chatita

Muchas gracias Mamá, por creer en mí y estar a mi lado para situarme en la tierra y hacerme mejor cada vez, por darme ánimos a seguir con tu ejemplo de lucha. Disfruta conmigo este peldaño!,(te acuerdas me lo escribiste cuando salí de la prepa)Te amo Mà;

Papá:

Papá, estoy segura que estas orgulloso de mí, gracias por cuidarme siempre, no soltarme de la mano, ahora empiezo a entender tus palabras, disfruta conmigo! Esto es para ti... Pá.

Papi:

Tu ejemplo como Nicolaita, se quedo grabado en mi, gracias por heredarme tu pasión por la identidad universitaria y por todos los valores y principios que me enseñaste.

Dedicatorias

Hermanas, Caíta, Paty y Ale;

Gracias hermanas por cuidarme, apoyarme y alentarme a seguir en cada proyecto, gracias a sus hijos que han sido parte de mi vida.

Pd .Mil Gracias por cuidar a Juanito mientras yo estudio! Nos hicieron el camino llevadero, no habríamos podido sin Ustedes!

A mis Maestros;

Lic. Guadalupe Morales Ledesma, Mauro Hernández Pacheco, Jesús Santillán Gutiérrez, quienes en su experiencia como ex integrantes del Tribunal Universitario, contribuyeron con valiosas aportaciones al presente trabajo.

A mis alumnos:

Gracias a ustedes por enseñarme cada día, por alimentarme de retos, el ser parte de la formación de cada uno me llena de satisfacción.

A mi Facultad:

Crecí, aprendí y disfrute ser alumna de esta Facultad, gracias por la bondad de tus enseñanzas, por trazar el camino que hoy camino, por permitirme la experiencia de ser parte de tu historia y;

A mi Casa de estudios:

Universidad Michoacana, la emoción que se siente ser Nicolaíta, es una sensación que solo los amamos tu esencia, lo compartimos.

Palabras Preliminares

La razón por la cual la sustentante decide elegir este tema de tesis de grado es por qué siendo estudiante, tuvo el honor de ser Consejera Universitaria Alumna, distinción que llegó acompañada de gran responsabilidad a la cual se respondió con compromiso.

La tesis que se presenta goza de interés para todos los universitarios, ya que aporta un grano de arena a la Institución que brinda cobijo intelectual a los que se acercan a ella pero, está misma adolece de reglamentos jurídicos; nosotros los abogados egresados de sus aulas podemos hacer énfasis en nuestro compromiso como universitarios y plantear a través de proyectos, reglamentos que sean obligatorios y permitan darle formalidad a nuestra universidad.

Los hechos que acontecen al interior de la Universidad afectan a la sociedad, debido a que esta institución prepara a lo mejor de una comunidad que es su gente, entonces si la Universidad tiene esa gran responsabilidad en ese sentido también es necesario que sus integrantes gocen de garantías, de un proceso interno el cual este debidamente regulado para que así no se despreteja a la institución y a sus miembros.

Los miembros de la Universidad forman parte de la sociedad activa del Estado y los alumnos serán después los egresados que se encuentren de frente con la vida productiva del país.

Este proyecto puede resolver muchas implicaciones de orden práctico ya que el máximo órgano de gobierno de la Universidad es el Consejo Universitario, mismo que desarrolla gran parte de sus funciones dividiéndose en Comisiones una de las cuales es la que nos ocupa en este trabajo, es la Comisión del Tribunal Universitario; dicha Comisión es la encargada de emitir resoluciones de asuntos de disciplina que le son encomendados, actualmente emite dictámenes (sin ordenamiento jurídico específico), lo que afecta a los procesados, a la institución como tal y a los miembros de la comisión.

Palabras Preliminares

Sin lugar a dudas, los dictámenes son emitidos con compromiso y responsabilidad, pero si a este factor le proporcionamos la reglamentación adecuada que contemple un proceso interuniversitario específico será mejor para nuestra casa de estudios.

A doce años que la sustentate formo parte del Honorable Consejo Universitario y participó en la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, la forma de procesar a los universitarios sigue igual, solo han cambiando los estilos, por lo tanto, es necesario sustentar nuestra casa formadora con un producto jurídico el cual, puede ser discutido por el Consejo Universitario para su mejora.

El Rector Alberto Bremaunts, el 10 de abril de 1963 dijo “La misión que debe desempeñar este Consejo Universitario es expedir Estatuto y sus reglamentos para acabar con cualquier motivo de agitación y trabajar en un ambiente de tranquilidad y seguridad..., establecer derechos y obligaciones” estas palabras habiéndose dicho hace mas de 4 décadas atrás nos confirma que después de expedir estatuto hay que expedir reglamentos que den seguridad para crear un ambiente de tranquilidad en nuestra casa de estudios.

La universidad en realidad necesita modernizar y regular su organización interna hacerse responsable de esta tarea no es fácil pero tampoco imposible, las autoridades universitarias deben dar más atención a los dictámenes que emite su máximo órgano de gobierno, ya que se presta a hacer notoria la vulnerabilidad de esta Institución.

Presentación

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como institución educativa de amplio prestigio, sostiene una valiosa historia basada en el compromiso y la responsabilidad con la comunidad universitaria y con la sociedad.

Por lo tanto es necesaria la reestructuración, modificación y adición a sus ordenamientos internos para lograr su óptimo funcionamiento; así pues, la propuesta que se señala, tiene como motivador el avance normativo de los reglamentos de la universidad en comento para que así los universitarios directores, maestros y alumnos, que son partícipes de las comisiones que se derivan del Consejo Universitario, tengan un reglamento interno el cual, les permitirá desarrollar sus funciones con el debido respaldo para efecto que cuando le sea turnada algún asunto a resolver, estas comisiones admitan, desarrollen y emitan sus dictámenes con el debido apoyo legal.

Por lo anterior el estudio realizado en este trabajo se basa en la necesidad de reglamentar la comisión del Tribunal Universitario y además se sustenta con la emisión del “Reglamento de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Justificación

El Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad, necesita para lograr su funcionamiento adecuado apoyarse en órganos internos a los cuales se les llama comisiones permanentes o especiales; dentro de las permanentes se encuentra el Tribunal Universitario el cual tiene la tarea de juzgar a los universitarios por medio de dictámenes, los cuales se ratifican ante el pleno del Consejo Universitario, pero este órgano carece de un factor determinante y básico para desarrollar sus funciones: un reglamento interno o bien una regulación legal que garantice a las partes que acudan a él, un mínimo de garantías de todo proceso, el tribunal no puede ni debe adolecer de una estructura en la cual se especifiquen las atribuciones de sus miembros, notificación de procedimiento universitario, plazos o términos, los alcances y aplicación de sus sanciones, etc., pero sobre todo no puede abstenerse de un proceso adecuado.

El Tribunal Universitario está incluido en la **Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo** (siendo esta la fuente legal máxima de la Universidad en la cual solo tiene intervención el Congreso Local), el **Estatuto Universitario** en el cual interviene para su modificación la autoridad máxima al interior de la Universidad que es un órgano colegiado, el denominado Consejo Universitario, y también aparece en el **Reglamento Interno del H. Consejo Universitario**, pero en ninguno de los anteriores se establece un procedimiento a seguir por esta comisión, careciendo así de un proceso adecuado y digno para los universitarios que sean partes en un “juicio universitario”.

Es un compromiso de los universitarios ya sean investigadores, catedráticos, universitarios preparados, concedores del derecho, que aportemos a nuestra propia casa, para evitar exponerla a contrariedades innecesarias.

La presente tesina podrá aportar una alternativa para mejorar y robustecer la seriedad de esta institución.

Introducción

Actualmente no existe registro de trabajos publicados que sustenten esta propuesta, se trabaja arduamente en la comisión en comento, sin lugar a dudas con personas que al ser elegidos como consejeros universitarios y posteriormente como miembros de esta comisión; son universitarios responsables los cuales realizan una actividad noble y desinteresada, que tiene su base en el servicio a la universidad ya que trabajan como jueces, actuarios, secretarios, pero con la salvedad que su único sustento son su cocimiento y práctica, los principios generales de derecho, el acoplamiento de algunas normas generales; en verdad se considera que este servicio que realizan los consejeros universitarios en la Comisión del Tribunal Universitario puede ser alimentada con un fundamento que haga su tarea no menos ardua, pero si mas clara.

Para la realización de la investigación se recurrió a varias fuentes de información que versaron desde la biblioteca personal de la sustentante ya que se contaba con un acervo de bibliografía y documentos que estando en funciones dentro de su gestión en la Universidad le fueron concedidos, así como recorrer las bibliotecas, institutos y archivos de la Universidad Michoacana, además de intercambiar impresiones con miembros y ex integrantes de la comisión en comento y de recurrir al apoyo recursos técnicos.

El recorrido del trabajo inicia con un capítulo de la universidad y sus orígenes, el cual nos da un vistazo del contexto en el cual nace nuestra casa de estudios, además de proporcionarnos una información cercana de datos que toda persona que se interese por la Universidad tendrá a su alcance, hay un apartado dedicado al escudo y su interpretación además del lema de la misma, con anexos que podrán ser de interés de los lectores.

Seguimos con el capitulado acerca de la legislación de la universidad, iniciando con la Constitución Federal, llegando a la Constitución Estatal para después hacer un análisis de las Ley Orgánicas de la Universidad, el Estatuto

Introducción

Universitario y culminando con los reglamentos internos de la Universidad Michoacana.

Posteriormente se analiza la parte esencial de los órganos de gobierno desde la denominada Comisión de Rectoría, antes la Junta de Gobierno, el Rector, los Consejeros, las Comisiones, y en especial la que nos ocupa que es la del Tribunal Universitario.

Después llegamos a la situación actual de la Comisión del Tribunal Universitario, así como el procedimiento universitario vigente, transitando por algunos dictámenes emitidos hace varios años, hasta los actuales, a los cuales, se logró acceder en parte, gracias a la política de acceso a la información y las publicaciones de las actas del H. Consejo en la página de la Universidad, se da un panorama general de la situación actual del Tribunal Universitario.

Al final, se llega a la propuesta con la redacción del Reglamento de la Comisión Permanente Tribunal Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El cual además de ser sustento de la tesis grado para obtener el título de Maestra en Derecho, también se pretende que este reglamento llegue al Consejo Universitario para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

La necesidad de reglamentar la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, es el tema principal del trabajo que se presenta, los alcances de la propuesta son tangibles, ya que se resolverá una situación actual y el beneficio es para toda una comunidad universitaria.

El objetivo principal es la reglamentación de la mencionada comisión a fin de proceder con un sustento que facilite y ordene el proceso intrauniversitario, es dar un paso para que se fije el tema al centro del máximo órgano de gobierno de la Universidad y que con posterioridad a su estudio y valoración y si su caso discusión, para llegar a la aprobación del reglamento que se propone.

Introducción

Se puede con este trabajo motivar a otros profesionistas michoacanos a que aporten ideas, proyectos para las demás comisiones del Consejo Universitario trabajen objetiva y productivamente, si se alcanza esta intención, se verá reflejado en los productos de la misma Universidad, sin perder tiempo en acoplamiento de las comisiones.

Maestría en Derecho

Dedicatorias

Palabras Preliminares

Presentación

Justificación

Introducción

Capítulo 1

Generalidades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

1.1. Inicios.....	1
1.2. Ideología de la Universidad.....	8
1.2.1. Don Vasco de Quiroga.....	8
1.2.2. Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.....	11
1.3. Instalación de la U.M.S.N.H.....	12
1.3.1. Escuelas que fundaron la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.....	14
1.3.2. Acto de instalación.....	15
1.4. Escudo de la Universidad Michoacana.....	18
1.4.1. Sello de Don Vasco de Quiroga.....	19
1.4. 2. El sello de Don Vasco de Quiroga es acogido como escudo del Colegio de San Nicolás.....	21
1.4.3. El escudo de Colegio de San Nicolás de Hidalgo es adoptado por la Universidad Michoacana.....	22
1.5. Lema de la Universidad Michoacana.....	24
1.6. Aclamación de la Universidad Michoacana.....	24

Capítulo 2

Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

2.1. Generalidades del artículo 3º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.....	25
2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo....	35
2.3. Leyes Orgánicas de la U.M.S.N.H.	38
2.3.1. Ley Orgánica de 1919.....	42
2.3.2. Ley Orgánica de 1921.....	44
2.3.3. Ley Orgánica de 1933.....	46
2.3.4. Ley Orgánica de 1939.....	49
2.3.5. Ley Orgánica de 1961.....	53
2.3.6. Ley Orgánica de 1963.....	58
2.3.7. Ley Orgánica de 1966.....	60
2.3.8. Ley Orgánica de 1986 (enero).....	62
2.3.9. Ley Orgánica de 1986 (septiembre).....	63
2.4. Estatuto Universitario.....	68
2.5 Reglamento Interno del H. Consejo Universitario.....	69
2.6. Reglamentos.....	70
2.6.1. Reglamentos actuales.....	71

Maestría en Derecho

Capítulo 3

El Gobierno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

3.1 Estructura interna	75
3.2. De los órganos de Gobierno de la Universidad Michoacana establecidos en la Ley Orgánica vigente.....	75
3.2.1 Consejo Universitario	76
3.2.1.1. Conformación e integración del Consejo Universitario	76
3.2.1.1. Atribuciones	77
3.2.1.2. Facultades.....	77
3.2.2. El Rector	80
3.2.3. Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales	81
3.2.4. El Consejo de Investigación Científica	81
3.2.5. Los Directores de Escuelas, Facultades Institutos y Unidades Profesionales	81
3.2.6. La Comisión de Rectoría	82
3.3. Autoridades establecidas en el Estatuto Universitario	83
3.4. Las comisiones del Consejo Universitario	84
3.4.1. De acuerdo a la Ley Orgánica	84
3.4.2. De acuerdo al Estatuto Universitario	85
3.5. Órganos universitarios con facultades afines al Tribunal Universitario	86
3.5.3. Autonomía Universitaria	86
3.5.4. Juicio de Amparo y los órganos de Gobierno de la Universidad	87
3.5.5. Fuero Universitario	93

Capítulo 4

Del Tribunal Universitario

4.1. Tribunal Universitario.....	95
4.1.1. Conformación	95
4.1.2. Competencia	96
4.1.3. Atribuciones	97
4.1.4. Sesiones.....	98
4.2. Base de los dictámenes actuales	99
4.2.1. Sustento Jurídico	99
4.2.2. Sustento Teórico	99
4.2.2.1 Principios Generales de Derecho	99
b) Algunos de estos principios son:	102
c) Consideraciones.....	104
4.3. Procedimiento actual del Tribunal Universitario	104
4.4. Dictámenes actuales del Tribunal	106
4.5. Informe de casos	108
4.6. Resumen de casos publicados en la página de la Universidad Michoacana en relación al Tribunal Universitario	110
4.7. Consecuencias de no tener un reglamento.....	120

Capítulo 5

Proyecto de Reglamento de Proceso Interuniversitario

CAPÍTULO I	130
GENERALIDADES.....	130
1.1. Principios Generales de las Comisiones del Consejo Universitario	130
1.1.1. Responsabilidad	130
1.1.2. Honestidad	131
1.1.3. Honradez.....	131

Maestría en Derecho

1.1.4. Respeto.....	131
1.1.5. Compromiso.....	131
1.1.6. Disciplina.....	131
1.1.7. Objetividad.....	132
1.2. Misión	132
1.3. Visión	132
1.4. Valores de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario	132
1.4.1. Justicia.....	132
1.4.2. Prudencia	133
1.4.3. Humanismo	133
CAPÍTULO II	133
NATURALEZA Y FUNCIONES	133
1.1. Naturaleza	133
1.2. Funciones	133
1.3. Legitimación Universitaria	134
CAPÍTULO III	135
COMPETENCIA	135
3.1. Competencia	135
CAPÍTULO IV	135
INTEGRACIÓN	135
4.1. De sus miembros Consejo Universitario	135
4.2. Perfil.....	135
4.2.1. Director.....	136
4.2.2. Maestros.....	136
4.2.3. Alumnos.....	136
4.3. Excusa de los miembros del Tribunal.....	136
4.4. Casos de faltas de miembros.....	137
4.5. Conformación como cuerpo colegiado	137
CAPÍTULO V	138
DE LAS SESIONES	138
5.1. Lugar.....	138
5.1.1. Instalaciones señaladas para reuniones ordinarias	138
5.1.2. En caso de contingencia lugar convencional	138
5.2. Horario.....	138
5.2.1. Habitual	139
5.2.2. En caso de contingencia	139
5.3. Duración.....	139
5.4. Las actas de las sesiones	139
CAPÍTULO VI	139
DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS	139
6.1. El Presidente.....	139
6.2. Maestros	140
Son atribuciones de los maestros las siguientes:.....	140
6.3. Alumnos	140
6.4. Comisión de Diálogo.....	141
CAPÍTULO VII	141
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD	141
7.1. De los directivos	141
7.2. De los maestros.....	141
7.3. De los alumnos.....	142
7.4. Autoridades Universitarias	142
7.5. Responsabilidades de los miembros de la Universidad.....	143
7.6. Sanciones	145

Maestría en Derecho

7.6.1. Sanciones al personal de la Universidad	145
7.6.2. Sanciones a los alumnos de la Universidad	146
7.7. <i>Alcance de las sanciones al interior de la Universidad</i>	146
CAPÍTULO VIII	147
DEL PROCESO INTERUNIVERSITARIO	147
8.1. <i>Principios del Proceso</i>	147
8.1.1. Principio de Oralidad y Escritura en el proceso interuniversitario.	147
8.1.2. Principio de Contradicción	147
8.1.3. Principio de igualdad de las partes	147
8.1.4. Principio de Preclusión	148
8.1.5. Principio de economía Procesal	148
8.1.6. Principio de Lealtad y Probidad	148
8.2. <i>Etapas del Procedimiento</i>	148
8.2.1. Legitimación	148
8.2.2. Declaratoria	149
8.2.3. Probatoria	149
8.2.4. Resolutiva	149
8.3. <i>Turno al Tribunal Universitario</i>	149
8.4. <i>Notificaciones</i>	150
8.4.1. Formalidades	150
8.5. <i>Audiencia de partes</i>	150
8.6. <i>Pruebas</i>	151
8.6.1. Tipos	151
8.6.2. Valoración	152
8.7. <i>Término Plazos y Términos</i>	152
8.8. <i>Dictamen</i>	153
8.8.1. Estructura	153
La estructura del dictamen será la siguiente:	153
8.9. <i>Confirmación de dictamen</i>	154
8.10. <i>Precedentes para casos posteriores</i>	154

Conclusiones

Anexos

Fuentes de Información

Capítulo 1

Generalidades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Se da inicio a esta tesis de grado dando un esbozo histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus orígenes; desde su ideología, instalación, escudos y su interpretación, lema y aclamación.

1.1. Inicios

El origen de la Universidad nos traslada a mediados del siglo XVI, en el año de 1540, en la segunda década de la colonización española directamente en el Colegio de Michoacán¹; el Real Colegio de San Nicolás de Obispo fue creado por el gran humanista Don Vasco de Quiroga, defensor de los derechos de los indios quien preocupado por la formación de sacerdotes dio pauta para la instauración del colegio, basándose en el esfuerzo social comunitario influido por el renacentismo, tomando como fundamento los valores humanos.

Con el Colegio se pretendía la formación de sacerdotes de una nueva generación cristiana, los “Nicolaitas” representarían a los heraldos del nuevo orden social, que tenían como sustento el trabajo

¹ Comentario1. El Colegio de Michoacán se encontraba en la Ciudad de Pátzcuaro.

Maestría en Derecho

comunal², es decir que los miembros del colegio debían involucrarse en la vida cotidiana de los indígenas para conocer sus costumbres, modo de vida, lengua etc., para servirles mejor y crear una nueva generación donde la sociedad fuese más justa.

Lo anterior era una utopía, un ideal para solucionar el problema social que enfrentaban algunos de los sacerdotes al llegar a estas tierras, los indígenas tienen presente estas intenciones y al fundador de tales ideas aún le llaman Padre, al cual, solo sus más fieles seguidores le imitaron; como parte de la enseñanza de Don Vasco de Quiroga, se establecieron tres pueblos-hospitales.

Considerando que el emperador acepta el patronato en 1543, el colegio se convirtió en el “*Real Colegio de San Nicolás Obispo*”.

El colegio de San Nicolás fue el segundo en la Nueva España, pero al desaparecer el primero que fue el de Santa Cruz de Tlatelolco, se consideró al Colegio de San Nicolás el más antiguo y de ahí que se le denomine “Primitivo”³, para distinguir a esta institución de otras conservó ese título y posteriormente se le agregó el de “Nacional” por su gran importancia y su insuperable ideología nacionalista.

² Cfr. Arreola Cortés Raúl, “*Historia del Colegio de San Nicolás*”, Instituto de Investigaciones Históricas, Segunda Edición, Instituto de Investigaciones Históricas U.M.S.N., Morelia, Michoacán, 1991, pág. iii, 85.

³ Comentario 2. Título que conservaba desde los siglos coloniales.

Maestría en Derecho

En sus inicios el colegio era nombrado como el “Colegio de Michoacán” y a partir del 1553, es que el colegio empieza a recibir el nombre de “San Nicolás”, en documentos oficiales y referencias que hacía en ese entonces Don Vasco de Quiroga.⁴

San Nicolás fue el nombre que el fundador le puso en recuerdo a su lugar de nacimiento, Madrigal de las Altas Torres y de su Santo Patrono. A continuación se transcribe la explicación que Ricardo León Alanís, describe acerca de este tema, en su obra acerca del Colegio de San Nicolás.

“Otra de las razones que se le atribuyen a este distintivo es que, en la época medieval San Nicolás de Obispo era considerado como santo patrono y protector de los estudiantes y por lo tanto se cree que el primer Obispo de Michoacán, prendió que este santo se convirtiera en el protector de aquella congregación estudiantil. El Santo San Nicolás vivió en el siglo IV y durante el Imperio Romano, en tiempos del Emperador Dioclesiano, fue Obispo de Mira, en Licia, a orillas del Mar Mediterráneo, al suroeste de los que hoy es Turquía (Asia Menor).

⁴ Cfr. LEÓN ALANÍS, Ricardo, “El Colegio de San Nicolás de Valladolid. Una residencia de estudiantes 1580-1712”, Instituto de Investigaciones Históricas U.M.S.N.H., Morelia Michoacán, 2001, pág. 46.

Maestría en Derecho

Durante su episcopado, fue perseguido, torturado y encarcelado por propagar la fe, no fue hasta el tiempo de Constantino que fue liberado.

Cuando se construyó la primera iglesia bajo su advocación en Constantinopla, en el siglo VI, es cuando da inicio su culto como santo. Los restos de San Nicolás fueron extraídos de Turquía y fueron trasladados a Bari, Italia, lugar en el cual le fue construido un santuario y este mismo fue elevado al rango de Basílica y fue así como su culto se extendió a toda Europa.

La Leyenda que envuelve a San Nicolás cuenta que él protegía y amparaba a los niños pobres, de tal manera que de esa tradición surgieron algunos de los paisajes mas famosos de su vida, de los mas destacados se encuentra una que destaca el milagro de haber resucitado en cierta ocasión a tres niños muertos, un milagro impresionante.

Una curiosa anécdota según la cual una noche de Navidad, mientras San Nicolás el Obispo de Mira, realizaba un paseo por la ciudad, oyó a un anciano llorar en el interior de una pobre casa, miró por la ventana y

Maestría en Derecho

observó a un anciano sollozar sobre la cama donde dormían dos de sus pequeñas hijas, el obispo entró a la casa y el viejito le contó que sus hijas iban a ser vendidas como esclavas para resolver la situación precaria de la familia. El Obispo fue a su iglesia y tomó unas bolsas con oro que tenía escondidas, regresó a la casa del anciano y junto a la chimenea dejó encima de los zapatos de la familia esa fortuna. Es precisamente por esta anécdota y el nombre que San Nicolás recibe en algunas regiones de Europa, como en los países bajos se le conoce como Sint Niklaas o Sinterklass, en la cultura anglosajona es identificado como Santa Claus, en Francia se le ubica como Papá Noel, que lleva regalos a los niños en vísperas de navidad.

La celebración de San Nicolás se lleva a cabo el 6 de diciembre y la iconografía religiosa suele presentarlo con un báculo, dando la bendición y rodeado de tres niños, en algunas otras representaciones se le ve sosteniendo un libro o tres figuras esféricas que simbolizan bolsas de dinero.⁵

⁵ Ob. Cit. Pág. 3. León Alanís Ricardo, "El Colegio de San Nicolás de Valladolid una residencia de estudiantes 1580-1712", pág. 47.

Maestría en Derecho

Existen diversas versiones acerca del verdadero significado de nicolaitas desde la de una especie de secta, otra la de seguidores del santo de los estudiantes y se decide tomar la mas humana, la que sostuvo Don Vasco de Quiroga, sin lugar a dudas, se llega a la reflexión después de hacer una investigación del tema, que el nicolaisismo es una identidad que se sustenta en la ideología de perpetuar los principios de Justicia, la libre autodeterminación de los pueblos, el respeto a las desigualdades y la igualdad como finalidad, la tolerancia, repartir dones a quienes carecen de ellos y la formación de hombres dignos y útiles a la sociedad.

Por otro lado, se decide que el apellido de Hidalgo formara parte del nombre del colegio, en memoria de uno de los mas destacados hijos del Colegio de San Nicolás, Miguel Hidalgo, haciendo una vocación de Independencia y de ahí que dignamente se le designe Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, que hace honor a su historia e ideología.

El Colegio de San Nicolás, inicia en efecto formando sacerdotes, pero después de la muerte de Vasco de Quiroga, se perdió la esencia de la convivencia con los indígenas.

Durante los siglos XVII, XVIII el colegio sufrió varias reformas y se incorporaran las materias de Derecho Civil y Derecho Canónico, avanzando a grandes pasos lo cual lo llevó a alcanzar gran prestigio pero, en el siglo XIX es clausurado por el movimiento de

Maestría en Derecho

Independencia, mismo que fue encabezado por miembros del Colegio principalmente por Don Miguel Hidalgo y Costilla y José Ma. Morelos y Pavón; la sociedad estaba invadida por un sentimiento de reivindicación, debido al rechazo por el sistema creado por España, el cual distorsionó los principios de Quiroga, así pues, se como estos líderes se enfundaron de un sentimiento de nacionalidad y encabezados como herederos de la ideología de Quiroga, se inicia una rebelión, motivo por el cual se cierran las puertas del colegio.

La casa de Hidalgo abre sus puertas de nuevo en 1847 por designio de Melchor Ocampo con el nombre de Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, nombre con el que hasta la fecha se le conoce a esta institución. En esa época se propusieron honrar la memoria de Don Vasco de Quiroga; leyendo su biografía a la hora de los alimentos, además de llevar una presilla de listón con la armas de Quiroga, el color del listón variaba de acuerdo a la labor que la que se enfocaban los estudiantes, así pues los juristas usaban el listón color verde, los gramáticos el morado, los filósofos el azul claro, los teólogos el blanco y los médicos el amarillo-anaranjado.⁶

El Colegio fue trasladado en 1580 a Valladolid hoy Morelia, y se fusionó con el Colegio de San Miguel Guayangareo.⁷

⁶ Cfr. FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, *"El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"*, Archivo Histórico U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1998, pág. 17.

⁷ Comentario 3. Colegio de San Nicolás se traslado a la ciudad colonial de Morelia, Michoacán.

Maestría en Derecho

Siendo gobernador el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 15 de Octubre de 1917 se establece la Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo, contando en ese entonces con el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, las Escuelas de Artes y Oficios, la Industrial y Comercial para Señoritas, Superior de Comercio y Administración, Normal para profesores, Normal para Profesoras, Medicina y Jurisprudencia.

1.2. Ideología de la Universidad

La Universidad Michoacana fue creada en base a una ideología humanista, la cual se sustenta principalmente por Don Vasco de Quiroga, y posteriormente por un sin fin de seguidores de su pensamiento. A continuación se abordará un breve comentario acerca de Don Vasco de Quiroga como Ideólogo y fundador del Colegio de San Nicolás y pasaremos después hasta la fundación de la Universidad Michoacana con el Impulsor de esta Don Pascual Ortiz Rubio.

1.2.1. Don Vasco de Quiroga

Justamente cuando en la Nueva España se vivía un momento de desolación para los indígenas aparece el ilustre Vasco de Quiroga en Michoacán; el español, llegó a estas tierras como Oidor,⁸

⁸ CRUZ BARNEY, Oscar, *"Historia del Derecho en México"*, Segunda Edición, Oxford, México, 2000. Pág. 322.

Maestría en Derecho

Magistrado Superior de la Audiencia de México⁹, no fue el encargo que tenía de ninguna manera lo que lo acercó a los indígenas, sino su capacidad humanitaria, lo que llevó a ganarse el respeto y confianza del pueblo michoacano.

Fue Licenciado, Juez de Residencia en Orán y Representante del Rey de España, en la negociación del tratado de paz con Abdula, Rey de Moro de Tremecén, al ser designado como Oidor, tenía experiencia en organización social y religiosa con indígenas ya que había tenido la práctica en la comisión de Orán.¹⁰

Don Vasco de Quiroga, tuvo una formación profesional, contando con una amplia visión y gran cultura, además de trabajar porque sus ideales se realizaran y se vieran plasmados en los pueblos que el organizaba, pretendía que los indios vivieran en agrupaciones bien organizadas bajo la religión pretendía llegar a una sociedad ideal, basándose en el socialismo-cristiano.

De su salario como Oidor, les compraba tierras a los españoles, las cuales después entregara a los indios¹¹, pero sabiendo que los españoles les quitarían las tierras a los indios decidió agruparlos en comunidades, para basar su derecho en la propiedad reconocida tanto en nuestro país, como en Europa.

⁹ Comentario 4. Ministro Togado que en las audiencias del reino oía y sentenciaba las causas y pleitos, debía ser varón, letrado y con experiencia en el foro.

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 2. Arreola Cortés Raúl, *"Historia del Colegio de San Nicolás"*, pág. 29.

¹¹ Ibídem, pág.38.

Maestría en Derecho

Una de sus grandes acciones fue la de establecer los pueblos hospitales, de hospitalidad, llamándoles así dado que pretendía apoyo de la Corona española, no era lo mismo, solicitar para un hospital que para una comunidad, era en esos lugares donde unió a los indios dándoles tierra y solares, los organizó para que eligieran a sus líderes, y en cada población hizo que se construyeran una casa, en la cual, tenían cabida todos los habitantes de la comunidad, en donde se reunían para diversas cuestiones, como la de resolver conflictos entre ellos, también era el lugar donde se impartían cátedras y se atendían enfermos, etc.

El propósito de Don Vasco de Quiroga, fue el de congregar a miles de indios, para impartirles todos los beneficios de la civilización europea.¹²

Es sabido que el libro de Tomas Moro, Utopía fue su más grande inspiración para la formación de los pueblos-hospitales, lo cual se ve plasmado en las ordenanzas de Vasco de Quiroga, considerando de igual manera la organización prehispánica de los pueblos tarascos.¹³

En el año de 1535 fue nombrado como obispo (siendo el primero en Michoacán), encomendándosele el cuidado y la instrucción de los naturales de la región.

¹² Cfr. ROMERO FLORES, Jesús, *"Estudios Históricos"*, B. Costa-Amic Editor, Tomo tres, México, 1966, pág. 59.

¹³ Ob. Cit. Pág. 2. ARREOLA CORTÉS, Raúl, *"Historia del Colegio de San Nicolás"*, pág. 41.

Maestría en Derecho

Su testamento fue la constitución y el primer reglamento del Colegio de San Nicolás.

1.2.2. Ingeniero Pascual Ortiz Rubio

Otra figura importante y primordial para la Universidad, fue el moreliano Pascual Ortiz Rubio, era de una familia con participación política al interior del Estado, su padre fue el Licenciado Pascual Ortiz de Ayala, el cual fue Diputado Local, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y se desempeñó varios años como Regente del Colegio de San Nicolás, es así pues, como Don Pascual Ortiz Rubio se forma también en las aulas de San Nicolás, haciéndose acreedor de múltiples reconocimientos académicos, fortaleciendo día a día su identidad con sus compañeros Nicolaitas, llegó a ser expulsado del colegio por sus ideas opositoras al régimen político de esa época, pero se gradúa en México como Ingeniero Topógrafo, regresando como docente a Michoacán.

Desde que era estudiante en el antiguo Colegio de San Nicolás, anhelaba la creación de una Universidad en el Estado, y estudio el modelo que se identificaba mas con su ideología que era en ese entonces el modelo norteamericano; otros jóvenes coincidían con él, debido a que estos tuvieron que irse a la Ciudad de México a estudiar, debido a la falta de una institución en el Estado que les brindara formación profesional.¹⁴

¹⁴ Cfr. ARREOLA CORTÉS, Raúl, *"Historia de la Universidad Michoacana"*, Coordinación de la investigación científica, S.E. Morelia, Michoacán 1984, pág.41.

Maestría en Derecho

Se considera que fue el principal impulsor del establecimiento de la Universidad Michoacana.

La explicación de la creación de la Universidad Michoacana, se basa en el interés del Gobierno de Don Pascual Ortiz Rubio, el cual era producto de la Revolución Mexicana¹⁵

Uno de los actos más importantes de la administración del Ingeniero Ortiz Rubio, fue precisamente la creación de la Universidad Michoacana¹⁶, lo cual ha contribuido poderosamente para el progreso de la sociedad de nuestro Estado, así como ha servido en general a la sociedad de nuestro país.

1.3. Instalación de la U.M.S.N.H.

El nacimiento de la Universidad obedecía a las necesidades históricas que vivía el país en ese entonces, el Estado asumía la función educativa, a través de la creación de la Universidad Michoacana.

¹⁵ Comentario 5. Movimiento armado, de 1910 a 1917, convocado por Francisco I. Madero, generado por la desigualdades sociales, fundado en demandas de varios ordenes, políticos, económicos y sociales, se pedía el "sufragio efectivo y no reelección", el reparto de tierras que se encontraban en manos de grandes latifundistas y se exigía el acceso a la educación, al caer la dictadura porfirista se ven reflejadas las conquistas clamadas por el pueblo en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución del 5 de Febrero de 1917, la cual fue promulgada por Venustiano Carranza.

¹⁶ Cfr. ROMERO FLORES, Jesús, "*Biografías de Nicolaítas Distinguidos*", S.E. Morelia, Michoacán, 1980, pág. 68.

Maestría en Derecho

La gubernatura del Estado la tenía un egresado del Colegio de San Nicolás y en los demás poderes los nicolaitas ganaban espacios importantes.

La educación se encontraba distribuida en varios centros de enseñanza y Don Pascual Ortiz quería unificarlos bajo una misma dirección que tuviera como centro el Colegio de San Nicolás y que además se liberará de los altibajos políticos, fue entonces que pensó en la creación de una Universidad Autónoma.

A solicitud del entonces Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Ing. Pascual Ortiz Rubio, el H. Congreso del Estado, ratificó los nombramientos de los que serían los primeros miembros del H. Consejo Universitario.¹⁷, quedando de la siguiente forma:

En esta ley no se hacía referencia al Gobierno de la Universidad, solo a la Junta Directiva. La cual sería la encargada de regir a la institución, la Junta Directiva se denominaría Consejo Universitario, el cual sería formado por el Rector, Directores, Profesores y Estudiantes, en el capítulo siguiente se realiza un estudio de las leyes Orgánicas de la Universidad, que siguieron a esta, hasta llegar a la que el día de hoy dirige el destino de la Universidad.

¹⁷ Anexo 1. Decreto de creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. ARREOLA CORTÉS Raúl, *"Historia de la Universidad Michoacana"*, pág. 239.

Maestría en Derecho

1.3.1. Escuelas que fundaron la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Para la conformación de la Universidad se constó con los siguientes representantes de cada institución:

Por Jurisprudencia, Director Licenciado Adolfo Cano, Licenciado Adolfo Cortés, Licenciado José Cruz Rodríguez y Licenciado Luis G. Zumaya, (la Escuela de Jurisprudencia había sido creada por la Cédula de Carlos III, cuyos orígenes se encuentran en la dotación que para su creación hiciera Doña Francisca Javiera Villegas y Villanueva en 1971).¹⁸

Por Medicina, Director Doctor Alberto Oviedo Mota, Profesor Doctor Rafael Campuzano.

Normal de Profesores, Director, Señor Profesor Ignacio Calderón y Profesor Coronel Gabriel R. Cervera.

Por la Normal de Profesoras, Directora, Señora Profesora María Rodríguez Gil Vda. De Andrade.

Por la escuela preparatoria de San Nicolás de Hidalgo, Regente, Doctor Manuel Martínez Solórzano y Profesor Enrique Cortés.

¹⁸ BRAVO BAQUERO, Jesús, *“El movimiento latinoamericano de Reforma Universitaria en Michoacán”* U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1968, pág. 216.

Maestría en Derecho

Por la academia de Bellas Artes, Director Profesor Ignacio Mier Arriaga.

Por la Escuela Industrial de Señoritas, Directora, Señorita Profesora María Calderón.

1.3.2. Acto de instalación

Fue en el Colegio de San Nicolás donde fuese la instalación del H. Consejo Universitario.¹⁹

En el salón de la planta baja, lado norte del patio principal del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, adornado a todo lujo y con una numerosa y selecta concurrencia, se celebró solemnemente la inauguración del Consejo Universitario. Los números del programa se compusieron con un escogido concierto preparado al efecto por el distinguido Profesor Don Ignacio Mier Arriaga y cinco maestros en diversos instrumentos; la Señora Emma Moya Vda. De Sousa, ejecutó al piano varias composiciones propias y los demás números los llenaron diversos discursos y la entrega de nombramientos a los honorables miembros del Consejo, así

¹⁹ Comentario 6. El acto formal de la Instalación de la Universidad Michoacana se celebró el 8 ocho de Mayo, fecha que sigue vigente como una “*Tradición Nicolaíta*”.

Maestría en Derecho

como diplomas y premios a las personas que durante la última peste con toda la abnegación y desinterés prestaron sus servicios a multitud de victimas²⁰

Al darse el inicio de la Universidad, en el acta constitutiva es de notar que denomina “Autónoma”, atributo que después fue cambiado por “Michoacana”. A continuación se transcribe el acta de instalación del Consejo Universitario:

Acta de Instalación del Consejo de la Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo

En la Ciudad de Morelia, el día primero de diciembre de 1918, mil novecientos dieciocho, estando presentes en uno de los salones del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, el Ciudadano Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio, Rector y Miembros del Consejo Universitario, Profesores y Alumnos de los Planteles de Enseñanza Superior, prominentes funcionarios y distinguidas personas de la sociedad moreliana, se instaló solemnemente el Consejo de la Universidad

²⁰ Ob. Cit. 11. ARREOLA CORTÈS, Raúl, “Historia de la Universidad Michoacana”, pág. 53.

Maestría en Derecho

Autónoma de San Nicolás de Hidalgo, formándolo las siguientes personas: Dr. Alberto Oviedo Mota, Director de la Escuela Médica y Rector Provisional de la Universidad, Lic. Adolfo Cano, Director de la Escuela de Jurisprudencia, Dr. Manuel Martínez Solórzano, Regente del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y Director del Museo Michoacano, Profesor Ignacio Calderón, Director de la Escuela Normal para Señoritas, Sra. Profesora María Rodríguez Gil Viuda de Andrade, Directora de la Escuela Normal para Profesoras, Srita. Profesora María Calderón, Directora de la Escuela Industrial para señoritas, Sr. Adrian Giombini, Director nombrado de la Escuela de Agricultura, Sra. Carmen Tena Viuda de Castellanos, Directora de la Biblioteca Pública, Sr. Plutarco Hernández, encargado del Observatorio Meteorológico= VOCALES PROPIETARIOS. Dr. Rafael Campuzano de la Escuela de Medicina, Lic. Adolfo Cortes de la Escuela de Jurisprudencia. Dr. Enrique Cortés, del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Profesor Gabriel Cervera, de la Escuela Normal para Profesores= VOCALES SUPLENTE Lic. José Cruz Rodríguez de la

Maestría en Derecho

*Escuela de Jurisprudencia, Dr. José Laris de la Escuela Médica, Lic. Luis G. Lumaya, por el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, Dr. Julian Bonavit, por la Escuela Normal para Profesores= ALUMNOS Sr. Miguel Aranda, por la Escuela Médica del Estado, Sr. Antonio Calderón por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Sr. José Govea, por la Escuela Normal para Profesores, Srta. María Gutiérrez, por la Escuela Normal para Profesoras, Srta. Soledad Martínez, por la Escuela Industrial de Señoritas, y Sr. Antonio Campuzano, por la Escuela de Jurisprudencia.*²¹

En la primera sesión del Consejo Universitario, se aprecia que la Universidad era identificada aún como Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo.²²

En los oficios de puede observar el texto de la primera de las sesiones del primer Consejo Universitario.²³

1.4. Escudo de la Universidad Michoacana

²¹ Anexo 2. Replica del Acta de Instalación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo. Archivo personal de Lic. Rocío Meraz. .

²² Anexo 3. Primera sesión del Consejo Universitario.

²³ Anexo 4. Oficio como Universidad Autónoma.

Maestría en Derecho

El escudo de la Universidad Michoacana es el sello distintivo que nos identifica en todo momento y en todo lugar como “Nicolaitas” y miembros de la Universidad, algunas personas atribuyen el término “Nicolaitas” a aquellas personas que hubiesen cursado algún grado de educación en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo (en la actualidad solo existe el nivel medio superior, preparatoria), pero a nuestro parecer este argumento llega a ser limitativo ya que “Nicolaitas” se pueden considerar a aquellos que han sido, son y serán miembros de la Universidad Michoacana en todos y cada uno de sus niveles, que se identifican plenamente con los principios de esta Institución, y que acompañados de orgullo vibran con su historia, pero sobretodo, se pueden llamar así a todos aquellos que han puesto y pondrán en alto el nombre de nuestra Universidad con gran dignidad.

A continuación veremos un breve resumen del origen del escudo universitario:

1.4.1. Sello de Don Vasco de Quiroga

Para entender el origen de nuestro emblema debemos considerar que los sellos eran familiares es decir, se conformaban con símbolos que distinguían a las familias por el linaje, las proezas, las victorias, etc.

El sello de la familia de Don Vasco de Quiroga, fue el utilizado para el Colegio del cual él fuese fundador, es pues así que el Colegio de San Nicolás adoptó el escudo del Primer Obispo de Michoacán.

Maestría en Derecho

El escudo es de tipo español moderno, es decir cuartelado en forma de cruz, y cada una de las divisiones con una imagen distinta.

Descripción del sello: Estaba dentro de un círculo con el emblema de D.V.Q. DEI. ET. AP.S. GRA.I. EPS. MACHUACANENSIS, cuya traducción es la siguiente:

Don Vasco de Quiroga por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Michoacán.²⁴;

“acuartelado en la cruz; el primer cuartel, sobre campo de sinople²⁵, se miran seis dados o quinas de plata, cargado de cinco puntos en sautor,²⁶ que es de la casa de Barganza; el segundo cuartel, sobre el fondo de plata, contiene cinco estacas de oro, calzadas de hierro en sus puntas, propias del apellido Valcarce o Varcárcel; el tercer cuartel, con fondo de sinople, contiene cinco estacas de plata, dispuestas el pal,²⁷ que es el de

²⁴ Comentario 7. Traducción de Pascual de Alba

²⁵ Comentario 8. Verde, color heráldico que en pintura se representa por el verde y en el grabado por líneas oblicuas y paralelas a una que va desde el cantón diestro del jefe al siniestro de la punta.

²⁶ Comentario 9. Pieza honorable que ocupa el tercio del escudo, cuya forma es como si se compusiera de la banda y de la barra cruzadas.

²⁷ Comentario 10. Palo o partición y mueble del escudo.

Maestría en Derecho

Vázquez de Quiroga; en el cuartel cuarto, sobre plata está una encinta terrazada, que es de la casa de Quiroga. Todo el Escudo está orlado en oro y superado por las ínfulas episcopales, en color propio”²⁸

El escudo de Vasco de Quiroga sufrió algunos cambios como que se sustituyeron las barras del cuartel segundo por una cruz, las barras del tercer cuartel tiene una formas que asemeja los tubos de órgano y la encima parece como un ciprés en forma alargada.

Con una cruz de la Orden de Malta, al frente; dividido en cuatro partes una con dados, otra con palos con seis puntos negros; la siguiente con cinco estacas simbolizaba la familia y; la última con dos montes y un árbol de olivo, (de las propiedades de la familia) y el sombrero episcopal.²⁹

1.4. 2. El sello de Don Vasco de Quiroga es acogido como escudo del Colegio de San Nicolás

Después se haber sido cerrado el Colegio de San Nicolás, reabre sus puertas en el año de 1847 incluyendo el apellido de Hidalgo, pero también con otro distintivo, un escudo que le diera identidad con su fundador, sufriendo algunas modificaciones, quedó

²⁸ Ob. Cit. pág. 2. ARREOLA CORTÉS, Raúl, “Historia del Colegio de San Nicolás”, pàg.77.

²⁹ Anexo 5. a) Escudo de Don Vasco de Quiroga. Ob. Cit. pág. 13, FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, “El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Maestría en Derecho

el escudo con el sello familiar de Don Vasco de Quiroga además con la leyenda de: COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIGALGO.³⁰

1.4.3. El escudo de Colegio de San Nicolás de Hidalgo es adoptado por la Universidad Michoacana.

En 1917 año de la fundación de la Universidad, después de luchar varios nicolaitas por que se instaurara la Universidad Michoacana, al lograrse este acontecimiento, se acoge el escudo de San Nicolás, para ser el que se utilizara para todos los documentos oficiales, sufriendo así diversos cambios, siendo el más significativo el de el cambiar la inscripción de COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, por el de UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. MORELIA.³¹

Posteriormente en 1921, sufre mas transformaciones como las siguientes: aparecen los seis dados dispuestos en dos palos, en los primeros dos se ven uno y cuatro puntos, en el segundo dos y cinco y en el tercero tres y seis, después se ve la cruz florenzada; en el

³⁰ Anexo 5. b) Escudo de San Nicolás. Ob. Cit. pág. 13, FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, *“El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”*.

³¹ Anexo 5. c) Escudo de la Universidad Michoacana. Ob. Cit. pág. 13, FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, *“El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”*.

Maestría en Derecho

siguiente, aparecen las cinco clavas y en el inferior izquierdo, un monte sumado de un ciprés en posición recta, con punta de lanza³².

Sigue apareciendo el sombrero episcopal de ala ancha y las ínfulas episcopales.

El círculo desaparece y se da forma de un listón el cual es sostenido por dos antorchas encendidas que simbolizan la ciencia y la cultura humanística, con dos ramas en la parte de abajo una de laurel y otra de olivo y queda la inscripción quitando Morelia, quedando de la manera siguiente: UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. Considerando que los colores actuales han sido producto de diversos cambios propuestos y que embellecen a nuestro símbolo.³³

Se modifica el tercer cuartel en transformando las cinco clavas en unas figuras que parecieran bolas de boliche.

Durante la gestión del Doctor Ignacio Chávez en la Rectoría de la Universidad Michoacana, se modificó el viejo escudo del colegio, agregándosele un listón que representa la transformación de la institución, flaqueado por dos antorchas encendidas, la de la ciencia y la de la cultura humanística, teniendo como sustento dos

³² Comentario 11. La punta de lanza es la simbolización de la flor de liz.

³³ Anexo 5. Escudo Universidad Michoacana. Ob. Cit. pág. 13, FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, *"El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"*.

Maestría en Derecho

ramas, una de laurel que significa el triunfo y otra de oliva que se traduce en gloria.

Como se puede apreciar en el anexo 6, la circular de Universidad ya utiliza la nomenclatura aprobada en todos sus escritos formales.³⁴

1.5. Lema de la Universidad Michoacana

El lema de la Universidad es el siguiente: “Dados a la armonía bajo la sombra de la cruz, unidos fraternalmente hacia la luz del saber y la enseñanza, en la paz y la victoria”³⁵

1.6. Aclamación de la Universidad Michoacana

La porra de la Universidad Michoacana alude a San Nicolás y es la siguiente: “Pis Pas, Pis Pas, Calis Calas, Calis Calas, Shhh, Pummm, San Nicolás”³⁶

Después de haber recorrido algunos de los temas más importantes de la Universidad Michoacana y de conocer su origen y fundamento, damos paso al capítulo 2° el cual abarca toda la legislación universitaria.

³⁴ Anexo 6. Circular como *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, Libro 1918-1919, Archivo Digital.

³⁵ Ob. Cit. Pág. 7. FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, “El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

³⁶ Consulta en la Regencia del Colegio de San Nicolás.

Capítulo 2

Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Damos inicio a este capítulo haciendo un análisis deductivo de la legislación referente a la universidad; iniciando con el estudio especial del artículo 3° Constitucional, después definimos la parte especial de la Constitución Estatal que hace referencia a las universidades públicas; seguimos con un desglose de los contextos de las leyes orgánicas de la Universidad Michoacana destacando algunos de los antecedentes que se consideraron relevantes en cuanto a decisiones de sanciones a universitarios y culminando con el Estatuto Universitario y los Reglamentos actuales de la Universidad Michoacana.

2.1. Generalidades del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para dar inicio a este capítulo, se considera necesario iniciar con el fundamento base de la Universidad, así como de la educación en general.

El siglo XIX, de la vida de nuestro país fue marcada por la lucha entre aquellos grupos que deseaban conservar fueros y privilegios y los que pretendían cambios sustanciales en favor de la sociedad.

En todas las etapas por las cuales, ha transitado la historia de nuestro país, la educación ha sido una preocupación latente ya que siempre se ha considerado que la influencia educativa y la acción de

Maestría en Derecho

la escuela, deben estar estrechamente vinculados a la organización política, económica y social de los pueblos.

A continuación se verá un resumen de los antecedentes históricos del artículo 3º constitucional, el cual marca la pauta de nuestra investigación.

La educación es considerada como un proceso importante para el individuo y la sociedad; para unos significaba mantener el "statu quo" de que disfrutaban los grupos privilegiados; para otros era el camino para lograr los cambios que necesitaba la nación, si quería incorporarse a las transformaciones del mundo moderno en un ámbito de libertad, idea que sigue vigente, debido a que un país con educación es una base para cualquier sociedad en progreso.

La Constitución de 1824, que es el primer documento legislativo con vigencia jurídica, arrastra vicios y tradiciones de la Colonia, como la intolerancia religiosa y los privilegios del clero.

Se han identificado varios tópicos que sobre legislación educativa se promovieron desde el momento del triunfo liberal hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

El 15 de abril de 1861, Benito Juárez, expidió una ley en la que se proponía "la unificación del plan de estudios de instrucción elemental y la creación del mayor número posible de escuelas

Maestría en Derecho

primarias para que, bajo la dirección del gobierno nacional, se pudieran atender las necesidades educativas del pueblo."³⁷

En materia de educación superior, si bien se mantuvo suprimida la Universidad, se legisló sobre ella indicando qué escuelas podían ofrecerla, así como las carreras y los planes de estudio a que tenían que sujetarse.

La intención de los grupos revolucionarios era establecer una legislación social impresa en la Constitución, que estuviera integrada por un conjunto de disposiciones jurídicas sobre la propiedad de la tierra, el trabajo y la educación, tendientes en lo fundamental a proteger a los económicamente débiles y marginados.

Son históricos los debates que se suscitaron en torno a los principios de la educación pública en México en el Congreso de 1916. Por una parte hombres de la talla intelectual de Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini, Alfonso Cravioto, J. Natividad Macías y Fernando Lizardi apoyando el proyecto; y, por otro lado, revolucionarios de la categoría de Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, Juan de Dios Bojórquez, Esteban B. Calderón, Enrique Colunga, Jesús Romero Flores, Jesús López Lira y Rafael Martínez de Escobar, defendiendo el dictamen de la comisión.

El 16 de diciembre de 1916, cuando se dio por terminada la discusión, por 99 votos contra 58, la Asamblea Legislativa aprobó el

³⁷ Cfr. BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl. *"Origen de la Educación Pública en México"*. Historia de la Educación Pública en México. SE.Editorial SEP. Pág.18.

Maestría en Derecho

texto del dictamen de la comisión, ya reformado de su original, en los siguientes términos:

"Artículo 3o. La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." ³⁸

Las discusiones de los hombres del Congreso Constituyente de 1916, fueron la génesis del artículo 3º de la Constitución de la República. En él se compendiaron los esfuerzos de una generación de revolucionarios, que veía en la educación el factor esencial para la transformación de la sociedad.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Maestría en Derecho

El camino de la educación popular en México se trazó en el Constituyente de 1916 y se plasmó en la Constitución de 1917.

Finalmente diremos que el texto original del artículo 3º redactado en la Constitución de 1917, ha tenido, hasta la fecha, varias reformas y modificaciones; pero en esencia sigue el espíritu que animó a los constituyentes del 16, en cuanto a las aspiraciones del pueblo mexicano por tener una educación popular, democrática, nacionalista, gratuita, obligatoria y laica, no ha cambiado; debemos recordar, que ese espíritu es producto del movimiento social revolucionario que se inició en noviembre de 1910.

El texto actual del artículo 3º es el siguiente:

“TITULO PRIMERO

Capítulo I

De las Garantías individuales

Artículo 3 Derecho a la educación

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Maestría en Derecho

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al

Maestría en Derecho

aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

Maestría en Derecho

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

Maestría en Derecho

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en

Maestría en Derecho

toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.³⁹

El objeto de estudio del presente capítulo reside precisamente en la fracción VII correspondiente al artículo 3º constitucional, se hace referencia a que las Universidades públicas tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, es decir que estas instituciones deben fijar las normas propias que determinen sus funciones.

El mencionado artículo también hace alusión a que los conflictos laborales se regirán por el apartado “A” del Artículo Constitucional 123 y por la Ley Federal del Trabajo, dejando así delimitado que las relaciones laborales se definirán por órganos de la materia, lo anterior nos da la pauta para definir que las Universidades se autogobiernan en cuestiones de índole no laboral, dejando así abierto el camino para que todas las instituciones se reglamenten a sí mismas.

³⁹ Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Maestría en Derecho

Por lo tanto, las Universidades deben contar con reglamentos y normas a seguir para su buen funcionamiento, así como estipular las sanciones y el órgano que se encargará en caso de incumplir con las normas de cada institución.

Es por lo anterior que es indispensable un órgano encargado de determinar las faltas que se realizan en contra de la institución y sus miembros.

2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

En la constitución michoacana se estipula también un artículo que hace referencia a la responsabilidad que tiene las instituciones educativas de nivel superior de gobernarse a si mismas.

El texto literalmente indica lo siguiente:

“TITULO SÉPTIMO

De la Educación Pública

Artículo 143.- Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Título, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

Maestría en Derecho

determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se normarán conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución General de la República.”⁴⁰

Por lo tanto, la Constitución Federal de la República Mexicana, así como, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconocen y confirman que las Universidades gozan de la facultad de gobernarse así mismas.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través del Decreto Local no. 9, dota de base jurídica de los actos universitarios, el cual se puede observar en el anexo 1 de este trabajo.

El proyecto de Ley en el cual se plasma la creación de la Universidad Michoacana, fue firmado una semana después de haber tomado posesión de la Gobernatura del Estado el Ing. Pascual Ortiz Rubio, el proyecto fue rechazado por la Comisión de Instrucción Pública, pero después de la insistencia del entonces gobernador, y

⁴⁰ Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Maestría en Derecho

posteriormente de varias discusiones se llegó a un acuerdo y el proyecto fue aprobado.⁴¹

El Gobierno del Estado, analizó la iniciativa de ley que fundamento la creación de la Universidad Michoacana, denominada en sus inicios como Universidad Autónoma, en el proyecto que diera sustento a esta institución, se hace referencia a que los reglamentos para su régimen interior podrán ser expedidos por dicho órgano⁴²

El Diputado de Maravatío, Timoteo Guerrero, propuso el nombre que actualmente lleva la Universidad Michoacana y este se aprobó y en el Decreto No. 9 emitido por el Congreso del Estado, se da la esencia de la institución de educación pública del Estado.

Si bien es cierto que la Universidad se gobernará a si misma, como ya se analizó anteriormente en el artículo 3º Constitucional y en el artículo 143 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, la base para el funcionamiento de la Universidad Michoacana, es sin duda alguna su Ley Orgánica, en la cual los personajes que forman parte de la mencionada institución, no tienen voz ni voto.

⁴¹ Cfr. MIGANJOS DIAZ, Eduardo, *“Así nació la Universidad Michoacana”*, Revista Trimestral de Ciencia, Arte y Cultura, Memoria Universitaria, Universidad Michoacana, Morelia, Michoacán, 1992, pág. 132.

⁴² BERNAL, Manuel, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, “Datos Históricos de su fundación”*, Segunda Edición, U.M.S.N.H., México, 1980, pág. 42.

Maestría en Derecho

2.3. Leyes Orgánicas de la U.M.S.N.H.

El Congreso Local de Michoacán, decretó la educación superior independiente del Estado, a través del decreto ya mencionado en párrafos anteriores, se le otorgó a la Universidad personalidad jurídica, facultades para crear, suprimir escuelas, tener patrimonio, regirse por un órgano máximo denominado Consejo Universitario etc., pero solo existía el decreto, no había aun ninguna ley que sostuviera las bases y funciones universitarias, es decir no existía Ley Orgánica y mucho menos Estatutos, acuerdo o ningún documento legal debidamente aprobado para sustentar la Universidad.

Por falta de fundamentación jurídica la Universidad se encontró con diversos problemas al enfrentarse con circunstancias no previstas; como el episodio en el cual, el Gobernador del Estado Ing. Pascual Ortiz Rubio designó como Rector a su maestro Ingeniero Aragón León, hombre respetuoso de la libertad de enseñanza, pensador positivista de renombre en la nación, el cual aceptó el encargo y protestar el mismo, si y solo si, se le excluía de realizar la protesta a la Constitución Política Vigente (de 1917), situación que el gobernador aceptó, después de haberse discutido y aceptado tal situación en el Congreso del Estado, la situación cambio y dicho órgano mandó citar, a los integrantes del Consejo Universitario a efectos de que el día 24 de noviembre de 1917, sin excepción rindieran la protesta de ley como todos los empleados y funcionarios del Estado, reunión a la cual no acudió el Rector designado, pero al final de la ceremonia se dio lectura una misiva en la cual Aragón expuso las opiniones y razones por las cuales no acudió:

Maestría en Derecho

“Si la aludida protesta es la de guardar y hacer guardar a ley de 15 de octubre de 1917 que creó dicha Universidad, acudiré respetuoso a cumplir con ese deber; pero si la propia propuesta es la de guardar la Constitución Política de 1917, desde luego manifiesto a ustedes que no protestaré, porque me sería imposible cumplir con ese juramento, ya que algunos de los preceptos expresados en esa constitución, no se hermanan con las enseñanzas científicas que necesariamente deban darse en toda la Universidad.

Sentado lo anterior, se presenta la disyuntiva de protestar y violar hipócritamente la protesta o de protestar y poner en armonía las enseñanzas universitarias con ciertos mandatos de la Constitución actual de los Estados Unidos Mexicanos. Lo primero, es ajeno a mi carácter, y lo segundo es imposible hacerlo, pues significaría la abjuración de mi credo de liberal republicano y también el presentarme como discípulo de Felipe II.

Por consiguiente y con toda honradez digo a esta H. Cámara, que si para el desempeño del cargo como Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de

Maestría en Derecho

Hidalgo, se me exige conditio sine qua non, el protestar y hacer guardar la Constitución Política de 5 de febrero de 1917, declino el honor que se ha conferido, renunciando al puesto que me favoreció esa misma cámara.

Protesto a ustedes mis respetos y consideración distinguida.-

Agustín de Aragón”⁴³

Así pues, la respuesta del Rector nombrado provocó un gran revuelo al interior del congreso y se procedió días después (24 de diciembre de 1917) a aceptar la renuncia de Aragón y a realizar un acuerdo en el cual la Universidad seguiría dependiendo del Ejecutivo del Estado, en tanto no se nombrara nuevo Rector.

El 31 de enero de 1918 se firmó la Constitución del Estado y se promulgo el 5 de febrero de ese mismo año, el documento en gran parte fue redactado por el Gobernado Ortiz Rubio, en el artículo 130 de esa Carta Magna manifestaba que la instrucción secundaria dependería de un Consejo Universitario. El gobernador a pesar de tener enemigos que atacaban la idea de una Universidad del Estado, seguía sosteniendo la idea y tratando de darle sustento, el 8 de octubre de 1918, le dirigió a los diputados un comunicado en el cual, les solicitaba el nombramiento de un nuevo Rector, petición que no obtuvo respuesta, motivo por el cual el Gobernador comisionó al

⁴³ Ob. Cit. Pág. 11. ARREOLA CORTÈS, Raúl, “Historia de la Universidad Michoacana”, pág. 48.

Maestría en Derecho

Doctor Alberto Oviedo Mota, para que este fungiera como Rector provisional y este prepararía la entrega de edificios y planteles que serían de la Universidad.

Y es así, como el 1 de diciembre de 1918, se declaró instalado el Primer Consejo Universitario, como se ve en el Anexo 3.

En su discurso Ortiz Rubio manifestó todas la circunstancias a las cuales se enfrentaron los defensores de la idea de la Universidad del Estado y en parte del discurso manifestó, que esta sería un beneficio para la sociedad porque se estaba creando un poder que por sí mismo puede gobernarse y llevar la enseñanza con la energía necesaria para el desarrollo de los pueblos.

El Consejo Universitario da inicio a sus funciones sin sustento, de forma irregular, iniciando las sesiones con el Rector y algunos Directores, después se integró a los alumnos. Existen precedentes de algunas sesiones que fueron anuladas debido a que fueron llevadas a cabo por el Secretario de la Universidad y no por el Rector.

Es así como la Universidad estuvo funcionando sin sustento jurídico desde su creación hasta 1919 año en cual fue promulgada la primera Ley Orgánica de la Universidad Michoacana.

A continuación, analizaremos el contexto de cada una de las leyes orgánicas con las que ha contado la Universidad Michoacana.

2.3.1. Ley Orgánica de 1919

La primera Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, se aprobó en el año de 1919, el 1° de Agosto, con el Decreto Local No. 74.⁴⁴

Esta ley regularizó las dependencias de la Universidad, como la administrativa, la académica y la de apoyo; Se le otorgó a la Universidad la responsabilidad de organizar y administrar la educación superior.

Además de hacer mención a que tendría personalidad jurídica y hace referencia también de la autonomía en su técnica y organización científica.

Señalaba también como debía elegirse el Rector que era por medio de la asamblea general y con voto de la mayoría de los integrantes de la misma y también especificaba los requisitos que deberían cubrir los aspirantes a tan digno cargo, entre los requisitos se mencionaba que los aspirantes debían tener carrera literaria o un mínimo de quince años como profesor de secundaria o profesional.

Además, se enlistaron las atribuciones del Rector, así como las de los Directores y de la asamblea general del Consejo Universitario.

⁴⁴ Cfr. GUTIERREZ, Ángel, *"Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"*, Archivo Histórico, Morelia Michoacán, 2001, pág. 19.

Maestría en Derecho

En el artículo 2,1 se define que los alumnos se elegirán cada año y que estos solo podían acudir a las sesiones solo cuando el consejo o el Rector así lo determinaran y que solamente tendrían voz informativa, situación que fue cambiando poco a poco de acuerdo al avance de las leyes orgánicas que siguieron esta.

En el artículo 7° hace hincapié de que el Gobierno de la Universidad, estará a cargo del Consejo Universitario

En esta ley, se hace referencia a que el Consejo Universitario, podrá expedir sus Estatutos y Reglamentos.

La situación social que rodeaba a la Universidad en ese entonces nos permite percatarnos de las decisiones limitativas de esta ley, por ejemplo en cuanto a la participación limitada de los alumnos de la Universidad y en cuanto a las facultades del Consejo Universitario.⁴⁵

En la mencionada ley del 19, encontramos la llamada Comisión de Reglamentación y Disciplina⁴⁶ que tenía como encomienda dictaminar un proyecto de reforma de reglamentos, y en todo asunto en que se trate de hacer efectivas las sanciones disciplinarias contenidas en los Estatutos o Reglamentos, relativos al

⁴⁵ Anexo 7. Circular Limitativa, 1919. Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1918-1919, Archivo Digital.

⁴⁶ Anexo 8. Acta de Consejo Universitario en donde aparece la Comisión de Reglamentación y Disciplina (1919). Acta No. 4 de 1919. Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1918-1919, Archivo Digital.

Maestría en Derecho

personal directivo o administrativo o a los alumnos, lo cual nos lleva a concluir que desde el inicio de la Universidad se veía la necesidad de tener un reglamento especial donde se contuvieran tanto las medidas disciplinarias como las sanciones.

2.3.2. Ley Orgánica de 1921

Esta Ley Orgánica fue conocida como la Ley Mujica, debido a que fue expedida en el Gobierno del Gral. Francisco J. Mujica como Gobernador de Michoacán.

Como el general llegó con dificultades al Gobierno del Estado, en octubre de 1921, derogó algunas de las disposiciones que formaban parte de las bases de la creación de la Universidad, como lo fueron el Decreto No.9 de 1917 y el 74 de 1919, que como se vio con anterioridad eran las bases jurídicas que sostenían la creación y funciones de la Universidad Michoacana.⁴⁷

Es así que, el Gobernador discutió acerca de la autonomía de la Universidad, debido a que el Consejo Universitario y otros grupos de la misma Universidad habían estado como opositores políticos de su llegada a la gobernatura, por tal razón, no estaba de acuerdo con algunas cuestiones acerca de la Universidad, y eso lo motivó a tomar la decisión de que el ejecutivo fuera el encargado de nombrar al Rector y a los Directores de las escuelas.

⁴⁷ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág. 31.

Maestría en Derecho

El 11 de agosto de 1921 se firmó el Decreto No. 45 en el cual se le dota a la Universidad Michoacana de una nueva Ley Orgánica.

En esta ley, los estudiantes formaron parte formal del Consejo Universitario, pero seguía la limitante de solamente tener derecho a voz y no a voto.

El artículo cuarto señala que, el Gobierno de la Universidad quedará a cargo del Rector y del Consejo Universitario pero, con los límites que señalaba la misma ley, las cuales versaban en que el Rector sería nombrado por el Ejecutivo del Estado y que el Rector podía proponerle al Ejecutivo previa consulta del Consejo Universitario, la remoción de un Director.

Además, por medio de esta ley, en el artículo 10°, el Ejecutivo podía nombrar a los directivos de los planteles y dependencias de la Universidad.

En el artículo 19, se entabla la participación de los estudiantes en cuanto a los casos que se traten atañen a su calidad de estudiantes, mismos en los cuales solo serán escuchados y se conserva la decisión de que no voten, además de que no podían formar parte de las comisiones del Consejo.

Es de notarse que en esta ley en su artículo 18, ya se consideraban comisiones sin mencionar alguna de manera especial.

Se solicita se nombre una comisión urgente en el caso de investigación de una alumna universitaria embarazada, se sancionó con expulsión por 5 años, por considerarse su embarazo como falta a la moral y por concluir que fue consecuencia de una fusión de

Maestría en Derecho

escuelas para que una sola institución fuera mixta, este hecho se tomará como mala fama de la institución, cabe señalar que para esa época se sancionaba a las mujeres por estar en cinta y ser estudiantes, independientemente que la sustentante de esta tesis reprueba ese tipo de sanciones por considerarlas antinaturales y violatoria de derechos, es necesario situar el contexto de la época y la importancia de determinar ya comisiones para casos concretos, pero sin funciones bien descritas.⁴⁸

2.3.3. Ley Orgánica de 1933

Con un nuevo Decreto, el No. 17 aprobado por el Congreso, siendo Gobernador el General Benigno Serrato, en esta ley conocida como “Ley Serrato” se establece la responsabilidad de la Universidad de formar individuos útiles, aptos, propositivos a la sociedad.

Esta ley estuvo influenciada por la legislación de la UNAM de 1929.

Se continúa con el nombramiento del Rector por parte del ejecutivo, característica que resalto en la Ley Orgánica de 1821.⁴⁹

Por otro lado, se autoriza al ejecutivo a solicitar en cualquier momento informes acerca del Estado económico de la institución.

⁴⁸ Anexo 9. Comisión Urgente en el caso de investigación de alumna embarazada (1921), Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, Libro 1921, Archivo Digital.

⁴⁹ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, “*Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*”, Pág.43

Maestría en Derecho

Además, se sostiene que la Universidad es autónoma, entendiendo la autonomía para decisiones que incumben a la Universidad en aspectos administrativos y demás internos, pero, en el artículo 40 se insertó el veto temporal o definitivo del ejecutivo sobre acuerdos aprobados por el Consejo Universitario.

En el artículo 24, fracción K se establece que el Consejo puede discutir y aprobar Reglamentos de la Universidad y el propio Reglamento Interior para el desarrollo de sus funciones

Fortalece un sustento filosófico en el cual, se fortalecen los fines de la Universidad de formación de individuos útiles para la sociedad.

A partir de esta ley se incluye de manera formal la participación de los alumnos en los consejos de las escuelas y en el de la Universidad, con fines educativos y de formación con la finalidad de preparar a los jóvenes en el conocimiento de los problemas universitarios y sociales y sobre todo en su solución para hacerlos responsables por si en el futuro formaran parte del Gobierno de la Universidad, aunque es de notarse que falta aun mas oportunidades a aquellos que han aportado tiempo y compromiso en los quehaceres de la vida universitaria.

Existen antecedentes de comisiones especiales en esta época, como se observa con el Anexo 10, en el cual se define como comisión especial la encargada de investigar un disturbio en el

Maestría en Derecho

Colegio de San Nicolás, disturbio en el cual participaron miembros de escuelas y facultades que no eran del colegio.⁵⁰

Esta ley reguló la forma de sesionar del Consejo Universitario, considerando sesiones ordinarias cada 15 días y extraordinarias convocadas por el Rector, definía que el Consejo podía sesionar en pleno y en comisiones y menciona como una de las permanentes la Comisión de Honor.⁵¹

En 1936, existen antecedentes de comisiones investigadoras, que se creaban con la intención de realizar indagaciones acerca de hechos además de proponer sanciones, es decir solo se sancionaba sin reglamento, sin especificaciones.⁵²

En 1937 se trataban asuntos de sanciones por más de dos meses y se acordó que el Consejo Universitario era el único órgano encargado de decretar expulsiones definitivas, además se determinaron por asamblea en pleno las causas de expulsión que eran: a) Haber sido condenado a sufrir alguna pena por la comisión de un delito intencional. b) Haber cometido alguna falta grave, a juicio del Consejo Universitario. Mientras no se dicte resolución ejecutiva

⁵⁰ Anexo 10. Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás (1933). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, Libro 1933, Archivo Digital.

⁵¹ VIZCAINO LÓPEZ MARIA TERESA, “*Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Panorama Jurídico 1917-1939*”, Archivo Histórico, Morelia, Michoacán, 2000, págs. 161 y 162.

⁵² Anexo 11. Nombramiento de Comisión Investigadora (1936). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, Libro 1936, Archivo Digital.

Maestría en Derecho

en el proceso, el alumno quedaba suspendido en sus derechos, es resaltable que la definición de falta grave es sumamente amplia para efectos de las sanciones, no se determina parámetro alguno para saber cuáles serán las faltas leves o graves.⁵³

En 1938, es cuando aparece por primera vez la Comisión de Honor y Justicia y en la sesión que se anexa se describe la discusión que tenían los consejeros para definir si sería una comisión permanente o especial, es decir una para caso en particular.⁵⁴

2.3.4. Ley Orgánica de 1939

Natalio Vázquez Pallares fungía como Rector, y el 13 de marzo de 1939, se promulgó otra Ley Orgánica, la cual era mas rica en extensión.

En esta ley se nota la influencia del proyecto social nacionalista.

El sustento filosófico se amplía considerando la afirmación de la identidad esencial de los fenómenos del universo y adoptó la filosofía fundamentada en la naturaleza. Basándose en que el ser social determina la conciencia social.

⁵³ Anexo 12. Sanciones en casos graves. (1937). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1937, Archivo Digital.

⁵⁴ Anexo 13. Comisión de Honor y Justicia (1938). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1938, Archivo Digital.

Maestría en Derecho

Haciendo hincapié también, en el reparto justo de la riqueza y en el rechazo de la explotación del hombre por el hombre.

Se afina la parte del Gobierno de la Universidad, haciendo un desglose mejor de cada uno de los miembros del Consejo Universitario.⁵⁵

Continúa el nombramiento del Rector por parte del Ejecutivo Estatal.

En esta ley, en el artículo 16, se define como trabajaría el Consejo Universitario, en pleno y en comisiones, las cuales se nombran como técnicas y se trata de abordar el tema sin llegar a ser bien definido.

Las llamadas comisiones técnicas se identifican como permanentes y en los artículos 49 y 50 de la ley en comento, se declara que estas deben estar constituidas por especialistas en la materia a atender, que los dictámenes serán por escrito y que deben dar pormenores de lo turnado, cuando así se solicite, este es un apartado a rescatar para los fines de esta tesis, debido a que las comisiones deben ser formadas por el perfil de los integrantes, con la finalidad de que sean óptimos sus dictámenes.

En el capítulo XIII referente a los alumnos, esta ley señala que todos aquellos individuos o grupos que atenten contra los principios o

⁵⁵ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág.59.

Maestría en Derecho

buena marcha de la Universidad serán acreedores a las sanciones que los reglamentos establezcan; en cuanto a este tema es de notarse que hasta la fecha se estipulan las faltas de los miembros de la comunidad universitaria, pero que no existe ningún reglamento que acople las disposiciones para este fin.

En el artículo 71 de la mencionada ley, se dice que los reglamentos especiales de cada una de las dependencias de la Universidad señalarán las medidas necesarias para conservar el buen orden y la disciplina, así como los casos y la autoridad facultada para ese fin, además contiene un texto referente a que las expulsiones temporales o definitivas, podrán aplicarse únicamente por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, Escuela o del Rector, oyendo en todo caso al acusado.

En referencia a este artículo, se puede observar que la autoridad para efecto de expulsiones, es el pleno del Consejo, y la propuesta puede venir de otra autoridad, pero aquí no aparece aún la Comisión de Tribunal Universitario, que funcionaría como órgano técnico de propuesta de dictamen, previo estudio del caso en particular, además se incorpora aquí el derecho de audiencia del acusado, respetando así los preceptos constitucionales fundamentales de todo individuo, práctica que hasta la fecha forma parte fundamental de todo proceso.

Dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, especialmente en el artículo 26 de la mencionada ley en la fracción i) se establece que el Consejo puede distar medidas generales, que juzgue pertinentes para mantener el buen orden de los trabajos, la

Maestría en Derecho

intensificación de los estudios y el buen gobierno de los planteles universitarios, así como la facultad de resolver acerca de la expulsión de los alumnos que se hicieran acreedores a esta medida, lo anterior nos da un antecedente directo de la facultad que tenía este órgano.

En las facultades de los consejos técnicos se establece en el artículo 41 se estipula la facultad de dicho órgano de conocer acerca de la aplicación de medidas disciplinarias en los casos que señale ley y su reglamento.

En este periodo se puede observar que la Comisión de Honor y Justicia, fue tema de grandes discusiones en el pleno del Consejo Universitario, porque se discutía si tendría el carácter de permanente o si sería nombrada una para cada caso especial.

Además existían discusiones acerca de el número de miembros había propuestas para que se formará una especie de subconsejo, es decir con un representante de cada escuela o instituto, pero al resolverse se definió que las comisiones pequeñas trabajaban mejor.

Surgió un conflicto, en el cual algunos alumnos imputaban responsabilidades al Rector y se discutió en pleno si la Comisión de Honor resolvería o bien si el pleno se conformaba en gran tribunal, como se observa, la necesidad de resolver casos en particular fue lo que dio forma a la Comisión de Honor y Justicia, pero desde ese entonces se denota la gran necesidad de separar las

responsabilidades, saber ante quien se respondía y sobre todo la forma de trabajo.⁵⁶

2.3.5. Ley Orgánica de 1961

El gobernador al promulgarse esta ley a través del Decreto Local No. 57, era el Licenciado David Franco Rodríguez.

Se retoman los principios filosóficos de la ley del 39, fundamentándose en la conciencia social, agregando el procedimiento para alcanzar el reparto justo de riqueza, el elevar y humanizar el nivel de vida de los trabajadores, además resalta la exclusión de la Universidad, en cuestiones de orden político militante que no sea la educativa.

Los objetivos de la educación se enfocan al desarrollo de la ciencia, los asuntos históricos, económicos, sociales y artísticos y sobre la cultura y arte indígena de Michoacán.

Resalta también, el vínculo de la vida universitaria con la de los trabajadores, la necesidad de fomentar el patriotismo y difundir la cultura.⁵⁷

⁵⁶ Anexo 14. Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia (1940). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, Libro 1940, Archivo Digital.

⁵⁷ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág. 85.

Maestría en Derecho

En cuanto al gobierno de la institución, en el artículo 17 de la ley en mención se enmarca al Consejo Universitario, Rector, Consejo de Facultades y Escuelas, Directores de Escuela y Facultades y al Consejo de la Investigación Científica.

En el apartado acerca del Gobierno de la Universidad, como se menciona en el párrafo anterior, se incorpora como parte del gobierno, al Consejo de la Investigación Científica, lo cual no se considera del todo conveniente ya que se infiere que al tener al Consejo Universitario en Pleno, no sería del todo objetivo incorporar al de Investigación Científica como parte del gobierno, ya que no tendría utilidad práctica alguna.

Además, en el artículo 19 de la ley se mencionan algunos personajes de la Universidad con derecho a voz y no a voto en las reuniones del Consejo Universitario y aparece el Coordinador la de Investigación Científica en primer lugar, lo cual nos lleva a una contradicción debido a que no es posible aparecer como parte del Gobierno de la Universidad y a la vez no tener derecho a voto.

Lo anterior, es sin lugar a dudas una de las manifestaciones mas claras de la necesidad de analizar debidamente las propuestas de regulación de la Universidad en todos los niveles.

En el artículo 22 de la Ley Orgánica de 1961, se enlista como Comisión Permanente la de Honor y Justicia, mencionando en el mismo artículo que las comisiones se renovarían anualmente y que sus atribuciones las determinaría el Consejo.

Maestría en Derecho

En el artículo 30 en el inciso l), se hace mención que el pleno del Consejo tiene facultades para resolver en última instancia, a través de la Comisión de Honor y Justicia, sobre la expulsión de alumnos y separación definitiva de profesores.

Además en el inciso s) se determina la facultad de reunirse inmediatamente que surja un conflicto universitario que ponga en peligro la buena marcha de la Universidad o de alguna de sus dependencias y dictar las medidas encaminadas a resolverlo.

En esta ley no aparece la figura del Tribunal Universitario, pero, se menciona a groso modo la de Comisión de Honor y Justicia, seguramente por la influencia de comisiones de esta índole en algunas de las Universidades públicas de la época, que ya mencionaban órganos afines, pero en esta legislación revela la falta de atribuciones de dicha comisión y la carencia de encuadre en el contexto general.

En el artículo 45, destaca como atribución de los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas, el dictar las medidas disciplinarias de su competencia, decretar la suspensión, remoción y separación de profesores en los casos autorizados por la misma ley y sus reglamentos.

Dentro de las facultades de los Directores de Facultades y Escuelas Universitarias, se encuentra la de mantener el orden y la disciplina dentro del plantel y sancionar los actos que alteren y los que atenten contra la moral.

Maestría en Derecho

En el capítulo XVII, se pronuncian las responsabilidades y sanciones de los integrantes de la Universidad; Los empleados serán responsables ante el funcionario de mayor jerarquía de la institución en la que preste sus servicios (artículo 80); Todos los que fuesen miembros del consejo serían responsables ante el mismo; Los Secretarios, Jefes de Departamentos y miembros de las Comisiones Técnicas serían responsables ante el Rector (artículo 78); Y los alumnos y profesores responderían ante la Comisión de Honor y Justicia (artículo 79).

Pero tratándose de alumnos, el Rector, los Consejos y los Directores de Escuelas y Facultades podían sancionarlos inmediatamente, pudiendo los afectados acudir ante la Comisión de Honor y Justicia en caso de revisión de la sanción, sin poder levantar la sanción en tanto no se obtuviera resolución absolutoria.

Para el análisis de lo descrito en el párrafo anterior, es necesario resaltar el contexto de la ley para que se visualice el panorama que enmarca este tipo de sanciones, lo cual puede ser considerado como violación de garantías y en muchos casos como se ha visto actualmente se ve mas afectada la Universidad por decisiones sin fundamento práctico procesal.

Al aplicar sanciones directas sin un proceso delimitado, en el cual, se sostengan los pasos y se de certeza jurídica se corre el riesgo de atentar contra los derechos de todo individuo.

Se menciona en esta ley, específicamente en el artículo 81 las causas graves de responsabilidad de los miembros de la Universidad, que se sancionaban con destitución o expulsión eran las siguientes:

Maestría en Derecho

Utilizar el patrimonio de la Universidad en todo o en parte para fines distintos de aquellos a que se éste destinado; Violencia intencional, atentar contra principios de la institución y su buen funcionamiento y la violación de acuerdos del Consejo; Contra quienes de dicte acto de formal prisión por delito doloso, no político se suspenderían en sus derechos; En caso de sentencia condenatoria por la comisión de hechos que se considerarán nocivos para la vida de la institución, procedía la destitución o expulsión.

Siguiendo con el texto de la ley del 1961, se habla también que los alumnos serán responsables en caso de que realicen actos que alteren la disciplina, el orden y la moral.

Las sanciones van desde un extrañamiento⁵⁸ por escrito, apercibimiento, suspensión y destitución. Y para los alumnos se aplicaría la suspensión hasta por un año de sus derechos escolares y/o expulsión temporal o definitiva.

La encargada de oír al acusado era la Comisión de Honor y Justicia, también recibía pruebas, su fallo era inapelable salvo el caso de gravedad extrema el asunto podía ser revisado por el pleno del Consejo, en el artículo 86 de la ley en cuestión, se establece que el reglamento establecerá los casos en que proceda la revisión, situación que nunca se presentó debido a que hasta la fecha no existe ningún reglamento especial para las cuestiones de procedimiento, sanciones de ninguna comisión de Honor y Justicia.

⁵⁸ Comentario 12. Extrañamiento, es un aviso condicionante de carácter legal.

Maestría en Derecho

Se anexa un antecedente de solicitud de remoción de un miembro de la Comisión de Honor y Justicia, lo cual es solicitado por el Rector de 1962, lo anterior nos indica que es necesario considerar en algún reglamento las situaciones de excusas de alguno de los miembros de la las comisiones del H. Consejo Universitario.⁵⁹

2.3.6. Ley Orgánica de 1963

Siendo Gobernador el C. Agustín Arriaga Rivera es que se publica esta ley con el decreto local número 19.

La ley tiene un lenguaje mas conciso y jurídico, supera las leyes anteriores en este aspecto técnico.

En esta ley se manifestó, la responsabilidad de la Universidad de impartir enseñanza media superior y superior, realizar investigación científica la cual estuviera vinculada con la sociedad, con la formación de investigadores con la finalidad de aportar científicamente al desarrollo de la nación.⁶⁰

Se reforzó la autonomía universitaria y el derecho a organizar su gobierno, pero es cuando se incluye la Junta de Gobierno, la cual estuvo formada por siete miembros y previa auscultación en la Universidad designaba al Rector, además tenía facultades para

⁵⁹ Anexo 15. Solicitud de remoción de un miembro de la Comisión de Honor y Justicia (1962). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1962, Archivo Digital.

⁶⁰ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág.117.

Maestría en Derecho

designar a otros funcionarios como lo eran el Tesorero y Auditor Interno, Directores de Escuelas etc.

La mencionada Junta de Gobierno, rotativamente iba sustituyendo a sus miembros uno cada año con intervención del Consejo Universitario y de la propia junta y esta hizo posible la descentralización administrativa en un grado máximo al concedérsele a este órgano la facultad de nombrar y remover al Rector. Tenía además la atribución de resolver los posibles conflictos entre otras autoridades universitarias, era el órgano máximo de autoridad dentro de la Universidad le seguía el pleno del Consejo Universitario, Rector, y Consejos Técnicos.

En el artículo 10, se encontraban las atribuciones de la Junta de Gobierno, las cuales eran: Designar al Rector, previa auscultación de la comunidad universitaria; Nombrar y remover al Tesorero, Auditor y Rector; Resolver en definitiva los vetos del Rector de acuerdos del Consejo Universitario; designar Directores en base a la terna que envíe el Rector, además de resolver los conflictos que surgieran entre las autoridades universitarias y por último expedir su propio reglamento.

Y a su vez el pleno del Consejo Universitario tenía como limitante conocer asuntos que fuesen de competencia de otras autoridades.

El Rector tenía como facultad de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción VI, la de aplicar medidas disciplinarias que sean procedentes, a los profesores, alumnos y empleados, en los términos del Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Maestría en Derecho

En esta época existía aparece el Tribunal Universitario, pero existía una confusión entre la esta comisión y la de Honor y Justicia.⁶¹

2.3.7. Ley Orgánica de 1966

Seguía siendo Gobernador del Estado el Lic. Agustín Arriaga Rivera, cuando se ordenó la publicación de esta nueva ley, la cual tenía modificaciones a la Ley Orgánica del 63, en cuanto a reacción a consecuencias de hechos de violencia que se suscitaron tanto en el Colegio de San Nicolás, como el homicidio de un alumno de la Universidad, que era parte de una manifestación en contra de el alza de la tarifa de autobuses de transporte público.⁶²

El caso mencionado causó una gran reacción en el seno del H. Consejo Universitario, motivo por el cual se tomaron varios acuerdos como el hacer una protesta pública y el nombrar una comisión de abogados para que abordaran el tema con el Gobierno Federal.⁶³

⁶¹ Anexo 16. Confusión entre Comisión de Honor y Tribunal Universitario. (1963). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1963, Archivo Digital.

⁶² Anexo 17. Boletín informativo de un caso grave (en el cual muere un alumno universitario) (1966). Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1966, Archivo Digital.

⁶³ Anexo 18. Acuerdos tomados por el caso grave en 1966. Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, Libro 1966, Archivo Digital.

Maestría en Derecho

El gobernador designó a los miembros de la Junta de Gobierno, la cual nombró de inmediato al nuevo Rector, el cual instaló el Consejo Universitario, el cual redactó tanto el Reglamento como los Estatutos Universitarios.⁶⁴

Denota el poder otorgado a la Junta de Gobierno, en el artículo 10 antes mencionado se adicionan varias fracciones y en la decima se estipula que la Junta de Gobierno, constituye la máxima autoridad de la Universidad, en los casos de grave inquietud, problema o emergencia en la vida universitaria. Debiendo intervenir por sí misma y dictar todas las medidas necesarias para restablecer el funcionamiento de la institución. Todas las autoridades y organismos universitarios estarían supeditados a las decisiones de la Junta, mientras durará la emergencia.⁶⁵

Además tenía la facultad de resolver acerca de pensiones y de aprobar la cuenta anual.

Al Rector, se le atribuyó la facultad de sancionar con la separación temporal hasta por un año a profesores, alumnos y empleados que incurrieran en faltas de disciplina.

⁶⁴ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág. 135.

⁶⁵ Silvia Figueroa Zamudio, "*Marco Jurídico de la Universidad Michoacana (1950-1951)*", Presencia Universitaria, Instituto de Investigaciones Históricas U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1991, No 6,31 Diciembre 1991, pág. 2.

Sin embargo, existe un precedente en el cual se le remite al Tribunal Universitario un expediente que había sido resuelto por la Junta de Gobierno, es decir la comisión permanente del tribunal actuó como órgano revisor.⁶⁶

2.3.8. Ley Orgánica de 1986 (enero)

Para este periodo el Gobierno del Estado, estaba en manos del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y el 3 de febrero de 1986 apareció publicada la Ley Orgánica en el Periódico Oficial.⁶⁷

Se habla de que la Universidad, es descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además que goza de autonomía para aprobar el Estatuto y los Reglamentos. Y como finalidad servir al pueblo.

En el capítulo relativo al Gobierno de la Universidad, se especifica que la autonomía de la Universidad se deposita en la comunidad universitaria y se observa que el gobierno es elegido de forma democrática, con una mayor participación de los docentes, estudiantes y trabajadores universitarios.

En el artículo 9, se considera como máximo órgano de gobierno al Consejo Universitario, el cual se divide en comisiones

⁶⁶ Anexo 19. Tribunal Universitario como órgano revisor de un acuerdo de la Junta de Gobierno. (1967) Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, Libro 1967, Archivo Digital.

⁶⁷ Ob. Cit. Pág. 42. GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág. 155.

Maestría en Derecho

específicas (artículo 13) sin dejar de contemplar las funciones en plenaria.

En el artículo 19 se establece como Comisión Permanente al Tribunal Universitario, integrado por un Director, dos profesores y dos alumnos, la duración del encargo es por dos años, y dentro de las facultades se encuentran resolver acerca de faltas graves, remociones, acusaciones y deberían de instruir a la brevedad los expedientes y finalmente rendir dictamen, previa comparecencia del inculpado.

Es de notarse que es hasta esta ley que aparece la figura del Tribunal Universitario de forma legal, pero definido en forma muy general.

El Rector, por su parte seguía con atribuciones de aplicar medidas disciplinarias a trabajadores y alumnos.

En el artículo segundo transitorio, se observa la desaparición de la Junta de Gobierno.⁶⁸

2.3.9. Ley Orgánica de 1986 (septiembre)

Seguía siendo Gobernador del Estado de Michoacana de Ocampo, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

⁶⁸ Cfr. RADI MORALES; Margarita, "Autonomía y Órganos de Gobierno de la Universidad Michoacana 1919-1966", U.M.S.N.H., Morelia, 1999, págs. 84 43 y 44.

Maestría en Derecho

El Consejo Universitario se Instaló el 23 de abril y en esa misma sesión de eligieron a los miembros de las comisiones permanentes.

Se define la llamada Comisión de Rectoría, la cual estaría formada por cuatro Directores, tres profesores y dos alumnos.

Las leyes orgánicas han sostenido en gran parte el momento histórico que vive nuestra sociedad y como es de notarse con las anotaciones anteriores están han sido influidas por los dirigentes en turno de la Universidad ⁶⁹

En la Ley Orgánica de enero de 1986, se tenía considerado en el artículo 12, fracción VII, la designación del Rector, conforme a la terna presentada por la comisión de respectiva (que es ese entonces era la Comisión Integradora), a quien obtuviera por lo menos el voto de dos terceras partes de los miembros del Consejo, pero al ponerse en práctica esta dinámica, resulto que de los tres contendientes que participaron, ninguno obtuvo la mayoría por lo tanto se continuó con Rector Interino.

Por lo tanto, se consideró que la Ley Orgánica tenía limitaciones y que su contenido jurídico no era suficiente para superar los problemas existentes en la Universidad. Así que bajo dicho argumento el Congreso del Estado procedió a realizar correcciones. A consecuencia de esto, se desprendieron una serie de

⁶⁹ Anexo 20. Rectores Nicolaitas.

Maestría en Derecho

manifestaciones alrededor de las reformas que habían facultado a la Comisión de Rectoría la toma de decisión de Rector interino y el Rector que ejercía las funciones promovió un amparo contra las reformas y adiciones a la Ley Orgánica y se llegó a pedir la intervención del Presidente de la República.

Se derogó la fracción VII del artículo 12.

El 1° de septiembre de 1986 asumió la gubernatura el Ing. Luis Martínez Villicana, el cual solicitó al Congreso del Estado, algunas reformas a la Ley Orgánica, así se reordenó la conformación de la Comisión de Rectoría, la cual fue conformada por ocho miembros de los cuales 5 eran Ex-Rectores de la Universidad Michoacana, con residencia en la capital del Estado, el decano Director, el decano profesor y el alumno de mas alto promedio de los Consejales Universitarios.

Y es así como tenemos conformada la Ley Orgánica actual y la estructura de Gobierno de la Universidad.

La Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, es base principal que da sustento a la institución se divide en siete capítulos.

El primero se refiere a la naturaleza y atribuciones, donde deslinda responsabilidades al Estatuto y Reglamentos de cada dependencia.

El segundo capítulo, se refiere a las bases de la educación e investigación científica, donde se especifica que, la Universidad procurará la investigación científica rigurosa para el sostenimiento de los procesos del universo, además de la comprobación de que el

Maestría en Derecho

hombre se desarrolla a través del trabajo y que todo los procesos de la vida se influyen unos con otros y con repercusiones a la sociedad.

El tercer capítulo, especifica los fines de los cuales el esencial es, servir al pueblo, el respeto de la libre expresión de ideas, la formación de profesionistas en diversas ramas del saber, fomentar la investigación y ajustar los estudios de la institución a las necesidades sociales.

En el cuarto capítulo, se aborda el tema del patrimonio, el cual, esta constituido por valores morales, históricos, culturales, bienes materiales, legados, derechos etc.

Además de sostener que los bienes de la Universidad no podrán ser vendidos, embargados siempre y cuando sean utilizados por la institución.

En el capítulo quinto, se habla del gobierno de la institución, su estructura, funciones y de las comisiones en que se divide el máximo órgano que es el Consejo Universitario, este tema se verá desarrollado en el siguiente capítulo.

El capítulo sexto, aborda el tema de los trabajadores universitarios, mismo que remite a la Ley Federal del Trabajo, haciendo una pequeña referencia de las jubilaciones.

Siguiendo con el capítulo séptimo, este plantea las cuestiones acerca de quienes forman parte de la Universidad como alumnos, la libertad de organizarse libremente, las becas y del servicio social.

Maestría en Derecho

Específicamente en la parte que aborda el tema del Gobierno de la Universidad, se observa que la Comisión de Rectoría está facultada para expedir su propio reglamento, lo cual, hasta la fecha no se ha hecho y además actualmente ha sido materia de amparo, el cual se resolvió ya respetando la estructura interna de la Universidad, pero lo anterior, nos da la razón en cuanto a que la Universidad debe estar blindada con reglamentos que sostengan las funciones de cada uno de los órganos de gobierno y no son menos importantes las comisiones debido a que estas sustentan las decisiones del máximo órgano de gobierno que es el pleno del Consejo Universitario.

En el texto de la Ley Orgánica de la UMSNH, es donde se encuentran ubicadas las cuestiones relativas al gobierno de la institución, en particular enfocaremos nuestra atención al Tribunal Universitario, en el cual se ahondará en el capítulo siguiente, pero no podemos dejar de mencionar que en la Ley Orgánica que nos rige actualmente, existen contradicciones que no definen el camino real que debe seguir una comisión como la del Tribunal Universitario.

Dicha comisión, sigue con la misma integración de un Director, dos profesores y dos alumnos y con las mismas atribuciones que la leyes anteriores son generales, no específicas, ambiguas, como el texto donde se estipula que se encargara de resolver a cerca de faltas graves sin especificar cuáles son, y el integrar expedientes a la brevedad posible, cuando en la práctica real la brevedad posible pueden ser días o años, además si bien es cierto, que se considera la comparecencia del inculpado no hay un verdadero proceso que guie dicha garantía, ni en el Estatuto, aquí reafirmamos de nuevo la

Maestría en Derecho

necesidad de la concepción de un reglamento de la comisión del Tribunal Universitario.

2.4. Estatuto Universitario

El Estatuto de la Universidad, a diferencia de la Ley Orgánica, puede ser modificado por el H. Consejo Universitario, sin la necesidad de autorización de alguna autoridad externa de la Universidad.

Está desarrollado de forma más amplia que la ley mencionada y especifica cuestiones básicas para el funcionamiento de la institución.

El título primero se refiere a la personalidad y fines de la Universidad, describiendo a la institución como del servicio público, descentralizada del Estado y con plena capacidad jurídica. Además de los fines semejantes a los de la Ley Orgánica, que son:

En el título segundo, en el capítulo uno, se describe la estructura de la Universidad, haciendo la división de facultades, escuelas, bachilleratos y departamentos, además hace referencia a los institutos en cuanto a sus funciones y recursos.

Continuando con el título tercero que abarca las funciones de la Universidad como la función de la investigación, la educativa, cultural y profesional.

Abordando el título cuarto, que hace referencia al patrimonio de la Universidad, los bienes, instalaciones, cobros, donaciones etc.

Maestría en Derecho

Siguiendo con el título quinto, en el cual se aborda el tema del Gobierno de la Universidad, su estructura, jerarquía, funciones de cada una de las autoridades principales.

El título sexto, determina quienes forman parte del consejo de la investigación científica, sus funciones y obligaciones para sus miembros.

El título noveno habla del personal administrativo, direcciones y empleados.

Refiriéndonos a las responsabilidades y sanciones de los miembros de la Universidad tanto administrativos, profesores o alumnos, el título décimo es el destinado a regular estas cuestiones; pero se considera por la sustentante que, en este título debería de especificar de forma mas clara la función y atribución de los órganos de Gobierno de la Universidad.

Y por último el título undécimo, el cual se refiere a la reforma del Estatuto, los requisitos para llevar a cabo un cambio en el Estatuto Universitario.⁷⁰

2.5 Reglamento Interno del H. Consejo Universitario

En cuanto al Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, podemos decir que en los primeros cuatro capítulos se especifican las cuestiones relativas a la solemnidad de las sesiones, los casos de

⁷⁰ Estatuto Universitario.

Maestría en Derecho

sesiones ordinarias y extraordinarias, las funciones del Presidente del H. Consejo (Rector), del Secretario General y de los Consejeros.

En el capítulo V, se nombra a las comisiones, las permanentes y de las que se pueden nombrar para asuntos especiales, aquí se hace referencia a la Comisión de Honor y Justicia, que es diferente a la denominación del Tribunal Universitario, ya que la primera comisión se estipula en el Estatuto y la segunda se encuentra en la Ley Orgánica.

Además, en este reglamento se determinan las formalidades y solemnidades del ceremonial de la toma de protesta de los miembros del H. Consejo Universitario, se establecen también las cuestiones relativas a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y se menciona como se llevarán a cabo las propuestas, discusiones y votaciones.

2.6. Reglamentos

Existen diversos tipos de reglamentos al interior de la máxima Casa de Estudios del Estado, algunos son: el Reglamento de Incorporación de Institutos y Escuelas, el General de la División del Bachillerato, el General de Inscripciones, el de Becas para los alumnos, el General de Exámenes, el del Departamento del Patrimonio universitario, el General del Personal Académico, el del Programa de la Carrera Docente, el General para los Estudios de Posgrado, el General del Departamento de Idiomas etc.

Los reglamentos especifican las reglas básicas para el buen funcionamiento de alguna institución, comisión o departamento; en la presente investigación se propone un reglamento específico para el

Maestría en Derecho

Tribunal Universitario, en el cual se determinen quienes pueden ser miembros (perfiles), funciones, atribuciones, procedimiento dictámenes etc.

2.6.1. Reglamentos actuales

Disposiciones Reglamentarias sobre los Profesores Eméritos. Aprobadas el 19 de octubre de 1961.

Reglamento General de Inscripciones. Aprobado el 17 de noviembre de 1961.

Normas Reglamentarias para el Otorgamiento de Grados Honorarios. Aprobadas el 17 de noviembre de 1961.

Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla "Rector Miguel Hidalgo". Aprobado el 10 de septiembre de 1962.

Estatuto Universitario. Aprobado el 19 de mayo de 1963, se adicionó la fracción XI del artículo 38 el 14 de julio de 1982.

Reglamento de Incorporación de Institutos y Escuelas. Aprobado el 10 de julio de 1964.

Reglamento de Becas para Alumnos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Aprobado el 14 de agosto de 1978.

Reglamento del Departamento de Patrimonio Universitario . Aprobado el 21 de febrero de 1978.

Maestría en Derecho

Reglamento General de Exámenes. Aprobado el 4 de octubre de 1978.

Reglamento para el Disfrute del Año Sabático. Aprobado el 2 de septiembre de 1982.

Organigrama que Contempla la Nueva Estructura Administrativa de la Universidad. Aprobado el 25 de enero de 1983.

Lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y elección de sus miembros. Aprobado del 23 de febrero al 16 de marzo de 1987.

Reglamento General del Personal Académico. Aprobado el 16 de agosto de 1990.

Reglamento para el otorgamiento del premio "Padre de la Patria". Aprobado el 6 de mayo de 1991.

Reglamento General de la División del Bachillerato. Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión permanente del 19 de junio al 8 de julio de 1992.

Reglamento General de Estudios de Posgrado. Aprobado el 12 de julio de 1995.

Reglamento General del Departamento de Idiomas Reformas. Aprobadas el 22 de marzo de 1996.

Reglamento Interno del H. Consejo Universitario. Aprobado 28 de mayo de 1999.

Maestría en Derecho

Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Académico del Personal Docente de la UMSNH. Aprobado 29 de noviembre de 1999.

Reglamento General de Bibliotecas. Aprobado el 28 de marzo de 2000.

Reglamento para otorgar el grado "Doctor Honoris Causa". Aprobado el 30 de marzo de 2001.

Bases para el proceso de auscultación en la designación de Directores. Aprobadas el 25 de mayo de 2001.

Reglamento Interno de Escuelas Incorporadas de la UMSNH. Aprobado 16 de agosto de 2001.

Reglamento para la elección de Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos. Aprobado el 17 de mayo de 2002.

Manual para la adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles y contratación de Servicios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Aprobado el 14 de mayo de 2007.⁷¹

Como es de observarse, en este capítulo se vincula el estudio de cada Ley Orgánica con algunos casos en los cuales se sancionó a los universitarios, a continuación se analizarán los órganos de gobierno que ha tenido y tiene la Universidad Michoacana.

⁷¹ WWW.secgral.umich.mx.reforma, 28 Marzo 2007.

Capítulo 3

El Gobierno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

La Universidad Michoacana goza de una estructura interna de autoridades que forman el gobierno universitario el cual se encuentra jerarquizado al interior de la institución, es en este apartado que se analizarán las legislaciones vigentes para determinar quienes pueden gobernar y sancionar.

3.1 Estructura interna

La Universidad tiene una estructura interna determinada en cuestiones de jerarquía, pero, existen en la legislación universitaria varias contradicciones y es necesario realizar varias reformas urgentes a la legislación de la institución, sobre todo en lo referente a la comisión permanente del Tribunal Universitario, para especificar y delimitar sus funciones de una forma clara y precisa.

3.2. De los órganos de Gobierno de la Universidad Michoacana establecidos en la Ley Orgánica vigente

La Ley Orgánica de la Universidad Michoacana establece que la autonomía de la Universidad, se deposita en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos, alumnos; y que su gobierno estará formado por:

1. El Consejo Universitario;
2. El Rector;

Maestría en Derecho

3. Los Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
4. El Consejo de Investigación Científica;
5. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; y,
6. La Comisión de Rectoría.

3.2.1 Consejo Universitario

Se considera al Consejo Universitario como Órgano de Gobierno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y como autoridad máxima y que además representa la autonomía universitaria, debido a que es el encargado de definir el camino a seguir de los planes y programas de estudio, y define el destino de la Universidad Michoacana.

3.2.1.1. Conformación e integración del Consejo Universitario

El órgano máximo de la Universidad michoacana es el Consejo Universitario, el cual es independiente de la Comisión de Rectoría y se integra de la siguiente forma:

1. El Rector;
2. Los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
3. El titular del Consejo de Investigación Científica;
4. Un Consejero Profesor y un Consejero Alumno Propietarios de cada Escuela, Facultad e Institutos;

Maestría en Derecho

5. Un Representante Propietario por cada uno de los Sindicatos Titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo de Profesores y Trabajadores Administrativos;
6. Un Representante Propietario por todas las Casas del Estudiante; y,
7. Un Representante Propietario de la Sociedad de Ex-alumnos Nicolaitas con derecho a voz únicamente.

Cuando el Consejo Universitario sesiona en pleno, actúa válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales esta ley o su reglamento exijan una mayoría especial.

3.2.1.1. Atribuciones

Los actos que el Consejo Universitario puede realizar cuando este se reúne en pleno, son específicos pero no limitativos, es decir, en las sesiones ordinarias este órgano tiene diversas atribuciones marcadas por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario, sin limitar que se puedan reunir para algún otro efecto que no este marcado en dichos ordenamientos legales.

3.2.1.2. Facultades

Maestría en Derecho

El consejo puede expedir y modificar el Estatuto Universitario, los Reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento de la Universidad.⁷²

Además, tiene facultades para conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos de la Universidad.

Otra labor que puede realizar el pleno, es fijar las políticas que deban regir en materia de planeación universitaria; aprobar planes, programas de estudios, métodos de enseñanza, así como sistemas de evaluación en el aprovechamiento de los alumnos;

De la igual forma, otra de las funciones que realiza es la crear, modificar o suprimir facultades, escuelas, institutos, unidades profesionales y demás dependencias universitarias; previa investigación de los recursos disponibles;

También, puede realizar designación de las comisiones del propio consejo, además de proponer comisiones especiales para la solución de asuntos específicos. Por lo anterior es que se pretende legitimar a la denominada “Comisión de Diálogo”, que actualmente lleva a cabo una función activa.

⁷² Comentario 13. En este apartado se especifica que el Consejo Universitario puede modificar cualquier ordenamiento interno, por exclusión no la Ley Orgánica, la cual solamente puede ser modificada por el Congreso del Estado.

Maestría en Derecho

Continuando con las facultades del Consejo, es que también puede designar de terna propuesta por el Rector a los Directores de escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales; en su caso, removerlos en los términos de esta ley y del Estatuto Universitario;

Una de las labores que realiza el Consejo Universitario y que se considera de suma importancia para este trabajo, es la de conocer y fallar sobre los dictámenes de las comisiones, cada una de las comisiones tiene la responsabilidad de emitir un dictamen de resolución de algún asunto en particular, dicho dictamen para ser reconocido y aplicado debe tener la aprobación del consejo.

Otra de las actividades que el consejo realiza y que tiene relación con el tema que trata este trabajo es precisamente el de resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

Existen otras atribuciones del pleno del consejo de carácter administrativo como la de aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, vigilar la administración del patrimonio universitario; autorizar la enajenación de bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio universitario o bien donaciones.⁷³

Además, el consejo puede solicitar al Rector informe del ejercicio presupuestal; citar a los funcionarios de la Universidad para que comparezcan a informar de los asuntos encomendados; disponer

⁷³ Comentario 14. Un ejemplo de donación por parte de la Universidad es el que se registro en 1999 cuando la Universidad dona al municipio de Morelia, la superficie de la parte frontal de la entrada principal a C.U. con la finalidad de mejorar la vialidad de la Ciudad Universitaria.

Maestría en Derecho

que funcionarios de la Universidad auxilien a las comisiones; otorgar distinciones honoríficas; aprobar los convenios que el Rector celebre en nombre de la institución; conocer y resolver asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, estímulos y antigüedad del personal académico y administrativo.⁷⁴

3.2.2. El Rector

Por su parte el Rector como autoridad universitaria, puede vigilar el cumplimiento de las normas que rijan a la institución y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, además de aplicar las medidas disciplinarias a los trabajadores académicos y administrativos, pero la atribución que aquí nos ocupa es la de ejecutar sanciones disciplinarias a los alumnos que incurran en violaciones a las normas universitarias en los términos de las disposiciones correspondientes, lo anterior se establece en la fracción 10 del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana.

La facultad de ejecutar sanciones a los alumnos en los términos de las disposiciones correspondientes, es la parte que no está definida, debido a que las disposiciones actuales no establecen un procedimiento específico, en el cual se considere una sanción como resultado de un proceso interno.

⁷⁴ Ley Orgánica de la UMSNH.

3.2.3. Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales

Son órganos encargados de regular el funcionamiento de las dependencias universitarias, se integran por el Director, un profesor y un alumno de cada grado. La Ley Orgánica no especifica funciones de los Consejos Técnicos, pero el Estatuto Universitario si y dentro de las cuales esta expedir sus propios Reglamentos, además de poder solicitar al Rector la suspensión o separación de los profesores en los casos previstos en Estatutos y Reglamentos y solicitar la remoción del Director.

3.2.4. El Consejo de Investigación Científica

En cuanto al Consejo de la Investigación Científica, como parte del Gobierno de la Universidad, se considera innecesario, debido a que la actividad que desarrolla, la cual es sumamente importante, pero es netamente científica y por lo tanto, no participa del Gobierno de la Universidad, en ninguno de los aspectos de reglamentación ni de sanciones.

3.2.5. Los Directores de Escuelas, Facultades Institutos y Unidades Profesionales

En cuanto a las atribuciones de los Directores, ellos deben velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamentos y mantener el orden y la disciplina dentro de los planteles a su cargo.

3.2.6. La Comisión de Rectoría

En necesario hacer la observación acerca que si bien es cierto que el Consejo Universitario representa la máxima autoridad universitaria, lo es siempre y cuando se dejen a salvo las atribuciones que corresponden a la Comisión de Rectoría.

La Comisión de Rectoría se conforma de cinco Ex-Rectores de la Máxima casa de estudios del Estado, los cuales deben tener residencia en él, además del decano de los Directores, el decano profesor y el alumno consejero de mas alto promedio en calificaciones.

Los Ex-Rectores se elegirán cada tres años, sin poder ser reelectos en el período inmediato siguiente.

La Comisión sesiona y acuerda con mas de la mitad de sus miembros.

Tiene como facultades nombrar al Rector, aceptar la renuncia de este, removerlo, resolver los conflictos entre el Consejo y el Rector y expedir su propio reglamento. Situación que por cierto dio origen a aún conflicto al interior de la Universidad y que culminó con una resolución del Máximo Tribunal del País, en relación a que si el nombramiento de la primera y mas reciente Rectora, era un acto emitido por una autoridad señalada como responsable para los efectos de amparo, pero la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que no se trataba de tal. Lo anterior se puede observar en el anexo 79 de esta tesis.

Maestría en Derecho

Independientemente de lo anterior, en relación con el tema de la presente tesis es importante señalar que la denominada Comisión de Rectoría, tiene la facultad de resolver los conflictos que se suscitaren entre el Rector y el Consejo Universitario.

3.3. Autoridades establecidas en el Estatuto Universitario

Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Rector;
- IV. Los Consejos Técnicos;
- V. Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; y,
- VI. El Tribunal Universitario.⁷⁵

Las relaciones de la Universidad con la Junta de Gobierno, se mantendrán a través del Consejo Universitario por conducto del Rector.⁷⁶

La única autoridad distinta que estipula el Estatuto a Diferencia de la Ley Orgánica es, la Junta de Gobierno, ya no existe desde la Ley Orgánica de Enero de 1986.

⁷⁵ Comentario 15. El Estatuto Universitario considera a la Comisión Permanente como autoridad dentro de la Universidad.

⁷⁶ Estatuto Universitario.

Maestría en Derecho

Y por otro lado se adjunta la Comisión Permanente de Tribunal Universitario como autoridad de la Universidad, cuestión que nos obliga a concluir que la actividad de dictaminar que realiza la mencionada comisión, es la razón de incluirla en este apartado, pero no deja de tener carácter de comisión permanente y por lo tanto no tiene lógica su aparición como autoridad.

En el Reglamento Interno del H. Consejo Universitario se establece al Tribunal Universitario como parte de las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario.

Ahora bien seguimos con las comisiones del Consejo Universitario

3.4. Las comisiones del Consejo Universitario

Las comisiones son órganos especiales que se integran por miembros del Consejo Universitario, con la finalidad de resolver cualquier asunto que les sea encomendado.

3.4.1. De acuerdo a la Ley Orgánica

El Consejo Universitario trabajará en pleno y en comisiones permanentes y especiales.

Son Comisiones Permanentes:

- I. La de presupuesto y control;
- II. La de planeación y evaluación;
- III. La de organización y métodos;
- IV. La técnico-pedagógica; y,

V. El Tribunal Universitario.⁷⁷

Son comisiones especiales, las que designe el Consejo Universitario para atender asuntos específicos.

3.4.2. De acuerdo al Estatuto Universitario

Por su parte el Estatuto especifica las siguientes comisiones:

El consejo trabajará en pleno y en comisiones que podrán ser permanentes o especiales.

Son permanentes:

1. La técnico-pedagógica;
2. La de presupuestos;
3. La de reglamentos;
4. La de revalidación de estudios, títulos y grados;
5. La de becas; y,
6. Las demás que con este carácter se establezcan.

El reglamento del consejo determinará las atribuciones de cada comisión, el número de sus miembros y las sanciones que les serán impuestas por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos.

⁷⁷ Ob. Cit. Pág. 42, GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo". pág. 188.

3.5. Órganos universitarios con facultades afines al Tribunal Universitario

Como se puede observar en el capítulo anterior, en la parte del estudio de las leyes orgánicas que ha tenido hasta la fecha nuestra institución educativa, el desarrollo de los órganos de Gobierno, de la Universidad Michoacana ha variado.

Notamos la presencia de una Junta de Gobierno, que podía resolver acerca de los casos de indisciplina, y aparece la Junta de Directores y después la Comisión de Rectoría. Y al interior del Consejo de nombra a la Comisión de Honor, y después al Tribunal Universitario.

3.5.3. Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria ha sido un tema discutido en diferentes foros, hay quienes creen que es la bandera para actuar sin límites al interior de la Universidad, como ha pasado en diferentes hechos que han afectado no solo la imagen de la institución, sino el progreso de la misma.⁷⁸

No debemos confundir el termino autonomía, debido a que este se refiere a la descentralización de carácter administrativo de la educación superior, por lo tanto la autonomía universitaria es la

⁷⁸ Ob. Cit. Pág. 14. BRAVO BAQUERO, Jesús, *“El movimiento latinoamericano de Reforma Universitaria en Michoacán”*, pág. 17.

Maestría en Derecho

facultad de la Universidad a través de sus órganos representativos investidos de autoridad, para crear y suprimir carreras, establecer y modificar los planes de estudio aprobar programas de asignaturas, establecer normas y políticas de trabajo docente y administrativo y sobre la manera de conservar la disciplina, entre otras.

Si partimos de la base de que la educación pública es ante todo es una atribución del Estado y que este cumple por medio de establecimiento de carreras y de la aprobación de planes de estudio para cada una de ellas, en algunos lugares, el Estado establece carreras y planes de estudio de forma directa, es decir, de forma centralizada a través de ministerios de educación, el caso de la Universidad michoacana, el Estado deja en sus manos la facultad de aprobar planes y programas de estudio y sobre todo la de auto gobernarse y a esto es a lo que le llámanos descentralización administrativa.

Por lo tanto gracias a la autonomía es que podemos tener órganos de gobierno que puedan establecer y aplicar las normas para que se logre la armonía en la Universidad, los que pueden formar parte de ese gobierno, son los mismos universitarios, los cuales tienen libertad de poder ser representados en todos los sectores.

3.5.4. Juicio de Amparo y los órganos de Gobierno de la Universidad

El Licenciado Salvador Bravo Gómez, realiza un estudio de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual es una institución con naturaleza semejante a la nuestra, es decir es un

Maestría en Derecho

organismo público descentralizado con la atribución de gobernarse a sí misma, sostiene que el carácter de las autoridades universitarias ha sido muy discutido y que incluso se le considera como autoridad responsable en el juicio de amparo.⁷⁹

Pero separa las diferentes autoridades para conocer de problemas en la Universidad: Por ejemplo sostiene que las relaciones obrero – patronales, las conoce las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en cuestiones de prestación de servicios los encargados de conocer y resolver son los Tribunales Civiles de los Estados, en aspectos de carácter profesional ya reconocidos, toca conocer a la Secretaria de Educación Pública con motivo de expedición de cédulas.

Por lo tanto las decisiones del Consejo Universitario, del Rector, de los Consejos o de Directores de Escuelas, Facultades e Institutos, en los casos en que los alumnos no se ajusten a los reglamentos universitarios ó cuando interfieran en la marcha de las actividades normales de la institución, (como el apoderarse de forma violenta o pacífica de las instalaciones de la Universidad, disponiendo de muebles, dinero, servicios, destruyan instalaciones o saqueen las mismas) es cuando, el Consejo Universitario está facultado para actuar decidiendo la expulsión o destitución, lo cual no significa la privación de un servicio público.

⁷⁹ BRAVO GOMEZ, Salvador, "Universidad y su Legislación Improcedencia del Juicio de Amparo en contra de Actos Universitarios", UNAM, Toluca México, 1984. pág. 29.

Maestría en Derecho

Entendemos que las relaciones alumno-Universidad gozan de un carácter administrativo interno que tienen como base reglamentos, es por este argumento que la presente tesis pretende regular las funciones del Tribunal Universitario, especificando cuales son las faltas graves y cuál es el procedimiento a seguir, no se pretende cuartar la libertad de expresión, ni de organización, sino se pretende concientizar en los pasos a seguir en caso de conflicto sin alterar el derecho de los demás, es decir lograr el bien común de los universitarios.

Salvador Bravo Gómez, resalta que las Universidades tienen un proceso democrático de elección de sus representantes, desde el Rector, (lo cual, no es el caso de nuestra Universidad debido a que este se elige por la Comisión de Rectoría), representantes alumnos, personal académico y administrativo, lo cual representa la participación de la comunidad universitaria, en cuanto a la defensa de sus derechos, lo cual lleva como consecuencia que toda la comunidad se sujete a las normas establecidas al efecto.

Además, considera que ningún universitario debe ser ajeno a la intervención de los órganos del Estado, debido a que si en los recintos universitarios se perpetran actividades delictuosas, las autoridades están en aptitud de ejercer sus atribuciones siempre y cuando no se afecte la autonomía en el área académica, gobierno interno y administración de recursos de la Universidad. En este sentido existe actualmente un profundo respeto de las instalaciones universitarias por parte de los órganos del Estado, los cuales no interfieren en cuestiones interuniversitarias y es lo correcto ya que los

Maestría en Derecho

facultados para tal efecto son los órganos de gobierno de la Universidad.

A lo anterior, se considera que si bien, se sostiene que la autonomía es entendida en forma sumamente amplia, ésta no faculta a que ningún universitario afecte el desarrollo de las actividades académicas de la institución, también se considera que para que se diera en un caso remoto la intervención de órganos del Estado, en instalaciones universitarias, sería requisito indispensable que exista solicitud de la misma comunidad y autorización de los representantes de la misma, es decir se debe considerar que las instalaciones de la Universidad son como un domicilio particular y que si bien es cierto, que todos los que pertenecemos a la casa de estudio podemos utilizar las instalaciones, también lo es que para poder ingresar en caso de conflicto los mismos universitarios a través de sus representantes debe mediar solicitud y autorización de la comunidad universitaria a través de sus órganos de gobierno, como lo es el Consejo Universitario.

La suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido opiniones acerca de la Universidad Pública en general a través de tesis y jurisprudencias.

Y es el caso que en el 2009, la Corte conoció de un caso particular de nuestra máxima casa de estudio, en dicha resolución se discutía la calidad de autoridad para efectos de amparo de la llamada Comisión de Rectoría, la Suprema corte de Justicia de la Nación definió que dicha comisión no es autoridad para esos efectos.

Maestría en Derecho

*UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. SU COMISIÓN DE RECTORÍA NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL NOMBRAR A SU RECTOR.*⁸⁰

Pero, existen otros criterios en los cuales se determina que las Universidades públicas si son autoridades, pero solamente en cuanto se trate de expulsiones de alumnos como se indica a continuación:

*“UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.”*⁸¹

La Corte entiende como autoridad a aquellas que disponga de fuerza pública, en circunstancias ya legales o de hecho y por consecuencia estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por ser pública la fuerza de la que disponen.

⁸⁰ Anexo 21. Novena Época, Registro: 166045, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Octubre de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a. CXIII/2009, Página 135.

⁸¹ Anexo 22. Novena Época, Registro: 187358, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Marzo de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 12/2002, Página 320.

Maestría en Derecho

Pero, también es cierto que cuando se resuelva que se expulsa o suspende a un universitario por infringir las normas, leyes o reglamentos a las cuales se sometió desde que considerado como miembro de la universidad, no se violan garantías, ya que el esta infringiendo la normatividad que debe observar.

“UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. LA RESOLUCIÓN QUE EMITAN EN EL SENTIDO DE EXPULSAR A UN ALUMNO QUE INFRINGIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, NO VIOLA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.”⁸²

La Universidad es un organismo público y descentralizado, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma y por lo tanto goza de la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, puede expedir sus propios reglamentos, decidir acerca de los conflictos que surjan entre los miembros de la Universidad que sean de su competencia. Como se deriva de la tesis que establece los alcances de autogobierno.

*“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.
ORIGEN Y ALCANCE DE LAS
ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO*

⁸² Anexo 23. Novena Época, Registro: 184252, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, Mayo de 2003, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. XIII/2003, Página 245.

Maestría en Derecho

CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.”⁸³

Las Universidades pueden decidir acerca de los asuntos denominados parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la Universidad, siempre que

“UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO... d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la Universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario”⁸⁴

3.5.5. Fuero Universitario

En nuestro país la Universidad de México, gozaba de fuero universitario, el cual era concedido a través de Cédulas Reales, el Rector, conocía de causas universitarias, seguidas por delitos no graves, tenía la facultad de entregar a presuntos responsables de

⁸³ Anexo 24. Registro No. 187311, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Página: 576, Tesis: 2a. XXXVI/2002, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁸⁴ Anexo 25. Registro No. 164877, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Marzo de 2010, Página: 877, Tesis: 1a./J. 20/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

Maestría en Derecho

delitos a las autoridades competentes y sus sentencias eran apelables ante la Real Audiencia.

El fuero Universitario desapareció con el constitucionalismo, por ser incompatible con la división de poderes.

La Universidad Autónoma del Estado de México conserva, aunque de manera distinta el fuero universitario, es decir una jurisdicción universitaria privada aunque limitada.

Si bien es cierto, que son tribunales universitarios, también lo es que estos nos e consideran especiales como lo sostiene la siguiente tesis de jurisprudencia.

“TRIBUNALES ESPECIALES. EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, NO TIENEN ESA CALIDAD.”⁸⁵

Como se pudo observar en este capítulo, existen diversas confusiones y lagunas en cuanto al gobierno de la Universidad y por eso nos lleva a tener consecuencias en el momento de llevar a cabo procesos internos, enseguida realizaremos un análisis de la realidad actual del Tribunal Universitario, considerándolo como Comisión Permanente.

⁸⁵ Anexo 26. Registro No. 184254, Localización:, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, Mayo de 2003, Página: 245, Tesis: 1a.XII/2003, Materia(s): Administrativa.

Capítulo 4

Del Tribunal Universitario

4.1. Tribunal Universitario

El Tribunal es una de las comisiones permanentes establecidas en la legislación universitaria, a pesar que en el Estatuto Universitario aparece como autoridad, debemos entender que el Tribunal Universitario, es una de las comisiones permanentes que se desprenden el Consejo Universitario.

4.1.1. Conformación

La Ley Orgánica vigente menciona que el Tribunal Universitario estará integrado por un Consejero Director, dos Consejeros Profesores Abogados, y dos alumnos, los cuales durarán en su cargo dos años.

Los alumnos deben ser consejeros representantes de planteles de enseñanza media y superior.

El Tribunal Universitario estará integrado por un Consejero Director, dos Consejeros Profesores Abogados y dos Consejeros Alumnos ⁸⁶

⁸⁶ Comentario 16. En el Reglamento del H. Consejo Universitario se define que los maestros deben ser abogados, pero no indica que el Director miembro de este comisión deba ser también Licenciado en Derecho

Maestría en Derecho

Durarán en su cargo dos años.⁸⁷

4.1.2. Competencia

Corresponde a esta Comisión:

- I. Conocer y dictaminar de faltas estimadas graves a esta Ley, al Estatuto Universitario y Reglamentos;⁸⁸
- II .Conocer de las remociones que sean solicitadas al Consejo Universitario de Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, y de las acusaciones que se formulen en contra de profesores y alumnos;⁸⁹
- III. Integrar e instruir, a la brevedad posible, los expedientes sobre los casos a que se refiere la fracción anterior; y,⁹⁰

⁸⁷ Comentario 17. Tampoco existe en ningún lugar especificación alguna acerca de la entrega de expedientes de una comisión a otra, es decir no existe entrega de una comisión saliente a otra entrante, lo cual no permite que los integrantes de la nueva comisión conozcan el panorama de la responsabilidad adquirida, ni la forma de trabajar o bien las políticas de organización de la función a desempeñar.

⁸⁸ Comentario 18. Estamos en presencia de otra ambigüedad ya que no se especifica cuáles son los casos graves.

⁸⁹ Comentario 19. En este apartado no se especifica quien puede hacer las acusaciones contra alumnos o maestros ni tampoco quien hace la solicitud para remover Directores.

⁹⁰ Comentario 20. Brevedad posible no define tiempos que para derecho son indispensables, un dictamen puede tardar desde unos días hasta un año, afectando así los parámetros de un justo proceso, debido a que una falta leve puede tardar tanto en resolverse como una grave debido a la falta de plazos y términos dentro del proceso interuniversitario.

Maestría en Derecho

IV. Rendir dictamen al Consejo Universitario sobre los casos planteados, previa comparecencia y audiencia⁹¹ concedida al inculpado.⁹²

En primer lugar, como órgano máximo se encuentra el pleno del H. Consejo Universitario, el cual se forma a su vez por el Rector, Director de cada Escuela e Instituto, el titular del Consejo de la Investigación Científica, un Consejero Profesor y un Alumno por cada Escuela, Facultad o Instituto, un Representante de los Sindicatos y uno por las casas de estudiantes.

Los miembros del Consejo Universitario, son las personas que a su vez integraran (por medio de votación) las comisiones permanentes las cuales duran en su encargo dos años, y se forman con Directores, Profesores y Alumnos, se procura en las votaciones que, los elegidos para cada comisión tengan un perfil para esa tarea, pero no es obligatorio.

4.1.3. Atribuciones

Las atribuciones del Tribunal son:

⁹¹ Comentario 21. Este es un derecho básico de toda persona, ser oído, pero no se cumple con solo escucharlo es menester que tenga acceso a conocer a que tiene derecho para defenderse y la contraparte también debe tener la oportunidad de saber que elementos y en que tiempo puede hacer valer su derecho.

⁹² Ob. Cit. Pág. 42, GUTIERREZ, Ángel, "Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", pág. 48.

Maestría en Derecho

1. Conocer y dictaminar acerca de las faltas estimadas graves a la Ley Orgánica, al Estatuto Universitario y los Reglamentos; Conocer y dictaminar acerca de las solicitudes que se presenten al Consejo en relación con las remociones de Directores de Escuelas Facultades, Institutos y Unidades Profesionales, así como de las acusaciones que se formulen en contra de profesores y alumnos;
2. Integrar e instruir, a la brevedad posible, los expedientes sobre los casos a que se refiere la fracción anterior; y,
3. Rendir su dictamen al Consejo Universitario sobre los casos planteados, previa comparecencia y audiencia concedida al inculpado.
4. Las resoluciones de la Comisión del Tribunal Universitario se someterán a la consideración del pleno del Consejo Universitario, en los casos en que se presente inconformidad escrita por parte de los interesados.⁹³

Lo anterior es el Reglamento interno del H Consejo Universitario.

4.1.4. Sesiones

No existe ningún acuerdo formal en relación a las sesiones de esta comisión, pero comúnmente sesiona una vez por semana en

⁹³ Comentario 22. Aquí se identifica el derecho de presentar algún recurso, pero sin definirse como tal.

Maestría en Derecho

caso de tener asuntos trámite. Sin que esto sea una regla obligatoria.

4.2. Base de los dictámenes actuales

Los dictámenes, son los resolutivos que se desprenden de la investigación de los asuntos que les son turnados. Los cuales se redactan y se formulan a discreción de los miembros de la comisión.

Los miembros de las comisión que se conocen en dos periodos anteriores a la presentación de este trabajo, han sido profesionales del Derecho, con conocimientos jurídicos en la práctica, lo cual ha sostenido dictámenes con estructuras técnicas adecuadas, como se puede observar con los anexos del 31 al 36, pero, no es una regla y por tal motivo no se debe desaprovechar la experiencia que ya se tiene para que sea el sustento de las comisiones venideras,

4.2.1. Sustento Jurídico

Es la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario, en los cuales no se encuentra desglosado ningún procedimiento para el inicio, desarrollo y emisión de los dictámenes.

4.2.2. Sustento Teórico

Uno de las bases para dictaminar los asuntos del Tribunal Universitario son los principios generales de derecho, los que se estudiaran en este apartado de la investigación.

4.2.2.1 Principios Generales de Derecho

Los principios son considerados como generales de ética social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón

Maestría en Derecho

humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual.

Pueden ser de hecho principios racionales superiores, de ética social y también principios de derecho romano y universalmente admitidos por la doctrina; pero tienen valor no porque son puramente racionales, éticos o de derecho romano y científicos, sino porque han informado efectivamente el sistema positivo de nuestro derecho y llegado a ser de este modo principios de derecho positivo y vigente.

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UMAN son: "Criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación...el fundamento de esos principios es la naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano"⁹⁴

a) Características de los Principios Generales de Derecho

Las características de los Principios Generales de Derecho son:

1. Son validos no por ser verdades supremas, sino por ser de máxima (más no absoluta) generalidad y aceptación.

⁹⁴ DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Porrúa, México, 2004, pág. 3027.

Maestría en Derecho

2. Son lógicos, éticos y racionales.
3. Se usan para solucionar las deficiencias de la ley (lagunas).
4. Constituyen lo abstracto en el ordenamiento jurídico positivo.
5. Se obtienen mediante inducciones sucesivas objetivas o también puede ser por deducciones partiendo de los principios racionales.
6. Son fuente inagotable del Derecho.
7. Son también puntos de partida para el juzgador al momento de cumplir con su obligación de dar resolución a un caso en particular.
8. Son normas derivadas de factores culturales.
9. No deben de estar recogidas en ninguna disposición escrita, pues de lo contrario equivaldría a aplicar la norma y debemos recordar que están reservados para situaciones donde no exista legislación aplicable al caso.
10. No deben ir en contra de los preceptos positivos vigentes.
11. No son particulares de cada pueblo o nación, si no perderían su calidad de generales.
12. Pueden llegar a tener una función constructiva, ya que permiten la sistematización de la materia jurídica.
13. Indican la dirección en la que está situada la regla que hay que encontrar.
14. Su fundamento se encuentra en la naturaleza humana racional, social y libre.
15. Son reglas de aplicación general.

b) Algunos de estos principios son:

"Primero en tiempo, primero en Derecho",

"El que puede lo más puede lo menos",

"No es lo mismo voluntad que intención",

"Una cosa es poseer y otra estar en posesión",

"No es lo mismo nulo que anulable",

"Es nulo el pacto leonino",

"El Principio del Abuso del Derecho",

"El Principio de la Buena Fe"

"El Error Común hace Derecho"

"El Principio del Fraude a la ley"

"El Principio de la Imprevisión" y

"El Principio de que las cosas se deshacen como se hacen".

A continuación una breve explicación de alguno de los principios señalados:

El Principio del Abuso del Derecho. En este principio trata del ejercicio indebido o excesivo de los derechos de un sujeto sobre otro, que puede causarle perjuicios al segundo. De esta manera aquel que reciba perjuicios debe ser indemnizado. Uno de los elementos -el

Maestría en Derecho

principal- para que el uso de un Derecho pueda ser considerado como "abuso" es que se haga con la intención de causar daño a otro.

El Principio de la Buena Fe. Este se comprende desde su mismo texto. Este Principio dice que todos los actos jurídicos que se realicen deben hacerse con buena fe, es decir que los sujetos deben cumplir sus obligaciones y actuar con lealtad.

El Error Común hace Derecho. Este principio se presenta cuando el acto que ejecuta la persona "es producto de una error invencible, común a muchos, la simple apariencia e convierte en realidad", ahora este error incluye que el individuo haya caído en el por un acto de buena fe.

El Principio del Fraude a la ley. Es cuando se viola la ley de una forma maliciosa e indebida, es decir, que parece que se está actuando conforme a la ley, pero lo que se hace realmente es infringirla causando perjuicios.

El Principio de la Imprevisión. Según este principio, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato, determinan un desequilibrio de las prestaciones de futuro incumplimiento de alguna de las partes, puede la parte afectada pedir a la autoridad competente su modificación equitativa.

El Principio de que *las cosas se deshacen como se hacen*. Ante la existencia de formalidades para realizar una determinada acción, cuando se ha producido algún error o vicio se puede

Maestría en Derecho

subsana mediante el uso de las mismas solemnidades de la creación

c) Consideraciones

Los principios generales del derecho en sus orígenes fueron reglas, las cuales eran utilizadas por los antiguos para crear las normas del derecho; actualmente son utilizados para aplicar el derecho cuando se necesita interpretar las normas.

Considerando que la sociedad cambia resulta necesario que exista un mecanismo que permita al que juzga, adecuar la norma a la situación jurídica concreta en un asunto determinado con sujeción a determinados principios que permitan darle seguridad jurídica al ciudadano.

4.3. Procedimiento actual del Tribunal Universitario

El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas que cometan los profesores, investigadores y alumnos, excepto en los casos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 del Estatuto.

Cuando se trate de algún conflicto que impida el funcionamiento normal de la casa de estudios o de alguna de sus dependencias en que estuviesen complicadas autoridades de la Institución, el Consejo Universitario sólo conocerá de la responsabilidad de maestros y alumnos. Pero las autoridades serán

Maestría en Derecho

juzgadas de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica.

El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca el reglamento correspondiente; pero en todo caso se oirá los acusados. Sus fallos serán revisados por el Consejo Universitario a petición del interesado. Es en esta parte, donde se toma en cuenta al Tribunal como si fuera una primera instancia y el pleno del H. Consejo fuera la segunda instancia.

Las autoridades universitarias apreciarán libremente las pruebas y dictarán sus resoluciones de acuerdo con la equidad y las normas vigentes en la Institución; aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos que estén expresamente señaladas.

Si al investigar las faltas de carácter universitario, aparecen responsabilidades penales, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título y en los reglamentos.

En la Ley Orgánica de 1933, existía la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado, pudiera interponer veto a alguna de las

Maestría en Derecho

resoluciones del Consejo Universitario, situación que se modificó en la Ley Orgánica de 1939.⁹⁵

4.4. Dictámenes actuales del Tribunal

En la búsqueda de información, recopilando información de las distintas dependencias universitarias como lo fueron las bibliotecas universitarias, como la central y la general, además de acudir en diversas ocasiones al Instituto de Investigaciones Históricas y a su biblioteca, así como al Archivo Histórico de la Universidad Michoacana y al Archivo General, es que se encontró un expediente formado en 1963 en el cual se entrega al C. Rector Alberto Bremauntz el fallo de una investigación que llevó a cabo el Tribunal Universitario⁹⁶

Los dictámenes que dicta el Tribunal Universitario actualmente, se elaboran después de una investigación por parte de

⁹⁵ Ob. Cit. Pág. 63 RADÍ MORALES; Margarita, "Autonomía y Órganos de Gobierno de la Universidad Michoacán", págs. 43 y 44.

⁹⁶ Anexo 27. Expediente del Tribunal Universitario de 1963. Archivo Histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaria, Serie Actas, núm. de Of. 202.

Maestría en Derecho

los miembros de esta comisión, los cuales se basan en los documentos que se les hacen llegar en forma de expediente, pero falta de un procedimiento especial es decir, no se tiene una guía para seguir un proceso y mucho menos una guía para emitir un dictamen, los dictámenes se desarrollan sin un orden específico estipulado al algún ordenamiento.

En cada periodo de cambio de miembros del Tribunal Universitario, se cambia la redacción, la estructura y la fundamentación de los dictámenes, no existe ningún parámetro a seguir para los miembros de dicha comisión.

Comúnmente los miembros de la comisión son el Director (a) de Derecho, dos maestros consejeros propietarios y dos alumnos propietarios, por cuestiones prácticas se busca que los integrantes sean abogados o estudiantes de la carrera de derecho o en su defecto que estén cursando el bachillerato de histórico–sociales.

El desarrollo del proceso universitario (si se le puede denominar así) es el siguiente, la Secretaría General de la Universidad recibe las denuncias por parte de los directivos de las Escuelas, Facultades e Institutos, o por miembros del Consejo Universitario, acto seguido se programa en la sesión de Consejo

Maestría en Derecho

Universitario y es ahí donde se turna el asunto a la comisión, el cual debe ser analizado particularmente por lo miembros de la comisión, haciendo las investigaciones pertinentes y llamando audiencia a los involucrados, para concluir con un dictamen equiparado a una sentencia, la cual a su vez será puesta a votación al pleno del H Consejo Universitario, para su definitiva aprobación o en su caso el rechazo.

A continuación un informe de los casos mas recientes de la Universidad.

4.5. Informe de casos

En la búsqueda de información acerca de casos se solicitaron en 2006 algunos datos acerca del tema, utilizando la herramienta de acceso a la información de la UMSNH, en 2007 después de una prórroga para responder, nos otorga la información siguiente:

Caso1. El caso de una profesora de la Facultad de Ingeniería Civil. En este apartado no da datos claros ni precisos, pero se consiguió información de dicho asunto, el cual trascendió ya que la procesada es una investigadora de la Facultad de Ingeniería Civil, la cual fue suspendida de sus actividades laborales y turnada al Tribunal Universitario, la Visitaduría Regional de Morelia de la CEDH emite una observación en razón de que se habían violado las

Maestría en Derecho

garantías individuales de la ingeniero. Pero, la Junta Local emite un laudo para que fuera reinstalada.

En este caso podemos ver la responsabilidad tan grande que puede acarrear un dictamen de la comisión en cuestión.

Caso 2. El segundo de los casos consiste en lo siguiente: se aprobó por el pleno de consejo la expulsión de un alumno José Arturo Silva Gaona por trafico de matriculas, y se encuentra actualmente en desarrollo de proceso penal.

Caso 3. En este caso se dio la remoción del Director de la Facultad de arquitectura, Alejandro Fraga Zizumbo.⁹⁷

Debido a que las cuestiones de acceso a la información se reservan en cuanto a asuntos en trámite y para obtener mas información acerca de casos para sustentar el tema de la presente tesis, es que se solicitó a la Secretaria General de la Universidad, otorgara información suficiente y relevante acerca de casos que ha resuelto el Tribunal Universitario, proporcionando copias simple de los casos ya resueltos y

⁹⁷ Anexo 28 Resultado de Trámite de Acceso a la Información en 2006.

solicitamos también se nos indicara cual es la base de los dictámenes actuales, documento que se presentó el 4 de junio del año en curso.⁹⁸

A lo anterior se emitió respuesta negativa a proporcionar copia de algún dictamen y en relación a la estructura y forma de estos, se negó argumentando que el Tribunal Universitario, por lo general usaba el lenguaje usado por los abogados.⁹⁹

Debido a lo anterior y utilizando la información que presenta la Secretaria General de la Universidad, a través de la página oficial de la institución es que se desarrolla la información de los casos mas recientes que han sido turnados al Tribunal Universitario y a la Comisión de Diálogo, la cual se implementó en esta administración y es parte de la propuesta del presente trabajo de tesis.

4.6. Resumen de casos publicados en la página de la Universidad Michoacana en relación al Tribunal Universitario

En cuanto a los casos más recientes que se han resuelto y por lo tanto publicado en la página de la Universidad Michoacana encontramos los siguientes:

⁹⁸ Anexo 29. Solicitud de información reciente del Tribunal Universitario.

⁹⁹ Anexo 30. Resultado de la solicitud de información reciente del Tribunal Universitario.

***“RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA JUEVES 31 DE MAYO DEL 2007
ACTA NÚMERO TRES
PRESENCIA: 97 CONSEJEROS***

SE APRUEBA QUE SE INFORME A LAS PERSONAS QUE TIENEN TOMADA LA RECTORÍA Y EL EDIFICIO “Q” QUE DEBEN DESALOJAR INMEDIATAMENTE LAS INSTALACIONES COMO CONDICIÓN PARA EMPEZAR EL DIÁLOGO, Y QUE SE FORME UNA COMISIÓN ESPECIAL AL INTERIOR DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA INICIAR LAS PLÁTICAS CON LOS PARISTAS Y POSTERIORMENTE EN CUANTO SE TENGAN LAS ACTAS, SE INTEGRE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE ENTREGUE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, APROBÁNDOSE LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES EN FORMA PARALELA.

***H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE
FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.***

Maestría en Derecho

ACTA NÚMERO OCHO

PRESENCIA: 102 CONSEJEROS

SE APRUEBA QUE LA SOLICITUD PRESENTADA POR UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, PIDIENDO SE LES LEVANTE LA SANCIÓN QUE LES FUE IMPUESTA, SEA TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H.

**CONSEJO UNIVERSITARIO DEL LUNES 26 DE
MAYO DEL 2008**

ACTA NÚMERO DOCE

PRESENCIA: 89 CONSEJEROS

SE APRUEBA QUE EL ASUNTO PRESENTADO POR LA C. ESPERANZA ELIZABETH TORRES MELGOZA, REPRESENTANTE DE LAS CASAS DEL ESTUDIANTE, RELATIVO A LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR C. J. ÁNGEL JAIMEZ CHÁVEZ ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y BIOLÓGICAS “DR. IGNACIO CHÁVEZ”, SEA TURNADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO, UNA VEZ QUE SE

Maestría en Derecho

TENGA INTEGRADO EL EXPEDIENTE SOBRE
EL CASO.

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL H.
CONSEJO UNIVERSITARIO DEL LUNES 23 DE
JUNIO DEL 2008
ACTA NÚMERO TRECE
PRESENCIA: 89 CONSEJEROS**

SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
TRIBUNAL UNIVERSITARIO, EN RELACIÓN
CON EL PROCEDIMIENTO REALIZADO SOBRE
LA SOLICITUD PRESENTADA POR UN GRUPO
DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA, QUE FUERON SANCIONADOS
POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE ESA
FACULTAD.

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 26
DE AGOSTO DEL 2008
ACTA NÚMERO DIECISÉIS
PRESENCIA: 107 CONSEJEROS**

SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE
LA VOTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS

Maestría en Derecho

COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES,
PARA QUE SE VOTE UNO POR UNO.

SE APRUEBA QUE EL ASUNTO
RELACIONADO CON LA IMPUGNACIÓN EN LA
ELECCIÓN DE CONSEJEROS PROFESORES
REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO
TÉCNICO DE LA FACULTAD DE QUÍMICO
FARMACOBIOLOGÍA, SE TURNE A LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL
UNIVERSITARIO.

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE
DEL 2008**

**ACTA NÚMERO VEINTE
PRESENCIA: 104 CONSEJEROS**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA
INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL DR.
J. ARTURO MALDONADO VILLALÓN,
RELACIONADA CON EL PROCESO DE
AUSCULTACIÓN EN LA FACULTAD DE
CIENCIAS MÉDICAS Y BIOLÓGICAS “DR.
IGNACIO CHÁVEZ”, SE TURNE A LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL TRIBUNAL
UNIVERSITARIO.

Maestría en Derecho

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE FECHA 16 DE ENERO DEL
2009**

**ACTA NÚMERO VEINTIUNO
PRESENCIA: 101 CONSEJEROS**

1. SE APRUEBA QUE EN LO QUE SE REFIERE A LA IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS PROFESORES REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA FACULTAD DE QUÍMICO FARMACOBIOLOGÍA, SE AGOTEN TODOS LOS RECURSOS POSIBLES, ANTES DE QUE ESTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESUELVA EN DEFINITIVA, YA QUE NO SE TRATA DE RESOLVER SOLO ESTE CASO, SINO QUE SE ESTARÍA SOLUCIONANDO EL DE TODA LA UNIVERSIDAD.

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE FECHA 25 DE MARZO DEL
2009**

**ACTA NÚMERO VEINTICUATRO
PRESENCIA: 90 CONSEJEROS**

1. SE APRUEBA POR MAYORÍA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE

Maestría en Derecho

DIÁLOGO INTEGRADA POR LOS MAESTROS:
JOSÉ NAPOLEÓN GUZMÁN ÁVILA, HILL
ARTURO DEL RÍO RAMÍREZ Y SALVADOR
PÉREZ DÍAZ, LA CUAL ELABORARÁ UN
DOCUMENTO DIRIGIDO A LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA CONSIDERANDO COMO
PUNTOS CENTRALES:

* EL PRIVILEGIO DEL DIÁLOGO QUE
PERMITA LA REANUDACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS;

* EL ÉNFASIS EN LA COLABORACIÓN
POR LA UNIVERSIDAD;

* EL RESPETO MUTUO A LOS ÁMBITOS
DE COMPETENCIA DEL SINDICATO Y
AUTORIDAD; Y,

* EL REPUDIO A TODO TIPO DE
VIOLENCIA.-

RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO, INICIADA EL 24 DE AGOSTO
DECLARADA PERMANENTE Y CONCLUIDA EL
28 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ACTA NÚMERO VEINTIOCHO PRESENCIA: 109
CONSEJEROS

Maestría en Derecho

SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: QUE COMO PUNTO NÚMERO II, SE PROPONE SE INTEGREN A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIÁLOGO DOS CONSEJEROS MÁS;

AL REANUDAR LA SESIÓN, LA COMISIÓN DE DIÁLOGO DESIGNADA ENTREGÓ UN INFORME A LA SECRETARÍA DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, CON LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

Señalando que ante los acontecimientos suscitados con la toma de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y las instalaciones de Rectoría, se discutieron los planteamientos de los inconformes y se convino, que hicieran llegar sus demandas ante las instancias legales conducentes, lo cual fue aceptado y de esa forma se llegó a la normalización de las actividades en los citados espacios físicos.

*Por lo que hace a la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, después de analizar diversas posibilidades, se llegó al acuerdo de terminar con la paralización de las actividades mediante la firma de dos minutas de convenio. En la primera, se establecen los siguientes compromisos: * El pago inmediato de*

Maestría en Derecho

*los días de salario retenidos a los profesores participantes en el paro de actividades. * Dejar sin efecto cualquier iniciativa de sanción que se hubiese iniciado en contra de los maestros o alumnos involucrados. * No promover actividades que afecten al Proceso de Acreditación del Programa de Contaduría, y *Dar inicio al proceso de designación del Director definitivo, a más tardar la segunda quincena del mes de octubre de este año. En la segunda minuta, el compromiso básico es el de revisar las presuntas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo entre el Comité Ejecutivo General y la Autoridad Universitaria y reparar debidamente todas aquellas que resulten plenamente justificadas.-*

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE FECHA 30 DE OCTUBRE
DE 2009
ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO
PRESENCIA: 81 CONSEJEROS**

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA
COMISIÓN ESPECIAL DE DIÁLOGO ESCUCHE
A LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA
PROBLEMÁTICA DE LA ESCUELA
PREPARATORIA “LIC. EDUARDO RUIZ”, PARA**

Maestría en Derecho

QUE EN CORTO PLAZO PRESENTE UN
INFORME A ESTE H. CUERPO COLEGIADO.

**RELATORÍA DE ACUERDOS DE LA
SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2009
ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS
PRESENCIA: 94 CONSEJEROS**

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LAS
RECOMENDACIONES HECHAS POR LA
COMISIÓN ESPECIAL DE DIÁLOGO:

1. Que los profesores que mantienen las
instalaciones de la Escuela preparatoria
“Licenciado Eduardo Ruiz”, las liberen de
inmediato;

2. Que la investigación que ha iniciado la
Comisión Especial, sea remitida con pedimento de
sanción a la Comisión Permanente del Tribunal
Universitario, a efecto de emitir los fallos y
dictámenes correspondientes. Cabe mencionar
que en este proceso, las partes en conflicto
tendrán derecho de audiencia y podrán aportar las
pruebas que estimen convenientes;

3. Que con la finalidad de facilitar y llevar a
buen término la investigación, se otorgue licencia

Maestría en Derecho

en sus funciones de Director al Mtro. José Vega López;

4. Que de ninguna manera debe permitirse que resulten perjudicados en sus derechos los estudiantes de la Escuela Preparatoria “Licenciado Eduardo Ruiz”, a consecuencia de actitudes o valoraciones que tengan su origen en el periodo de conflicto; y,

5. Que el Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria “Licenciado Eduardo Ruiz”, asuma las responsabilidades que le son inherentes y no permita la injerencia de personajes, grupos sociales, políticos o partidistas u organizaciones de padres de familia, en asuntos estrictamente universitarios.”

Cabe mencionar que independientemente de solicitud para acceder a los dictámenes mas recientes emitidos por el Tribunal Universitario y de la búsqueda en archivos de la Universidad, logramos acceder a el último resolutivo emitido por el Tribunal Universitario y en el cual podemos notar el trabajo serio y comprometido de la comisión y la estructura actual nos parece la adecuada, y es la que tomaremos como base para el siguiente capítulo.

4.7. Consecuencias de no tener un reglamento

Maestría en Derecho

Las consecuencias de no tener un reglamento, el cual soporte las funciones del Tribunal Universitario, son diversas y se consideran de suma importancia, debido a que esta comisión, procesa a los miembros de la comunidad universitaria.

La consecuencia inmediata, se ve reflejada en cuanto existe un cambio de miembros de la comisión, lo cual sucede cada dos años, al renovarse el Consejo Universitario, se eligen los miembros de las comisiones comúnmente en la sesión inmediata siguiente después de la toma de protesta, y cuando toman el cargo no se tiene un procedimiento a seguir, es decir cada comisión de acuerdo a sus miembros, inicia los procesos que le son turnados de acuerdo a como se presentan.

Considerando que los elementos de la comisión son conocedores de Derecho, con experiencia profesional en la práctica jurídica, como ha sido comúnmente, se pueda obtener un trabajo digno, sin lugar a dudas, pero forzado, sin lineamientos a seguir. Existen reglamentos como el de becas que dan a la comisión que lleva ese mismo nombre una guía exacta de cómo trabajar, para realizar sus funciones de manera eficaz y esto es lo que se pretende.

Para la realización de la tesis que nos ocupa, nos permitimos hacer una búsqueda de las leyes y reglamentos de otras Universidades, para conocer cuales son las autoridades de las instituciones, si cuentan o no con tribunales universitarios, cual es el procedimiento que siguen y sobre todo cual es el alcance de las resoluciones, además de solicitar ante el Departamento de Acceso a la Información de la UMSNH, cuales son los casos y resoluciones del

Maestría en Derecho

Tribunal Universitario perteneciente a esta institución desde el 2002 a la fecha.

Como primer punto al indagar en otras Universidades públicas nos encontramos con el hecho de que todas cuentan con un Tribunal Universitario, pero además consideran en sus reglamentos una revisión por una autoridad de mayor jerarquía la cual denominan Comisión de Honor, a diferencia de la UMSNH, que estipula la Comisión de Honor como órgano afín al del Tribunal Universitario.

También se logro accesar a algunos casos que resolvió el Tribunal Universitario de la UNAM, en los cuales se dictaminó lo siguiente:

El Tribunal dictamina una expulsión definitiva, y la Comisión de Honor la cambio por una amonestación. (Eso y nada es igual).

Pero también se aprobó una suspensión de un maestro y de dos alumnos por un año en todos sus derechos escolares la cual se confirmó por la Comisión de Honor.

Ahora bien, el no tener un reglamento puede ser considerado como violación de garantías y en muchos casos como se ha visto actualmente se ve mas afectada la Universidad por decisiones sin fundamento práctico procesal. Al aplicar sanciones directas sin un proceso delimitado, en el cual se sostengan los pasos y que de certeza jurídica, se corre el riesgo de atentar contra los derechos de todo individuo.

En cuanto a que proceda la expulsión o destitución en caso de sentencia condenatoria por la comisión de hechos nocivos para la

Maestría en Derecho

institución, es porque la Universidad podía proceder legalmente contra aquellos que actuaran contra la institución, pero la realidad estriba en que no se realizan denuncias ni demandas contra los agresores de la Universidad, por el contrario han pasado en muchas ocasiones inadvertidos personajes que han sido cobijados por la impunidad no solo universitaria, sino por la falta de denuncias directas de las autoridades universitarias, quedando en muchas ocasiones en simples arreglos internos.

Durante la realización del presente trabajo, se suscitó una toma a nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por alumnos que solicitan un examen especial, las instalaciones del edificio central duraron tomadas por alumnos encapuchados mas de 27 días, en dichas instalaciones se encuentran la dirección, la subdirección, las coordinaciones académicas y salones de clase.

Si bien es cierto, que se estuvo trabajando en los edificios anexos de la institución, incluso maestros que tienen asignadas sus cátedras en el edificio tomado decidieron dar su clase en las afueras de éste, además se realizaron eventos, tanto culturales como académicos y se siguió en activo en el Sistema a Distancia y en la División de Posgrado, también lo es que el Consejo Técnico de la Facultad sesionó de forma extraordinaria para dar respuesta a las peticiones de los alumnos, misma que les fue notificada a estos alumnos, pero no obstante siguió la toma, pese a que se les indicó que tenían un plazo para que dejaran libres las instalaciones y que en su caso serían turnados al Tribunal.

Maestría en Derecho

Pues bien, casos como este en los cuales se puede incitar a la violencia y donde los jóvenes que toman las instalaciones son los que se deben evitar, procesando a todos aquellos que atenten contra otros universitarios, la finalidad de la Universidad es ser formadora de hombres y mujeres de bien, no de ser escuela de violencia.

Y por otro lado, también se debe garantizar que cuando se procese a inocentes, estos puedan ser oídos en un tribunal pleno, que goce de facultades específicas, con funciones bien determinadas, para así dar certeza de que los dictámenes emitidos serán los mas apegados al derecho.

Por lo anterior, es que la sustentante, propone el Reglamento de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Para sustentar la propuesta de la tesis, se realizó una búsqueda de órganos afines al Tribunal Universitario en diferentes universidades, las cuales tienen similitudes con el Tribunal de nuestra institución, pero establecen figuras jurídicas que no existen ni en nuestra legislación ni en la práctica, figuras como la del Obusman o defensor universitario, lo cual no se descarta para propuestas posteriores, debido a que actualmente el tema que nos ocupa es el de reglamentación del proceso interuniversitario.

Debido a la falta de reglamentación de un proceso universitario es que la sustentante recoge las inquietudes de universitarios así como las propias para realizar la propuesta de reglamentación que en el siguiente capítulo se encuentra la propuesta real de reglamento.

Capítulo 5

Proyecto de Reglamento del Procedimiento Universitario

El procedimiento interno que debe seguirse en el Tribunal no tiene que ser una copia del que contemplan otras Universidades ya que debe adecuarse uno especial encaminado a cubrir las necesidades de nuestra casa de estudios.

El procedimiento debe estipularse en un reglamento interno el cual se divida en títulos y capítulos, que contengan como base lo siguiente: Generalidades, competencia, miembros del Tribunal, atribuciones, sesiones, procedimiento, (desde turno hasta la aprobación del dictamen), notificaciones, pruebas, resoluciones, sanciones.

Los dictámenes del Tribunal Universitario son ratificados por el pleno del consejo y estos trascienden fuera de la Universidad, tal es el caso de los amparos interpuestos recientemente contra la resoluciones antes mencionadas, así pues la reflexión que debemos hacernos es el Tribunal Universitario, debe tener un reglamento propio donde se delimite su jurisdicción, competencia y alcances de sus resoluciones, porque la tendencia actual es interponer amparos contra la Universidad por cualquier motivo que se considera violación de garantías y no es que se considere mal que se recurra a autoridades externas, pero se tiene que dar un respeto real a la Universidad como Institución y lo anterior no se logrará sino hasta que se puedan resolver asuntos de carácter universitarios dentro de la misma.

Maestría en Derecho

CAPÍTULO 1 1

GENERALIDADES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO 1

1.1. INICIOS 1

1.2. IDEOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD 8

1.2.1. *Don Vasco de Quiroga* 8

1.2.2. *Ingeniero Pascual Ortiz Rubio* 11

1.3. INSTALACIÓN DE LA U.M.S.N.H. 12

1.3.1. *Escuelas que fundaron la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo* 14

1.3.2. *Acto de instalación* 15

1.4. ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA 18

1.4.1. *Sello de Don Vasco de Quiroga* 19

1.4. 2. *El sello de Don Vasco de Quiroga es acogido como escudo del Colegio de San Nicolás* 21

1.4.3. *El escudo de Colegio de San Nicolás de Hidalgo es adoptado por la Universidad Michoacana.* 22

1.5. LEMA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA 24

1.6. ACLAMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA 24

CAPÍTULO 2 25

MARCO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO 25

2.1. GENERALIDADES DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 25

2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 35

2.3. LEYES ORGÁNICAS DE LA U.M.S.N.H. 38

2.3.1. *Ley Orgánica de 1919* 42

2.3.2. *Ley Orgánica de 1921* 44

2.3.3. *Ley Orgánica de 1933* 46

2.3.4. *Ley Orgánica de 1939* 49

2.3.5. *Ley Orgánica de 1961* 53

2.3.6. *Ley Orgánica de 1963* 58

2.3.7. *Ley Orgánica de 1966* 60

2.3.8. *Ley Orgánica de 1986 (enero)* 62

2.3.9. *Ley Orgánica de 1986 (septiembre)* 63

2.4. ESTATUTO UNIVERSITARIO 68

2.5 REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO 69

2.6. REGLAMENTOS 70

2.6.1. *Reglamentos actuales* 71

CAPÍTULO 3 75

EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO 75

Maestría en Derecho

3.1 ESTRUCTURA INTERNA 75

3.2. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA VIGENTE 75

3.2.1 Consejo Universitario 76

3.2.2. El Rector 80

3.2.3. Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales 81

3.2.4. El Consejo de Investigación Científica 81

3.2.5. Los Directores de Escuelas, Facultades Institutos y Unidades Profesionales 81

3.2.6. La Comisión de Rectoría 82

3.3. AUTORIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO 83

3.4. LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 84

3.4.1. De acuerdo a la Ley Orgánica 84

3.4.2. De acuerdo al Estatuto Universitario 85

3.5. ÓRGANOS UNIVERSITARIOS CON FACULTADES AFINES AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO 86

3.5.3. Autonomía Universitaria 86

3.5.4. Juicio de Amparo y los órganos de Gobierno de la Universidad 87

3.5.5. Fuero Universitario 93

CAPÍTULO 4 95

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO 95

4.1. TRIBUNAL UNIVERSITARIO 95

4.1.1. Conformación 95

4.1.2. Competencia 96

4.1.3. Atribuciones 97

4.1.4. Sesiones 98

4.2. BASE DE LOS DICTÁMENES ACTUALES 99

4.2.1. Sustento Jurídico 99

4.2.2. Sustento Teórico 99

4.3. PROCEDIMIENTO ACTUAL DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO 104

4.4. DICTÁMENES ACTUALES DEL TRIBUNAL 106

4.5. INFORME DE CASOS 108

4.6. RESUMEN DE CASOS PUBLICADOS EN LA PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA EN

RELACIÓN AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO 110

4.7. CONSECUENCIAS DE NO TENER UN REGLAMENTO 120

CAPÍTULO 5 125

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO UNIVERSITARIO 125

CAPÍTULO I 130

Maestría en Derecho

GENERALIDADES 130

1.1. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 130

1.1.1. *Responsabilidad* 130

1.1.2. *Honestidad* 131

1.1.3. *Honradez* 131

1.1.4. *Respeto* 131

1.1.5. *Compromiso* 131

1.1.6. *Disciplina* 131

1.1.7. *Objetividad* 132

1.2. MISIÓN 132

1.3. VISIÓN 132

1.4. VALORES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO 132

1.4.1. *Justicia* 132

1.4.2. *Prudencia* 133

1.4.3. *Humanismo* 133

CAPÍTULO II 133

NATURALEZA Y FUNCIONES 133

1.1. NATURALEZA 133

1.2. FUNCIONES 133

1.3. LEGITIMACIÓN UNIVERSITARIA 134

CAPÍTULO III 135

COMPETENCIA 135

3.1. COMPETENCIA 135

CAPÍTULO IV 135

INTEGRACIÓN 135

4.1. DE SUS MIEMBROS CONSEJO UNIVERSITARIO 135

4.2. PERFIL 135

4.2.1. *Director* 136

4.2.2. *Maestros* 136

4.2.3. *Alumnos* 136

4.3. EXCUSA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL 136

4.4. CASOS DE FALTAS DE MIEMBROS 137

4.5. CONFORMACIÓN COMO CUERPO COLEGIADO 137

CAPÍTULO V 138

DE LAS SESIONES 138

5.1. LUGAR 138

Maestría en Derecho

5.1.1. <i>Instalaciones señaladas para reuniones ordinarias</i>	138
5.1.2. <i>En caso de contingencia lugar convencional</i>	138
5.2. HORARIO	138
5.2.1. <i>Habitual</i>	139
5.2.2. <i>En caso de contingencia</i>	139
5.3. DURACIÓN	139
5.4. LAS ACTAS DE LAS SESIONES	139
CAPÍTULO VI	139
DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS	139
6.1. EL PRESIDENTE	139
6.2. MAESTROS	140
SON ATRIBUCIONES DE LOS MAESTROS LAS SIGUIENTES:	140
6.3. ALUMNOS	140
6.4. COMISIÓN DE DIÁLOGO	141
CAPÍTULO VII	141
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD	141
7.1. DE LOS DIRECTIVOS	141
7.2. DE LOS MAESTROS	141
7.3. DE LOS ALUMNOS	142
7.4. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	142
7.5. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD	143
7.6. SANCIONES	145
7.6.1. <i>Sanciones al personal de la Universidad</i>	145
7.6.2. <i>Sanciones a los alumnos de la Universidad</i>	146
7.7. ALCANCE DE LAS SANCIONES AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD	146
CAPÍTULO VIII	147
DEL PROCESO INTERUNIVERSITARIO	147
8.1. PRINCIPIOS DEL PROCESO	147
8.1.1. <i>Principio de Oralidad y Escritura en el proceso interuniversitario.</i>	147
8.1.2. <i>Principio de Contradicción</i>	147
8.1.3. <i>Principio de igualdad de las partes</i>	147
8.1.4. <i>Principio de Preclusión</i>	148
8.1.5. <i>Principio de economía Procesal</i>	148
8.1.6. <i>Principio de Lealtad y Probidad</i>	148
8.2. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	148
8.2.1. <i>Legitimación</i>	148

Maestría en Derecho

- 8.2.2. *Declaratoria* 149
 - 8.2.3. *Probatoria* 149
 - 8.2.4. *Resolutiva* 149
- 8.3. TURNO AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO 149
- 8.4. NOTIFICACIONES 150
 - 8.4.1. *Formalidades* 150
- 8.5. AUDIENCIA DE PARTES 150
- 8.6. PRUEBAS 151
 - 8.6.1. *Tipos* 151
 - 8.6.2. *Valoración* 152
- 8.7. *Término Plazos y Términos* 152
- 8.8. DICTAMEN 153
 - 8.8.1. *Estructura* 153
 - La estructura del dictamen será la siguiente:* 153
- 8.9. CONFIRMACIÓN DE DICTAMEN 154
- 8.10. PRECEDENTES PARA CASOS POSTERIORES 154

Capítulo I ***Generalidades***

1.1. Principios Generales de las Comisiones del Consejo Universitario

Los miembros de las comisiones se guiarán, basándose en los siguientes principios

1.1.1. Responsabilidad

Realizarán sus funciones comprometiéndose a realizar las actividades que se les encomienden con toda responsabilidad y compromiso.

Los miembros de las comisiones se comprometen a actuar respetablemente en el interior de la Universidad como fuera de ella.

Maestría en Derecho

1.1.2. Honestidad

Conducirse en todo momento durante su encargo con un comportamiento probo, recto y honrado.

1.1.3. Honradez

Trabajar con estricto apego a las funciones y atribuciones que les son encomendadas, con claridad y constancia.

1.1.4. Respeto

Mostrar y fomentar el reconocimiento de la dignidad e integridad de las personas, reconociendo la diversidad de pensamiento político, social y cultural de los miembros de la Universidad, practicando la tolerancia.

1.1.5. Compromiso

Cumplir con la misión encomendada, en los términos señalados en los reglamentos que sustenten sus funciones, actuando con eficacia, eficiencia y transparencia.

1.1.6. Disciplina

Se dirigen y regulan las acciones en base al Marco Jurídico de la Universidad. Acudir a las sesiones y cumplir en tiempo con la actividad encomendada.

Maestría en Derecho

1.1.7. Objetividad

Asumir la actitud de no emitir dictámenes por razones personales, siempre considerar el bien de la Universidad, como parámetro de decisión.

Actuar con serenidad afín de que los dictámenes no se vean influyan de prejuicios.

1.2. Misión

Asumir la responsabilidad de llevar a cabo los procesos interuniversitarios que se le encomienden, actuando siempre bajo los principios de responsabilidad, honestidad, responsabilidad, respeto, compromiso, disciplina objetividad, justicia, prudencia y humanismo.

1.3. Visión

Formar un cuerpo colegiado que emane del máximo órgano de Gobierno de la Universidad Michoacana, el Consejo Universitario, enfocados a dar propuestas en asuntos concretos que se les encomienden. Proponiéndose ser una de las soluciones precisas a los conflictos de la Universidad, fortaleciendo a la misma a través de sus dictámenes.

1.4. Valores de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario

1.4.1. Justicia

Fundamentar los dictámenes en el principio de Justicia. “Darle a cada quien lo que merece”

Maestría en Derecho

Estudiar, fundar y motivar sus dictámenes apegados a la legislación universitaria.

1.4.2. Prudencia

En el servicio que desempeñen en las sesiones y en las relaciones con miembros de la Universidad o terceros, respetar siempre la información a la cual acceden, comprometiéndose a no difundirla sino por los medios aprobados por el Consejo. Ponderar siempre las consecuencias de sus decisiones.

1.4.3. Humanismo

Concientizarse en que las normas se hicieron para servir al hombre, y por lo tanto actuar siempre bajo esta premisa. Dirigirse siempre con respeto a todas las personas e instituciones con las que se tenga alguna comunicación.

Capítulo II

Naturaleza y funciones

1.1. Naturaleza

El Tribunal Universitario es un órgano colegiado de naturaleza administrativa, debido a que los miembros de la Universidad se rigen por reglamentos internos aprobados por las autoridades universitarias, las cuales son elegidas de forma libre.

1.2. Funciones

1. Las funciones de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario son de conformación como órgano colegiado,

Maestría en Derecho

recepción y conocimiento de los asuntos que le sean turnados por el Consejo Universitario a través de la Secretaría de la Universidad y es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso interuniversitario.

2. Conocer y dictaminar las faltas graves a la Ley Orgánica, al Estatuto Universitario y los Reglamentos.
3. Conocer de las remociones que sean solicitadas al Consejo Universitario de Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales y de las acusaciones que se formulen en contra de Directores, Profesores y Alumnos.
4. Integrar e Instruir los expedientes sobre los casos que les sean turnados, en los plazos establecidos en el presente reglamento.
5. Rendir dictamen ante el Consejo previo desarrollo del proceso interuniversitario.
6. A juicio del Consejo Universitario, revisar los dictámenes

1.3. Legitimación Universitaria

La legitimación del Tribunal Universitario, es la capacidad que tiene para llevar a cabo el proceso interuniversitario, realizando actos procesales.

La legitimación se establece desde que se le turna de manera oficiosa un asunto por parte del Consejo Universitario. Ya sea a solicitud del Rector (a), de los Consejeros, de los Consejos Técnicos de Facultades escuelas o Institutos.

Maestría en Derecho

El Tribunal no puede actuar por si solo o a iniciativa de sus integrantes, salvo los casos de emergencia en que autorice el Pleno del Consejo para tal efecto.

Capítulo III ***Competencia***

3.1. Competencia

Es un cuerpo colegiado con potestad en el ámbito interno de la Universidad.

La competencia del Tribunal es la de conocer sobre asuntos de todos los miembros de la Universidad, cuando se cometan faltas que el Pleno del Consejo, considere como graves.

Capítulo IV ***Integración***

4.1. De sus miembros Consejo Universitario

Se integrara por miembros del Consejo Universitario, un Director (a), dos profesores (as) y dos alumnos(as).

4.2. Perfil

Los integrantes del Tribunal Universitario deberán cumplir con el perfil, es decir se deberá tomar en consideración siempre al Director (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, al Consejero Profesor y al Alumno de la misma institución, y dejando dos lugares, el de un maestro y un alumno de cualquier otra dependencia, buscando siempre la preferencia del perfil.

Maestría en Derecho

Los miembros del Tribunal, deberán ser preferentemente profesionales en el Derecho. Salvo los alumnos que pueden ser de cualquier carrera o bachillerato.

4.2.1. Director

Preferentemente se debe proponer a un Director que tenga la carrera de Licenciado en Derecho, en orden será el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, si no fuera posible por cualquier circunstancia, se procederá a solicitar a los abogados que formen parte del Consejo a que formen una terna, a falta de abogados se elegirá a quien forme parte de la terna independientemente de su perfil.

4.2.2. Maestros

Preferentemente se debe proponer al Maestro Consejero de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, además se solicitará a los abogados que formen parte del Consejo a que formen una terna, a falta de abogados se elegirá a quien forme parte de la terna independientemente de su perfil.

4.2.3. Alumnos

Preferentemente se debe proponer al Consejero Alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Y se procederá a elegir al otro miembro independientemente de su perfil.

4.3. Excusa de los miembros del Tribunal

Cualquier miembro del Tribunal podrá excusarse de conocer de algún asunto por tener interés en el mismo.

Maestría en Derecho

La excusa se hará por escrito ante la Secretaria General y en la sesión inmediata posterior se sustituirá por algún otro miembro del Consejo Universitario.

Cuando exista interés directo de algún miembro de la comisión, las partes pueden solicitar la excusa de este, siendo calificada por el propio Tribunal.

4.4. Casos de faltas de miembros

Las faltas de alguno de los miembros del tribunal se suplirán de la siguiente manera:

A falta del Director, le sustituirá alguno de los maestros consejeros miembros del Tribunal, pudiendo actuar en suplencia.

En los casos de ausencia sin causa justificada por mas de tres sesiones de alguno de los miembros del Tribunal, se avisará por escrito a la Secretaria General, para que se realice la sustitución por otro miembro del Consejo en la sesión inmediata posterior.

4.5. Conformación como cuerpo colegiado

El Tribunal Funcionará en pleno.

Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente siempre tendrá voto de calidad.

Maestría en Derecho

Capítulo V ***De las sesiones***

El Tribunal Universitario sesionará en pleno o con mas de la mitad de sus integrantes.

5.1. Lugar

El Tribunal sesionará ordinariamente en las instalaciones de la Universidad que se determinen para tal efecto.

5.1.1. Instalaciones señaladas para reuniones ordinarias

La Sala de Sesiones del Tribunal, será el lugar donde se reunirán para llevar a cabo todo el procedimiento interuniversitario y será el domicilio oficial de este órgano colegiado.

5.1.2. En caso de contingencia lugar convencional

En caso de emergencia y que sea imposible llevar a cabo cualquier diligencia en la sala de sesiones del Tribunal Universitario, este sesionará en alguna otra instalación de la Universidad y en caso de no ser posible señalará de común acuerdo con todos sus miembros un lugar convencional en esta ciudad.

Para los casos de cualquier diligencia se debe notificar los procesados el cambio de lugar oficial al convencional.

5.2. Horario

El horario de las sesiones del Tribunal será en días y horas hábiles.

Maestría en Derecho

5.2.1. Habitual

Será el que todos los miembros de la comisión designen para tal efecto, considerando las responsabilidades de cada uno de los miembros.

5.2.2. En caso de contingencia

En caso de emergencia se podrán habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo alguna sesión del Tribunal.

5.3. Duración

La duración de las sesiones dependerá de cada caso a dictaminar.

5.4. Las actas de las sesiones

De cada sesión se levantará una acta, la cual contendrá la fecha, acuerdos a que se llegaron cada sesión y la firma de los asistentes.

Capítulo VI

De las atribuciones de sus miembros

6.1. El Presidente

El presidente del Tribunal Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones.
2. Firmar cada uno de los dictámenes o autos que integren los expedientes de los procesos interuniversitarios.

Maestría en Derecho

3. Autorizar a alguno de los miembros del tribunal, para realizar algún acto en nombre de este órgano colegiado.
4. Proponer soluciones en casos concretos.
5. Fomentar el respeto y la comunicación en todo momento con los miembros del Tribunal.
6. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, indicando lugar, fecha, hora de la sesión, así como definir el asunto a tratar.
7. Recibir documentación en representación del Tribunal.
8. Firmar las actas de las sesiones del Tribunal.
9. En caso de no llegar a una mayoría en el sentido del dictamen tendrá voto de calidad.

6.2. Maestros

Son atribuciones de los maestros las siguientes:

1. Actuar como Secretarios de las sesiones.
2. Proponer soluciones para caso en concreto.
3. Firmar los acuerdos, sesiones y dictámenes.
4. Realizar funciones específicas, cuando así le encomiende el Presidente o el pleno del Tribunal.

6.3. Alumnos

1. Son atribuciones de los alumnos las siguientes:
2. Actuar como vocales en las sesiones.
3. Proponer soluciones en los casos concretos.

Maestría en Derecho

4. Firmar los acuerdos, sesiones y dictámenes.
5. Realiza funciones específicas, cuando así le encomiende el Presidente o el pleno del Tribunal.

6.4. Comisión de Diálogo

En cualquier momento de conflicto universitario, el Pleno del Consejo Universitario, puede autorizar la intervención de una Comisión de Diálogo, que se formará con miembros del propio Consejo.

El pleno del Consejo puede autorizar al Tribunal Universitario, para que este se constituya Comisión de Diálogo, para dar solución a algún conflicto universitario.

La Comisión de Diálogo, emitirá un informe que describa el resultado de su intervención, el cual se hará por duplicado uno se entregará a la Secretaria General de la Universidad y otra al Tribunal Universitario.

Capítulo VII

De las responsabilidades y sanciones de los miembros de la Universidad

7.1. De los directivos

Los Directores de Escuelas, Facultades e Institutos son responsables ante los consejos Técnicos, ante el Rector y pueden ser procesados ante el Tribunal Universitario.

7.2. De los maestros

Maestría en Derecho

Los maestros son responsables en caso de indisciplina ante los consejos técnicos de Facultades, Escuelas e Institutos a los que estén adscritos y pueden ser procesados ante el Tribunal Universitario.

Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario y las sanciones impuestas no se levantarán hasta que se obtenga resolución absolutoria.

7.3. De los alumnos

El Rector y los Directores de las Facultades y Escuelas podrán sancionar a los alumnos inmediatamente, en los casos de indisciplina.

Los profesores podrán amonestar a sus alumnos y suspenderlos hasta por ocho días, si cometen faltas leves de acuerdo con el reglamento. Sus decisiones serán irrevocables.

Los alumnos son responsables ante el Consejo Técnico de la institución en la que estén inscritos, pero pueden ser procesados ante el Tribunal Universitario en caso de indisciplina.

7.4. Autoridades Universitarias

El Rector, sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.

El Secretario General y el Secretario Auxiliar, lo serán ante el Rector.

Maestría en Derecho

Los miembros del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos, sólo serán responsables ante estas autoridades en lo que se refiere al ejercicio de sus cargos.

7.5. Responsabilidades de los miembros de la Universidad

Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos, en los términos siguientes:

Son casos de graves responsabilidad:

- a. La realización de actos concretos que atenten contra las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- b. El incumplimiento reiterado de los deberes que incumben a la comunidad universitaria.
- c. Utilizar el patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- d. Incitar o participar en desordenes que originen la suspensión de labores o que pongan en peligro el prestigio de la Universidad.
- e. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes, que tenga como consecuencia la indebida aprobación del sustentante.
- f. Presentar Documentos Falsos o alterados para la realización de cualquier trámite en la Universidad.

Maestría en Derecho

- g. La destrucción y el deterioro intencional de los bienes que pertenezcan a la Universidad o que tenga asignados para su uso;
- h. La realización de actos que afecten el honor y la moral.
- i. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente o sicotrópico; ingerir, vender, proporcionar u ofrecer a otro en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o sicotrópicos.
- j. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios. Salvo autorización de la autoridad competente.
- k. Falsificar o usar documentos universitarios para fines ilícitos.
- l. El uso de la violencia entre los miembros de la Universidad.
- m. Reprobar a alumnos por motivos personales e ideológicos.
- n. Represalias contra los maestros en sus bienes o en su persona o familia, por cuestiones de carácter universitario.
- o. Utilizar el nombre de la Institución, para actividades político-electorales o realizar actividades con el mismo fin, en las instalaciones de la universidad.
- p. Cobrar o recibir en beneficio personal pago en dinero o en especie, por trámites ante la Universidad o para obtener algún beneficio.

Maestría en Derecho

- q. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades a que se refiere el artículo 4o. del Estatuto Universitario.
- r. La realización de actos encaminados a lograr la separación de cualquier autoridad universitaria o de los miembros del cuerpo docente, que no se sujeten a lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos; y,
- s. Las demás que afecten gravemente la disciplina y la moralidad.

Cuando se trate de faltas leves lo universitarios serán sancionados por la autoridad inmediata superior.

7.6. Sanciones

7.6.1. Sanciones al personal de la Universidad

Las sanciones que pueden imponerse al personal de la Universidad son:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito;
- II. Descuento de sueldo;
- III. Suspensión del cargo;
- III. Suspensión o pérdida del derecho de intervenir en el Gobierno de la Universidad; y,

V. Destitución.

7.6.2. Sanciones a los alumnos de la Universidad

Se podrán aplicar a los alumnos las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito;
3. Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares;
4. Suspensión o pérdida del derecho de intervenir en el Gobierno Universitario;
5. Suspensión o anulación de exámenes; y,
6. Expulsión definitiva de la Universidad.

La Universidad no concederá inscripción al estudiante que hubiese sido expulsado de otra institución educativa, por alguna falta grave que merezca la misma sanción de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

Los miembros de la Universidad en contra de quienes se dicte auto de formal prisión por un delito doloso, no político, quedarán suspendidos en sus derechos. En caso de sentencia condenatoria, quedarán definitivamente separados de la institución.

7.7. Alcance de las sanciones al interior de la Universidad

Las sanciones que se dispongan en el dictamen solo afecta a los procesados al interior de la Universidad.

Servicio comunal universitario, este será de acuerdo al acto cometido, se sancionará a los universitarios aportando con una actividad que beneficie a la comunidad universitaria que afecto con sus actos.

Capítulo VIII

Del Proceso Interuniversitario

8.1. Principios del Proceso

Los principios son aquellos que nos ayudaran a determinar las características del proceso interuniversitario, y a dirigir la actividad procesal.

8.1.1. Principio de Oralidad y Escritura en el proceso interuniversitario.

Los procesados pueden dirigirse al Tribunal Universitario de forma escrita o hacerlo por comparecencia de forma oral.

Si se compareciere de forma oral se levantará certificación de ese acto, en la cual se especifique lugar, fecha y firma de los asistentes o bien se registrará en cualquier medio tecnológico, para que quede evidencia de ello.

8.1.2. Principio de Contradicción

Este principio representa la fórmula “óigase a la otra parte”, el Tribunal debe resolver lo que solicite cualquiera de las partes, oyendo a la contraparte.

8.1.3. Principio de igualdad de las partes

Maestría en Derecho

La igualdad de las partes obliga al Tribunal a otorgar igual de oportunidades procesales a las partes para que expongan sus pretensiones y excepciones.

8.1.4. Principio de Preclusión

Es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, ya sea por no haber observado la oportunidad dada por este reglamento para la realización de un acto o por no respetar los plazos y términos para tal efecto.

8.1.5. Principio de economía Procesal

La economía procesal consiste en tratar de lograr el desarrollo del proceso interuniversitario con los mayores resultados en el menor tiempo y recursos posibles.

8.1.6. Principio de Lealtad y Probidad

Nos conduce a razonar sobre la ética de las partes en un proceso, las partes deben conducirse con la verdad.

8.2. Etapas del Procedimiento

El proceso interuniversitario se formará de las siguientes etapas:

8.2.1. Legitimación

Esta etapa se consolida cuando el Pleno Del Consejo Universitario, le turna de manera oficiosa un asunto para que el Tribunal lo resuelva.

8.2.2. Declaratoria

Es cuando ya habiéndose turnado el asunto al Tribunal, este emplaza a los involucrados con objeto que las partes expongan los hechos que les imputan o que les constan, ya sea por escrito o en forma verbal.

8.2.3. Probatoria

Tiene como objetivo verificar la existencia de los hechos afirmados en la fase anterior que llamamos expositiva, en esta etapa se ofrecen las pruebas; se admiten o rechazan según sea el caso, se preparan y se desahogan.

8.2.4. Resolutiva

Aquí el proceso interuniversitario concluye, ya que considerando tanto las pretensiones como las excepciones de las partes, y valorando las pruebas ofrecidas y posteriormente desahogadas en la etapa probatoria, dicta una resolución a la cual llamamos dictamen, el cual se dirige al Pleno del Consejo para su discusión y aprobación.

8.3. Turno al Tribunal Universitario

El único órgano autorizado para enviar turno al Tribunal Universitario es el Pleno del Consejo Universitario. A través de la Secretaría General.

Maestría en Derecho

El turno se hará por escrito, el cual contendrá la exposición del caso y la mención de pruebas que se tengan para fundarlo.

El presidente, al conocer el turno, deberá convocar a los miembros del Tribunal para que se inicien las sesiones.

Este turno puede ser a solicitud de:

1. El Rector
2. Integrantes del Consejo Universitario.
3. Consejos Técnicos de Facultades Escuelas e Institutos.

8.4. Notificaciones

Las notificaciones de las partes ante el Tribunal se realizarán en las instalaciones de la dependencia a la cual pertenezcan o en su defecto en domicilio particular.

Las partes pueden señalar domicilio para recibir notificaciones y autorizar a personas para que las reciban.

8.4.1. Formalidades

La notificación debe contener los siguientes datos:

1. Nombre de la persona a la cual se dirige
2. Asunto
3. Fecha
4. Nombre y Firma del miembro del Tribunal que fungió como notificador.

8.5. Audiencia de partes

Maestría en Derecho

El Tribunal oirá a las partes en el proceso en forma y términos que se fije para tal efecto.

Del escrito de consignación se dará vista a los procesados para que en término de hasta cinco días hábiles, para que expongan los hecho y/o sustento de sus dichos, así como las defensas que tenga, de forma verbal o escrita, además puede presentar las pruebas documentales que aduzca. Las demás pruebas se procederán a desahogarlas en el periodo probatorio.

8.6. Pruebas

Las pruebas pueden presentarse desde el momento de la audiencia o bien en la etapa de pruebas.

Para las pruebas que no se puedan desahogar por parte de los procesados, estos deben señalar lugar donde se encuentren y de ser posible la fecha de su presentación.

Se procurará que las pruebas se exhiban de ser posible en un solo acto.

El Tribunal oirá tanto a los procesados como a las autoridades quejas, en la forma y términos que el mismo Tribunal indique.

8.6.1. Tipos

Las partes pueden presentar todo tipo de pruebas siempre y cuando no sean contrarias al Derecho, a la moral y a la Legislación Universitaria.

8.6.2. Valoración

Queda a criterio del Tribunal la valoración de las pruebas presentadas.

El Tribunal apreciará libremente las pruebas, dictará razonablemente sus fallos de acuerdo al derecho universitario y propondrá sanciones que se estipulan en este reglamento.

8.7. Término Plazos y Términos

Los plazos se contarán a partir del día siguiente hábil de la fecha de la notificación respectiva, sin incluir los días feriados o inhábiles para la Universidad.

Todo el proceso interuniversitario se llevará bajo los siguientes términos:

1. Recibido el turno el Tribunal notificará a los procesados para que estos sean oídos en un plazo de hasta cinco días hábiles.
2. En la audiencia se pueden presentar pruebas, de ser posible todas en un mismo acto.
3. Se abrirá periodo de pruebas de hasta 15 días hábiles, pudiéndose extender hasta en 15 días mas.
4. Después del periodo probatorio el Tribunal sesionará para hacer el análisis de todos los medio de prueba aportados.

Maestría en Derecho

5. Después de cerrar la etapa probatoria, el Tribunal funcionando en pleno, emitirá su dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Sin objeción de hacerlo antes. Dicho plazo en casos especiales podrá extenderse hasta por quince días mas.

8.8. Dictamen

La resolución a la que llegue el Tribunal, se le denominara Dictamen, el cual se pasará al Pleno del Consejo para su discusión y aprobación.

El dictamen debe contener los siguientes datos:

1. Dirigirse al Pleno del Consejo Universitario
2. Fecha
3. Datos de los procesados
4. Hechos que dieron origen al asunto
5. Resumen del desahogo del proceso
6. Resolución
7. Firma de los miembros del Tribunal

8.8.1.Estructura

La estructura del dictamen será la siguiente:

1. Vistos.

En los vistos se dan los datos de identificación del expediente respectivo, como el número, las partes, fecha.

Maestría en Derecho

2. Resultandos.

Aquí se describe una reseña o síntesis de los actos que forman parte del juicio.

3. Considerandos.

Es la parte del dictamen en la que el Tribunal emite su juicio, llevando a cabo un análisis de los hechos y pruebas del proceso.

4. Puntos resolutivos.

Aquí, se hace un resumen de lo resuelto por el Tribunal.

8.9. Confirmación de dictamen

El pleno del Consejo al recibir el dictamen de la comisión, puede proceder a la discusión del mismo, procediendo a la modificación de alguna de sus partes o todo, o bien confirmarlo en todo o en partes o revocarlo y enviarlo de nuevo al Tribunal para una nueva resolución.

Una vez aprobado el dictamen la confirmación del Consejo Universitario será inapelable.

8.10. Precedentes para casos posteriores

Los dictámenes que sean aprobados por el Consejo Universitario se registrarán en un archivo especial designado para este órgano, el cual pueda servir como base para la resolución de casos similares.

Maestría en Derecho

Se anexa al presente formatos específicos desde el inicio de la formación del expediente, las comparecencias y ejemplo de estructura de dictamen.¹⁰⁰

Como se ha observado no se han realizado cambios en ningún documento que ha servido de sustento, pero debido a que el último dictamen tiene los nombres reales, es que decidimos omitirlos, por respeto a los involucrados en el mismo.

¹⁰⁰ Anexos 31 al 36, Estructura de Proceso del Tribunal Universitario.

Conclusiones

PRIMERA. Al alcanzar el objetivo de esta tesis se aseguraría que todos los universitarios puedan acudir al Tribunal Universitario, con toda confianza en su legalidad, o si se encuentran procesados ante el mismo se tenga la certeza que su asunto se resolverá conforme a derecho, además que se considera de suma importancia que los miembros de esta comisión dictaminadora tengan a su vez una base adecuada para esta tarea tan significativa para nuestra institución.

SEGUNDA. El marco jurídico que se aborda esta tesis va desde el artículo 3º Constitucional que aduce a la libertad de las universidades publicas de gobernarse a si mismas, y de ahí se parte para proponer un reglamento interno de la comisión permanente del tribunal mencionado.

La Universidad Michoacana cuenta con una base legal en la Ley Orgánica la cual, solo puede ser modificada por el H. Congreso del Estado, además también cuenta con un sustento legal que se denomina Estatuto universitario, base necesita un reglamento, ya que existen contradicciones y obscuridades en el texto de ambas.

TERCERA. Respecto al gobierno de la universidad, se realizó un análisis de las autoridades universitarias, observando las jerarquías, desde la Comisión de Rectoría hasta las comisiones especiales conformada para casos particulares.

El reglamento que se propone abarca todo el procedimiento interuniversitario, desde quien o quienes pueden turnar asuntos al tribunal, hasta la resolución final.

CUARTA. La naturaleza del Tribunal Universitario debe ser administrativa, no es un órgano ejecutor de sanciones pero si puede disponer de autonomía para gobernarse como se estipula en el artículo 3º constitucional en su párrafo VII, y por lo tanto debe darse la categoría de tribunal administrativo no solo simple comisión.

Conclusiones

QUINTA. Los efectos que pueden tener las resoluciones del Tribunal Universitario pueden trascender fuera de la institución y es por ello que debe de ser un considerado como tribunal administrativo de organismo autónomo, además debe contar con un reglamento en el cual se estipulen sus funciones y sobre todo donde se especifique un procedimiento paso a paso, con términos, especificaciones de los miembros del tribunal (perfil) de quien o quienes tendrán la facultad de turnar asuntos al tribunal universitario, la dependencia o no de resoluciones judiciales dictadas por órganos jurisdiccionales, el procedimiento paso a paso, desde el emplazamiento, la audiencia predominantemente oral, las pruebas, las resoluciones, la segunda instancia y la resolución final.

La universidad no se distingue por sus edificios cargados de historia sino por la gran capacidad de formación de hombres y mujeres que dan un verdadero servicio a la sociedad.

Fuentes de Información

a) Bibliográficas

ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Historia de la Universidad Michoacana*, Coordinación de la investigación científica, Cuarta Edición, S.E. Morelia, Michoacán 1984.

ARREOLA CORTÉS, Raúl, *Historia del Colegio de San Nicolás*, Instituto de Investigaciones históricas, Prologo a la segunda edición del Lic. Daniel Trujillo Mesina, Segunda Edición, Morelia, Michoacán 1991.

BERMANN, Gregorio, *La Reforma Universitaria y los problemas juveniles*, Conferencia en el Colegio de san Nicolás, 1963.

BERNAL, Manuel, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, datos Históricos de su fundación*, S.E. México 1980.

BRAVO BAQUERO, Jesús, *El movimiento latinoamericano de Reforma Universitaria en Michoacán* .U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1968.

BRAVO GOMEZ, Salvador, *Universidad y su Legislación Improcedencia del Juico de Amparo en contra de Actos Universitarios*, UNAM, Toluca México, 1984.

BOLAÑOS MARTINEZ, Raúl. Origen de la Educación Pública en México. *Historia de la Educación Pública en México*, Editorial SEP. pág.18.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho en México*, Segunda Edición, Oxford, México, 2000.

DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Porrúa, México, 2004.

GÓMEZ LARA, Cipriano y Domínguez Mercado Margarita, *Teoría General del Proceso*, Oxford, México 2005.

DIAZ ALDAMA, Hilda, *Los estudios de Jurisprudencia en la Universidad Michoacana 1917-1932*, Archivo Histórico, Morelia, Michoacán, 2000.

Fuentes de Información

FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia, *El Escudo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, Archivo Histórico U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1998.

GALVEZ BRAVO, Alfredo, *Hacia una Universidad Mejor, Nuestro derecho y la administración de justicia. Sugestiones para un programa de gobierno*. 1957.

GUTIERREZ, Ángel, *Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*, Archivo Histórico, Morelia Michoacán, 2001.

HERNÁNDEZ ARAGÓN, Ma. De la Paz, *Humanista Nicolaitas del siglo XX* Juan Hernández Luna, Editado en la U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 2001.

LEÓN ALANÍS, Ricardo, *El Colegio de San Nicolás de Valladolid una residencia de estudiantes 1580-1712*, Instituto de investigaciones históricas, Morelia Michoacán, 2001.

LOPEZ VICTORIA, José Manuel, *Biblioteca de Nicolaitas Notables, Alberto Oviedo Mota, Fundador de la Universidad Michoacana*, Volumen preparado por el centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaitas, U.M.S.N.H., 1983

OVALLE FAVELA, José, *Teoría General Del Proceso*, Cuarta Edición, Oxford México, 1998.

RADI MORALES; Margarita, *Autonomía y Órganos de Gobierno de la Universidad Michoacana 1919-1966*, U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1999.

ROMERO FLORES, Jesús, *Biografías de Nicolaitas Distinguidos*, SE, Morelia, Michoacán, 1980.

ROMERO FLORES, Jesús, *Estudios Históricos*, B. Costa-Amic Editor, Tomos tres, México, 1966.

SPARK, Eli m. *Organización y funcionamiento de las Universidades norteamericanas*, 1958.

Fuentes de Información

VIZCAINO LÖPEZ MARIA TERESA, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Panorama Jurídico 1917-1939*, Archivo Histórico, Morelia, Michoacán, 2000.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE LA U.M.S.H.N., *En la alborada de un nuevo siglo*, Morelia, Michoacán, 1995.

b) Hemeroteca

Silvia Figueroa Zamudio, *Marco Jurídico de la Universidad Michoacana (1950-1951)*, Presencia Universitaria, Instituto de Investigaciones Históricas U.M.S.N.H., Morelia, Michoacán, 1991, No 6,31 Diciembre 1991, pags.2, 3.

c) Revista

MIGANJOS DIAZ, Eduardo, *Así nació la Universidad Michoacana*, Revista Trimestral de Ciencia, Arte y Cultura, Memoria Universitaria, Universidad Michoacana, Morelia, Michoacán, 1992.

d) Archivos

Archivo Histórico de la U.M.S.N.H.
Fondo: Consejo Universitario
Sección: Secretaría
Serie: Actas
Libro: 1918-1919

Expediente del Tribunal Universitario de 1963. Archivo Histórico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Fondo del Consejo Universitario, Sección Secretaría, Serie Actas, núm. de Of. 202.

Discursos y Cartas de Oviedo Mota
Publica. PQ729708. 1927
MARTINEZ CORTES, Fernando
U.M.S.N.H. Honorable Consejo Universitario
R512.D63. 2008.

Iniciativa para la Reforma Universitaria
Letras
Donación
LE7.M5941.55. 2003

LOPEZ VICTORIA, José Manuel
Alberto Oviedo Mota, Rector Fundador de la U.M.S.N.H.

Fuentes de Información

Publica

LE7.M5L60. 1983

Universidad Michoacana e la Alborada de un Nuevo Siglo

Historia

NX514.AIM36. 1994

Zavala Castro Arminda

Historia de la Universidad Michoacana 1973-2005

Instituto de Investigaciones Históricas

LE7.M818.H57F33. 2005

Antología de la Historia de la U.M.S.N.H.

Archivo Histórico

LE/.M8. 1999

Actas del Consejo Universitario 1918-1919

Unidad de Ciencias, Ingeniería y Humanidades

LE7A38. 2006

U.M.S.N.H.

Consejo Universitario Constituyente

LE7 77565.1963

e) Documentos

Plan de Desarrollo 1996-2000, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. 1ra. Reimpresión, Morelia Michoacán, 1997.

Informe 1999, Marco Antonio Aguilar Cortes, Morelia, Michoacán 2000.

Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Universitario, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 1999.

Consejo Universitario Constituyente, Dirección de Extensión Universitaria, Morelia, Michoacán, 1963.

f) Diccionarios

a) Generales del idioma

Real academia de la Lengua Española <http://buscon.rae.es/drael/>
15/06/2010.

b) Términos jurídicos

Fuentes de Información

c) Sinónimos y antónimos

CORRIPIO, Fernando, Larousse Sinónimos y antónimos, Ediciones Larousse, México, 1997.

d) Ortográficos

CORRIPIO, Fernando, Larousse Ortografía, Ediciones, México, 1997.

g) Tesis/Jurisprudencia

Novena Época

Registro: 166045

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Octubre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXIII/2009

Página: 135

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. SU COMISIÓN DE RECTORÍA NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL NOMBRAR A SU RECTOR.

Novena Época

Registro: 187358

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 12/2002

Página: 320

UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

Registro No. 187311

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Fuentes de Información

Página: 576

Tesis: 2a. XXXVI/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Novena Época

Registro: 184252

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. XIII/2003

Página: 245

UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. LA RESOLUCIÓN QUE EMITAN EN EL SENTIDO DE EXPULSAR A UN ALUMNO QUE INFRINGIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, NO VIOLA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Registro No. 164877

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Marzo de 2010

Página: 877

Tesis: 1a./J. 20/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO.

Registro No. 184254

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Mayo de 2003

Página: 245

Tesis: 1a.XII/2003

Fuentes de Información

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRIBUNALES ESPECIALES. EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, NO TIENEN ESA CALIDAD.

h) Cibernéticas

WWW.umichc.com.mx.

WWW.secgral.umich.mx.reforma

https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/retucoho/retucoho_98.html

<http://buscon.rae.es/drael/> 15/06/2010

i) Foros Universitarios

La asistencia a foros universitarios que se realizarán, podrá dar un panorama de las inquietudes de la comunidad universitaria respecto del tema.

j) Legislativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacana de Ocampo

Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

El Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1917-1992, en: Presencia Universitaria, Selección de textos.

Estatuto Universitario

Reglamento interno del H. Consejo Universitario.

K) Acceso a la información

Solicitud 2006-2007

Anexo 1

Decreto de la Fundación de la Universidad Autónoma de Michoacán.

“DECRETO NÚMERO 9, FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MICHOACÁN, 15 de Octubre de 1917.

Pascual Ortiz Rubio, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hago saber que:

El Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo decreta: Número 9.

Artículo 1º.- Se declara independiente del Estado, la educación superior en los términos de la presente ley.

Artículo 2º.- Se establece la Universidad Autónoma del Estado de Michoacán, y se denominará, “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”.

Artículo 3º.- “La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo” queda por ahora constituida: con el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; la Escuela de Artes y Oficios; la Industrial y Comercial para Señoritas; la Superior de Comercio y Administración, la Normal para Profesores, la Normal para Profesoras; la de Medicina; la de Jurisprudencia; la Biblioteca Pública; el Museo Michoacano; el de la Independencia, y el Observatorio Meteorológico del Estado.

Artículo 4º.- La Universidad tiene facultades para crear y suprimir escuelas, pero procederá desde luego al establecimiento de la Escuelas de Agricultura Práctica, de Minería,; de Química Industrial e Ingenieros Civiles e Industriales, concretando la enseñanza de sus materias a lo esencialmente necesario para obtener resultados efectivos en dichas profesiones.

Anexo 1

Decreto de la Fundación de la Universidad Autónoma de Michoacán.

Artículo 5º.- La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo desde su organización, se regirá por la Junta Directiva denominada: “Consejo Universitario”, integrado por un Rector, los Directores de las distintas Escuelas Universitarias, cuatro profesores y un estudiante por cada escuela.

La designación del Rector, se hará por primera y única vez por el Congreso del Estado, y los demás miembros del Consejo Universitario serán nombrados en asamblea plena por el Rector, Directores de los establecimientos, profesores y estudiantes de los mismos.

Artículo 6o.- Como elementos de sostenimiento tendrá la Universidad Michoacana los edificios de las escuelas que ya funcionan y otros que el Gobierno crea conveniente asignarle; los gabinetes, laboratorios, bibliotecas, y demás elementos con que cuenten ahora las referidas escuelas; las herencias vacantes, la cantidad que como subsidio le asigne el presupuesto de Egresos; un capital efectivo, ya en fincas o créditos hipotecarios, no menor de doscientos mil pesos, que el Gobierno del Estado, desde luego, pondrá a disposición de la Universidad, a fin de que constituya el fondo de la institución; y una contribución sobre las herencias que variará del uno al diez por ciento, según la importancia de los capitales y el grado de parentesco.

El Ejecutivo dictará la ley reglamentaria del impuesto.

Artículo 7º.- Las traslaciones de dominio de contratos y créditos escriturarios, sesiones y subrogaciones de los mismos, pagarán además del impuesto que les señale el presupuesto de ingresos, para el Estado, el uno por ciento que se dedicará exclusivamente a la Universidad, entre tanto pueda subsistir con fondos propios.

Anexo 1

Decreto de la Fundación de la Universidad Autónoma de Michoacán.

Artículo 8º.- La enseñanza en la Escuelas de la Universidad Michoacana no será gratuita: excepción hecha de la que se imparta en las escuelas de Agricultura, Artes y Oficios, Normales para profesores y Profesoras, pero la misma Universidad sostendrá el número de becas igual al cociente que resulte dividir por cinco mil el número de habitantes que arroja el último censo del Estado, y las cuales se distribuirán en las escuelas según lo indique el reglamento respectivo.

Artículo 9º.- El Consejo Universitario dictará cuantas disposiciones sean necesarias sin cortapiza alguna para administrar los fondos que le correspondan. El Rector tendrá la obligación de rendir al Congreso un informe anual de la inversión de los fondos que el Estado proporcione a la Universidad, en tanto logra su independencia absoluta; exigiendo las responsabilidades debidas en caso de no dedicar esos fondos exclusivamente al objeto que se destinan.

Artículo 10º.- La Universidad Michoacana expedirá los títulos o certificados de aptitud para las profesiones que lo requieran, conforme a la ley.

Artículo 11º.- Se deroga el decreto de 6 de marzo del corriente año, así como las leyes relativas que se opongan a la presente.

Transitorios

I.- Las personas que por primera vez integren el Consejo Universitario durarán en su encargo el tiempo que determinen los Estatutos de la misma Universidad.

II.- El Congreso del Estado rectificará o ratificará los nombramientos de los actuales Directores que conforme al artículo

Anexo 1

Decreto de la Fundación de la Universidad Autónoma de Michoacán.

5o. de la presente ley deberán formar parte del Consejo Universitario.

III.- Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación. El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Salón de sesiones del Congreso.- Morelia, 5 de Octubre de 1917.- Diputado Presidente.- M. Jiménez.- Diputado Secretario.- F. R. Castellanos.- Diputado Secretario.- Timoteo Guerrero.- Rubricados.

Por tanto se imprima, publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Poderes del Estado, Morelia, octubre 15 de 1917.

El Gobernador Constitucional del Estado.- Pascual Ortiz Rubio.- El Secretario General de Gobierno.- Adolfo Cortes.^{”1}

Anexo 2

Acta de Instalación de la Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo

Acta de Instalación del Consejo de la Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo

En la Ciudad de Morelia, el día primero de diciembre de 1918, mil novecientos dieciocho, estando presentes en uno de los salones del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, el Ciudadano Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio, Rector y Miembros del Consejo Universitario, Profesores y alumnos de los Planteles de Enseñanza Superior, prominentes funcionarios y distinguidas personas de la sociedad moreliana, se instaló solemnemente el Consejo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, formándolo las siguientes personas: Dr. Alberto Oriedo Mota, Director de la Escuela Médica y Rector Provisional de la Universidad, Lic. Adolfo Cano, Director de la Escuela de Jurisprudencia, Dr. Manuel Martínez Solórzano, Regente del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y Director del Museo Michoacano, Profesor Ignacio Calderón, Director de la Escuela Normal para Profesores, Sra. Profesora María Rodríguez Gil Vda. de Andrade, Directora de la Escuela Normal para Profesoras, Srita. Profesora Marta Calderón, Directora de la Escuela Industrial para Señoritas, Sr. Adrián Giombini, Director nombrado de la Escuela de Agricultura, Sra. Carmen Jona Vda. de Castellanos, Directora de la Biblioteca Pública, Sr. Plutarco Hernández, Encargado del Observatorio Meteorológico. = VOCALES PROPIETARIOS Dr. Rafael Campuzano de la Escuela de Medicina, Lic. Adolfo Cortés de la Escuela de Jurisprudencia, Dr. Enrique Cortés, del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Profesor Gabriel Corvera, de la Escuela Normal para Profesores. = VOCALES SUPLENTE Lic. José Cruz Rodríguez de la Escuela de Jurisprudencia, Dr. José Laris, de la Escuela Médica, Lic. Luis G. Lumaya, por el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, Dr. Julián Bonavit, por la Escuela Normal para Profesores. = ALUMNOS Sr. Miguel Aranda, por la Escuela Médica del Estado, Sr. Antonio Calderón por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Sr. José Govea, por la Escuela Normal para Profesores, Srita. María Gutiérrez, por la Escuela Normal para Profesoras, Srita. Soledad Martínez, por la Escuela Industrial de Señoritas, y Sr. Antonio Campuzano, por la Escuela de Jurisprudencia.

De lo que dan fe los suscritos.

Rector
Alberto Oriedo Mota

Anexo 3

Primera Sesión del Consejo Universitario

PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CELEBRADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1918.

Bajo la Presidencia del Sr. Rector de la Universidad, Dr. Alberto Oviedo Mota, dio principio la sesión con asistencia de los Sres. Directores de las Escuelas Universitarias y Vocal Propietario Sr. Dr. Rafael Campuzano.

En seguida el señor Rector, tomó la palabra para manifestar que, la Legislatura del Estado, está dispuesta a sancionar todas aquellas reformas y orientaciones que se den a la enseñanza. De manera que de un día a otro la Cámara ratificará o rectificará las designaciones de los Miembros del Consejo Universitario y Rector y que por esta razón no citó a los Sres. Directora de la Biblioteca Pública, Encargado del Observatorio Meteorológico y Director de la Escuela de Agricultura, porque en su concepto no deben integrar el Consejo más que el Rector y los Directores de las Escuelas Universitarias, y provisionalmente los Profesores designados por el Ejecutivo, según el artículo 5/o de la Ley que funda la Universidad. (Se dio lectura al artículo)

El Sr. Lic. Cano, manifiesta que el creé que todo depende de los términos en que el Congreso expida la Ley, y que en su concepto no deben integrar el Consejo, más que el Rector, los Directores de las Escuelas Universitarias y los profesores mencionados.

Se pregunta si se aprueba que el Rector, los Directores de las Escuelas y provisionalmente los profesores designados por el Ejecutivo, sean los únicos que deban integrar el Consejo. Aprobado por unanimidad.-

El Sr. Rector antes de someter a la consideración del Consejo los Programas de las distintas escuelas, propone que los estudios se hagan por semestres, exponiendo razones de peso para que así se haga. Puesto a discusión el estudio del punto relativo a la implantación de que los estudios se hagan por semestres, la Srita. Prof. María Calderón, Directora de la Escuela Industrial para Señoritas, manifestó estar de acuerdo con el sistema de semestres, pero hizo notar que quizá no podría sujetar su programa, en virtud de que varias de las enseñanzas de ese establecimiento no tienen vacaciones.

Se preguntó en seguida, si se aprobaba que el sistema de semestres fuese implantado en las escuelas.- Aprobado por unanimidad.

Se pasó a discutir la cuota que deberán pagar los alumnos por inscripción, proponiendo el Sr. Rector que se asignará el módico precio de un peso para todas las escuelas, menos las exceptuadas y que la cuota mensual en la Escuela Preparatoria fuese de cincuenta centavos y en las tres Facultades de dos pesos.- El Sr. Ignacio Mier Arriaga, Director de la Academia de Bellas Artes, propuso que la cuota en ese establecimiento fuese de \$ 2.00 dos pesos en las clases de colectividad y en Piano y otros instrumentos seis pesos, en virtud de tener que dar la clase individualmente.

Se pregunta si se aprueban las cuotas propuestas por inscripción y mensuales. Aprobado por unanimidad.

Acto continuo el Sr. Rector, tomó la palabra, para participar a los miembros del Consejo que probablemente la Universidad tendrá que suprimir el sistema de pagar las vacaciones y días festivos, debiéndose pagar solamente los días de trabajo y que el fijó la cantidad de dos pesos por hora de trabajo, manifestando que es lo más que se puede pagar, actualmente conforme a lo que el Gobierno da para su sostenimiento que son \$ 78,000.00 y que por lo

Anexo 3

Primera Sesión del Consejo Universitario

mismo, el profesor que trabaje seis horas a la semana, tendrá doce pesos por ahora, pero que tan pronto las circunstancias lo permitan se aumentará la percepción, premiando a los profesores cumplidos con un tanto por ciento de veinte a cincuenta sobre la cuota fijada.

Después de varias discusiones se preguntó si se aprobaba que la cuota por hora de trabajo fuera retribuida por dos pesos. Aprobada por unanimidad.

Se pasó a dar lectura al Plan de Estudios del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, haciéndose notar que la clase de Idioma Tarasco era lo único nuevo del Plan y proponiendo que fuera obligatoria. Se preguntó si se aprobaba el Plan de Estudios del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y que la clase de Idioma Tarasco fuese obligatoria. Aprobado por unanimidad.

Se dio lectura al Plan de Estudios del Instituto de Ciencias Naturales. Sin ninguna discusión fue aprobado.

En seguida se dio lectura al Plan de Estudios de la Escuela Normal para Profesoras. Puesto a discusión se aprobó el mencionado Plan con las modificaciones de que la clase de Lengua Nacional sea dada en cuatro semestres, siendo en los dos primeros clase diaria y en los dos últimos alternados.

Se dio lectura al Plan de Estudios de la Escuela Normal para Profesores. Sin discusión alguna fue aprobado por unanimidad, poniéndose en seguida a discusión el Plan de Estudios de la Sección de Comercio que se dará en la Escuela Normal para Profesores, con pequeñas modificaciones se aprobó.

Habiéndose dado lectura al Plan de Estudios de la Academia de Bellas Artes y puesto a discusión se modificó en el sentido de que la clase de Dibujo fuese dividida en cuatro secciones, quedando aprobado por unanimidad.

Se pasó a dar lectura al Plan de Estudios de la Escuela Médica, el cual sin discusión alguna fue aprobado por unanimidad.

Igualmente después de haberse dado lectura al Plan de Estudios de la Escuela Industrial de Sritas., Esc. Práctica de Agricultura, y Escuela de Ingenieros, quedaron aprobados.

Después de haberse aprobado los Planes de Estudios de las distintas Escuelas Universitarias, el Sr. Rector antes de dar lectura al presupuesto de la Universidad hace notar que si a los Directores de las Escuelas, se asignó la cuota de dos pesos diarios, fue porque de no hacerse así tendría que aumentarse la cuota señalada por hora de trabajo en manera proporcional y que si al Rector se le asignó la cantidad de \$ 10.00 diez pesos diarios, fue por decoro del puesto, porque no resultara un sueldo irrisorio, manifestando que podían estar seguros que serían los últimos que se pagaran.

Se preguntó si se aprobaba el Presupuesto con las pequeñas modificaciones hechas.- Aprobado por unanimidad.

El Sr. Rector manifestó que entre tanto que se discuten y se aprueban los Estatutos y se fijan por lo mismo las atribuciones del Consejo, del Rector y Tribunal de Decanos, pidió que se le facultara, expresamente para resolver todos los asuntos urgentes para la organización de la Universidad contándose entre éstos los nombramientos del Profesorado, así como las modificaciones indispensables a los Planes de Estudios y Presupuesto.

Se preguntó si se concedía al C. Rector la facultad que pidió. Aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesión a las 8 p.m.

Doy fe El Rector

Alberto Oviedo Mota

Anexo 3

Primera Sesión del Consejo Universitario

(Rúbrica)

Anexo 4

Oficio como Universidad Autónoma

Sello de la UMSNH

RECTORIA

Número 6

He de merecer a usted se sirva proceder a la impresión litográfica del acta de instalación del Consejo de la Universidad Autónoma de San Nicolás de Hidalgo, facultándolo, al efecto, para que disponga de los elementos existentes en la Escuela Industrial, durante el tiempo que los necesite.

Aseguro a Usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS

Morelia, diciembre 6 de 1918.

El Rector de la Universidad Autónoma de San. Nicolás de Hidalgo.

*El Rector:
Alberto Oviedo Mota.*

(Rúbricado)

Anexo 5

Escudos de Don Vasco de Quiroga, San Nicolás y el Primero de la Universidad Michoacana

a) *Escudo de Don Vasco de Quiroga*



b) *Escudo de San Nicolás*



c) *Escudo de la Universidad Michoacana*



Anexo 6

Escrito como Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

*Sello Esc. Normal para
Profesores*

*Contesta de enterado la circular núm. 9 de 31 de Enero pmpdo. en que se
recomienda sean citados los Profesores y alumnos del plantel para un
Asamblea Gral. el día 5 del actual.*

- - - - -

Núm. 32.

*Tan luego como fue en mi poder la respetable circular de esa Superioridad, número
9 de fecha 31 del mes próximo pasado, la Dirección a mi cargo, giró a su vez una
circular al Profesorado y alumnos de esta Escuela Normal y Sección de Comercio,
citándolos para la Asamblea General que se verificará en el Salón de Actos de esta
misma Escuela, el día 5 del mes actual, con objeto de elegir las personas que deben
integrar el Consejo Universitario.*

*Al tener el honor de dar contestación a la circular citada, me es grato reiterar a
usted las protestas de mi atenta y distinguida consideración.*

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Morelia, Febrero 1/o de 1919.

El Director

*Ignacio Calderón
(Rúbrica)*

Ciudadano

*Rector de la Universidad Michoacana
De San Nicolás de Hidalgo.*

Anexo 6

Escrito como Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Anexo 7

Circular limitativa

C I R C U L A R

Sello Universidad
Michoacana de Sn.Nicolás
De Hidalgo
Número 46.

Estando para organizarse el Consejo Universitario, dispone el C. Rector que, para acatar debidamente lo dispuesto en los artículos relativos de la ley constitutiva de la Universidad, expedida últimamente por el H. Congreso del Estado, con el número 74, los Señores Directores de las Facultades y Planteles Universitarios, se sirvan ordenar en sus respectivos Establecimientos lo siguiente:

I.- Que en junta facultativa integrada por todos los Sres. Profesores de cada uno de los Planteles, se nombre una terna de Profesores para que la Asamblea General elija de dicha terna la persona que crea conveniente para Subdirector del Establecimiento de su cargo, quien conforme a la ley citada, deberá sustituir al Director en sus faltas temporales, hasta el 31 de diciembre de 1920.

II.- También se designará en la misma junta otra terna de Profesores, para que la Asamblea General tome de ella el Profesor Consejero Propietario y el Suplente que formen parte del Consejo Universitario que funcionará hasta la misma fecha.

III.- Los Señores Directores dispondrán que todos los alumnos de sus respectivos Planteles celebren bajo la dirección de los Secretarios respectivos una junta en que deberán designarse, tomándolos del último curso escolar los alumnos propietarios y suplente que por lo que falta de este año tendrán carácter de delegados al Consejo Universitario, bajo el concepto de que dichos alumnos concurrirán a las sesiones del Consejo cuando éste lo determine o el Rector de la Universidad; teniendo en todo caso únicamente voz informativa, como lo preceptúa el artículo 22 de la ley de que se está haciendo mérito.

IV.- Los Señores Secretarios levantarán las actas respectivas que consignarán en los libros correspondientes, remitiendo las copias a la Rectoría.

V.- Las juntas de que se trata deberán verificarse a la mayor brevedad posible.
Los Señores Directores se servirán firmar la presente en señal de quedar enterados.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Morelia, 18 de septiembre de 1919.

El Secretario:

E. Cortés.

(Rúbrica)

A los Sres. Directores cuyos nombres constan al margen.

Ignacio Calderón

R. Campuzano

María Calderón

Adolfo Cano

María R. G. de Andrade

Anexo 8

Comisión de Reglamentación y Disciplina (1919)

Acta se Sesión del Consejo Universitario de 1919

ACTA NÚMERO 4.

En la Ciudad de Morelia, a las cuatro y treinta de la tarde del día veintidos de noviembre del año de mil novecientos diez y nueve, reunidos en la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Ciudadano Rector Profesor José Jara, y los señores Consejeros Dr. Enrique Cortés, Profesor Vicente Aragón Morales, Lic. Adolfo Cano, Doctores Rafael Campuzano y Rómulo Calvillo, Profesores Ignacio Calderón y Fiacro Pérez y Srita. Profesora María Calderón, faltando con aviso los señores Lics. Adolfo Cortés y Adolfo Alvarado y la Sra. Profesora María R. Gil Vda. De Andrade, y sin el la Srita. Clementina Gil, el señor Rector declaró abierta la sesión comenzando por la lectura del acta de la sesión anterior, la cual no obstante algunas ligeras observaciones que hizo el Sr. Profesor Calderón, relativas a la Escuela Anexa y Sección Comercial de la Escuela Industrial para Señoritas, fue aprobada por la Asamblea.= Hizo uso de la palabra el Sr. Rector para disponer que la Secretaría diera lectura a varios documentos que se habían recibido, comenzando por una carta del C. Diputado Martín Barragán dirigió al C. Gobernador del Estado, preguntándole si sería posible la revalidación del título de abogado que la Escuela Libre de Derecho establecida en la Capital de la República, expidió al Ciudadano Enrique Meza, acordando la Asamblea que dicho asunto pasara al Ciudadano Director de la Facultad de Jurisprudencia Lic. Adolfo Cano, a fin de que rinda el informe correspondiente.= Se dio cuenta después con una comunicación del C. Gobernador en que se sirve consultar si se podría vender todo el tipo de deshecho que hay en la imprenta de la Escuela de Artes para que con el producto de esa venta más alguna cantidad que allegará el Gobierno del Estado pueda comprar un Linotipo. La Asamblea aprobó lo anterior con la única modificación que propuso el Profesor Calderón, referente a que se nombre un perito que valore el tipo de deshecho de la citada imprenta.= A continuación se dio cuenta con una solicitud del Ciudadano José Aurióles Díaz, en la que pide que el Consejo Universitario le revalide varios estudios preparatorios que hizo en Colegios no oficiales.= La Secretaría manifestó que este asunto había pasado a informe del Ciudadano Director de la Escuela Normal para Profesores, en el que dicho señor manifestó que si se declara en vigencia, como a su juicio debe ser, el artículo 46 del Decreto de primero de enero de mil novecientos diez y seis, no será posible acceder a lo que pide el Ciudadano Aurióles, apoyó lo anterior el Sr. Dr. Rafael Campuzano, habiendo hablado en pró la Srita. Profesora Calderón y después de una ligera discusión sobre el particular, acordó la Asamblea, que no era de accederse a lo solicitado por el repetido Señor Aurióles. Se dio en seguida lectura a una solicitud del Ciudadano Elías Contreras, actual arrendatario de la Escuela de Artes, en la que pide se le conceda que por tres meses sólo pague la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales por el arrendamiento de la referida Escuela, manifestando el Señor Rector sobre este particular, que ya con anterioridad se le había hecho al señor Contreras la concesión de que sólo pagara durante tres meses la cantidad de cien pesos mensuales para que pudiera hacer varias urgentes reparaciones en los diferentes talleres de la Escuela.= Pidió la palabra el Señor Lic. Cano, indicando que conforme a la Ley Constitutiva de la Universidad, ya debería estar nombrado el Consejo de Administración para que éste fuera el que conociera de asuntos como el de que se trata. Hablaron sobre este asunto el Señor Rector y los señores Profesores Campuzano y Calderón, indicando sustancialmente que creían que si desde luego se ponía a discusión el Reglamento, podría al llegarse al nombramiento de la Comisión de Hacienda, que ésta fuera la que representara el Consejo de Administración de que habla la Ley y que, por lo tanto, parecía conveniente aplazar el asunto para la sesión próxima y desde luego ocuparse de comenzar a discutir el Reglamento.= Así lo acordó la Asamblea; procediéndose en seguida a comenzar la discusión del Proyecto de Reglamento Interior del Consejo Universitario y Reglas Provisionales de Gobierno de la

Anexo 8

Comisión de Reglamentación y Disciplina (1919)

*Universidad, para lo cual la Secretaría dio lectura uno a uno a los diez y nueve artículos que forman los dos primeros capítulos de dicho Reglamento, los cuales en su mayoría fueron aprobados en la forma en que los propuso la Comisión respectiva, y solamente a propósito de los artículos 4º, 5º, 9º y 15º hubo alguna deliberación en las que intervinieron casi todos los miembros que asistieron a la Asamblea, habiendo quedado los capítulos reglamentarios de referencia definitivamente aprobados en la forma siguiente: CAPÍTULO I.- De las sesiones del Consejo.= Artículo 1º.= El Consejo Universitario, celebrará dos clases de sesiones: las ordinarias y las especiales; las ordinarias, tendrán lugar en los días y a la hora que fije el propio Consejo.= Las especiales, se celebrarán en los casos determinados por los Estatutos, cuando lo disponga el Rector, o cuando lo pidieren por escrito, tres o mas de sus miembros.= Artículo 2º.- Las sesiones las presidirá el Rector y a falta de éste, el Decano, de que habla el artículo 9º de la Ley Constitutiva de la Universidad Michoacana, de once de agosto de mil novecientos diez y nueve.= Artículo 3º.- Para dar principio a las sesiones el Rector o quien presida, usará de estas palabras: "Se abre la sesión", y para terminarla: "Se levanta la sesión, Artículo 4º.- En las sesiones, para adoptarse resoluciones válidas, es indispensable la asistencia, por lo menos de las dos terceras partes de los Miembros del Consejo Universitario.= Artículo 5º.- Si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión, se pasará lista de presentes, y los que hubieren faltado, perderán la cantidad de un peso cincuenta centavos. Si hubiere asuntos urgentes de resolver a juicio del Rector, se llamará a los Consejeros Suplentes y la espera del Consejo para comenzar las sesiones será cuando mucho de veinte minutos más de la hora de cita.= Artículo 6º.- Las sesiones no excederán de dos horas, pero pueden prolongarse a juicio del Consejo el tiempo necesario para resolver los asuntos urgentes que se presenten.= Artículo 7º.- En las sesiones deberán tratarse los asuntos, en el orden siguiente: I.- Se dará lectura a la acta de la sesión anterior, para los efectos de su aprobación. Si fuere discutida, se preguntará al Consejo si es aprobada con las modificaciones propuestas. II.- Con las comunicaciones oficiales.= III.- Con los asuntos despachados por las Comisiones.= IV.- Con las solicitudes o peticiones.= V.- Con los proyectos que se presenten.= Los dictámenes se leerán en dos sesiones consecutivas y se discutirán después de la segunda.= CAPÍTULO II.= De las Comisiones del Consejo Universitario.= Artículo 9º.- En las primeras sesiones de cada año, el Consejo Universitario elegirá, de su seno, las siguientes Comisiones compuestas de tres miembros, cada una: I.- De Enseñanza y Programas.= II.- De Consejo de Administración y Presupuestos.= III.- De Reglamentación y Disciplinas.= IV.- De Peticiones e Interpretaciones.= V.- De Relaciones y Boletín de la Universidad. VI.- De Bibliotecas, Archivo y Estadística.= Corresponde a la Comisión de Enseñanza y Programas, dictaminar en todo lo referente a Planes de Estudios, marcha de la enseñanza, creación y supresión de Cátedras, ingreso, exámenes y programas.= Corresponde a la Comisión de Consejo de Administración y Presupuestos, formar los presupuestos y dictaminar en todo asunto que implique cobro o inversión de fondos.= **Corresponde a la Comisión de Reglamentación y Disciplina dictaminar en todo proyecto de reforma de Reglamentos, y en todo asunto en que se trate de hacer efectivas las sanciones disciplinarias contenidas en los Estatutos o Reglamentos, relativos al personal directivo o administrativo, o a los alumnos.**= Corresponde a la Comisión de Peticiones e Interpretaciones, dictaminar en todo proyecto o asunto que se refiera a licencias de Profesores, o del personal directivo, o cuando se ponga asunto que se refiera a las licencias de Profesores o del personal directivo, o cuando se ponga en tela de juicio el sentido o alcance de las disposiciones de los reglamentos, y en la expedición de certificados y revalidación o expedición de títulos.= Corresponde a la Comisión de Relaciones y Boletín de la Universidad, por conducto del Rector, cultivar y mantener amistad con las Universidades Extranjeras y del País; publicar una Revista que salga a luz con la periodicidad que determine el Consejo Universitario.= En dicha revista se publicarán todos los documentos oficiales que se relacionen con la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos, los informes que se rindan, las calificaciones de los alumnos, las faltas de asistencia de los Profesores, los presupuestos, los programas de las clases, los*

Anexo 8

Comisión de Reglamentación y Disciplina (1919)

horarios, las relaciones de las excursiones de estudio y demás trabajos prácticos que se ejecuten, las tesis notables, las noticias científicas de interés, los cambios de personal docente y todo cuanto conduzca a dar a conocer la organización y progresos de la Universidad.= Corresponde a la Comisión de Bibliotecas, Museo Gabinetes, Archivo y Estadística, la conservación y fomento de las Bibliotecas, Museo y Gabinetes, el arreglo conveniente del Archivo llevando el libro o libros que se requieran para puntualizar las notas estadísticas necesarias.= Corresponde al Consejo de Administración, las funciones que determine la Ley Constitutiva y los Estatutos.= Artículo 10º.- El Rector de la Universidad podrá concurrir al seno de las Comisiones y dar los informes que estime convenientes; pero no podrá ser miembro de ninguna de ellas.= Artículo 11º.- Las Comisiones de que habla el artículo anterior, serán nombradas por escrutinio secreto y en actos separados, pudiendo una misma persona formar parte de dos o más comisiones.= Artículo 12º.- Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes en un término que no exceda de ocho días, debiendo hacerlo antes si así lo dispusiere el Consejo.= Todo dictamen deberá contener la exposición de las razones en que se funde, y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.= Los dictámenes deberán ir firmados por la mayoría de los miembros que componen la Comisión. Si alguno disintiere del parecer de la mayoría podrá presentar, por escrito, su voto particular.= Artículo 13.- Las comisiones en que se ha dividido el Consejo Universitario, pueden retirar en cualquier momento, un artículo, una fracción, una cláusula, sea definitivamente o para presentar el uno o las otras reformadas en el sentido de la discusión.= Artículo 14º.- Si discutido un proyecto fuere deshechado, se discutirá el voto particular, si lo hubiere, y en caso contrario, la Comisión presentará un nuevo dictamen en el sentido de la discusión.= Artículo 15º.- Las votaciones de todos los proyectos se verificarán nominalmente y serán aprobados o deshechados por mayoría absoluta de votos, debiendo entenderse por dicha mayoría absoluta, la mitad más uno de los asistentes.= Artículo 16.- Cada una de las Comisiones debe presentar un informe anual de los dictámenes rendidos y asuntos que se hubieren despachado durante ese tiempo. Dicho informe deberá entregarse a mas tardar el día 30 de noviembre de cada año con el fin de que el Señor Rector, pueda formar con la debida anticipación, su Memoria General.= Artículo 17º.- Las consultas que haga el Gobierno del Estado y las iniciativas de las diversas Escuelas Universitarias, si se consideran de obvia resolución se discutirán desde luego.= Si la consulta por su naturaleza, exigiere que sea oído el parecer del profesorado de determinada Facultad se mandará pasar a quien corresponda para que se verifique las Juntas de Profesores que fueren necesarias y emitan su opinión.= Artículo 18º.- Las iniciativas o proposiciones de los Señores Consejales se presentarán por escrito y vendrá firmadas por los Autores. Inmediatamente que se de lectura, podrá el autor de la iniciativa o proposición, exponer los fundamentos o razones que le sirven de apoyo.= Artículo 19º.- Por ningún motivo se tratarán asuntos políticos o religiosos. Queda prohibido a todas las personas que formen parte de la Universidad, intervenir de una manera activa en política, ni pertenecer a agrupaciones de Universidad, de una manera activa en política, ni pertenecer a agrupaciones de esa naturaleza o religioso-políticas.= Acto continuo el Sr. Calderón preguntó si estaba de acuerdo la Asamblea en que las sesiones, cuando menos por ahora, se siguieran verificando los sábados a las cuatro de la tarde, lo cual fue aprobado. Con lo que terminó la sesión, levantándose la presente para que obre la debida constancia, autorizándola el Rector y Secretario que subscriben.

José Jara

E. Cortés

Srio.

(Rúbricas)

Anexo 9

Comisión Urgente Caso de Investigación de Alumna Embarazada (1921)

Acta de sesión del Consejo Universitario de 1921

ACTA NÚMERO 14.

En la ciudad de Morelia, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día siete de marzo de mil novecientos veintiuno, presentes en la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo el C. Rector, Dr. Ignacio Chávez, y los CC. Consejeros Dr. Jesús Díaz Barriga, Lic. Adolfo Cano, Dr. Primo Serranía Mercado, Dr. Adolfo Arreguín y los Profesores Antonio Moreno, Alberto Bremauntz, Salvador Franco López, Ignacio Mier Arriaga y Francisco R. Romero, el C. Rector declaró abierta la sesión.- Leídas y aprobadas las actas números 11 y 13, el C. Rector informa al H. Consejo, que una alumna del 5º, año de la Escuela Normal resulta estar embarazada; que el embarazo es ya avanzado, por el cual ha podido ser notado tanto por los señores Profesores como de los mismos alumnos, que no se trata pues de un hecho secreto sino público, y que como se ha creado la Escuela Mixta, aun cuando la falta tuvo lugar antes de la fusión de las Normales, debemos cuidar el buen nombre del Establecimiento. Razones por las que la Rectoría citó a sesión extraordinaria, con el carácter de urgente, a fin de que la H. Asamblea determine que castigo debe imponerse a la culpada y la forma de aplicarlo.- El C. Director de la Normal manifiesta a instancias del señor Profesor Bremauntz, que se aclare enteramente que este hecho no se debió a la fusión de las Normales; que por ser un punto demasiado importante, se resuelva en primer término; y que por lo que ve al castigo, este no puede ser otro que el de expulsión, sólo que no sabe la forma de dárselo a conocer a los alumnos, para que dicho castigo sienta precedentes.- Para conocer la fecha del embarazo, dice el señor Dr. Serranía, que la Dirección de la Escuela haga que la alumna lo confiese; y que una vez acordada la expulsión se haga del conocimiento de todos los alumnos, pero, para no provocar escándalo, llamándolos en grupos a la Dirección, donde se les dará a conocer, el acuerdo del H. Consejo, en forma de conferencia.- Por lo que toca aclarar la fecha de la concepción, como quiere el C. Profesor Moreno, manifiesta el C. Rector, es hasta cierto punto inútil, por el sencillo hecho de que la Escuela Normal Mixta tiene apenas dos meses, y un embarazo no puede hacerse notar sino hasta el 4º. Mes, por lo bajo; por lo mismo hay que convenir en que fue anterior a la fecha de fusión de las Escuelas. Que, según lo afirma el presunto culpable, esos contactos venían haciéndose desde hace año y medio. En cuanto al castigo, se impone la separación de esta alumna, y no por moral de cartujo ni mucho menos, sino por el prestigio de la Escuela y por evitar un peligro para las demás alumnas. Pero que como no hay castigo que se considere como perpetuo, al decretarse este, puede quitársele lo infamante, por lo que de trascendente tiene el hecho de que se haga perder su porvenir, cerrándole las puertas para siempre; y así propone que se le cancele la matrícula, especificando las razones que para ello se tuvieron y con la advertencia de que el Consejo Universitario puede levantar la cancelación cuando lo crea conveniente, lo cual será cuando se compruebe la rehabilitación de la citada alumna. Que a esta le faltan pocos meses para recibirse, y que si se le expulsa definitivamente, perderá su carrera. Que por necesidad, por el buen nombre de la Escuela se le separa; pero por justicia, por humanidad, se le cancele su matrícula por un tiempo no menor de cinco años, siendo dicho acuerdo susceptible de que el H. Consejo puede suspender el castigo cuando sepa que está rehabilitada la falta de esta alumna. Por lo que atañe a la manera de notificarlo a los alumnos, estima que todo lo que tienda a darle publicidad al hecho es cosa que se debe evitar, por lo que considera que sería un poco más infamante la pena dándola a conocer en grupos, porque de este modo se mantendría viva, latente; que mejor será dar a conocer de una vez y a todos los alumnos el acuerdo del H. Consejo, fijándolo por un día en los tableros de la Escuela, que así, a la vez que se echa un velo compasivo sobre la falta de esta alumna, se consigue el saneamiento

Anexo 9

Comisión Urgente Caso de Investigación de Alumna Embarazada (1921)

de la Escuela y se sienta un precedente. El señor Profesor Mier dice que las consideraciones que ha hecho el C. Rector son muy juiciosas, y que su proposición debe ser aceptada en todas sus partes, pues el tampoco cree justo que a la alumna de referencia se le vaya a incapacitar para toda la vida. El señor Profesor Franco López dice que si es cierto que para una persona de criterio sereno no cabría dudar respecto a que el embarazo tuvo origen con fecha anterior a la fusión de las Escuelas, no sucede lo mismo para con la sociedad y aun para con algunos alumnos, que están predispuestos en contra de la Escuela, por lo que quiere también se fije la fecha en que tuvieron lugar esos contactos, e insinúa la idea de que la alumna, al ser separada del Plantel, pueda obtener un certificado de sus clases, con objeto de que pueda recibirse en alguna otra Escuela de la República. El C. Profesor Moreno insiste en que se aclare la fecha, porque ya se dice que lo sucedido se debe a la fusión de las Escuelas. El C. Profesor Bramauntz manifiesta que sólo se trata de defendernos de un cargo que nos hacen los que no quieren a la Escuela; pero que no es indispensable la aclaración a que se refiere los señores Profesores Moreno y Franco, y dado que el culpable no es alumno de la misma Escuela, sino una persona extraña; que si lo fuera entonces sí cabría precisar la fecha. El C. Dr. Arreguín: dice que la gente que ya tiene esa obsesión, seguirá en ella, por más que se le diga y que se le demuestre lo contrario, y que además para tratar de convencerla, habría que darle publicidad al hecho, que es precisamente lo que se trata de evitar.- Interroga el C. Rector en que forma se utilizará el dato de referencia, contestando el señor Dr. Díaz Barriga que puede servir para la defensa de la Escuela y que dicho certificado se tendrá en reserva para cuando sean necesario. **Pide, pues, se nombre un perito extraño a la Universidad para que haga investigaciones y dé el certificado aludido.** El Profesor Bramauntz insiste en que es inútil y agrega además que la alumna ya salió o que saldrá mañana para Uruapan, y que aún cuando estuviera aquí, no se prestaría a dar esos informes. El Profesor Franco: que la confesión de la alumna sería muy valiosa y que si proporcionaría los datos que se necesitan, haciéndole las consideraciones que aquí se están haciendo.- **El C. Profesor Moreno: que se autorice a algún médico de Uruapan para que recabe esos datos, y que no cree que la alumna se niegue a darlos, cuando ella misma confesó que estaba en cinta.** Desea saber también hasta que grado pueden hacerse investigaciones para descubrir al culpable. El C. Rector: que como estas investigaciones tendrán que seguir, se hará todo lo posible por saber quién es el culpable. Tras una larga discusión sobre la utilidad e inutilidad de tener la fecha de la concepción, el H. Consejo aprueba que se hagan las investigaciones necesarias para obtenerla, dado que su posición en nada perjudica y sí, por el contrario, pondrá a la Escuela a cubierto de la difamación. En seguida se pasa a determinar el castigo que deberá imponerse, y el C. Dr. Díaz Barriga pregunta cuáles eran las penas que había antes del establecimiento de la Universidad. La Rectoría da los informes pedidos y nuevamente formula su proposición relativa a la pena que debe aplicarse. Entonces el C. Dr. Díaz Barriga y refiriéndose a la propuesta del C. Rector, manifiesta que antes de acordar el castigo de que se trata, el Consejo Universitario haga la declaración de que quedan abolidas las penas definitivas, difamantes y de carácter trascendente. **El C. Dr. Arreguín hace ver la conveniencia de que se suprima la pena de expulsión definitiva, porque si al cabo de cuatro o cinco años vuelve esta alumna a la Escuela y comete la misma falta, en ese caso ya la expulsión no podría ser temporal sino definitiva. Algunos de los señores Consejeros piden que el asunto propuesto por el señor Dr. Díaz Barriga debe estudiarse detenidamente, nombrando para ello una comisión especial, o cuando menos aplazando su discusión para una sesión próxima.** El proponente quiere que se resuelva desde luego, dado que la alumna por si misma se separó de la Escuela.- De acuerdo ya la H. Asamblea sobre el castigo que se impondrá a la alumna, y conforme con que la propuesta del C. Dr. Díaz Barriga es cuestión que resolverán los Estatutos, sólo queda por determinar si la expulsión es temporal o definitiva.- A continuación y después de oídas las razones de que parte el C. Rector al lanzar su proposición, el H. Consejo aprueba el siguiente

Anexo 9

Comisión Urgente Caso de Investigación de Alumna Embarazada (1921)

acuerdo: "Díctase expulsión de la Escuela Normal en contra de la alumna Socorro Romero, por faltas graves a la moral. Dicha expulsión no podrá ser menor de cinco años y sólo será susceptible de ser revocada cuando la alumna compruebe suficientemente, a juicio del H. Consejo Universitario, haber logrado su rehabilitación.- Comuníquese este acuerdo a la Dirección del Plantel y a la interesada, y hágase así mismo del dominio de los alumnos de ese Establecimiento."- Habiendo acordado igualmente el H. Consejo que la manera de hacer del conocimiento de los alumnos el acuerdo citado, fuera, como lo propuso el C. Rector, fijarlo por un día en los tableros del Establecimiento.- A las siete y treinta minutos de la noche se dio por concluida la sesión, a la que faltaron los señores Profesores José Jara y Lic. Adolfo Alvarado, con aviso, y sin él, el señor Profesor Francisco Martínez Flores, levantándose para constancia la presente acta que suscriben los CC. Rector y Secretario.

Ygnacio Chávez

Francisco R. Romero

Srio.

(Rubrica)

Anexo 10

Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás. (1933)

Acta de Sesión de Consejo Universitario de 1933

ACTA NÚMERO 12

En la ciudad de Morelia, Mich., siendo las ocho horas treinta minutos del día veintinueve del mes de abril del año de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los señores Rector, Lic. Gustavo corona, Regente y Secretario del Colegio de San Nicolás Dr. José Gallegos y Consejeros Doctores Salvador y Filiberto Jara Enrique Arreguín y Victor Fernando Nieto, Lics. Ismael Tinoco Bonilla y Jesús Ortega Calderón, Ing. Luis. G. Alcérreca, Srita. Profa. Victoria Pardo y Señores J. Carmen Maldonado, Melecio Aguilar Ferreira, Juan Hernández J. Adalberto Caballero y Porfirio García de León, después de que la Secretaría paso lista de asistencia, el C. Rector declaró abierta la Sesión e informó ampliamente a los nuevos consejeros acerca de los acuerdos tomados por el Colegio Electoral. A continuación la Secretaría da lectura a las dos actas de la Sesión del propio Colegio Electoral las que fueron aprobadas por los miembros que lo integraron. En seguida el que habla dio lectura a la nueva convocatoria de fecha 25 veinticinco del presente mes y manifiesta que solamente de la Facultad de Ingeniería se recibió documentación relativa a las elecciones y procedió a dar lectura a dichos documentos, apareciendo en el primero de ellos como representante propietario y suplente ante la academia de Profesores y Alumnos por el primer año de estudios, los Señores Dr. Salvador Vega Lozano y José Calderón S. respectivamente, en el segundo como representantes propietario y suplente al Consejo Universitario por el alumnado los señores Porfirio García de León y Ricardo Gutiérrez respectivamente y en el tercero como representantes ante la Academia de Profesores y Alumnos por el Profesorado de la misma Facultad los señores Ingenieros Ramón Beovide y Augusto Hinojosa. A moción del señor Dr. Salvador Jara la H. Asamblea tuvo a bien aprobar dicha documentación en virtud de que las elecciones de que se trata se hicieron de conformidad con la nueva convocatoria. Informa el Sr. Dr. Don Salvador Jara que en la Facultad de Medicina que es a su cargo, se verificaron las elecciones a su debido tiempo que existen las actas respectivas, pero que probablemente debido a un descuido del auxiliar de la Dirección no se remitieron a tiempo.- El Sr. Lic. Tinoco Bonilla, informa a su vez que también en la facultad de Jurisprudencia se verificaron las elecciones y que existen las actas levantadas con tal motivo, dichas actas serán remitidas tan pronto como sea posible a la Secretaría General. El Sr. Secretario informa que respecto a el acta del Colegio de San Nicolás, y relativa a los alumnos del tercer año de secundaria, fuer remitida a la Secretaría aunque un poco tarde, pero que se extravió., y que el tiene la seguridad que la persona que dice haber entregado el documento efectivamente lo hizo. El Ing. Alcérreca opina que en este caso debe solamente reponerse el documento extraviado y no repetirse el acto de la elección. Lo cual fue aprobado por lo que respecta a la Escuela de Bellas Artes, el señor Gilberto Cerda informa a la H. Asamblea que en virtud de que en dicho establecimiento no hay Secretario ni persona alguna que asuma la responsabilidad, no hubo quien hiciera del conocimiento de los alumnos el asunto relativo a las nuevas elecciones.- El Señor Dr. Salvador Jara, propone que en los casos de Medicina, Jurisprudencia y Colegio de San Nicolás se consideren válidas y que se discutan en particular tan luego como se reciban las documentaciones respectivas. Pregunta el C. Rector si se gira nueva convocatoria para la Escuela de Bellas Artes. El Lic. Ortega contesta que no tiene objeto la nueva convocatoria, que solamente se señale nuevo día y hora y se ajusten a la convocatoria anterior. Lo cual fue aprobado.- El señor Rector recuerda su proposición consistente en que se formule un programa de actividades con el objeto de saber que clase de problemas hay que

Anexo 10

Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás. (1933)

*afrontar porque existen varios problemas de carácter general, varias cosas en las que se necesita la intervención y el acuerdo del Consejo Universitario y que él desea ordenar esos trabajos para que sea más fácil resolver los asuntos rápidamente. El Sr. Dr. Arreguín pregunta si existe algún reglamento acerca de forma en que va a trabajar el Consejo, porque existen varios problemas que abarcan todos los aspectos y que se relacionan con todos los Planteles Universitarios que él no sabe si el Consejo Universitario funciona por comisiones dictaminadoras o en que forma se va a distribuir ese trabajo.- Contesta el C. Rector que no existe ningún reglamento y que es una de las cosas por las cuales se debe principiar e informa que en meses anteriores se designó una comisión con ese objeto pero que dicha comisión no presentó ningún proyecto y propone que por lo tanto se designen las comisiones indispensables para la reglamentación de las labores del Consejo Universitario.- Agrega que él tiene un memorándum sobre este asunto, y propone que se abra un periodo de sesiones extraordinarias.- Dice el Dr. Salvador Jara que entre tanto se tiene el Reglamento Interior es indispensable saber cuando y a que horas se van a desempeñar los trabajos del Consejo.- El Dr. Arreguín dice que deben quedar dentro del Reglamento Interior del Consejo de una manera fija los periodos en que deberán relacionarse las sesiones ordinarias y extraordinarias, que cree conveniente que se nombre desde luego la Comisión de Reglamento, la que trabajará rápidamente para poder sujetar los asuntos en una forma ordenada, que de lo contrario se perderá mucho tiempo.- El Dr. Jara manifiesta su inconformidad con la proposición del Dr. Arreguín porque si esa comisión va a durar varios días para hacer su proyecto de Reglamento y luego los días que dura la discusión pasa mucho tiempo y la Universidad tiene asuntos urgentes que resolver, que lo principal es saber a que hora y cuando se verificarán las sesiones.- Informa el que habla, que la Ley Orgánica dice que las sesiones ordinarias se verificarán cada quince días.- Manifiesta el C. Rector que se tiene en cartera muchos asuntos en primer lugar asuntos accidentales, cuestiones que se van presentando, que falta también una serie de reglamentos, planes de estudio, etc. etc. que por estas razones el propone un periodo de sesiones extraordinarias.- El C. Adalberto Caballero propone que se abra un periodo de sesiones extraordinarias.- El Sr. Dr. Arreguín hace la proposición de que la comisión de Reglamento Interior quede integrada por tres miembros, habiendo recaído la designación en las siguientes personas: Lics. Ismael Tinoco Bonilla, Gustavo Corona, y Jesús Ortega Calderón.- El C. Rector manifiesta que hay una proposición relativa a que se celebran sesiones cada tercer día, es decir que se abra un periodo extraordinario de sesiones.- El Sr. Lic. Ortega manifiesta que en virtud de que prácticamente se ha visto que muchos de los señores Consejeros no asisten con regularidad, el propone que las sesiones se verifiquen de acuerdo con los asuntos que haya que tratar. Como pregunta el Sr. Ing. Alcérreca cuales son los asuntos de importancia que se tienen pendientes, el C. Rector manifiesta en esos momentos porque sin duda olvidaría alguno que quizá fueran de mucha importancia por lo mismo hace notar solamente que falta una serie de reglamentos y que sería largo exponer la situación que guarda la Universidad y que amerita la intervención del Consejo. Después de varias proposiciones hechas por los señores consejeros se aprobó abrir el periodo de sesiones extraordinarias y que éstas se verifiquen los miércoles y sábados a las ocho horas. El señor Rector indica que quiere dar cuenta al H. Consejo acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y respecto a los cuales la mayoría de los presentes tiene ya conocimiento, pero que no obstante él desea que el señor Dr. Gallegos informe sobre el particular.- El aludido manifiesta que como a las once y treinta minutos fue informado de que algunos alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y como 15 o más de la de Medicina se habían dado cita en el Colegio para borrar las pinturas del muro que ve hacia el sur y efectivamente parece que a esa hora entraron.- **Manifiesta el C. Rector que lamenta y deplora sinceramente que en esta primera sesión este H. Cuerpo tenga***

Anexo 10

Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás. (1933)

que ocuparse de un acontecimiento tan serio que por más que el quisiera darle poca importancia en realidad es de mucha importancia. Que el entiende que la manifestación de los alumnos del Colegio de San Nicolás fue más bien motivada por los alumnos de las facultades, pero que para resolver cualquier cosa se necesita conocer los hechos un poco más, que por lo tanto propone al consejo que se tome una resolución sobre el particular y que se designe una comisión para que rinda un informe sobre los hechos y dictamine sobre el asunto el Sr. Dr. Salvador Jara dice que para que este asunto pueda pasar a discusión el señor Rector se sirva dar a conocer su criterio y todos los demás datos que haya recopilado sobre este particular.- El Ing. Alcérreca dice que el también es de opinión que se nombre una comisión que investigue la causa que motivó el asunto pues que él piensa que es muy posible que haya tenido algo de razón, que esto lo dice sin intención de herir la susceptibilidad del C. Recto, que el no entiende la pintura, lo confiesa, pero que cree que no es esa la forma en que los alumnos deben manifestar su desagrado y manifiesta su deseo de que reine una absoluta disciplina digna del decoro de una Universidad. Que no hace mucho tiempo se tuvo que presenciar el hecho de que alumnos del Colegio apedrearan a la Escuela de Comercio y que el Jefe de Operaciones se encontrara sin saber que hacer, pues que ya algunos de los proyectiles arrojados llegaban hasta sus balcones, esto es lamentable. Que si volvemos la cara atrás vemos que en la Universidad de México también hay desórdenes, que se ha atacado no solamente a las autoridades escolares sino también a las paternas que no han sabido corregir a sus hijos fuera de los hogares, pero que de cualquiera manera es una responsabilidad y que no debemos permitir esos desórdenes aunque de alguna manera se pudiera justificar digo si han pensado como yo, debe el Consejo tomar las medidas necesarias en este caso.- Que los alumnos podían haber hecho alguna manifestación correcta, es decir que esas pinturas no les agradaban, que debían haber agotado todas las argumentaciones ante las autoridades universitarias y no ejercer la acción directa lastimando a algún alumno y vejando a algún profesor, que así pues el consejo universitario debe tomar las medidas necesarias en este caso, investigando quienes son los responsables y arrojándoles del seno de la Universidad si así lo ameritan las faltas cometidas. El Dr. Arreguín dice que es de la misma opinión que el Ing. Alcérreca pero cree que el problema es un poco más hondo de lo que nosotros creemos, que se trata de un problema general, de cultura, de disciplina que no hacen sino manifestar su estado de indisciplina de manera que es muy difícil que un hecho como este sea atacado particularmente, que es un problema general y que deberá atacarse no en una forma disciplinaria o particular sino debe serlo de una manera radical para acabar con estos problemas, porque este acto y la forma en que se ha realizado le parece que debe tener muchas argumentaciones en pro y en contra, muchas culpas o disculpas puede haber en alguno o en muchos de los estudiantes, que esto no es más que un toque del estado de indisciplina en que se encuentra en general el medio Universitario y deben buscarse por tanto otros medios que no sean de acción directa sino que levanten su nivel cultural que así mismo cree que la comisión que se pretende nombrar para que haga las investigaciones tropezará con muchas dificultades y les será muy difícil encontrar un hecho exacto, concreto para castigar el acto que se ha cometido.- El Sr. Ing. Alcérreca agrega que debe nombrarse una comisión que investigue los hechos y manifiesta que el señor Dr. Arreguín habla de otras causas más hondas, por lo que con mayor razón cree que debe nombrarse una comisión que investigue en el seno de la Universidad cuales y por que razones se vienen suscitando estos problemas, a efecto de que se busque el paliativo de todas esas cosas o se apliquen las medidas disciplinarias, yendo al fondo de la cosa y buscando la manera de evitar esas dificultades. Que se dio también en el caso de que un grupo de estudiantes de la Universidad apedrearon una escuela que libre o no libre fueron a causar daños en propiedad ajena, que habrá que ir al fondo de las cosas y estudiar como se ha dicho ya a efecto de acabar con esas dificultades. Si en realidad hay cosas más hondas que las motiven que esa

Anexo 10

Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás. (1933)

comisión investigue y que sea formada por personas que conozcan a fondo la Universidad.- El Dr. Salvador Jara manifiesta que el cree conveniente que este caso sea resuelto haciendo que el Consejo Universitario lance un manifiesto de protesta a los alumnos por la forma en que cometieron el acto y en lo sucesivo este consejo tome las medidas necesarias para suprimir estas manifestaciones.- Dice el Dr. Arreguín que con el manifiesto dirigido a los estudiantes en el cual se critica un acto sólo se conseguirá que hagan burla de dicho manifiesto que el no cree que sea un medio un manifiesto en el cual se critiquen más o menos hábilmente la actitud de los estudiantes, sino que deben buscarse otros medios más reales, el apoyo de todos y cada uno de los elementos que ejercen una acción, que más que una autoridad sobre los grupos traten de elevar el nivel cultural de sus alumnos, ese es el problema. Como vamos a conseguirlo nosotros con una comisión?. Es necesario que se pongan todos los medios posibles para establecer una disciplina universitaria, necesitamos nosotros actuar sobre todos y cada uno de los profesores, que todos nos ayuden para que podamos actuar sobre la masa estudiantil porque una comisión se va a encontrar con un problema cuya solución le será imposible. A continuación expresa el señor Ingeniero Alcérreca, que cuando se trata de algún problema serio y se pasa este a una comisión, es para darle carpetazo a la cosa, pero supuesto que como el problema es medular hay que llegar a él hemos visto, hemos visto que falta solo un pretexto para que manifiesten los estudiantes toda su inconformidad, hoy fueron unas figuras mañana será otro motivo ya el otro día fue una manifestación contra los alumnos de la Escuela de Comercio, otro día fue contra alumnos de una Escuela Libre de Derecho, otra fue la recepción que se hizo a los noveles o por cualquier otro motivo y vamos a estar en las mismas condiciones, no sabiendo de que manera evitar las dificultades de los alumnos, que estamos obligados a tomar medidas básicas, y también ese es el camino, pero debemos buscar la mejor manera.- Manifiesta el Dr. Arreguín que mientras los señores profesores no estén identificados con los estudiantes, no podrán lograr controlarlos ni poner el remedio necesario; que cada uno de los señores profesores trate de controlar a sus alumnos y entonces éstos manifestarán sinceramente cuáles son sus inquietudes, su descontento y habremos llegado a la solución de un problema que no es problema sólo de esta Universidad sino de todas, que la comisión que se nombre busque la manera de cómo hacer que piensen de modo semejante, que traten de educar no de enseñar solamente, para poder controlar el trabajo de esa comisión de todo el Consejo Universitario es la labor que tenemos encima. El Lic. Tinoco Bonilla manifiesta su conformidad con lo dispuesto por el Sr. Dr. Arreguín y opina que debe nombrarse la comisión para que de una manera precisa y meditando la forma dicte las medidas más convenientes. El C. Rector dice que el caso en cuestión presenta dos aspectos fundamentales, claro que habiendo sido los hechos como los que tuvimos que presenciar nosotros esta mañana son una manifestación de incultura, pues el problema en su última instancia es un problema de cultura de identificación, de orientación, en términos generales de norma en el sentido cultural de la palabra, pero el asunto presenta dos aspectos uno general y otro particular. Los acontecimientos llegaron a conocimiento de la sociedad y nosotros de cualquier manera debemos asumir una actitud ante esos acontecimientos y necesitamos forzosamente definirlos y dar a conocer el criterio del Consejo Universitario, porque estamos en una disyuntiva: o sancionamos los hechos de los alumnos o los reprobados. El Ing. Alcérreca agrega que él encuentra justificadas las razones que expone el C. Rector, pero que cree como un simple trámite debe girarse una circular a todos los alumnos, en la cual se les dé a conocer que se recurrirá a las medidas disciplinarias para evitar futuras dificultades.- El C. Rector manifiesta su deseo de conocer la opinión de los estudiantes.- Accediendo al deseo del C. Rector, el C. Juan Hernández, representante propietario por los alumnos del Colegio de San Nicolás hace uso de la palabra en los siguientes términos: Yo siempre he partido de esto: en la preparatoria hay especies de castas de grupos de estudiantes, unos vienen

Anexo 10

Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás. (1933)

con una intención otros con otra, mi opinión en este caso, no es la de todos los estudiantes, sino de un grupo por reducido, mejor dicho personal porque no toda la opinión estudiantil está de acuerdo con mi manera de pensar, en este caso yo repruebo el atentado contra las pinturas murales del Colegio porque es un acto indisciplinario. Si le señor Rector ve dos aspectos del problema creo que tiene razón, hay un aspecto general que se resume en el problema total de la Universidad, cual debe ser su nueva organización, creo que es la labor de este nuevo Consejo Universitario. El otro aspecto es el particular, consiste en como castigar los hechos indisciplinarios de los estudiantes; en el caso que nos ocupa opino que debe abrirse una investigación o un análisis de los hechos y motivos que ocasionaron el escándalo de que se trata. El señor Porfirio García de León, dice: Desde luego, haciendo a un lado las formalidades del caso, como un representante al Consejo Universitario puesto que lo que se pide aquí es la opinión del estudiante, creo que en mi ya un poco larga estancia en la Universidad me he ido dando cuenta de que la indisciplina ha ido creciendo poco a poco, que el carácter estudiantil se ha ido modificando paulatinamente hasta llegar a los desórdenes ha que ha dado lugar en estos últimos días; este acto creo que no habrá ninguno que no puede tacharlo de reprochable y como todos los que se han sucedido, sólo cerebros muy obstruidos no calificarán el hecho como reprochable, ahora bien la cuestión fundamental; hay alguna manera de evitar que se sigan repitiendo estas cosas, desde luego se nos presenta un problema amplísimo, este problema es de larguísima ejecución porque este es pues el carácter que ha tomado, ha sido obra de muchos años, de allí que el remedio tenga que ser también de muchos años, hay pues que buscar la causa que los ha originado, que son transigencias de las autoridades que paulatinamente han ido permitiendo que vayan creciendo; el ánimo de los estudiantes, es decir que se vayan envalentonando. **En mi primer año de preparatoria no tenía todavía ningún criterio formado y sin embargo ya un grupo reducido no estábamos de acuerdo en esos motines de carácter tal vez más serio en que se trataba de desalojar de aquí a un Secretario del Colegio de San Nicolás, eso prueba pues que eran hechos, problemas de carácter bastante fuerte, pero que bastó la presencia de una de las Autoridades del Colegio para evitar el hecho.** No había tomado todavía tantas alas como ahora, posteriormente en los últimos acontecimientos; en algunos otros casos fueron poco a poco haciendo ver al alumno que podría tener derechos, puesto que se les permitía ejercerlos. Llegamos al caso concreto y es difícil encontrar un responsable es cierto, pero sin embargo, dentro de lo que yo propongo pues creo que debe procederse en este caso particular de una manera enérgica. Esa facilidad nació basada en las transigencias de las autoridades que yo creo que son las más responsables, pero, como castigarlos?. Yo creo que ahora que el nuevo Gobierno de la Universidad empieza sus funciones, es necesario de que el estudiante se dé cuenta de que ya no va a ser igual y que dentro de ese plan de acción general, cada profesor dentro de su cátedra al aceptar formar parte de la Universidad cumpla con su labor para ir orientando al estudiante. **En seguida el C. Secretario y Regente del Colegio de San Nicolás, que no quiso dar su opinión no obstante que debía haberlo hecho, por dejar a los señores consejeros en libertad para que todos opinaran sobre esto, tomando en cuenta que no fue propiamente un motín Nicolaita sino que más bien fueron los extraños;** de todos manera el está completamente de acuerdo en lo que dice el señor García de León que en gran parte los alumnos se han tomado esas facilidades, por que siempre han hecho lo que han querido que se les ha dejado hacer lo que han querido en la Universidad; que el cree que cuestión de contagio aún de la revolución misma, que por este motivo se fue relajando la disciplina, que es problema universal y aún de los países más civilizados, también existen desórdenes; que es claro que esto no nos consuela, pero tenemos que estar al tanto de todo para poderlos reprimir en la forma en que se crea más conveniente; que los estudiantes se den cuenta de que las autoridades ya no están dispuestas a seguir contemplando los acontecimientos, pero que se va a ser muy difícil

Anexo 10

Nombramiento de Comisión Investigadora de hechos en San Nicolás. (1933)

controlar a los estudiantes. El Dr. Arreguín insiste en que se nombre una comisión para que presente un dictamen y manifieste la reprobación del Consejo Universitario. El C. Rector dice que la comisión que se va a nombrar tendrá que decir que no existen responsabilidades colectivas y por lo tanto el dictamen aparecerá dentro de cinco o seis días . y ya es retardado para manifestar a los estudiantes la reprobación de su acto. Todavía hacen uso de la palabra algunos de los señores consejeros y **al fin se aprueba nombra una comisión compuesta de cuatro miembros para que investiguen las causas que motivaron el acto de indisciplina y rindan el dictamen correspondiente.** El H. Consejo tuvo a bien nombrar en comisión a los señores Dr. Enrique Arreguín Prof. J. Adalberto Caballero y Sres. Juan Hernández y Gilberto Martínez **para que investiguen las causas que motivaron el ya citado acto de indisciplina.** Así mismo se acordó hacer una declaratoria a fin de que sociedad se dé cuenta de que el Consejo Universitario reprueba el acto aludido. Resultaron comisionados para este objeto los Señores Ingenieros Luis G. Alcérreca, Dr. Arreguín e Ing. García de León. Acto continuo se pasó a tratar el asunto relativo a la instalación de las Academias de Profesores y alumnos, habiéndose aprobado que se convoque para la instalación de las mismas el día tres del próximo mes de mayo. A moción del C. Ingeniero Alcérreca se pasó a tratar los asuntos relativos a algunos alumnos irregulares de la Facultad de Ingeniería, habiéndose aprobado que estos casos sean resueltos por los señores Regente del Colegio de San Nicolás y el Director de la propia Facultad de Ingeniería, debiendo estos dar a conocer su dictamen al C. Rector, quien dictaminará definitivamente sobre estos asuntos. A propuesta del C. Lic. Ortega se aprobó que las sesiones duraran únicamente dos horas, es decir de las ocho a las diez. A las diez horas y cincuenta minutos se dio por terminada la sesión, levantándose para constancia la presente acta que suscriben los CC. Rector y Secretario.

Anexo 11

Comisión de Investigación (1936)

Acta de sesión de Consejo Universitario de 1936

ACTA NÚMERO CINCO

En la ciudad de Morelia, Michoacán, y en la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a las veinte horas quince minutos del día trece de febrero de mil novecientos treinta y seis, reunidos los señores Lics. Francisco Ochoa, Director de la Facultad de Jurisprudencia, Lic. Alberto Cano, Regente del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Ing. Porfirio García de León, Director de la Facultad de Ingeniería, Dr. Filiberto Jara, Director del Laboratorio Biológico, Dr. Enrique Morelos N. Director de la Facultad de Medicina, Profesor Esteban Figueroa, Director del Centro Cultural Obrero y Prof. Efrén V. Del Razo, Director de la Facultad de Comercio, en virtud de cita que se les giró oportunamente a todos los Directores de las Dependencias Universitarias, por el suscrito Secretario, con objeto de celebra una sesión para resolver una sesión para resolver diversos asuntos.- Abierta la sesión bajo la presidencia del C. Rector de la Universidad, Dr. Salvador Franco López, éste dio lectura a la siguiente Orden del Día: I.- Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.- II.- Solicitud del señor José R. Ortega, para que se le reconozca un título de Abogado expedido en Chicago. III.- Solicitud de Raúl Hernández Serrano, para que se le reconozcan estudios secundarios hechos en los Estados Unidos.- IV.- Solicitud de los señores Roberto Palomera Rivera y Joaquín Orozco Camacho, para que se les reconozcan los estudios de Secundaria hechos en el Colegio Militar.- V.- Proyecto del Plan de Estudios para una carrera corta de Taquimecanógrafo.- VI.- Solicitud de los alumnos Abdon Ayala, Luis Andrade Carmona y Héctor Figueroa, para que se les permita sustentar exámenes a título de suficiencia, de las materias correspondientes al cuarto año de la carrera de Abogado.- VII.- Solicitudes de los señores Francisco Rodríguez y Alberto Campos, para que se les reconozcan o revaliden los estudios hechos en la Escuela Normal de esta ciudad.- VIII.- Solicitud del alumno Manuel Carrillo, solicitando algunos exámenes extraordinarios.- IX.- Expulsión del alumno del Colegio de San Nicolás Rafael Mendoza.- X.- Escrito del señor Ramón Vargas Ortiz, solicitando el reconocimiento universitario de una Academia Comercial que tiene Establecida en esta ciudad.- XI.- Despensa de asistencias solicitada por el alumno José Juan Medina.- XII Solicitud del alumno de Medicina Alejandro Rábago V.- XIII.- Proyecto de Presupuesto para la Escuela Normal Mixta.- XIV.- Dictamen formulado por el Ingeniero García de León y Dr. Jara, respecto a la Escuela Técnica Industrial.--- La Asamblea aprobó sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.----- Segundo punto de la Orden del Día: Solicitud del señor José R. Ortega, pidiendo se le reconozca un título de Abogado, que a su favor expidió la Chicago Scholl Of Law. Este señor con fecha 26 de septiembre del año próximo pasado, presentó un escrito pidiendo también se le reconociera su título, a fin de que se le registrara en el Tribunal de Justicia, la Universidad le contestó en la siguiente forma: Da lectura a la contestación que se dio a este señor Rector: En consecuencia el Estado actual del asunto de acuerdo con los antecedentes que obren en el Archivo de la Universidad es el siguiente: El señor Ortega que tiene un título que le expidió la Chicago Schooll Of Law, en septiembre del año pasado, según datos que obran en el Archivo, presentó un escrito, pidiendo que se le reconociera su título, a fin de que se le registrara en el Tribunal, la Universidad le contestó de acuerdo con el dictamen rendido por la comisión que se nombró al efecto, que estuvo integrada por los señores Licenciados Jesús Ramírez Mendoza, Francisco Ochoa y Jesús Ortega Calderón, quienes después de un estudio minucioso se dieron cuenta de que les faltaba una serie de materias que constituían un grupo de 10. Ahora pide este señor que se le concedan exámenes a título de

Anexo 11

Comisión de Investigación (1936)

suficiencia en las cátedras que adeuda y presentar dichos exámenes en el lugar de su residencia que es Torreón, Coah., señalándose las formalidades que deberán llenarse en dichos exámenes. Nuestra Universidad tiene prohibido los exámenes a título de suficiencia pudiéndose evitar en esta forma la entrada a nuestra Universidad de elementos extraños con ideología distinta y hasta contrarios a nuestra casa de estudios. Yo creo que es completamente impropio la solicitud y debe contestársele que no se le pueden conceder los exámenes que solicita por no estar autorizados por nuestros reglamentos. Dr. Morelos.- Yo recuerdo que en septiembre del año pasado se habló mucho de exámenes a título de suficiencia, porque parece que hay una Ley o reglamento federal, un decreto dado por el señor Presidente de la República con autorización de la Cámara de Diputados por la que deben aceptarse dichos exámenes. Rector.- Me permito hacer la aclaración de que la Universidad goza de autonomía. Lic. Cano.- Un reglamento no puede regir en Michoacán si no es una Ley Federal.- Dr. Morelos Yo quisiera que se estudiara el asunto para no salirnos de las normas, pues yo recuerdo que se expidió esa ley federal con facultades extraordinarias de la Cámara para todas las Universidades de la República.- Rector.- Si es un Reglamento habrá que ver qué aplicación tiene en nuestra Institución y habrá que ver hasta qué punto llega nuestra autonomía para su régimen interior. Dr. Morelos.- Partiendo de esa Ley sí están autorizados esos exámenes. Rector.- Da lectura al Reglamento de Exámenes de la Universidad Michoacana. Dr. Morelos.- Opino que no deben aceptarse esos estudios porque todos los que hacen estudios en escuelas católicas podrían ir a los Estados Unidos a legalizar sus materias y después vendrían a la Universidad a que se les revalidaran. Lic. Cano.- Proposición concreta: que no se acepten estudios hechos en el extranjero, salvo que haya un convenio de reciprocidad. Dr. Morelos.- Yo creo que no deben revalidarse los estudios hechos en los Estados Unidos, si no hay un convenio previo de reciprocidad, porque entonces es una Universidad liberal. Rector.- A discusión la proposición del Dr. Morelos, APROBADA.- Rector.- Cuarto punto de la Orden del Día: Secretario.- Da lectura a la solicitud del señor Roberto Palomera Rivera. Rector.- Se hizo una compulsión de la materias del certificado que presenta este señor y de las clases correspondientes a la Secundaria y se vio que le faltan como 12 clases y el solicitante pretende que se le revaliden los estudios como equivalentes a la Secundaria para ingresar a la preparatoria y que se le inscriba en el primer año de Ingeniería, pide pues, que los estudios que hizo en el Colegio Militar le sean aceptados como de Secundaria en el Colegio de San Nicolás. Lic. Cano.- Ellos dicen que les indicaron que en la ciudad de México les reconocían los estudios hechos en el Colegio Militar por los secundarios. Rector.- Que se les conteste en el sentido que se les revalidan aquellas materias que son equivalentes a las nuestras y que deben cursar las que les falten, recomendándoles pongan su retrato en los certificados, y una vez requisitados se podrán revalidar esas materias y las que les falten pueden cursarlas en un año. APROBADO que se haga un estudio minucioso para ver que clase son las que deben cursar. Secretario.- Da lectura al Plan de Estudios que presentan el C. Director de la Facultad de Comercio, para una carrera corte de Taquimecanógrafo. Rector.- El Proyecto que presenta el señor Director de la Facultad de Comercio, desde el punto de vista del aumento de Presupuesto no implica sino la aprobación de una nueva partida para el sostenimiento de la nueva carrera, porque todos los demás profesores son comunes al bachillerato, siendo la partida que se debe aumentar la correspondiente al Profesor de Taquigrafía. Se tendría pues el aumento de una plaza porque el Profesor está dispuesto a dar el primero y segundo cursos de dicha materia, por el sueldo correspondiente a uno de dichos años, así es que con el aumento de un peso cincuenta centavos diarios se tendrían las dos carreras es decir la de Tenedor de Libros y Auditor y la de Taquimecanógrafo. Consideran ustedes que debe hacerse esa modificación al Presupuesto? Se aprueba la modificación correspondiente al presupuesto, es decir el aumento a la partida de un peso

Anexo 11

Comisión de Investigación (1936)

cincuenta centavos diarios para la clase de Taquigrafía y que el Profesor dé los dos cursos por el mismo sueldo. Secretario.- Algunos obreros se me han acercado preguntándome si habrá las clases de Taquigrafía y Mecanografía, en el Centro Obrero, yo creo que podrán asistir a la Escuela de Comercio y propongo que a estas personas no se les cobre sino que los cursos se les den gratuitamente. Rector.- Yo les he dicho que se podrá arreglar su problema, porque no has inconveniente en admitirlos en la Escuela de Comercio. Dr. Morelos.- Creo que a los obreros no debe cobrarseles ninguna cuota. Sr. Del Razo.- Me permito proponer a la H. Asamblea que en general a los hijos de campesinos y obreros, ya sea que deseen seguir la carrera de Auditor y Contador Público o de taquimecanógrafo, se les exima de la cuota de inscripción y colegiaturas. Rector.- Propongo que esa concesión se haga a todos aquellos individuos que comprueben satisfactoriamente su estado de pobreza y en realidad así se ha estado haciendo extensiva esta concesión, cuando se trata de pobres de solemnidad o incapacitados para cubrir esas cuotas. Secretario.- Hay otro punto muy importante, varios alumnos del Colegio de San Nicolás y empleados de diversas dependencias, me han dicho que por que no se cambian las horas de trabajo en la biblioteca pública porque ellos no pueden asistir porque cuando salen de su trabajo o terminan sus clases ya la biblioteca está cerrada. Lic. Ochoa.- ¿qué horario tiene la Biblioteca?. Rector.- Tendríamos otro problema: los alumnos de Colegio que solicitan sacar libres para estudiar a la hora que está cerrada la biblioteca. Lic. Ochoa.- Que se abra hasta las 9 de la noche. Rector.- Sería conveniente que se establecieran turnos entre los diferentes empleados de la Biblioteca. Se aprueba que la Biblioteca esté abierta de las 10 a las 21 horas. Prof. del Razo.- El Mecanógrafo al hacer el escrito donde se propuso se adicionara la carrera de Taquimecanógrafo, omitió poner la clase de Aritmética Comercial en el primer año, me permito suplicar a ustedes se sirvan tomar en cuenta. Se aprueba el Plan de Estudios para la carrera de Taquimecanógrafo. Secretario.- VI. Punto de la Orden del Día: da lectura a la solicitud que presentan los señores Abdón Ayala Rector.- Los alumnos hacen referencia a una serie de razones que ellos consideran justificadas, pero en concepto de la Rectoría no son atendibles. Por otra parte dicen los alumnos que ellos consideran que con esto se regularizan y realmente no es así porque estos alumnos no van a continuar en la Escuela sino es una terminación de sus estudios y desde ese punto de vista no debe accederse a lo que solicitan. Secretario.- Quiero hacer algunas aclaraciones. La Escuela de Jurisprudencia ha funcionado en forma irregular por diferentes razones, primero porque había muy pocos alumnos y no era costable que se abrieran todos y después por escasez de dinero que ha venido sufriendo el Gobierno del Estado quiero dirigirme al Dr. Morelos para informarle que al discutirse el Plan de Estudios de la Facultad de Jurisprudencia un grupo de Profesores se acercó a la Rectoría con objeto de proponer sus servicios para que se abrieran todos los cursos, profesores que van a dictar sus clases gratuitamente, con objeto de que se regularicen los cursos este año. Rector.- Los exámenes que estos señores piden no son de regularización sino de terminación. Si se conceden estos exámenes habría la obligación de hacer concesiones semejantes a los alumnos de los demás Planteles y seguiría la irregularidad en que se ha venido actuando. Prof. Del Razo.- Para normar el criterio en estos casos, propongo que se nombre una comisión que formule un proyecto de reglamento especial que determine los casos en que sí es de concederse cierta clase de exámenes. Rector.- Ya se ha pensado en la elaboración de esos reglamentos, yo creo que para el mes entrante podremos proceder a eso, pero por el momento necesitamos resolver este problema atendiéndonos a los procedentes y a los reglamentos que están en vigor. Lic. Cano.- La Ley de la Universidad está por modificarse. Ya hemos tenido pláticas con los señores diputados, yo creo que no debemos formular un reglamento antes de conocer la Ley Universitaria. Rector.- Cuando esté constituido en debida forma, el Consejo Universitario. Dr. Morelos.- Estamos dando mal ejemplo. Urge legalizar

Anexo 11

Comisión de Investigación (1936)

esta situación. Lic. Ochoa.- que se integre el Consejo Universitario. Rector.- Atendiéndonos al punto concreto, que opinan ustedes sobre el particular?. Lic. Ochoa.- Consecuente con una proposición que hice en sesión anterior, como recordarán ustedes yo fui el que propuso que en vista de que algunos estudiantes, me refiero a las serias dificultades para examinarse porque se mostraron algunas cartas que dirigieron a algunas Universidades del Estado, solicitando exámenes a título de suficiencia. En algunas partes se les negaron, pero en otras, me parece que últimamente se los concedieron en el Estado de Veracruz, yo propuse aquí en el Consejo que en vista de las dificultades que tienen estos muchachos y en vista de que habían pagado el 5º año y como dicen ellos muy bien, el que estudia el segundo año del código penal ya sabe el primer año de la misma materia porque está relacionada y en vista de que estos muchachos están sumamente pobres y para ellos sería un poco difícil económicamente. Dr. Morelos.- Cada Escuela tiene sus problemas. Rector.- Nosotros no tenemos autorizados esos exámenes. El Reglamento no habla de exámenes a título de suficiencia, porque no están reglamentados, en consecuencia no tenemos una base legal para autorizar estos exámenes, debemos poner un hasta aquí. Lic. Ochoa.- yo me encuentro en una situación de hecho. Me estoy dando cuenta de que no hay ningún reglamento que prohíba los exámenes a título de suficiencia. Podemos hacer lo que la Ley no prohíbe. Lic. Cano.- No hay ninguna autorización para que la Universidad conceda esos exámenes a título de suficiencia. Dr. Morelos.- Basándonos en la Reglamentación que se tiene no podemos conceder esos exámenes. Rector.- Se pasa a votación el asunto resultando cuatro votos en el sentido de que se nieguen los exámenes de que se trata, contra tres que opinan que sí deben concederse. Aprobado que no se concedan los exámenes de que se trata. Dr. Jara.- Yo recuerdo de un caso de un farmacéutico que se recibió, quien presentó cartas de recomendación del General Cárdenas y del Dr. Siurob. Rector.- Nosotros vamos a cerrar la puerta. Dr. Morelos. Ahora conforme a eso que vieron ustedes el Consejo si puede dar exámenes a título de suficiencia. Yo voté en contra porque fui engañado, a mi me dijeron que estaban prohibidos los exámenes a título de suficiencia. Rector.- Podemos invalidar el acta porque no está firmada. La afirmación que se refiere el Dr. Morelos yo la hice teniendo a la vista el Reglamento de exámenes parciales y finales. Lic. Cano.- Propongo que se deje este asunto pendiente. Rector.- Propongo que se nombre una comisión que complete este Reglamento. Lic. Cano.- No tiene objeto sino hasta que esté la Ley Constitutiva porque el proyecto deberá basarse en esa Ley. Probado que se deje pendiente el asunto y la H. Asamblea nulifica su votación. Secretario.- Da lectura a la solicitud de Alberto Campos y pidiendo se les reconozcan estudios hechos en la Escuela Normal. Rector.- La costumbre que se ha seguido en estos casos es que se reconocen los estudios que son equivalentes a la secundaria y preparatoria para médico. Podríamos resolver afirmativamente y que los interesados cursen las clases que les faltan. APROBADO. VIII.- Octavo punto de la Orden del Día: Secretario.- Da lectura a la solicitud presentada por el señor Manuel Báez Carrillo. Rector.- En una de las sesiones pasadas se presentó una solicitud de este mismo alumno y el acuerdo que recayó sobre su solicitud fue que se abriera una averiguación sobre el particular y se trajera a la Junta de Directores, con objeto de saber si las asistencias que solicita corresponden a la época en que él dice haber estado enfermo, pero como ustedes ven en el curso que elabora con posterioridad el solicitante afirma que en varias ocasiones estuvo enfermo del mismo padecimiento y que por esas circunstancias las asistencias no deben corresponder solo a la época en que fue a operarse sino también a las distintas ocasiones en que estuvo enfermo, antes de ser operado. No tengo a la mano los datos, pero el Profesor Romero me pasó un informe detallado sobre el particular por el que pude ver que le faltan como 15 o 20 asistencias. Lic. Ochoa. Recuerdo que la vez pasada que se trató este asunto el Dr. Martínez Báez dijo que efectivamente él estuvo atendiendo a este joven en varias ocasiones, así es que se

Anexo 11

Comisión de Investigación (1936)

trata de un caso particular y en mi concepto no puede sentarse un precedente. Rector.- Si debe tomarse en cuenta. Podríamos resolver este asunto en la próxima sesión. Lic. Ochoa.- A este muchacho se le ve hasta la cara de enfermo. Se aprueba.- Contestar al señor Manuel Báez Carrillo, que en virtud de los informes ministrados por el señor Dr. Eugenio Martínez Báez quien lo atendió en los diversos ataques de apendicitis que sufrió durante el año próximo pasado, así como los informes ministrados por otras personas, se le conceden los exámenes extraordinarios que solicita.- Secretario.- Da lectura a la solicitud del estudiante Alejandro Rábago V. Dr. Morelos.- Hay que decirle que se le concede matrícula de tercer año, en la que se incluirá la clase de Anatomía Topográfica y que no se le concederán exámenes finales si previamente no legaliza la Anatomía Topográfica. APROBADO. Secretario.- Voy a dar lectura a una acta levantada en la casa del estudiante Nicolaita, relativa a la expulsión de Rafael Mendoza. Rector.- Este es un caso difícil porque de la Casa del Estudiante Nicolaita lo expulsaron, y este establecimiento es autónomo. Dr. Morelos.- Se le podría dar su pensión. Rector.- Lo acusan de haberse robado unos libros de la Biblioteca de la Casa del Estudiante. Figueroa.- A mi me platicó Mendoza que había solicitado los libros y que como no se los había querido prestar él de plano había entrado a tomarlos, esos libros fueron donados a la Biblioteca de la Casa. Dr. Morelos.- Conviene que se haga la investigación por dos profesores y dos alumnos. Rector.- Propongo que fieran el Prof. Figueroa y el Licenciado Cano en unión de los alumnos. Se aprueba comisionar a los señores Lic. Alberto Cano y Prof. Esteban Figueroa, para que hagan la investigación y presenten su dictamen, proponiendo la sanción que en su concepto debe aplicarse al estudiante Mendoza. Secretario. Escrito del señor Vargas Ortiz, pidiendo que se reconozca su academia particular. Prof. del Razo.- Mi opinión sobre el asunto es que no se debe aceptar su solicitud porque es tanto como establecer una escuela que le haga contrapeso a la Facultad de Comercio y dar oportunidad para que varios muchachos de los que tienen la Facultad de Comercio vayan a estudiar a la Academia. La Facultad de Comercio tiene una inscripción relativamente baja debido a estas academias porque el pueblo de Morelia es inclinado a la cuestión religiosa y tienen cierta antipatía para los establecimientos oficiales. Rector.- No se le podrían reconocer estos estudios sino en forma aislada porque no corresponden al Plan de Estudios de la Facultad de Comercio.- Dr. Morelos.- Se le podrían reconocer en esta forma: que la Universidad tuviera autorización para nombrar allí el profesorado. Rector.- La Facultad de Comercio ha venido tropezando y pasando por una época de crisis, ahora se trata de reorganizarla e impulsarla para que florezca.- Se modificó el Plan de Estudios, haciendo que en vez de la carrera de Contador Privado se establezca la de Contador Público con el objeto de dar facilidades a aquellos alumnos que no pueden seguir una carrera larga. La inscripción llega a apenas a 30 o cuarenta alumnos. Si autorizamos esta Escuela tal vez algunos alumnos se pasen a ella y nosotros mismos nos perjudicaríamos; por otra parte no debemos reconocer estos estudios que se hacen en la Academia del señor Vargas, por que no constituyen un estudio sistematizado y completo y reconocer estos estudios como clases aisladas no tiene caso. Prof. Del Razo.- Además yo creo que estas Academias no tienen la ideología que tiene la Universidad, son enemigas del Gobierno y no se les debe permitir hacer competencia, además habrá que ver sus programas, cómo los van a desarrollar que profesores imparten la enseñanza. Dr. Morelos. Yo creo que las clases de la Facultad de Comercio deben ser de noche porque los que quieren ir a esas clases son precisamente empleados, así es que yo quisiera que se tomara el acuerdo que esas clases fueran de 6 a 8 o 9 de la noche para que puedan asistir empleados. Lic. Cano.- Este señor había pedido que la Universidad autorice que funcione su Academia, desde luego la Universidad no puede autorizarlo por que no tiene facultades para ello. Este se puede interpretar en que se reconozca los estudios hechos en ella, yo creo que se les deben ser iguales a los que se hacen en la Facultad de Comercio de

Anexo 11

Comisión de Investigación (1936)

esta Universidad, poniendo un plan de estudios semejante y que los profesores, sean en concepto de la universidad lo suficientemente capacitados. Prof. Del Razo.- Que la Universidad esté autorizada para en cualquier momento inspeccionar, nombrar o cambiar profesores que le convengan. Se aprueba. Secretario.- Da lectura a la solicitud del señor José Juan Medina. Para dar facilidades a algunos alumnos se han concedido de 5 a 10 asistencias, pero como el solicitante necesita mayor número se ha traído a la consideración de ustedes la petición de que se trata. Dr. Morelos. . La Rectoría tiene facultades para conceder hasta 10 asistencias. Rector.- Que se le condonen las asistencias en Inglés, geografía, álgebra y castellano y que curse física y sociología. A reserva de que presente los certificados correspondientes para comprobar su dicho. Aprobado. Rector.- Creo que sería conveniente aplazar para la próxima sesión lo relativo al presupuesto de la Escuela Normal, ya que como ustedes saben vamos a tener el funcionamiento de esta Escuela de una manera provisional. Por lo que ve al otro asunto de la orden del día, manifiesto a ustedes que la comisión no presentó su dictamen. Dr. Morelos.- Quiero hacer una súplica, relativa a que se espera a los señores Consejeros solamente 20 minutos. Rector.- Propongo que el Consejero que no se presenta a junta, sin causa justificada, se le aplique una multa de cinco pesos. A las veintidós horas cincuenta y cinco minutos de día por terminada.

Anexo 12

Sanciones en faltas graves (1937)

Acta de Sesión de Consejo Universitario de 1937

ACTA NUMERO 17.-

En la ciudad de Morelia, Mich., siendo las veinte horas del día ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete y reunidos en la Rectoría de la Universidad Michoacana los CC. Lic. Adolfo Alvarado, Lic. José Márquez B., Prof. Juan Díaz Vázquez, Prof. Vicente Villafuerte, Melesio Aguilar F., Prof. Héctor Montaña, Dr. Filiberto Jara, David Franco R., Lic. José Cortés Marín, Prof. Salvador Gallardo, Ing. Porfirio García de León, Alejandro Rábago, Ing. Julián Sierra Gómez y Dr. Salvador Jara, miembros del H. Consejo Universitario, se abrió la sesión bajo la presidencia del C. Rector, Dr. José Gallegos del Río.- Acto seguido, se entra en la discusión del capítulo del Reglamento relativo a sanciones, y el Lic. J. Cortés Marín manifiesta que la Academia de Profesores y Alumnos no podrá decretar expulsiones.- El Sr. Rector dice que sí, pero solamente será por tiempo determinado. El Sr. Franco pregunta si puede reingresar a la Universidad un alumno que hubiere cumplido su condena, si durante el juicio se comprueba su culpabilidad, a lo que contesta el Lic. Cortés Marín negativamente. El Lic. Márquez expone que sería injusto expulsar definitivamente a un alumno que hubiese delinquirido sin intención.- El Lic. Cortés Marín dice que el Consejo debe estudiar el caso de cada alumno, porque si uno de estos comete una falta grave, no tiene derecho a ser alumno universitario. En efecto, agrega el señor Rector, pero tampoco debe considerarse como un malvado al que accidentalmente cometa un crimen; por lo que pide que el Consejo manifieste su criterio y puntualice los casos que deban ameritar expulsión. Propone el Lic. Cortés Marín que mientras no se sepa el resultado del proceso, queden en suspenso los derechos del alumno para que una vez terminado dicho proceso, el Consejo resuelva. Replica el Lic. Alvarado que no debe ser cuando termine el proceso, sino cuando la condena hubiere sido cumplida, y que el alumno que haya sido expulsado en forma definitiva y solicite su reingreso a la Universidad deberá elevar nueva solicitud, la que será estudiada por el Consejo, única autoridad capacitada para resolver, porque puede darse el caso de que un alumno cometa una falta grave y después modere su conducta. A indicación del Sr. Rector, y tomadas en cuenta las razones emitidas, se ponen a votación y son aprobados los artículos siguientes: “El Consejo Universitario es la única autoridad competente para decretar expulsiones definitivas y temporales por más de dos meses”.- “Las Academias de Profesores y Alumnos pueden decretar expulsiones temporales hasta por dos meses”. Al tratarse de las causas de expulsión, vuelven a hacer uso de la palabra casi todos los señores Consejeros, por lo que el C. Rector invita al Lic. Márquez para que de acuerdo con las opiniones expuestas, redacte los artículos relativos, quedando estos como siguen: “Son causas de expulsión definitiva: I. Haber sido condenando a sufrir alguna pena por la comisión de un delito intencional.- II. Haber cometido alguna falta grave, a juicio del Consejo Universitario.- III.- Mientras no se dicte resolución ejecutiva en el proceso, el alumno quedará suspendido en sus derechos”.- Al tratarse lo relativo a las causas de expulsión temporal, vuelven a hacer uso de la palabra varios de los señores Consejeros para formular proposiciones, hacer aclaraciones, etc. aprobándose por último los artículos relativos en la forma siguiente: “Son causas de expulsión temporal las que a juicio de las Academias de Profesores y Alumnos así lo ameriten, y las señaladas en los artículos 37 y 38.- Quedan facultados el Rector, el Srio. General, los Profesores los Directores y demás Autoridades administrativas, para imponer sanciones por las faltas leves, en los casos y términos previstos por los Reglamentos Interiores de los Planteles”.- Al iniciarse los debates acerca de las sanciones para los profesores, el Consejero Franco propone que se discuta antes y se apruebe el Reglamento Interior del Consejo Universitario, contestando el C. Rector que ya había sido nombrada una comisión, para tal objeto, la que está integrada por los Sres. Lic. Adolfo Alvarado, Melesio Aguilar y el propio Rector, quien, refiriéndose a las sanciones para Profesores, propone dos artículos que comprendan las faltas leves el uno y las faltas graves el otro.

Anexo 12

Sanciones en faltas graves (1937)

*Durante la discusión de estos artículos el Ing. Sierra dice que tratándose de faltas de los alumnos, está bien que intervenga la Academia de Profesores y Alumnos, pero no así tratándose de faltas de Profesores. El Lic. Cortés Marín manifiesta que sí debe dárseles participación a los estudiantes, quienes en realidad solamente van a colaborar con los Profesores y hace notar que, por solidaridad personal, bien pudiera ser que los Profesores, tratándose de faltas de un compañero, dieran un voto favorable. Contesta el Ing. Sierra que él no niega a los alumnos del derecho de acusar, sino el de juzgar. A esto responde el Lic. Cortés Marín que se debe tomar en cuenta la Academia de Profesores y Alumnos para sancionar las faltas de un Profesor y que hasta opina que es conveniente que los Profesores del Plantel en que delinca el acusado conozcan de las faltas de su compañero de labor, porque sería más arbitrario que se dejara la sanción en un momento dado al Director, pues éste pudiera tener una opinión que no fuese justa; por otra parte, dice que en pláticas que la Delegación Michoacana tuvo en México con el Consejo Nacional de Educación, se discutió mucho este punto, y que estuvieron de acuerdo en que debía darse a los alumnos una participación directa en estos asuntos. Propone además que se den facultades al Consejo Universitario para que vete lo dispuesto por la Academia.- El Sr. Rector manifiesta que una resolución de la Academia de Profesores y Alumnos puede ser revocada por el consejo, ya que este es la Autoridad máxima, él insiste en que se aprueben los artículos presentados por él. El Lic. Alvarado apoya lo manifestado por el Ing. Sierra, porque le parece que el simple hecho de que un Profesor sea enjuiciado por los alumnos resulta deprimente para el decoro de un Profesor y le restaría, a su juicio, autoridad y respeto. Aclara el Lic. Cortés Marín que no son los alumnos los que enjuicien al Profesor, sino la Academia de Profesores y Alumnos, y que estos ya no aparecen como tales sino como Miembros de la Academia. Replica el Lic. Alvarado que esto no es más que un eufonismo, porque no desaparece la personalidad moral de los alumnos y siempre resulta que son ellos los que están enjuiciando a un Profesor. El consejero Franco dice que no se resta prestigio a un Profesor por el simple hecho de que se sujete su conducta a una discusión dentro de un Cuerpo tan serio como debe ser una Academia. Para el Lic. Márquez sí deben tomar participación los alumnos, porque la Universidad ha aceptado este principio democrático y que, admitido esto, la Universidad debe seguir cumpliendo con su papel. Agrega el Lic. Cortés Marín una razón más: que dándole facultades a la Academia de Profesores y Alumnos se forma mejor la vida de los Planteles, porque en lo sucesivo ya no habrá huelgas ni motines, sino que los alumnos reconocerán una Institución por medio de la cual puedan llegar a un acuerdo legal.- Considerándose suficientemente discutido este asunto, se pone a votación, aprobándose, con ligeras modificaciones, los artículos propuestos desde un principio, por la Rectoría, quedando en consecuencia, como siguen: **“Las faltas leves cometidas por los Profesores serán sancionadas por los Directores de los Establecimientos y por las Academias de Profesores y Alumnos de acuerdo con los Reglamentos respectivos”.- “Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Universitario, después de haber oído la opinión de la Comisión Permanente de Honor y Justicia del Propio H. Consejo”.-** A las veintiuna horas diez minutos se dio por terminada la sesión, a la que faltaron los CC. Serafín Contreras, Agustín Corona, Ramón Martínez Ocaranza, Luis M. Campos, Prof. Miguel Leal, Dr. V. Fernando Nieto y Dr. Hilario Marín Landa, y para que obre la debida constancia se levanta la presente acta. DOY FE. El Secretario General Prof. Francisco R. Romero. rúbrica*

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

Acta de Sesión de Consejo Universitario de 1938. Donde aparece por primera vez la Comisión de Honor

ACTA NUMERO 12

En la ciudad de Morelia, Mich., siendo las dieciséis horas quince minutos del día veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho y reunidos en la Rectoría de la Universidad Michoacana los CC. Miembros del H. Consejo Universitario, el C. Rector, Dr. José Gallegos del Río, declara abierta la sesión.- La Secretaría pasa lista de asistencia y se hallan presentes los señores Consejeros: Lic. Antonio Arriaga, Prof. Rafael C. Haro, J. Jesús López Alanís, Dr. Salvador Jara, Dr. Vicente Aragón Morales, Miguel Silva, Lic. Adolfo Alvarado, Lic. José Márquez B., Carlos Reyes, Ing. Porfirio García de León, Ing. Julian Sierra Gómez, J. Jesús Castillo C., Prof. Héctor Montaña, Prof. Andrés Rodríguez P., José Alipio, Prof. Vicente Villafuerte, Carlos Ponce Escobar, Prof. Leobardo Ceja Torres, Prof. Pedro Pérez Villalobos, Melésio Aguilar Ferreira, Dr. Filiberto Jara y Antonio Gil Cardona.- A continuación, la Secretaría da lectura al acta número nueve, la que es aprobada sin modificación alguna.- En seguida indica el Sr. Rector que va a tratarse un asunto relacionado con los alumnos del Primer Año de Secundaria y que después de darse lectura a los documentos existentes sobre el particular, se va a permitir informar como han venido desarrollándose los acontecimientos hasta culminar con el traslado de estos alumnos al Colegio de San Nicolás.- La Secretaría da lectura a los documentos relacionados con este asunto, incluyendo un manifiesto suscrito por estudiantes del Segundo año de Preparatoria y un documento encontrado sobre su escritorio, documento en el cual los alumnos de la Secundaria designan a algunas personas para que, como Profesores sustitutos, pasen a darles clase al Colegio de San Nicolás. Acto continuo, el Sr. Rector manifiesta que, al hacerse cargo de la Rectoría, recibió de su antecesor, el Dr. Salvador Franco López un memorándum en el que, entre otros asuntos, se le encomendaba el relacionado con la separación de la Escuela Secundaria; que este asunto había sido ya presentado a la consideración del Sr. Dr. Arreguín y que del mismo han tenido conocimiento los demás exrectores de la Universidad radicados actualmente en la ciudad de México, y que todos estaban de acuerdo en que tal separación se llevara a efecto; que a él mismo se le había tratado ya de este asunto en varias ocasiones, por lo que, tomando en consideración todo lo expuesto, se designó una comisión integrada por Maestros Normalistas para que sobre el asunto tantas veces mencionado formularan un dictamen que sería presentado al H. Consejo Universitario; que dicha comisión cumplió con su cometido y en su dictamen llegaba a la conclusión de que era absolutamente indispensable, por razones de orden pedagógico y disciplinario, así como para dar cumplimiento a lo ordenado en la Reglamentación del artículo 3°. Constitucional, el separar la Secundaria de la Preparatoria; que el H. Consejo, tras una serena y amplia discusión, tuvo a bien aprobar el dictamen de la referida Comisión, pero acordando que dicha separación se hiciera gradualmente; por consiguiente, en este año sólo los alumnos del Primero de Secundaria harían sus estudios en un local distinto del de San Nicolás; que él, acatando el acuerdo de la H. Asamblea, dictó las órdenes correspondientes para que los estudiantes del Primer Año de Secundaria pasaran a ocupar un nuevo Edificio. Continúa informando que hace como tres meses y medio se le presentaron un grupo de estudiantes de San Nicolás y otro más numeroso de los de la Secundaria pidiendo el traslado de éstos al Colegio y que él les indicó que no tenía facultades para hacer lo que le pedían, porque era el Consejo Universitario quien había dado esa disposición y que, en consecuencia, debían dirigirse a él; que no recuerda si ese mismo día o el siguiente le fue presentada por escrito idéntica petición, pero que sí recuerda que poco después le fue retirada por la misma Comisión que la había puesto en sus manos, Comisión que le manifestó que iban a introducir algunas modificaciones, y que por este motivo no dio cuenta al Consejo Universitario en aquel entonces de la solicitud de los alumnos. Se refiere en seguida al traslado de los alumnos de Secundaria al Colegio de San Nicolás, manifestando que días antes tuvo conocimiento de que algunas personas de S. Nicolás estaban llevando a cabo cierta labor de agitación entre los alumnos de la Secundaria, tratando de inducirlos a que abandonaran su local y se trasladaran

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

al Colegio; que un día antes del cambio ya efectuado, él tuvo noticia de esto y se lo comunicó al Sr. Regente para que, hasta donde le fuera posible, procurara evitarlo, haciéndoles presentes al mismo tiempo todas las razones que el Consejo Universitario tuvo en cuenta para ordenar la separación de la Secundaria; pero que seguramente el Sr. Regente no pudo disuadirlos, y el viernes se cambiaron a San Nicolás llevando cada quien su pupitre; que al día siguiente se le presentaron varias comisiones pidiéndole que ordenara a los profesores que siguieran dando sus clases en San Nicolás a los alumnos del 1° de Secundaria, y que él les había contestado que no estaba facultado para mandar a los Profesores al Colegio, puesto que el Consejo Universitario había dispuesto que las clases se dieran en otro Plantel; que de allí en adelante ya nadie más se ha acercado a él para tratarle del asunto, y que únicamente ha tenido conocimiento de un escrito de los alumnos de Secundaria transcrito por el Consejo Estudiantil Nicolaita y de un manifiesto lanzado a la publicidad el día de ayer; y termina expresando sus deseos de que el H. Consejo trate este asunto con la serenidad que el caso requiere y resuelva lo que estime conveniente, agregando, por último, que si desean más informes, la Secretaría puede proporcionar.- Inquiére el consejero Ponce Escobar, representante de los alumnos de la Escuela de Música, si con anterioridad los alumnos del Primer año habían elevado algún escrito a la Rectoría, contestando negativamente el Sr. Rector, quien repite que solamente se le presentó el escrito de que habló antes y que le fue retirado por los mismos interesados, los que dijeron que no deseaban que este asunto se tratara en el Consejo, por lo que él no tuvo inconveniente en devolverlo.- El consejero Gil Cardona pide al Lic. Arriaga que, en su carácter de Regente, informe cuál ha sido el móvil que tuvieron los muchachos para proceder como lo hicieron. Contesta el aludido que, en su concepto, es a los compañeros estudiantes, que representan a este Sector del Consejo, a quienes primero corresponde dar su opinión sobre el asunto; en tal virtud, el consejero López Alanís, representante de los alumnos de San Nicolás, expone que en relación al manifiesto puede asegurar que con excepción de cinco o seis alumnos, todos lo desconocían; que se tomaron los nombres de algunos compañeros sin su consentimiento y que los que dieron su aprobación ignoraban el contenido de dicho manifiesto; que en éste se dice que las autoridades son las que están incitando al desorden, pero que le consta que es inexacto; que se trata de un movimiento del que participan únicamente los alumnos y que precisamente hoy por la mañana hubo una sesión en la que todo el Colegio se puso de acuerdo en apoyar a los muchachos de la Secundaria en el paso que acaban de dar, aceptándolos en su Casa de Estudios, con lo que queda anulado el manifiesto de referencia, al que ya ha señalado algunas irregularidades.- El Sr. Rector dice que, si mal no recuerda, el manifiesto está firmado por el consejero Ponce, contestando éste que no se trata de él sino del compañero Carlos Ponce de León y que lo único que puede informar es que dicho manifiesto está encabezado por dos o tres personas que perciben sueldo de la Universidad, quienes anduvieron pidiendo firmas pero sin decir realmente para qué.- El Consejero Carlos Reyes, representante de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia, reforzando los conceptos emitidos por sus compañeros, dice que el asunto es netamente estudiantil; que ayer por la tarde, a raíz del traslado de la Secundaria, se verificó un café y que en ese café hicieron uso de la palabra diferentes personas, cuyos conceptos aunque mal hilvanados, se prestan para sacar conclusiones; que también se verificó en el Colegio una junta en la que se tomó el acuerdo de apoyar a los compañeros de la Secundaria, pero que él no desconoce que estos estudiantes salvaron los conductos debidos; que él estuvo en esa junta y tuvo oportunidad de ver que se había verificado públicamente en el Salón de Actos, el que se vio lleno; que por lo que ve al manifiesto, apenas si lo conocieron cuatro o cinco de los firmantes, que los demás lo desconocían, pues que el mismo Sr. Gutiérrez confiesa que algunos nombres fueron tomados sin el consentimiento de los interesados; por lo que, en su concepto, este manifiesto no tiene validez; que, sin embargo, para él tiene el efecto de una clarinada, para que después no digan los estudiantes que no hubo una voz que los condujera en el camino que han seguido. Agrega, por último, que en la sesión a que se refiere, la mayoría de los alumnos llegó al acuerdo siguiente: que se quedaran en el Colegio los alumnos del 1° de Secundaria o que ésta se separara, pero con los tres años que le corresponden; que él no quiere crear obstáculos a la labor de algunos estudiantes del Colegio, pero sí ve que los estudiantes de la Secundaria no se encontraron en pleno conocimiento de los acuerdos del Consejo Universitario y por eso han tropezado con dificultades; cree,

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

por lo tanto, que debe rectificarse el acuerdo, tomando en consideración que muchos consejales tienen buena voluntad para la resolución de este problema.- El consejero López dice que antes de que se trate de llenar el asunto va a hacer una aclaración, y manifiesta que hace cuatro o cinco meses, como ha dicho el Sr. Rector, se discutió en el seno del Consejo lo relativo a la separación de la Secundaria y que una de las razones que se tomaron en cuenta para aprobar tal separación fue la cuestión pedagógica; ahora bien, sigue diciendo el compañero López, razones de orden pedagógico son las que movieron a los muchachos de Secundaria a cambiarse a San Nicolás, pues manifiestan que la orientación que se les ha estado dando en todas sus materias no va de acuerdo con la doctrina socialista de la Universidad, sino que es francamente religiosa; dicen también que otras de las razones que tuvieron para ese cambio es la falta de material escolar y que ya tomaron la firme resolución de no salir del Colegio.- A continuación, el Lic. Arriaga expone que con lo dicho de los estudiantes queda aclarado lo relativo al manifiesto, y que es a él a quien se refieren en dicho manifiesto al aseverar que las autoridades intervinieron en este movimiento, pero que él nada tuvo que ver en esto. Que efectivamente el Sr. Rector le comunicó que los muchachos iban a hacer ese cambio y que él se presentó en el Colegio a las siete horas y poco después paso a la Secundaria y habló con los alumnos, tratando de que no tomaran esa medida, pero que ellos no atendieron sus indicaciones y se pasaron con sus pupitres al Colegio; que puede aclarar, no obstante, que este cambio se verificó con todo orden y que no se tienen quejas al respecto; que los estudiantes de Preparatoria han comprendido desde luego su actitud de altura y no de demagogia, y que la mejor comprobación de los hechos están en ver a todos los estudiantes unánimes en desvirtuar ese manifiesto que encabezan algunos nicolaitas, en primer lugar un joven Gutiérrez del Centro Cultural Obrero; que desconoce las causas o fines políticos de estos compañeros al atacarlo directamente, pero que la mejor actuación de su conducta universitaria es la retractación que aquí se ha hecho del joven Gutiérrez; que éste y un grupo de alumnos creen que él ha tenido parte en esta agitación y que en el Colegio es donde se ha gestado el movimiento para pedir el cambio de la Secundaria y la modificación de la Ley Universitaria, esto si reconocido por todos, la que debe reformarse porque se sabe como se hizo, pero que él ni remotamente podría tener ambiente entre los estudiantes para impulsarlos en ningún movimiento, por la sencilla razón de que tiene la misma edad que la mayoría de los alumnos de San Nicolás, lo que es una razón de sentido práctico.- Continúa hablando sobre el origen de este movimiento y dice que tiene algunas causas desde luego: que los aquí presentes reconocen que a raíz de la separación de la Secundaria existía cierta inquietud y que él es enteramente ajeno a esto, ya que no sólo no estaba al frente del Colegio sino que se encontraba en la ciudad de Uruapan; que todos los movimientos aparecen con un incidente y que en el caso fue este el haberse ordenado que se examinara a determinados alumnos, lo que se llevó a efecto en las clases de Español y de Cultura Física.- El señor Rector interroga al exponente si él había dado tal orden, contestando el interpelado que no, pero que el Prof. Díaz Vázquez le había dicho que la disposición de referencia había sido dada, y que él pudo comprobar que los exámenes se habían verificado; que por este motivo entraron en agitación los alumnos, a quienes trató de calmar, procurando que no llevaran a cabo lo que deseaban, pero que no podía llevar una escolta para impedir que los estudiantes cargaran con sus pupitres; que logró, sin embargo, que el cambio se hiciera con todo orden, pero que los profesores han seguido asistiendo a la Secundaria; que la Universidad tiene enfrente un serio problema y es el de la disciplina; que al Consejo toca, pues, decidir dictando las medidas del caso para encarrilar a los estudiantes, y termina su información agregando que las clases han continuado en San Nicolás con toda regularidad y que si no pueden presentarse brillantemente es por lo carísimo del material, pero que la Universidad puede aprovechar el material escolar de todos sus Planteles.- El Prof. Ceja, Director de la Escuela Normal expone que de lo dicho se desprende que existe un problema, pero que para abordarlo y resolverlo precisa aclarar algunos puntos, por lo que desea saber si el cambio de la Secundaria obedeció a razones de orden pedagógico o a falta de organización de los Profesores. El Consejero Ponce dice que el traslado de los alumnos del 1° de Secundaria a San Nicolás obedeció, en primer lugar, a que algunos profesores les están dando una orientación completamente religiosa y no se basan en lo estatuido en el artículo 3° de la Constitución, haciendo de la Secundaria una especie de Seminario donde todas las órdenes se cumplen

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

religiosamente; y, en segundo lugar, la falta de material escolar. Pregunta el Sr. Rector si hay datos concretos de profesores que estén impartiendo esa enseñanza dentro del Establecimiento, y el consejero Ponce contesta que no, pero que los muchachos aseguran que una persona que tiene a su cargo una sección de Geografía, les da enseñanza religiosa.- El Sr. Rector dice que esto es muy interesante, porque en el seno del Consejo hay personas que tienen hijos o algún miembro de su familia en la Secundaria, como el Sr. Ing. García de León. Este dice que no ha tenido noticia de que se imparta dentro del Plantel enseñanza religiosa, y que hace pocos días una sobrina que tiene en dicha Escuela le decía que era ridícula la acusación que se hacía a la señorita Profesora de que impartía enseñanza religiosa por haberles hablado de las reformas hechas al calendario por el Papa Gregorio XIII. El señor Rector manifestó que esto es lo que en su escrito dicen los alumnos y que él, interesado en este asunto, vio los apuntes de la señorita y que efectivamente se dice en ellos que el Papa Gregorio XIII reformó el calendario; pero que para aclarar lo dicho por los alumnos y sentar un precedente, propone que se abra una averiguación y se castigue a los profesores que, valiéndose de la cátedra, den enseñanza religiosa.- El consejero Silva, representante de los alumnos de Medicina, indica que el Consejo tiene un problema a resolver y es el que la disciplina se ha alterado en la Universidad, pero que este problema tiene dos aspectos, uno de resolución inmediata y otro de estudio posterior; que en primer lugar hay que saber cual es la resolución del Consejo, si se acepta o no que los muchachos permanezcan en el Colegio, pasando a él sus profesores para regularizar los cursos, y consistente el de resolución posterior en que el Consejo se avoque al estudio de si debe separarse la Secundaria ya como una Dependencia universitaria.- El Profesor Ceja dice que esto último no es el problema sino el de resolver si las personas que están desempeñando cátedras deben seguir al frente de las mismas, y que él diría que siguieran en sus puestos, a reserva de que se nombren las Comisiones necesarias para investigar si son culpables o no. El Lic. Alvarado, Director de la Facultad de Leyes, dice que a través de los informes dados en derredor de este problema no ha observado que se haya dado una razón, digna de tomarse en cuenta, que justifique el cambio de los alumnos de Secundaria al Colegio: se dice que hay inquietud, pero no se dice cual ha sido el origen de esa inquietud; que se imparten tales o cuales enseñanzas, no es una justificación para que se hubiera verificado el cambio; que hay un exceso de energía para con los alumnos, tampoco es razón para cambiar la Secundaria. Que, como decía el Profesor Ceja, director de la Escuela Normal, es una cuestión de estudio, porque no hay una razón, no la ha percibido al menos, que justifique el cambio de la Secundaria; que para las resoluciones que tome el Consejo estima que debe tomarse en cuenta el lugar donde se encuentran los alumnos y, por otra parte, hay fundamentalmente una razón de indisciplina que debe tomarse también en cuenta y es que sin observar las reglas necesarias, es decir, salvando todos los conductos legales, los alumnos de la Secundaria se han trasladado a otro sitio, estableciéndose con ello un régimen enteramente autónomo, designando profesores sustitutos, aunque éstos no se han presentado, y estableciendo un completo desorden en la Universidad. Propone, por consiguiente, que, como medida principal, el Consejo ordene el cambio de los estudiantes de la Secundaria al local designado por el mismo Consejo, donde se seguirá observando la disciplina allí implantada; en el concepto de que si efectivamente se está dando enseñanza religiosa, hagan los estudiantes la exposición de motivos que estimen pertinentes, a efecto de hacer un detenido estudio y resolver lo que proceda, agregando que le parece también de suma importancia el que no se deje sin sanción, de parte del Consejo, un hecho que significa una enorme indisciplina.- El consejero Reyes manifiesta que ya indicó desde un principio que en una de las sesiones efectuadas en el Colegio la gran mayoría de los alumnos universitarios llegó al acuerdo de sostener el gesto del estudiantado del Colegio; que, como el Lic. Alvarado lo dice, lo hecho es una indisciplina; pero que, sin embargo, él considera que hay una razón, ya que entre el profesor y el alumno debe haber un plan de armonía y que cuando esa armonía se rompe, se llega a una situación difícil; por lo tanto, cree que ha llegado el momento de que el Consejo tome una resolución, pero en el sentido de la petición que hacen los estudiantes. Que tratar de resolver las cosas, de manera que queden como estaban anteriormente, no lo considera justo, porque si es cierto que los estudiantes de la Secundaria han obrado violentamente, lo han hecho, no obstante, con acierto y con gran orden, lo que no amerita el imponer

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

medidas drásticas.- El Señor Rector manifiesta, contestando al compañero Reyes, que al principiar el año el H. Consejo, a instancias suyas, concedió a los estudiantes el derecho de objetar a sus Profesores expresando los motivos que para ello tuvieran y proponer candidatos, con la indicación de sus antecedentes universitarios y cualidades docentes; así que los estudiantes tenían pleno derecho a elevar su queja, a fin de que el Consejo hubiera investigado el asunto y resuelto en justicia; que estima este caso sumamente delicado, porque considera que no puede haber dos autoridades en la Universidad y, además, si se deja que los alumnos se hagan justicia por si mismos, se sentará un precedente de indisciplina, por todos conceptos vituperable; y aclara, por último que se haga comprender a los alumnos que no se trata de molestarlos sino hacerles conocer sus deberes y sostener las normas disciplinarias implantadas en la Universidad.- El Consejero Ponce dice que el actual problema es demasiado difícil, porque los muchachos están decididos a no salir del Colegio; por lo tanto, el problema se resolvería, en su opinión, nombrando profesores que provisionalmente dieran sus clases en el Colegio, salvándose de esta manera la situación.- El Prof. Pérez Villalobos, a propósito de lo dicho por los representantes de los estudiantes, manifiesta que si las autoridades universitarias van a estar en actitud de complacencias, en tal caso de nada serviría el Consejo Universitario; que lo que éste debe hacer, en consecuencia, es poner en claro lo aseverado por los alumnos de Secundaria. El consejero Castillo, representante de los alumnos de Ingeniería, dice que el Consejo no debe consentir en que los estudiantes de la Secundaria se queden en el Colegio, porque la dignidad misma de la Universidad no lo permite; que para él, en este problema, no hay sino un único aspecto, el que los alumnos llamen religioso o ideológico, porque el otro, el referente a falta de profesores y de material escolar, no es exclusivo de la Secundaria sino común a todos los Planteles, lo que no resolverían los alumnos de Secundaria con quedarse en el Colegio; por consiguiente, el aspecto por él señalado en primer lugar es el único que debe tomarse en cuenta, aunque ya se ha visto que no se ha encontrado una razón de peso.- El consejero Ponce pregunta que medidas van a tomarse para que los muchachos salgan del Colegio, ya que ellos dicen que no saldrán, a lo que el consejero Castillo contesta que no se les va a decir precisamente que se vayan; que si quieren quedarse allí todo el año, pueden hacerlo, porque las Escuelas de Gobierno están abiertas para todo el que quiera asistir a ellas. El Prof. Ceja, refiriéndose a la cuestión ideológica, dice que se debe ser socialista, porque socialismo es ciertamente trabajo y disciplina, y expone algunas razones por las que cree que el problema creado no lo fue precisamente por los compañeros de la Secundaria. El Prof. Pérez V., invocando las mismas razones del Prof. Ceja, entiende que el asunto estriba en que la Universidad debe dar cabida a toda petición, a todo plan de orientación, a toda sugerencia que le haga cualquier plantel y que tengan por objeto una transformación efectiva; que si los muchachos tienen razón para pedir que no exista una Escuela Secundaria con un solo año sino con tres, que hagan esa petición al Consejo, el que tiene la obligación de estudiar ese punto y resolverlo; que él está de acuerdo con el Lic. Arriaga en que el movimiento se realizó ordenadamente, pero que el desorden está en la misma actitud de los estudiantes, quienes repite, deberán presentar su pliego de peticiones para que el Consejo las estudie y resuelva.- El representante de los alumnos de San Nicolás manifiesta que se ha dicho que no existe razón fundamental en el caso que nos ocupa, pero que para él la razón fundamental existe, ya que se ha estado en contra de las razones pedagógicas e ideológicas; que los muchachos de la Secundaria posiblemente hayan cometido un acto reprochable, pero que se tomaron el trabajo de espiar a la profesora y se dieron cuenta de que asistía a misa, y que gente formada con ese criterio es para hacer de la Universidad una especie de Seminario y que esta es una razón de peso, por lo que todos los estudiantes están conformes con el paso dado por los alumnos de Secundaria; pero que por ahora no se trata de los profesores, sino de saber si los muchachos se quedan o no en San Nicolás: que si se quedan, ya no hay problema; pero que si el Consejo dice que no, seguramente habrá otros trastornos, como huelgas y motines, porque estos estudiantes se quejarán a los del Colegio y que todos están íntimamente ligados, lo que dará lugar a una abierta pugna entre los estudiantes y el Consejo Universitario, razón por la cual él opina que se queden en el Colegio los alumnos del Primer año de Secundaria.- El consejero Gil Cardona difiere de la opinión anterior y dice que en primer lugar debe estudiarse el asunto relacionado con los Profesores, por lo que propone una tregua para

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

que la Comisión de Honor, u otra que se nombre, investigue si en efecto se da enseñanza religiosa; pues en este caso habrá que castigar a los maestros que resulten culpados, o en caso contrario hacer que los estudiantes vuelvan a su edificio; entre tanto, que los alumnos presenten sus peticiones.- El Sr. Rector, informa que se ha acusado en el sentido de que se trata a la Srita. Profesora de Geografía y que dicha acusación se turnó al Regente de San Nicolás, quien puede informar sobre el asunto.- El Lic. Arriaga dice que esta señorita fue nombrada en el presente año escolar y que antes no había desempeñado ninguna cátedra en el Colegio; que respecto a su ideología nada puede informar, porque no conoce sus antecedentes ni intervino en su nombramiento; por lo tanto cree que es la Comisión de Honor la que debe investigar las causas que señalan los compañeros.- El Sr. Rector dice que él se refería a si era cierto que en la cátedra se daba enseñanza religiosa a lo que el Lic. Arriaga contesta que a él nada le consta, pues los estudiantes son los que le han hecho algunas indicaciones al respecto. Entonces el mismo señor Rector interroga al repetido Lic. Arriaga si puede suministrar datos concretos, respondiendo el interpelado que no, que a él nada le consta, pues, como ya ha dicho son los alumnos los que le han informado sobre el particular; que lo que sí puede informar, porque le consta, es que se trata de una maestra cumplida y que ha asistido con toda regularidad a sus cátedras.- Interviene el Director de la Facultad de Medicina y expone que si el asunto relacionado con la señorita es la causa única por que se cambiaron los muchachos, que se sustituya a dicha señorita y con eso queda resuelto el problema.- El consejero Reyes dice que con sustituirla no se resolvería el problema, y el consejero Silva manifiesta que se está bordando en el vacío, porque lo que conviene hacer es que la Rectoría se dirija a los alumnos pidiendo el pliego de peticiones que propone el compañero Gil y ordenar a los profesores que pasen al Colegio a dar sus clases. El Lic. Alvarado insiste en su proposición, a la que se adhiere desde luego el Ing. Sierra. Dicha proposición consiste en que los alumnos del 1° de Secundaria vuelvan desde luego a su Edificio y, una vez allá, presenten sus peticiones.- El consejero Silva insiste en que los muchachos permanezcan en el Colegio.- Se pregunta a la H. Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto para ponerlo a votación, indicando que hay tres proposiciones en pie: la del Lic. Alvarado, que acaba de exponerse; la de los representantes de los estudiantes, con la que solamente el de la Facultad de Ingeniería no está de acuerdo, consistente en que los alumnos de Secundaria presenten su pliego de peticiones, pero entre tanto continúen en San Nicolás donde deberán concurrir sus profesores; por último, la del consejero Gil Cardona, ampliada por él mismo, en el sentido de que se dé una tregua y se señale un término de 24 horas para que los alumnos presenten sus peticiones y para que se nombre una comisión que se encargue de practicar las investigaciones referentes al asunto que se discute.- Los señores Consejeros consideran suficientemente discutido el asunto, pero antes de poner a votación las anteriores proposiciones, el Consejero Ponce manifiesta que es inútil poner a votación la primera, porque los estudiantes están firmemente resueltos a no salir del Colegio. A pesar de ello, esta es la primera en someterse a la aprobación del H. Consejo, resultando aprobada, en votación nominal, por mayoría de votos.- A continuación el Consejero Ponce manifiesta que la proposición que acaba de aprobarse va a suscitar serias dificultades, y el Consejero Silva interroga al Lic. Alvarado, autor de la proposición aprobada, que orientación se va a dar a los alumnos para hacer que desaparezca el movimiento, a lo que el aludido contesta que hay que optar por la vía del convencimiento, haciéndoles comprender cuales son las razones que se han tomado en cuenta, después de maduro examen, para hacer que regresen al Edificio que se les había designado.- Al mismo Director de la Facultad de Leyes se dirige el consejero Ponce preguntando quienes van a ser los encargados de apaciguar a los alumnos, contestando varios de los señores Consejeros según su sentir y, por último, El Sr. Rector manifiesta que el Departamento de Extensión Universitaria se dirigirá a los alumnos para darles a conocer las razones que se tomaron en cuenta para separar del Colegio el Primer año de Secundaria, tratando de hacer conciencia en ellos, y que igual labor debe quedar encomendada al Regente del Colegio.- El consejero Reyes, discrepando de la opinión de la mayoría de los señores Consejeros que estiman como una complacencia el acceder a lo que piden los alumnos, dice que se trata de un grupo que pide su apoyo a una gran mayoría de estudiantes; que es claro que el Consejo quiere decir con esto que se llegue a considerar que un grupo de estudiantes

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

tenga forzosamente que convencer al Consejo. El Sr. Rector manifiesta a su vez que la H. Asamblea, al dar su decisión, lo hizo no simplemente por no acceder a lo que quieren los estudiantes, sino porque después de estudiar el asunto detenida y serenamente, juzgó que era ésta la decisión que debía tomar.- Que se atenga a las consecuencias, dice el Consejero Silva al Consejo, toda vez que resolvió negativamente la primera petición de los estudiantes, que era la de quedarse en el Colegio.- El Prof. Pérez Villalobos dice que el Consejo no ha votado en contra de los alumnos de la Secundaria, sino simplemente quiere que vuelvan a su Escuela y ya en ella presenten su pliego de peticiones.- Dice el consejero Silva que para dar carácter legal al acuerdo que se tomó, ya él había opinado que se pidiera el pliego de peticiones, antes de tomar medidas definitivas, porque las razones que aducen los estudiantes son sencillamente de estar en el Colegio por el deseo de sentirse nicolaitas.- Que los estudiantes asumieron una actitud de rebeldía, dice que el Prof. Pérez, y que él opina, como Miembro del Consejo que no se digan razones sino simplemente que regresen al Edificio en donde se acordó que hicieran sus estudios y si tienen deseos de estar en el Colegio, que presenten su petición en debida forma para que el propio Consejo la estudie y la resuelva.- El consejero Silva expresa que la resolución de la Asamblea ha sido en sentido negativo y que esto traerá consecuencias, porque los muchachos hicieron el cambio y están resueltos a no salir de donde están; por lo mismo suplica a los señores Consejeros que reflexionen un poco más y antes de terminar la sesión, reconsideren su acuerdo.- Después de hacer uso de la palabra sobre las proposiciones desechadas, varios de los señores Consejeros, el Regente de San Nicolás propone se fije un plazo perentorio de 48 horas, a partir del momento en que los alumnos presenten su petición al Consejo, para que este la resuelva definitivamente. Puesta a votación la anterior proposición, es aprobada por una gran mayoría de votos.- En seguida manifiesta el señor Rector que, para que se nombre la Comisión de Honor que habrá de dictaminar sobre el caso de la Srita. Profesora de Geografía, relacionado con el asunto que motivo esta sesión, se le permita retirarse y dejar la presidencia al que habla, por ligarle parentesco político con la señorita.- Aprobado lo anterior, el Sr. Ing. Sierra dice que tiene idea de que ya ha sido nombrada una Comisión de Honor. El suscrito manifiesta que durante el ejercicio del actual Consejo no se ha nombrado dicha Comisión; que él ha procurado informarse acerca de si la Comisión de referencia había sido designada durante la actuación del Consejo anterior pero que nada ha logrado saber sobre el particular. El Prof. Montañó expone que precisa saber en primer lugar si el sentir de la Asamblea es el que se nombre o no la comisión, indicando el que habla que debe nombrarse; pero antes de que se pase a este punto, el consejero Reyes recuerda que la Rectoría había señalado la existencia de un pliego en que se acusaba a la señorita Núñez. El suscrito informa que, en efecto, dicho pliego fue dirigido por los alumnos de la Secundaria al Consejo Estudiantil Nicolaita, quien lo transcribió a la Rectoría, la que a su vez lo transcribió a la Regencia para que emitiera su opinión o cuando menos informará sobre el particular, pero que hasta ahora no ha contestado la Regencia.- El Lic. Arriaga dice que su informe, como ya ha dicho, se reduciría a dos cosas: 1°.- que él no tomo participación en el nombramiento de esta señorita y que nada le consta respecto a su ideología; 2°.- que si le consta, en cambio, que es una Profesora que ha asistido con toda regularidad a sus clases.- Como la H. Asamblea carece de información sobre la cual basarse para juzgar como acierto el caso a debate, el que habla informa ampliamente sobre la actuación de la señorita Núñez, haciendo conocer sus antecedentes escolares y magisteriales, que le constan por sus estrechas relaciones con la Dirección de Educación, donde por varios años ha prestado sus servicios, y agregando que, en efecto, el Sr. Lic. Arriaga no intervino en el nombramiento de el referido Abogado prestaba sus servicios en la ciudad de Uruapan. El Consejero Gil califica de muy acertados los informes del suscrito, los que agradece a nombre de la Asamblea, pero dice que se está discutiendo lo relacionado con el nombramiento de la Comisión de Honor y desea saber si esta va a tener el carácter de permanente o si es especial para este caso.- Interrogada la H. Asamblea sobre el particular, el Lic. Arriaga dice que debe nombrarse para cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad, puesto que dicha Comisión no ha sido nombrada, con lo que están conformes los señores Consejeros.- Se pregunta de cuantos miembros va a constar, y el consejero Gil propone que en la expresada Comisión figure un representante de cada uno de los Planteles Universitarios. Al Ing. Sierra le parece razonable la

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

propuesta del compañero Gil, pero hace ver el inconveniente de que una Comisión numerosa no funciona bien, por lo que propone que esta Comisión quede formada por tres miembros, entre los cuales figuren el representante de la Escuela afectada. El consejero Silva hace notar que, caso de ser permanente la Comisión, si ésta tuviera que juzgar alguna vez a un compañero, lo considera una felonía o cuando menos una cruel ironía; propone, en consecuencia que no se nombre una Comisión de Honor y Justicia permanente, sino una especial para cada caso.- En vista de que a varios de los señores Consejeros les parece justa la reflexión del consejero Silva, la H. Asamblea aprueba esta última proposición, así como la del Ing. Sierra referente al número de miembros de que debe constar la expresada Comisión. Para integrarla, se piden proposiciones y se presentan tres: la del consejero Gil Cardona proponiendo a los profesores Lic. Antonio Arriaga, Rafael C. Haro y Melesio Aguilar; la del consejero Ponce Escobar proponiendo a los señores Lic. Arriaga, Miguel Silva y Carlos Reyes, y la del Ing. Sierra Gómez, quien propone a los consejeros Prof. Pedro Pérez Villalobos, Melesio Aguilar y Miguel Silva.- El Lic. Arriaga pide que se le excluya de esa Comisión, por los motivos que expuso anteriormente y tomando también en cuenta el manifiesto del joven Gutiérrez. El consejero Gil dice que al hacer su proposición no tomó en cuenta lo del manifiesto; que la única razón atendible sería la de que el Sr. Lic. No conoce a la Srita. pero que quizá tampoco la conozcan las demás personas por él propuestas; no obstante lo cual, precisamente la labor de la Comisión consiste en hacer una amplia investigación para ponerse en condiciones de rendir su dictamen, por lo que ruega al referido Lic. Arriaga que acepte. El aludido repite que el compañero Gutiérrez lanzó un manifiesto en el que se le atribuye en que él tiene interés en sostener esa situación en el Colegio, cuando el expresado señor Gutiérrez sabe perfectamente que él indico a los alumnos que hicieran su petición y no procedieran en forma violenta. Haciendo uso de la palabra el consejero Ponce, dice que no obstante que el Lic. Arriaga se refiere a la acusación que le lanza el compañero Gutiérrez, la que no debe tomarse en cuenta, ya que éste recibe sueldo de la Universidad, modifica su proposición sustituyendo al Lic. Arriaga por el Sr. Ing. Sierra, quedando su proposición como sigue: señores Ing. Julian Sierra G., Miguel Silva y Carlos Reyes.- Manifiesta el consejero Gil Cardona que la mejor manera de dar un mentís al manifiesto aludido es aceptando el Lic. Arriaga la Comisión, para que vean los compañeros que no se siente con responsabilidad de lo que se le achaca; por todo lo cual, una vez más, ruega al Sr. Lic. Que acepte su postulación. El aludido expone que, de cualquier manera, el fallo que se dé a este asunto puede ser tomado en otro sentido, e insiste en que se le exima. Se considera suficientemente discutido este asunto, y, aun cuando el consejero Reyes opina que se debe eximir al Lic. Arriaga se ponen a votación nominal las proposiciones emitidas, siendo aprobada por mayoría de votos la del señor Ing. Sierra; consecuentemente integran la Comisión los señores Prof. Pedro Pérez V., Melesio Aguilar F y Miguel Silva.- Enterado el C. Rector de que ha sido designada la Comisión que dictaminará en el caso de la señorita Profesora Núñez, reasume la presidencia interrogando a la H. Asamblea si hay algún otro asunto de que tratar, y entonces el Sr. Lic. Alvarado manifiesta que, en su opinión, la Comisión nombrada no completa el asunto, a menos que esta se vaya a estudiar tanto el caso de la Srita. Profesora como el de los alumnos. El consejero Silva propone el nombramiento de otra Comisión que se encargue de estudiar exclusivamente el problema referente a los alumnos; el consejero Gil opina que el problema en general lo trate el Consejo en pleno; el Lic. Alvarado se adhiere a la primera proposición, y después de oír el parecer de los demás Consejeros, se aprueba que desde luego se nombre la Comisión, para cuya integración se piden proposiciones. Conformes con que la Comisión quede integrada por tres miembros, hacen sus proposiciones los señores Consejeros Ing. Sierra, Carlos Ponce E., Jesús López A., Antonio Gil C., el Rector y el que habla, resultando aprobada por mayoría de votos la del compañero Gil Cardona, que es como sigue: Lic. Antonio Arriaga, Ing. Porfirio García de León, Prof. Leobardo Ceja, y Lic. Torres.- A continuación el Lic. Arriaga manifiesta que en virtud de que ha transcurrido el tiempo y no ha quedado definido el asunto relacionado con la apertura de la Escuela de Economía, su voto particular es en el sentido de que debe abrirse dicha Escuela.- El consejero Silva opina que debe fijarse un plazo. El Sr. Rector propone que se imprima el proyecto y se reparta entre los Miembros del Consejo y demás personas interesadas en este asunto para que lo estudien detenidamente y

Anexo 13

Comisión de Honor Permanente o Especial (1938)

puedan emitir su opinión, proposición que es aprobada por la H. Asamblea.- Por último, se hace la aclaración de que las Comisiones nombradas a cuyos Presidentes habrá de remitírseles desde luego la documentación respectiva, deberán rendir su dictamen en la sesión próxima. A las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos se dio por terminada la sesión, a la que faltaron los señores Serafín Contreras y Prof. Salvador Gallardo, levantándose para constancia la presente acta que firma el infrascrito Secretario.-----

Prof. Francisco R. Romero
(Rúbrica)

Anexo 14

Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia (1940)

Acta de Consejo Universitario de (1940) Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia

ACTA NUMERO 4.-

En la ciudad de Morelia, Mich., siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día diez de agosto de mil novecientos cuarenta, reunidos los señores miembros del H. Consejo Universitario en el Salón de Sesiones, bajo la presidencia del C. Rector Lic. Natalio Vázquez Pallares, se abrió la sesión con la siguiente orden del día que fue aprobada sin discusión: I.- Lista de Presentes.- II.- Lectura del acta de la sesión anterior.- III.- Asunto relacionado con las imputaciones presentadas por un grupo de estudiantes del Colegio de San Nicolás.- IV.- Asuntos Varios.- Se pasa lista de presentes estando reunidos los consejeros: Ing. Julián Sierra Gómez, Ramón Suárez, Lic. Alberto Lozano V., y Manuel Rodríguez Soto, Dr. Vicente Aragón M., Enrique Novelo Zapata, Ubaldo López R., Ing. Porfirio García de León, Prof. Miguel Arroyo de la Parra, Prof. Ignacio Mier Arriaga, Lic. Antonio Arriaga, David Franco R., Prof. Rafael C. Haro, Gabriel Bobadilla, José Camacho, J. Jesús Álvarez, J. Trinidad Campos, Lic. José Márquez B., Prof. Abel Alcázar Pallares, Dr. Abel Cerna M. Miguel R. Quintana, Manuel Gutiérrez D.- En relación al 2º punto de la Orden del Día, el consejero pide dispensa de la lectura del acta, el C. Regente hace la proposición de que se nombre una comisión que estudie el acta y rinda su dictamen para su aprobación en el Consejo, el consejero Gutiérrez después de exponer las razones por las que no creía conveniente se nombrara la Comisión pide se le dé lectura al acta en cuestión.- Puestas a votación por el C. Rector las tres proposiciones es aprobada la del consejero Gutiérrez.- La Secretaría al terminar de dar lectura al acta, el C. Rector pregunta si hay alguna objeción de hacer por lo que el consejero Rodríguez Soto indica que en el acta no aparece el acuerdo que se dio al expediente de Francisco Martínez Vázquez, haciendo la aclaración la Secretaría y el C. Rector que ni siquiera fue sometido al Consejo por no haber habido dictamen.- El consejero Campos hace la objeción de que no son dos días sino ocho los que asistieron los alumnos a la clase de Geografía y el Ing. Sierra indica que solamente fueron tres. Hace la aclaración el C. Rector que el acta está conforme a la versión taquigráfica y que si así aparece en el acta en todo caso fue error del que habló.- Objeta el C. Rector que en el acta aparece que la Federación de Estudiantes envió a esta Rectoría un oficio conteniendo las quejas que formulan los estudiantes del 3er año de Secundaria y hace la aclaración de que la Sociedad de Alumnos del 3er año mandó la comunicación a la F. E. U., con copia al Consejo Universitario.- No habiendo más objeciones al acta el C. Rector da lectura a una comunicación girada por la Federación Estudiantil F. E. U., proponiendo por parte de la misma Federación al Sr. Manuel Gutiérrez como Representante propietario ante el C. Consejo Universitario en substitución de la Srta. Celia Gallardo, y propone se le dé el trámite entre tanto se pide el informe correspondiente a la Sección de Estudios. Pasado a votación es aprobado.- En seguida se da lectura a otra comunicación girada por el Comité Central Ejecutivo de la F.E. U. M., proponiendo al Sr. Miguel R. Quintana como Representante al Consejo en substitución del Sr. Luis E. Delabra. Habiendo sido aceptada la anterior proposición se pasa al III punto de la Orden del Día, informando el C. Rector que: hace varios meses se viene presentando por un grupo de estudiantes universitarios una situación de choque en relación con ciertas autoridades universitarias y en particular contra el Rector de la Universidad. El grupo en cuestión desde un principio, desde su nacimiento, comenzó a atacar al que habla en una forma dolosa, en una forma injuriosa y nosotros no tratamos en ninguna forma de coartarles la libertad a ese mismo grupo a pesar de que en nuestro criterio debe existir libertad, y hay momentos en que debe ponerse traba para el buen desarrollo y que se guarde el respeto hacia personas, autoridades en cualquier circunstancia, pero en el número pasado del órgano de este grupo se asienta en una forma que se quiere envolver dentro de una frase vaga e imprecisa y valiéndose del anonimato se quieren eludir responsabilidades y se hace la imputación a la Rectoría de la Universidad de que según rumores que corren o según dicen, la Rectoría de la Universidad distrae de los fondos del

Anexo 14

Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia (1940)

patrimonio universitario en actividades y funciones que no son universitarias sino que los utiliza particularmente y aseguran que se dice y hasta que el señor Rector se ha comprado una casa flamante por la calle Virrey de Mendoza, digo que es un grupo de estudiantes los que constituyen el Partido Estudiantil de "Renovación Universitaria" los que han hecho esta campaña sistemática. Como no se trata en esta ocasión de un problema que atañe única y exclusivamente a la persona del Rector como hombre o como funcionario sino que la Rectoría de la Universidad es una Institución dentro de la propia Universidad, como también se hacen imputaciones en el sentido de que el Presupuesto de la Universidad ha sido manejado de una manera arbitraria y absoluta por el Rector de la Universidad sin haber sido previamente aprobadas las partidas correspondientes por el Consejo Universitario, como se hacen también imputaciones en el sentido de que nosotros no hemos pedido permiso al Consejo Universitario para poder entablar gestiones con el Gobierno Federal y del Estado con relación al aumento del Presupuesto Universitario y en relación con las gestiones que hemos venido haciendo para que el Gobierno Federal done a la Universidad más de diez edificios para que ingresen a su patrimonio. Como se ha venido diciendo que estas violaciones, se ha venido diciendo sistemáticamente que el Consejo no se había reunido porque la Rectoría de la Universidad había pretendido y pretende una dictadura y por tanto eran imputables esos cargos a la Rectoría de la Universidad y en vista de que este mismo grupo en el último párrafo de su artículo, pide la intervención del Consejo en este caso. Yo quiero presentar este mismo asunto ante el Consejo y lo discuta y lo resuelva en definitiva, ya que el Consejo puede avocarse a un asunto tan grave como es este y resuelva lo que sea conducente. El cargo en concreto, a pesar de la triquiñuela en que se quiere envolver para no responsabilizarse a pesar de esa forma nueva del anonimato para lanzar cargos a una autoridad o a cualquier individuo; yo opino que el Consejo Universitario, los Profesores de la Universidad, los estudiantes de la Universidad, no deben permitir siquiera que algunas personas, cualquier funcionario de la Universidad, cualquier estudiante de la Universidad, cualquier Profesor de la Universidad pueda estar en ella cuando se le comprueben determinadas cuestiones que son delitos como esa cuestión que se insinúa de robo, más aún el cargo de Rector de la Universidad debe ser en estos aspectos, fundamentalmente en el aspecto económico, debe ser una persona limpia completamente. Si a ella se le imputa el cargo de que distrae en beneficio personal los fondos de la Universidad, es obligación del Consejo Universitario tomar cartas sobre el asunto y si de ese conocimiento resulta que el Rector de la Universidad es reo de ese delito, entonces es obligación del Consejo Universitario, pedir y acordar la destitución del Rector; pero el asunto no es solamente unilateral, el problema es bilateral, comprende también el aspecto de que en caso de no comprobarse las (acusaciones) (insinuaciones) (actuaciones) violadas o las afirmaciones que en este caso deben consignarse con valentía y firmeza y asegurarse las acusaciones y también de no comprobarse esa situación el consejo para restablecer una medida disciplinaria, debe acordar sanciones para aquellos que acusan con dolo o mala intención con el solo prurito de levantar calumnias y falsos. En esas circunstancias yo creo que el Consejo Universitario debe intervenir directamente en este asunto, debe resolver lo conducente y normar completamente su actuación en la inteligencia, de que en el transcurso de los debates, esta Rectoría opinará también sobre el asunto.- Tiene la palabra el consejero que quiera hacer uso de ella.- El Consejero Gutiérrez indica que él entiende que la situación que se ha venido a plantear al Consejo Universitario a propósito de lo que acaba de expresar el C. Rector, es una situación que para poder apreciarle el Consejo Universitario, debe entrar en una serie de comunicaciones con objeto de colocarse en el punto de vista adecuado para apreciar esta situación, y emitir un criterio al respecto, él entiende que la situación que se ha planteado en la Universidad, es una situación de conflicto en que tienen que deslindarse responsabilidades de un grupo de compañeros estudiantes acusadores, y el acusado públicamente, que es el C. Rector. Así es que tomando en cuenta esto, el Consejo Universitario debe normar fundamentalmente, primero; tener que asentar de que punto de vista parte para poder hacer esta acusación y hacer este movimiento y en su concepto cree que la situación está relacionada con tres aspectos: Primero con el punto de vista puramente social.

Anexo 14

Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia (1940)

*Segundo, con el punto de vista jurídico y tercero, con el punto de vista Universitario. Así es que en cualquiera de estos aspectos en que se coloque el Consejo Universitario para resolver esa situación, tendrá que ser indudablemente los resultados si es que esta situación se mira a través de un punto de vista social, el Consejo Universitario automáticamente queda descartado, porque el único juez es la opinión pública. Segundo, si por ejemplo el Consejo Universitario se colocara dentro de un plano jurídico, no le compete tampoco porque el C. Rector ha informado como persona privada, puesto que se habla de un pago de una casa comprada con fondos universitarios y el Consejo no es el que tiene que resolver en este caso ya que habría un proceso a los acusados y tercero, si el consejo Universitario, que es propiamente en el ambiente en que se encuentra, va apreciar esta situación de conflicto entonces tiene que juzgarlo haciendo análisis exacto del programa de la Universidad y de la misma Universidad para poder así emitir un concepto y una sentencia a este respecto, pero si se coloca en el punto de vista universitario haciendo en este caso el papel de Jurado el señor Rector de la Universidad parte del conflicto y el grupo de estudiantes acusadores por otra parte; indudablemente por un principio de sentido común y a la vez jurídico, indudablemente entonces el Sr. Rector no puede seguir ocupando el puesto de Presidente de la Asamblea del Consejo, porque no podría en ninguna forma tomar parte. Opina I. Que la Asamblea debe normar su criterio haber como se juzga este caso y II que si se juzga universitariamente, entonces el C. Presidente de la actual Asamblea C. Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo deje momentáneamente la presidencia de debates y se nombre un sustituto.- El Ing. Sierra está conforme con las clasificaciones que hace el compañero Gutiérrez pero cree que fundamentalmente es un problema universitario y por lo mismo no es necesario el cambio de presidente de debates y estima que el Consejo lo que debe hacer es avocarse al conocimiento del problema económico que se plantea. Y en concreto propone que el H. Consejo Universitario estudie a quien se turne el estudio de la rendición de las cuentas de la Universidad para ver si son falsos o verdaderos los cargos que se hacen.- Estima el Lic. Lozano que el caso que se ha planteado en el Consejo tiene desde luego por objeto que la Asamblea en ese momento se ocupe exactamente como dice el Ing, Sierra de aquel estado o procedimiento que se va a seguir para la investigación; esto es no se va a juzgar en esta Asamblea ya directamente el asunto en cuanto se refiere a determinar las responsabilidades de una y otra parte. En consecuencia cree que el asunto no amerita discusión supuesto que ajustándose únicamente a la Ley y Reglamentos de la Universidad y que hay una Comisión de Honor y Justicia que será la que tiene que juzgar el asunto recabando los datos que estime pertinentes y a este respecto cree también que la Comisión de Hacienda tendría que trabajar juntamente y colaborar con la Comisión de Honor y Justicia aportando los datos y las investigaciones que tome del Presupuesto de la Universidad, en suma pues, el procedimiento que debe seguirse y que es lo que debe de seguirse desde luego está previsto por la Ley Universitaria y lo que debe votarse en el Consejo es que se turne a las Comisiones y rindan oportunamente su dictamen.- El Ing. Sierra indica que en vista de que el C. Rector no es el único responsable de los gastos hechos puesto que todos los directores y cada una de las facultades han tenido intervención en los gastos y perteneciendo él a la Comisión de Hacienda, suplica que en caso de aprobarse la proposición hecha por el Lic. Lozano, se le supla por otra persona en la Comisión de Hacienda para el estudio de ese caso.- El consejero Gutiérrez cree que es un poco extemporáneo la proposición que hace el Ing. Sierra porque todavía no se ha acordado. Ahora bien, refiriéndose a las palabras del Lic. Lozano él cree que precisamente a este asunto se ha planteado en el Consejo, es el Consejo el que va a constituirse en tribunal y es el Consejo el que va a decidir sobre una situación de conflicto y por lo tanto opina en sentido contrario y es el que **se turne a la Comisión de Honor y Justicia, porque si bien es cierto que tiene una función en el Consejo pero esta es la de juzgar en un plano en ciertos casos y por lo mismo cree que aquí el Consejo se constituya en Tribunal para que se juzgue el caso del conflicto del Rector y los estudiantes.** Hace la aclaración el C. Rector de que no se está discutiendo en el Consejo Universitario un conflicto entre el Rector y un grupo de Estudiantes llamado "Partido Estudiantil de Renovación Universitaria".- El consejero Franco R. se refiere a la*

Anexo 14

Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia (1940)

proposición que ha dado margen a esta discusión y es la presentada por el consejero Gutiérrez. En primer lugar no es posible, ni legal ni lógicamente que el Consejo Universitario en esta ocasión, en esa Asamblea se erija un Jurado, bajo qué bases o sobre qué fundamento el Consejo Universitario va a adoptar una actitud de Jurado. Al Sr. Rector se le ha hecho una imputación por el simple y sencillo hecho de que un grupo de estudiantes o cualquier miembro de la Universidad le imputa a otro miembro de la Universidad determinados actos, el Consejo se va a convertir en jurado automáticamente? Él cree que este procedimiento es violatorio porque efectivamente el C. Rector de la Universidad se le hacen unos cargos. Hay justificación para hacer esos cargos? Posiblemente sí posiblemente no, el Consejo todavía no está en posibilidad de decir si son justos o no y por lo tanto encontrándose en esta situación el Consejo Universitario todavía no puede declarar reo al Rector, o a un profesor o estudiante que estuviera en esta situación; en este caso el Consejo Universitario no se va a convertir en Tribunal sino única y exclusivamente debe de determinar el trámite a seguir para el efecto de que se esclarezcan las imputaciones que se le hacen al C. Rector y ya con los datos se podrá declarar reo al Sr. Rector y se podrá erigir un Jurado para juzgar a los estudiantes que sean acreedores. El Ing. Sierra se adhiere a la dicho por el Sr. Franco, pero con la salvedad en el sentido de que en este conflicto se estudien los cargos hechos por los estudiantes si son ciertos y no necesita convertirse en jurado el Consejo y es función legal del Consejo pedir la renuncia del C. Rector cuando lo juzgue conveniente.- El consejero Gutiérrez indica que no va a discutir si el Consejo tiene funciones de jurado o no, porque según su modo de pensar una autoridad administrativa como es el Consejo tiene funciones para juzgar; ahora bien si por ejemplo se aprueba en esta sesión lo que propone el compañero Franco y el Sr. Ing. Sierra que es primero se abra una averiguación y propone en concreto se pase a votación si el Consejo Universitario por lo pronto únicamente va a seguir funciones de investigación o si en continenti se va a colocar en una situación de Juez y pedir resolución en este caso en el conflicto que se ha venido a plantear.- Al empezar a expresar su criterio el C. Rector, el Lic. Lozano hace moción de orden indicando que el asunto entraña una modificación a la Ley Universitaria.- El C. Rector indica que el trámite que se sigue en el Consejo Universitario y no hace culpable al consejero Gutiérrez, de que no lo conozca y es que en todos los casos es turnar a la comisión respectiva primero el caso, la Comisión respectiva no tiene facultades de ejecutiva ni de que ella pueda resolver, únicamente tiene facultades para proponer al Consejo Universitario según su criterio de investigación que ha hecho una resolución. En el caso particular que se está tratando como existe una comisión de Honor y Justicia está tendría que conocer del asunto, recibir las pruebas que aporten los estudiantes para poder comprobar su dicho y para poder comprobar los actos de que se acusa a determinada persona; esa Comisión de Honor y Justicia, tendría la obligación de investigar en cuantas fuentes ella creyere conveniente el asunto que se turnó a la Comisión de Honor y Justicia, en caso de hallar comprobantes de los hechos para poder consignar, entonces el criterio de ella debe ser pedir al Consejo una vez revisados los actos, que se constituya en gran jurado con objeto de conocer esos asuntos según las pruebas aportadas y entonces se constituye en gran tribunal para juzgar los hechos que ella tuviere conocimiento, es el trámite normal que se ha dado en el Consejo Universitario y es el trámite legal que se da en todas partes.- El C. Secretario propone concretamente que se turne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia y a la de Hacienda para que rindan su dictamen.- El C. Regente se adhiere a la anterior proposición, con la salvedad de que en la Comisión de Hacienda figure otro miembro en lugar de él y que además se solicite un representante del Gobierno del Estado para que juntamente con la Comisión de Hacienda formulen el dictamen.- Al ponerse a votación las diferentes proposiciones el C. Secretario retira su proposición y se adhiere a la del Ing. Sierra. Propone el consejero Campos que asistan dos representantes de los acusadores. Contesta el C. Rector que las comisiones del Consejo se integran únicamente con miembros del Consejo. El consejero Franco R. hace la sugestión a la Comisión que resulte designada relacionada con la proposición que hace el Ing. Sierra la de que se nombre un representante del Gobierno del Estado y es la de que no se nombre un representante del Gobierno

Anexo 14

Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia (1940)

porque él cree que **el Gobierno no debe intervenir**. Siguiendo a discusión el asunto el consejero Gutiérrez propone que se asiente en el acta que el conflicto planteado se va a apreciar y juzgar desde un punto de vista netamente universitario y segundo se adhiere a la proposición del Ing. Sierra con la condición de que en la Comisión de Honor y Justicia haya exactamente el mismo número de profesores y estudiantes.- El consejero Lozano indica que él quisiera que la proposición del Ing. Sierra fuera aclarada en el sentido de qué participación se le va a dar al representante del Gobierno. Que se va a tratar un asunto netamente universitario y no cree conveniente para la Universidad que tomen participación elementos ajenos a ella; en consecuencia si la comisión está integrada por elementos universitarios, cree que ella se dedique a hacer las investigaciones lo mismo la de Honor y no ve por lo que debe solicitarse al Gobierno del Estado un representante.- Al ponerse a votación las distintas proposiciones. Y haciéndose las aclaraciones respectivas, el consejero Quintana propone que se dé intervención a los estudiantes si es que se quiere saber efectivamente el resultado de la administración.- El consejero Gutiérrez indica que el compañero Quintana lo que desea es reforzar uno de los puntos consistentes en que exista paridad en la Comisión de Honor y Justicia. **El punto de discusión es precisamente sobre las funciones de las dos comisiones y sigue insistiendo en que la Comisión de Honor y de Justicia ya sea en una forma determinada que tenga funcionamiento legal e interno es eminentemente su función juzgar por medio del dictamen sobre los casos que nos ocupa, en todo caso que la Comisión de Hacienda actúe sólo como auxiliadora.** Seguido a discusión el asunto. El Prof. Arroyo hace notar que por lo que a él le parece el criterio de la H. Asamblea está unificado en el sentido de que sean las comisiones de Honor y Justicia y la de Hacienda las que dictaminen sobre el asunto, que la única discrepancia que hay entre las dos proposiciones es que una sea la de Honor y Justicia tal como están integradas y la otra que es la del consejero Gutiérrez en el sentido en cuanto se refiere a la de Honor y Justicia que debe ser modificada para que haya paridad en los maestros, autoridades y alumnos. Sobre el último punto él entiende que las comisiones están integradas por tres miembros, de esta suerte de hecho la proposición tendería a revocar los acuerdos dados en Asamblea anterior del Consejo, cree que en primer lugar que los compañeros consejeros que hacen esa proposición deben estar de acuerdo cuando se hizo tal designación no se tuvo en cuenta este caso particular sino todos los casos, por lo tanto seguramente confiaron que al hacer tal designación confiaron en su honorabilidad e imparcialidad y siendo así no cabe que ahora se piense que esas comisiones están mal integradas, porque de esa manera en cada caso particular va a ser necesario la reorganización de comisiones solo porque hay personas suspicaces que dudan de las personas designadas, por lo tanto él propone que las comisiones de Honor y Justicia y la de Hacienda sean estas tal como fueron designadas.

Anexo 15

Solicitud de remoción de miembro de la Comisión de Honor y Justicia (1962)

Honorable Consejo Universitario

Presente.

Me permito presentar a la consideración de ese Honorable Consejo Universitario los siguientes hechos:

1º.- Desde el momento en que el suscrito tomó posesión del cargo de Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se propuso conjugar los esfuerzos de todos los profesores, alumnos, empleados y funcionarios para convertir en realidad el contenido de la nueva Ley Orgánica, transformando adecuadamente las dependencias existentes y creando las instituciones necesarias para atender debidamente a la solución de los problemas que tenemos encomendados.

2º.- El propósito anterior se viene cumpliendo de una manera eficaz a un ritmo como es público y notorio y les consta particularmente a los señores consejeros; esto ha sido posible únicamente con un ritmo de trabajo intenso que afortunadamente se ha logrado implantar, empezando por el suscrito.

3º.- Como era de esperarse, los cambios introducidos han tropezado con algunos obstáculos, encontrando resistencia por parte de quienes no cumplían con su deber y, por ello mismo, han resultado afectados. Sin embargo es muy satisfactorio comprobar que la abrumadora mayoría de los universitarios no solamente ha respondido por completo sino que se encuentran colaborando con gran entusiasmo y con un empeño decidido para llevar a la práctica los anhelos de mejoramiento y elevación de nuestra Casa de Estudios en todos los aspectos.

4º.- Ahora, bien, entre las personas que no quisieron o pudieron estar a la altura de su deber se significó el C. Ingeniero Jaime Heberto Trejo, pro su apatía para atender los asuntos inherentes al cargo de Director de la Facultad de Ingeniería que desempeñaba, por el abandono de sus funciones y por su completa pasividad ante los imperiosos problemas planteados por motivo del traslado de la Facultad a su propio local y por la creación de la nueva carrera de Ingeniero Industrial.

5º.- La situación relatada hizo crisis el sábado 25 de noviembre en una conversación sostenida entre el citado Ingeniero Trejo, el Presidente de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Ingeniería, y el suscrito durante la cual, al ser requerido para que cumpliera con su deber con esmero requerido y trabajando con la intensidad necesaria, el C. Ingeniero Trejo contestó "que le era imposible hacerlo así". Ante esa respuesta, el suscrito le pidió que presentara su renuncia, cosa en la cual convino y anunció hacerlo de inmediato.

6º.- Sin embargo, en lugar de presentar la renuncia como había convenido el C. Ing. Trejo se dedicó a provocar una agitación entre los alumnos de la Facultad de Ingeniería, acusando falazmente al suscrito.

7º.- Como consecuencia de esa agitación un grupo de alumnos de la Facultad de Ingeniería sostuvo varias conversaciones con el suscrito y finalmente el jueves 30 de noviembre presentó un escrito brindando su "apoyo firme y decidido al C. Ingeniero Jaime Heberto Trejo, en reconocimiento a su gran capacidad y a su meritoria labor desarrollada", el cual venía acompañado de tras 5 (cinco) hojas encabezadas simplemente por el rubro "Alumnos del Primer Año (y así sucesivamente hasta

Anexo 15

Solicitud de remoción de miembro de la Comisión de Honor y Justicia (1962)

el Quinto año) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, en donde figuran las firmas de 164 alumnos, que representan aproximadamente el 70% de los inscritos en dicha Facultad. En las conversaciones antes dichas, los alumnos plantearon la petición de que el nuevo Director de la Facultad de Ingeniería fuera designado hasta el mes de febrero de 1962, para que tuvieran oportunidad de intervenir directamente en la designación de la terna respectiva. En dicha petición estuvo enteramente de acuerdo el suscrito y así se los hizo saber.

8º.- Como la agitación persistía el suscrito mandó llamar al C. Ingeniero Trejo quien se presentó el lunes 4 de diciembre para sostener una conversación serena sobre la situación, a resultas de la cual convenimos en que presentaría su renuncia para que tuviera efecto el 20 de febrero de 1962, únicamente quedó por decidir si la renuncia mencionada la presentaba en un escrito fechado el 20 de febrero de 1962 o bien si la presentaba en un escrito fechado el 4 de diciembre de 1961, anunciando sus efectos para el 20 de febrero de 1962.

9º.- Como no fue posible llegar a un acuerdo sobre el único punto de divergencia, el suscrito propuso al C. Ingeniero Trejo que se recurriera al procedimiento no previsto, pro no prohibido, de someter el asunto al arbitraje de los Directores de Facultades y Escuelas de la Universidad. Habiendo quedado de acuerdo en ese arbitraje, tanto el C. Ingeniero Trejo como el suscrito nos comprometimos a aceptar en todo y por todo la decisión de los señores Directores.

10.- El mismo lunes 4 (cuatro) de diciembre se reunieron los señores profesor Octavio Ortiz Melgarejo, Regente del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, Dr. Samuel Reyna Miranda, Director de la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas, Lic. Guillermo Morales Ossorio, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Prof. Enrique González Vázquez, Director de la Escuela de Contabilidad y Administración, Profesor Salvador Próspero Román, Director de la Escuela Popular de Bellas Artes, Licenciada Naborina Colín Benítez, Directora de la Escuela Secundaria Femenil, Ing. Manuel Cázares Ramírez, Director de la Escuela Secundaria para Varones, (sólo estuvieron ausentes los Directores de la Facultad de Odontología y de la Escuela de Enfermería por razones ajenas a su voluntad). Después de enterarse debidamente de la cuestión que se sometía a su arbitraje, tanto por el C. Ingeniero Trejo como por el suscrito, se decidió que ambos abandonaríamos la reunión para poder deliberar con toda libertad. Finalmente nos volvieron a llamar para comunicarnos que habían decidido por unanimidad que el C. Ingeniero Trejo presentara su renuncia en un escrito fechado el 4 de diciembre de 1961 diciendo que tendría efectos para el 20 de febrero de 1962. al sernos comunicada esta decisión, el C. Ingeniero Trejo se manifestó conforme con la decisión.

11.- A pesar de todo el martes 5 de diciembre el C. Ingeniero Trejo presentó efectivamente su renuncia pero en un escrito fechado el 20 de febrero de 1962. ante eso el suscrito lo mandó llamar el miércoles 6 de diciembre para hacerle ver que dicho escrito no correspondía a la decisión tomada por los señores directores y que él se había comprometido a cumplir. Sin embargo el C. Ingeniero Trejo se negó a cumplir su compromiso y terminó por cometer el acto violento de romper el escrito que había presentado.

Anexo 15

Solicitud de remoción de miembro de la Comisión de Honor y Justicia (1962)

12.- *Ante el nuevo giro tomado por el problema y tomando en cuenta los antecedentes de la agitación provocada por el C. Ingeniero Trejo, el suscrito consideró indispensable desde luego destituirlo del cargo de Director de la Facultad de Ingeniería.*

13.- *En ese momento resultaba imposible reunir a ese H. Consejo Universitario debido a que en su sesión del 4 de diciembre había decidido no volverse a reunir hasta 1962 y porque un buen número de consejeros se encontraba de vacaciones. **Por otra parte tampoco era posible que conociera el problema la Comisión de Honor y Justicia del propio H. Consejo,** en virtud de que el C. Ingeniero Trejo era uno de sus miembros. Entonces ante la gravedad de la situación el suscrito decidió asumir la responsabilidad acordando la destitución del C. Ingeniero Trejo a reserva de dar cuenta a ese H. Consejo Universitario en razón de que el conflicto surgido en la Facultad de Ingeniería ha puesto en peligro el normal funcionamiento y la buena marcha de esa dependencia.*

14.- *En este H. Consejo Universitario par conocer de esta cuestión, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30, inciso s) de la Ley Orgánica de la Universidad.*

15.- *Tomando en cuenta lo anterior, es que me permito someter a este H. Consejo las siguientes proposiciones par la resolución adecuada del Conflicto surgido en la Facultad de Ingeniería:*

1º.- *Es de destituirse y se destituye al señor Ingeniero Jaime Heberto Trejo, como Director de la Facultad de Ingeniería;*

2º.- *El H. Consejo Universitario deberá designar persona que se encargue de la Dirección en tanto se reúne el Consejo de la Facultad y se integra la Terna para designar Director definitivo en los términos de los Artículos 34 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.*

Solamente deseo insistir en que originalmente el problema se planteo como una divergencia entre el ritmo de trabajo requerido actualmente por los funcionarios de la Universidad y una persona que se negaba a adoptarlo, pero después el asunto ha sido derivado por el propio C. Ingeniero Trejo a una actitud de rebeldía y una situación que atenta ya contra los principios de la Institución y su buen funcionamiento.

A T E N T A M E N T E

Morelia, Mich., a 8 de enero de 1962

EL RECTOR

Dr. Eli de Gortari

Rúbrica

Anexo 16

Confusión entre Comisión de Honor y Tribunal Universitario (1963)

Acta de Sesión de Consejo Universitario de 1963 Confusión entre Comisión de Honor y Tribunal Universitario

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.
H. CONSEJO UNIVERSITARIO.- AÑO DE 1963

En la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 17.20 diecisiete horas veinte minutos del día 21 veintiuno de junio de 1963 mil novecientos sesenta y tres, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se reunió el propio Cuerpo a fin de celebrar la sesión extraordinaria convocada por el Secretario General por acuerdo del C. Rector.- Se pasó lista de presentes encontrándose los siguientes consejeros: Ignacio Alcalá Delgado, Regente del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; Lic. Jesús Ramírez Mendoza, Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Ing. José Guzmán Cedeño, Director de la Facultad de Ingeniería; Dr. Lauro Viveros, Director de la Facultad de Odontología; Lic. Luis Jacobo García, Director de la Facultad de Contabilidad y Administración; Prof. Alfredo Zalce Torres, Director de la Escuela Popular de Bellas Artes; Profa. Ma. de los Ángeles Reyes, Directora de la Escuela Secundaria Femenil; Lic. Salvador Gudiño Cervantes, Director de la Escuela Secundaria para Varones; Ing. Eduardo Limón García, Director de la Facultad de Agrobiología "Presidente Juárez"; Dr. Rafael de Buen, Director de la Facultad de Altos Estudios "Melchor Ocampo", Prof. Roberto Reyes Pérez, Director de la Escuela <preparatoria de Uruapan; Dr. Antonio Aragón, Director de la Escuela de Enfermería; Prof. Octavio Ortiz Melgarejo, por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; Dr. José Santos Ramírez, por la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas; Ing. Manuel Rodríguez, por la Facultad de Ingeniería; Dr. Eduardo Plaza Pérez, por la Facultad de Odontología; Prof. Miguel Bernal Matus, por la Escuela Popular de Bellas Artes; Ing. Leonel Muñoz Muiñoz, por la Escuela Secundaria Femenil; Prof. Alfonso Espitia Huerta, por la Escuela Secundaria para Varones; Prof. Enrique González Vázquez, por la Escuela de Contabilidad y Administración; Ing. Asdrúbal Flores, por la Facultad de Altos Estudios "Melchor Ocampo"; Lic. Guillermo Morales Ossorio, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Arq. Rafael López Rangél, por la Escuela Preparatoria de Uruapan; Dr. Adolfo Alvarado, por la Escuela de Enfermería; Mateo Cerna González e Ismael Yahuaca, por la Sociedad de Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; Moisés García y Javier Narez, por la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas; Jesús Plancarte Tinajero y Julio César Huerta, por la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Guillermo Muñoz Izquierdo y Miguel Andrade Castro, por la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Ingeniería; Efraín Mendoza Padilla y Francisco Bautista Rodríguez, por la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Odontología; Alfonso Hurtado y Arturo Jiménez, por la Sociedad de Alumnos de la Escuela Popular de Bellas Artes; Esther Morales García y Bertha Vera Magaña, por la Sociedad de Alumnas de la Escuela Secundaria Femenil; j. Guadalupe Madrigal, por la Sociedad de Alumnos de la Escuela Secundaria para Varones; Alejandro Ambríz Hernández y Arnulfo Calderón Guido, por la Sociedad de Alumnos de la Escuela de Contabilidad y Administración; Antonio Canedo Flores y Dr. Roberto Carrasco, por la Facultad de Altos Estudios "Melchor Ocampo"; Pedro Reynoso Torres y Uriel Falcony Guajardo, por la Facultad de Agrobiología "Presidente Juárez"; Elizabeth Medina C. y Ma. Trinidad Barriga, por la Sociedad de Alumnas de Enfermería; Ramón Ramírez y Rigoberto Rodríguez, por la Sociedad de Alumnos de la Escuela Preparatoria de Uruapan; Carlos Arroyo C., por la Casa del Estudiante "Santos Degollado"; J. Jesús Sandoval, por la Casa del Estudiante "Melchor Ocampo", Vicente Godínez, por la Casa del Estudiante Nicolaita; Alfredo Ocegueda, por la Casa del Estudiante "Isaac Arriaga", y Andrés García J., representante de la Organización de Empleados; también asistieron el Ing. Héctor Aragón, Decano de la Facultad de Ingeniería y Prof. Ignacio Mier Arriaga Decano de la Escuela Popular de Bellas

Anexo 16

Confusión entre Comisión de Honor y Tribunal Universitario (1963)

Artes.- Habiendo la mayoría legal, el C. Rector declaró: "Se abre la sesión" sometiéndose a aprobación la siguiente Orden del Día: 1º.- Integración del Tribunal Universitario y de las Comisiones del Consejo Universitario. 2º.- Proposición sobre las expulsiones. 3º.- Informe del Rector sobre la cuestión económica y proposición que formula. 4º.- Asuntos Generales, misma que fue adicionada con el punto relativo al problema de Medicina, pero para ser tratado en asuntos generales. El Tribunal Universitario quedó integrado por el Lic. Jesús Ramírez Mendoza, Lic. Luis Jacobo García, Prof. Octavio Ortiz Melgarejo, Jesús Plancarte Tinajero y Javier Nares.- La Comisión Técnico-Pedagógica quedó integrada por las siguientes personas Dr. Francisco Rivasdeneyra, Ing. Eduardo Limón García e Ing. Ignacio Alcalá Delgado.- La Comisión de Presupuesto, por los señores Ing. Asdrúbal Flores, Leonel Muñoz y Dr. Roberto Carrasco.- La Comisión de Reglamentos por los señores Ing. José Guzmán Cedeño, Prof. Alfonso Espitia Huerta e Ismael Yahua Magaña.- La Comisión de Revalidación de Estudios quedó integrada por los señores Quím. Ariosto Aguilar Mandujano, Prof. Miguel Bernal Matus y Antonio Canedo Flores.- La Comisión de Becas por los señores Dr. Rafael de Buen, Prof. Enrique González Vázquez y Jesús Sandoval.- Se Pasó al siguiente punto de la Orden del Día, relativo al caso de los expulsados, que por acuerdo de la propia asamblea se trató cada caso individual, tomando en cuenta de que la Comisión de Honor y Justicia no formuló dictamen alguno. Teniendo presente la lista de los expulsados, se pasó a votación nominal para que se pronunciaran si era de levantarse las expulsiones de los propios nombrados, de lo que resultó: que a quienes se les levantó la expulsión fueron los siguientes: Lic. Humberto Aguilar Cortes, Lic. José Amezcua Manjarrez y Marco Antonio Aguilar Cortes.- Respecto del estudiante Longinos Hernández se levantó la Expulsión externa, esto es, para el efecto de tener derecho a entrar a otra Universidad.- El caso de los Lics. Guillermo Morales Ossorio y Luis Manuel Rojas, por aprobación de la asamblea fue turnado al Tribunal Universitario, para que en el término de diez días resuelva.- Quedó autorizado el C. Rector para realizar un llamado a todos los universitarios para obtener su colaboración en la unidad y la paz universitarias.- El propio Rector propuso y se aprobó lo siguiente: 1º.- Que a partir de esta fecha deberán descontarse proporcionalmente del sueldo de que disfruten los profesores por las faltas de asistencia que no sean justificadas 2º.- Solamente se otorgarán licencias con goce de sueldo con motivo de enfermedad 3º.- Que la Comisión de Presupuesto de acuerdo con las autoridades, el Rector y el Secretario General, así como los Directores de cada Escuela, vaya formulando un proyecto de reajuste en el Presupuesto de Egresos por lo que resta del año.- Igualmente se aprobaron los siguientes puntos propuestos por el propio Rector: 1º.- Se hace un nuevo y cordial llamado por este Consejo Universitario para que todos y cada uno de los maestros de los diversos planteles que han realizado los paros, regresen desde luego a sus labores, 2º.- Si en el término de tres días a partir del 24 del actual no atiendes a este llamado, el Rector de la Universidad deberá consignar cada caso el Tribunal Universitario para que estudie la responsabilidad y dicte la sanción de acuerdo con el Estatuto Universitario.- Terminó la sesión siendo las 20.50 veinte horas cincuenta minutos del día de su fecha con la aclaración que hizo el propio Presidente de "se suspende la sesión" agregando la versión taquigráfica y firmando el Secretario General para autorizar la presente. Rúbrica. Nota: existe versión taquigráfica.

ACUERDO.

El H. Consejo Universitario, tomando en consideración que los paros que han llevado a cabo desde hace tiempo diversos catedráticos de algunos planteles universitarios han estado perjudicando gravemente a los alumnos de los mismos; y estimando que son absolutamente injustificados e ilegales toda vez que se dice son en respaldo de los maestros y alumnos expulsados por el anterior Consejo Universitario para que reingresen a nuestra Casa de Estudios, pues no se toma en cuenta que estos casos de las expulsiones deben ser resueltas primordialmente por el Tribunal Universitario; y finalmente en vista de que el llamado que el Rector de la Universidad hizo a

Anexo 16

Confusión entre Comisión de Honor y Tribunal Universitario (1963)

todos y cada uno de los profesores que están efectuando los paros para que reanudaran sus trabajos, no fue atendido por este último, este H. Consejo resuelve lo siguiente:

1º.- Se hace un nuevo y cordial llamado por este Consejo Universitario a todos y cada uno de los maestros que en diversos planteles están realizando los paros a que antes se ha hecho referencia para el efecto de que regresen desde luego a reanudar sus labores.

2º.- Si dentro del término de tres (tres) días, contados a partir del próximo lunes 24 del actual no se han presentado a hacerse nuevamente cargo de sus cátedras los maestros que están en paro, deberán ser consignados por el Rector de la Universidad en nombre de este Consejo al Tribunal Universitario para que éste después del conocimiento de los hechos estudie la responsabilidad de cada uno de ellos y aplique al efecto las sanciones del Estatuto Universitario que estime convenientes.

Morelia, Mich., a 21 de junio de 1963

ACUERDO

De acuerdo con las facultades que me otorgan el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su Fracción VI, así como el Artículo 38 del Estatuto Universitario, en su Fracción X, y en vista de la grave situación económica y de reajuste por la que atraviesa nuestra Casa de Estudios he tenido a bien acordar lo siguiente:

1º.- A partir de esta fecha deberán descontarse proporcionalmente del sueldo de que disfruten las faltas de asistencia que tengan en sus cátedras los profesores de las Facultades y Escuelas de esta Universidad, salvo que dichas faltas sean por motivo justificado;

2º.- Solamente se otorgarán licencias con goce de sueldo por motivo de enfermedad.

Morelia, Mich., a 21 de junio de 1963

EL RECTOR

Lic. Alberto Bremauntz

Rúbrica

Anexo 17

Boletín Informativo de un caso grave (de un enfrentamiento donde muere un alumno universitario) (1966)

Boletín Informativo caso grave de 1966

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1966.

Según averiguaciones practicadas por esta Rectoría se desprende que el **día 2 de octubre de 1966, un grupo de Estudiantes de la Universidad, organizó un mitin de protesta por el alza de las tarifas de los camiones urbanos**, antes del citado mitin **un grupo de jóvenes** bien identificados por los estudiantes, **les arrebataron el aparato de sonido**. A pesar de ello los estudiantes llevaron a cabo su mitin y prosiguieron por la Avenida Madero en manifestación de protesta por la antes dicha alza de tarifas. Frente a la Nacional Financiera de Morelia, las personas mencionadas **volvieron a provocar a los manifestantes y les ofrecieron entregar el equipo citado. Al llegar a la Procuraduría del Estado se solicitó una comisión que pasara a recoger el susodicho aparato y cuando estaban en los umbrales, fueron agredidos con cadenas y armas de fuego, dando como resultado que el joven Everardo Rodríguez Orbe, alumno del 4º año de la Escuela de Administración y Contabilidad, fuera herido de muerte, falleciendo al ser trasladado a un Sanatorio particular**, para su atención, la herida de acuerdo con el Anatomopatólogo “tiene un orificio de entrada en el ángulo supero-interno del párpado superior derecho y un orificio de salida en la región occipital en los límites con la región parietal izquierda, con destrucción de estructuras vitales encefálicas.

Se continuarán las investigaciones para deslindar responsabilidades.

Esta Rectoría condena toda agresión armada por grupos políticos o no, que impidan la libre expresión de los estudiantes, pues seguimos pensando como Melchor Ocampo “es hablando y no matándose como debemos entendernos”.

Se continuarán las averiguaciones por cuenta de esta Rectoría en lo que concierne al problema de la Universidad.

Dr. Nicanor Gómez Reyes

El RECTOR.
Rúbrica

Anexo 18

Acuerdos tomados por el caso grave en 1966 (1966)

ACUERDOS TOMADOS POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1966.

SE DECLARO ABIERTA LA SESION SIENDO LAS 19.30 HORAS.

1º. Por unanimidad de votos se acordó enviar un telegrama tanto a los Directores de los periódicos "La Prensa" y "El Día", como a los comentaristas Zapata y Alvarado, así como a los señores Raúl Pérez Mendoza y José Ma. Mora Ruiz, enviando especiales de los mismos periódicos, felicitándolos y agradeciéndoles lo ágil y objetivo de sus artículos.

2º.- Se aprobó por unanimidad de votos que se ponga el nombre de Everardo Rodríguez Orbe al aula en que recibió sus clases durante este año y el propio estudiante Rodríguez Orbe en la Escuela de Contabilidad y Administración.

3º.- Después de una breve recesos y a propuesta del C. Rector, se acordó formular una protesta pública que será difundida en todo el país, por la agresión de que fueron objeto hace unos momentos, algunos estudiantes de nuestra Universidad que en forma pacífica se dirigieron al periódico "La Voz de Michoacán" para solicitar que sus informaciones sean lo más apegado a la verdad.

4º.- Por unanimidad de votos se aprobó nombrar una Comisión compuesta de cinco representantes maestros y 5 representantes alumnos para que se trasladen a la ciudad de México a entrevistarse con las autoridades competentes e informarles de la manera más amplia, sobre la situación y los acontecimientos ocurridos en esta ciudad desde el domingo dos del presente mes; dicha Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Prof. Ariosto Aguilar Mandujano, Prof. Jaime Labastida, Lic. Alfredo Gálvez Bravo, Dr. Roberto Carrasco, Dr. Roberto Carrasco, Dr. Manuel Romero Gutiérrez, Srta. Clara Ochoa, Jaime de la Mora, Hugo Villa Toledo, Francisco Rodríguez Oñate, Jaime Mora, Hugo Villa, Toledo, Francisco Rodríguez Oñate e Ireneo Rojas Hernández, acordándose que dicha Comisión podrá reforzarse con algunas personas que nombre el Comité de Huelga.

5º.- Se nombró a los señores Ing. Bismark Rodríguez, Prof. Antonio Areola y alumno Aurelio Osegueda como suplentes del Prof. Francisco Labastida, Dr. Roberto Carrasco y Francisco Rodríguez Oñate,, respectivamente, de la Comisión de Prensa y Propaganda.

6º.- A propuesta del C. Rector, se acordó la creación de la Comisión de Finanzas, la cual quedó integrada por las siguientes personas; Prof. Edmundo Vallejo Páez, Prof. Salvador Próspero y alumno Ramón Cardiel Villa.

7º.- En relación con un manifiesto y dos telegramas firmados por organizaciones campesinas y sindicales, por las Cámaras Nacionales de Comercio de Morelia y otras instituciones, que dirigidas al Presidente de la República aparecieron en la prensa local y nacional, se acordó aprobar el envío al propio Lic. Díaz Ordaz, de una carta abierta en la cual se hacen algunas aclaraciones al respecto y se le ruega su urgente intervención a fin de que se le de solución inmediata al presente conflicto. El texto de dicha carta fue aprobado con la sola modificación de que en lugar de que diga "crimen de una de nuestros educandos" se cambie por la frase "sufrido en la persona de uno de nuestros educandos".

8º.- Se dio lectura al informe provisional rendido por una Comisión de Abogados nombrada por la Rectoría para que se encargara de hacer una investigación y tratara de deslindar responsabilidades en relación con el asesinato del joven estudiante Everardo Rodríguez Orbe, acordándose que dicho informe se boletine par que sea conocido por todos.

SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 23.30 HORAS.

(Rúbricas)

Anexo 19

Tribunal Universitario resuelve la determinación de la Junta de Gobierno (1967)

De Junta de Gobierno al Consejo a su vez al Tribunal Universitario en 1967

Señor

Dr. Adán Lozano Vázquez

Presidente del Tribunal Universitario

P r e s e n t e

Comunico a usted que la petición suscrita por los señores Francisco Rodríguez Oñate y Manuel Álvarez Barrientos para que se reconsidere el acuerdo de la H. Junta de Gobierno con el cual fueron suspendidos como estudiantes del Colegio de San Nicolás, se acordó en sesión de fecha 6 del mes en curso, que fuera turnada a ese Tribunal Universitario para que, una vez realizado el estudio e investigaciones correspondientes, rindan un informe al respecto y , de acuerdo con el mismo, se proceda en este Consejo Universitario.

A T E N T A M E N T E

Morelia, Mich., a 6 de abril de 1967

EL SECRETARIO GENERAL,

Lic. Amando Chávez Chávez

Rúbrica

C. c. p. el Sr. Francisco Rodríguez Oñate. Presente

C. c. p. el Sr. Manuel Álvarez Barrientos. Presente

Anexo 20

Rectores Nicolaitas (2010)

<i>Rectores Nicolaitas</i>		
<i>Ingeniero</i>	<i>Agustín Aragón</i>	<i>1917</i>
<i>Doctor</i>	<i>Alberto Oviedo Mota</i>	<i>1918-1919</i>
<i>Profesor</i>	<i>José Jara Peregrina</i>	<i>1919-1920</i>
<i>Doctor</i>	<i>Ignacio Chávez Sánchez</i>	<i>1920-1922</i>
<i>Doctor</i>	<i>Salvador González Herrejón</i>	<i>1922-1924</i>
<i>Doctor</i>	<i>Adolfo Arregín Vidales</i>	<i>1924</i>
<i>Doctor</i>	<i>Manuel Martínez Báez</i>	<i>1924-1925</i>
<i>Profesor</i>	<i>José Jara Peregrina</i>	<i>1925-1926</i>
<i>Doctor</i>	<i>Jesús Díaz Barriga</i>	<i>1926-1932</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Gustavo Corona Figueroa</i>	<i>1932-1934</i>
<i>Doctor</i>	<i>Enrique Arregín Vélez</i>	<i>1934-1935</i>
<i>Doctor</i>	<i>Salvador Franco López</i>	<i>1935-1938</i>
<i>Doctor</i>	<i>José Gallegos del Río</i>	<i>1938-1939</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Natalio Vázquez Pallares</i>	<i>1939-1940</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Victoriano Anguiano Equihua</i>	<i>1940-1943</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Adolfo Cano Saavedra</i>	<i>1943</i>
<i>Profesor</i>	<i>Jesús Romero Flores</i>	<i>1943</i>
<i>Profesor</i>	<i>José Rubén Romero</i>	<i>1943-1944</i>
<i>Doctor</i>	<i>Víctor Fernando Nieto</i>	<i>1944</i>
<i>Doctor</i>	<i>José Gallegos del Río</i>	<i>1944-1946</i>
<i>Ingeniero</i>	<i>Porfirio García de León</i>	<i>1946-1949</i>
<i>Doctor</i>	<i>Jesús Pineda Ortuño</i>	<i>1949-1950</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Gregorio Torres Fraga</i>	<i>1950-1956</i>
<i>Doctor</i>	<i>Luis Mora Serrato</i>	<i>1956</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Alfredo Gálvez Bravo</i>	<i>1956-1960</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Enrique Estrada Aceves</i>	<i>1960-1961</i>
<i>Doctor</i>	<i>Elí de Gortari</i>	<i>1961-1963</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Alberto Bremauntz Martínez</i>	<i>1963-1966</i>
<i>Doctor</i>	<i>Nicanor Gómez Reyes</i>	<i>1966</i>
<i>Doctor</i>	<i>Alberto Lozano Vázquez</i>	<i>1966-1969</i>
<i>Ingeniero</i>	<i>Luis Silva Rúelas</i>	<i>1969-1970</i>
<i>Doctor</i>	<i>Melchor Díaz Rubio</i>	<i>1970-1974</i>

Anexo 20

Rectores Nicolaitas (2010)

<i>Doctor</i>	<i>Luis Pita Cornejo</i>	<i>1974-1976</i>
<i>Doctor</i>	<i>Genovevo Figueroa Zamudio</i>	<i>1976-1979</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Fernando Juárez Aranda</i>	<i>1979-1983</i>
<i>Doctor</i>	<i>Cuauhtémoc Olmedo Ortiz</i>	<i>1983-1985</i>
<i>Doctor</i>	<i>Raúl Arreola Cortés</i>	<i>1985-1986</i>
<i>Ingeniero</i>	<i>Leonel Muñoz Muños</i>	<i>1986-1990</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Daniel Trujillo Mesina</i>	<i>1990-1994</i>
<i>Maestro</i>	<i>Salvador Galván Infante</i>	<i>1994-1998</i>
<i>Historiador</i>	<i>Napoleón Guzmán</i>	<i>1998</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Marco Antonio Aguilar Cortés</i>	<i>1998-2002</i>
<i>Licenciado</i>	<i>Jaime Hernández</i>	<i>2002-2006</i>
<i>Historiadora</i>	<i>Silvia Figueroa Zamudio</i>	<i>2006-2010</i>

Anexo 21

Tesis Aislada

Novena Época

Registro: 166045

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Octubre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXIII/2009

Página: 135

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. SU COMISIÓN DE RECTORÍA NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL NOMBRAR A SU RECTOR.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversos precedentes que para estimar que se ha realizado un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, es necesaria la existencia de un órgano del Estado que establece una relación de supra a subordinación con un particular; que esa relación tenga su nacimiento en la ley, que dote al órgano del Estado de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad; que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales crea, modifica o extingue por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del particular y que para emitir esos actos no requiere de acudir a órganos judiciales ni precisa del consenso de la voluntad del afectado. Asimismo, el Pleno de este Alto Tribunal, al interpretar la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Federal, precisó que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, atendiendo a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se funda en la libertad de enseñanza, sin que ello implique, de manera alguna, su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines; de tal manera que la autonomía universitaria, manifestada en su facultad de autogobierno, dota a las universidades de capacidad para, entre otras cosas, tomar decisiones definitivas al interior del cuerpo universitario, con independencia de cualquier órgano interior. En este orden, el examen de los artículos 1o., 2o., 8o., 9o. y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo permite sostener que la Comisión de Rectoría de dicha Universidad es una de sus autoridades administrativas y, por ende, depositaria de su gobierno, por lo cual en ejercicio de la competencia ejecutiva de esa casa de estudios derivada de la autonomía que la Constitución General de la República le confiere, posee la atribución de designar al Rector; luego, el mecanismo conforme al cual la Comisión de Rectoría lleva a cabo el nombramiento de Rector constituye un procedimiento interno que deriva de la facultad de autogobierno y autonomía de la que goza la citada universidad. Por lo tanto, no puede tenerse como autoridad responsable para efectos del juicio de amparo a la señalada Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pues atendiendo a la naturaleza jurídica del nombramiento del Rector de la citada Universidad, se llega a la conclusión de que aquella autoridad, a través de tales actos, no ejerce un poder público que afecte de manera unilateral la esfera jurídica del quejoso, máxime que la posición del aspirante a ese encargo no es la de gobernado para efectos del juicio de garantías, ya que se trata de una decisión derivada precisamente de la autonomía de que se encuentra investido dicho órgano.

Amparo en revisión 1921/2009. Egberto Bedolla Becerril. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado

Anexo 21

Tesis Aislada

Durán.

Anexo 22

Jurisprudencia

Novena Época

Registro: 187358

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 12/2002

Página: 320

UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

Las universidades públicas autónomas son organismos descentralizados que forman parte de la administración pública y, por ende, integran la entidad política a la que pertenecen, esto es, la Federación o la correspondiente entidad federativa; además, se encuentran dotadas legalmente de autonomía, en términos del artículo 3o., fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que gozan de independencia para determinar por sí solas, supeditadas a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que presten, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio, destacando que en la ley en la que se les otorga la referida autonomía, con el fin de que puedan ejercerla plenamente, se les habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general. En ese tenor, una vez que un gobernado cumple con los requisitos que le permiten adquirir la categoría de alumno previstos en las respectivas disposiciones legislativas y administrativas, incorpora en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones, por lo que la determinación mediante la cual una universidad pública autónoma lo expulsa, o por tiempo indefinido le impide continuar disfrutando de dicha situación jurídica, constituye un acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo, ya que se traduce en el ejercicio de una potestad administrativa, expresión de una relación de supra a subordinación, que tiene su origen en una disposición integrada al orden jurídico nacional y que implica un acto unilateral, lo cual hace innecesario acudir a los tribunales ordinarios para que surtan efectos las consecuencias jurídicas impuestas por el órgano decisor sin el consenso del afectado.

Contradicción de tesis 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito. 8 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Tesis de jurisprudencia 12/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de febrero de dos mil dos.

Anexo 23

Tesis Aislada

Novena Época

Registro: 184252

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. XIII/2003

Página: 245

UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. LA RESOLUCIÓN QUE EMITAN EN EL SENTIDO DE EXPULSAR A UN ALUMNO QUE INFRINGIÓ LA NORMATIVA APLICABLE, NO VIOLA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

De lo dispuesto en el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las universidades e instituciones de educación superior tienen una autonomía normativa y orgánica plena, lo que les permite expedir su propia legislación e instituir sus propios órganos de gobierno. Ahora bien, si un gobernado infringe la normativa establecida por aquellos órganos, instruyéndosele un procedimiento administrativo que culmina con su expulsión como alumno, dicha resolución no puede considerarse como violatoria del derecho a la educación consagrado en el artículo 3o. de la propia Constitución Federal, ya que éste en ningún momento establece que las universidades e instituciones de educación superior no puedan expulsar a los alumnos que hayan infringido el marco legal aplicable.

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Anexo 24

Tesis Aislada

Registro No. 187311

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Página: 576

Tesis: 2a. XXXVI/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado.

Contradicción de tesis 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito. 8 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Anexo 25

Jurisprudencia

Registro No. 164877

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Marzo de 2010

Página: 877

Tesis: 1a./J. 20/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO.

Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura; b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten; c) Supervisión, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.

Amparo en revisión 153/2008. *****. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario César Flores Muñoz.

Amparo en revisión 155/2008. Nabor Toledo Bárcenas. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Amparo en revisión 633/2008. Luis Arturo Rodríguez Maciel. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Amparo en revisión 212/2009. Rodolfo Farías Rodríguez. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Amparo en revisión 5/2009. Víctor Manuel Navarro Gutiérrez. 8 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

Tesis de jurisprudencia 20/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de febrero de dos mil diez.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 22044

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 153/2008.

Promovente: *****.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Marzo de 2010; Pág. 878;

Anexo 26

Tesis Aislada

Registro No. 184254

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Página: 245

Tesis: 1a.XII/2003

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRIBUNALES ESPECIAALES. EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, NO TIENEN ESA CALIDAD.

El Tribunal Universitario y el Consejo de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de México fueron creados por un ordenamiento legal general, abstracto e impersonal como lo es el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, además de que la creación tuvo como finalidad que se juzguen los actos de los miembros del personal académico y alumnos que transgredan la legislación universitaria, sin establecer un número determinado de personas o asuntos de los que debe conocer, ya que su ámbito de competencia comprende a toda la comunidad universitaria de ese centro de estudios y por todos los hechos o actos que infrinjan las normas universitarias, por lo que dichos órganos no tienen la calidad de tribunales especiales de los prohibidos por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en Revisión 337=2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002.Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Anexo 27
Expediente 1966

*Tribunal Universitario
1967*

Señor
Lic. Alberto Bremauntz,
Rector de la Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo.
P r e s e n t e .

El Tribunal Universitario reunido en pleno, cumpliendo con la función delegada que le encomendó el Consejo Universitario en su asamblea de fecha 3 de junio del año en curso, ha estimado pertinente dictar el fallo que nos estamos permitiendo acompañar a usted en cuatro fojas útiles, y como esta resolución habrá de llevarse al Consejo para su discusión o ratificación puesto que, como antes decimos hemos actuado por delegación de este cuerpo, al ponerlo en conocimiento de usted, le rogamos tomar conocimiento del mismo y dictar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Protestamos a usted nuestra atenta y respetuosa consideración.

Morelia, Mich., a 16 de julio de 1963.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Jesús Ramírez Mendoza
Abog. Jesús Ramírez Mendoza.

Luis Jacobo García
Lic. Luis Jacobo García.



JRM/mel.

Anexo 27
Expediente 1966

ARCHIVO 2
RECIBIDO
NOV. 26 1974
RECIBIDO
GENERAL

En Morelia, Michoacán, siendo las 18.45 dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día 15 quince de julio del año de 1963 mil novecientos sesenta y tres, los miembros del Tribunal Universitario que se encuentran reunidos en sesión a partir de las 16 dieciséis horas de este propio día para conocer de las declaraciones que pudieran rendir ante este Organismo todas las personas a quienes se libró citatorio, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión anterior y la certificación sentada por la Secretaría de este Cuerpo, y tomando en consideración que a las 17.45 diecisiete cuarenta y cinco horas fué presentado por el señor abogado Gregorio Torres Fraga un pliego que a la letra dice: "C. Miembros del Tribunal Universitario. Los que suscribimos, profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ante ustedes en la debida forma comparecemos a exponer: Hemos sido citados por ese H. Tribunal a fin de responder en forma verbal o por escrito del cargo que se nos hace de haber efectuado un paro en nuestras labores docentes, y en debido acatamiento a ese llamado producimos la siguiente contestación: Desde que tomó posesión de su cargo el Rector Provisional de nuestra Universidad le presentamos reiteradas gestiones a fin de que levantara las expulsiones que decretó el anterior Consejo Universitario en forma absolutamente injustificada, sin que se les diera oportunidad de defensa-

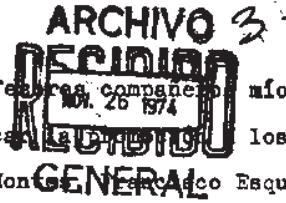
Anexo 27

Expediente 1966

y careciendo ese organismo de competencia para aplicar las sanciones. Pudo el señor Rector resolver favorablemente -- dicha instancia, reconociendo la inexistencia jurídica de los actos de destitución, en ejercicio de su propia autoridad y de las amplias facultades que le concede el Artículo 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad para regularizar la situación de los profesores, pero inexplicablemente se negó a restituir a los maestros en sus cargos. Después continuamos insistiendo para que se reparara esa injusticia y cuando los profesores habían sido consignados al Tribunal Universitario por motivos que nunca fueron --- concretados ni conocidos, sin existir causa de responsabilidad, el Consejo Universitario tomó la determinación de expulsarlos sin estar capacitado para conocer del caso ni resolver la sanción.- Frente a esa situación de ciega hostilidad hacia nuestros compañeros de cátedra, en un afán de reclamar el derecho atropellado para que no se consuma irremediablemente ese acto ignominioso, resolvimos un paro de nuestras labores docentes.- Si esa Comisión desea formularnos alguna pregunta en particular sobre ese tema, rogámonos muy atentamente quiera hacérselo saber a efecto de -- dar la contestación correspondiente.- Muy atentamente.- Morelia, Michoacán a 15 quince de julio de 1963.-" En escrito por separado el Dr. José Núñez Martínez, está diciendo: "CC. Miembros del Tribunal Universitario.- José Núñez Martínez Medico, Profesor en las Facultades de Medicina y Odontología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ante ustedes en la debida forma comparezco a tipo

Anexo 27
Expediente 1966

- 2 -



ner:- Con esta fecha un grupo de profesores compañeros míos, entre quienes menciono para identificarlos a los Dres. Adán Lozano, Ponciano Tenorio Montiel, Francisco Esquivel, Virgilio Murillo, José Ma. Pineda y otros más, suscribieron un escrito en que dan contestación al cargo de haber efectuado un paro en sus labores docentes, para exigir el levantamiento de las expulsiones que injustificadamente --- dictó el Consejo Universitario en el mes próximo pasado.- - No tuve ocasión entonces para suscribir esa promoción, pero por medio de este escrito la hago propia mía, en todos sus términos, y como respuesta a la citación a que hago referencia.- Muy atentamente.- Morelia, 15 de julio de 1963.-" Una firma ilegible.- A continuación el Presidente del Tribunal acuerda, para perfeccionar el acta que se está integrando que se hagan constar los nombres de los firmantes -- del pliego primeramente inserto en esta acta, y la Secretaría dicta: Dr. Adán Lozano V., Dr. J. Luis González Galván, Dr. Rafael Morelos, Dr. José Santos Ramírez, Dr. José Ma. - Pineda, Dr. Juan Fabian Ruiz, Dr. Virgilio Murillo, Dr. Alberto Aragón, Dr. Gabriel Avila Galinzoga, Dr. Francisco -- Esquivel, Lic. Anastasio Zamudio Fraga, Farm. Salud Vázquez, Dr. Ponciano Tenorio M., Ma. Guadalupe Nómez, Dr. Enrique - Sotomayor y Dr. Eduardo Plaza.- - - - - Acto seguido, el Presidente del Tribunal somete a la consideración de este Organismo la situación que ha sido planteada a virtud de los acuerdos anteriormente dictados, de las manifestaciones colectivas hechas ante este Cuerpo por un grupo de los profesores citados y por la ausencia de ---

SECRETARIO

Anexo 27
Expediente 1966

- 3 -

profesor universitario redunda en perjuicio de algunos de las diversas disciplinas de cuyo impartimiento se encargan los referidos profesores;

CONSIDERANDO:- Que cuando la falta de asistencia prolongada de los profesores al cumplimiento de sus deberes docentes, sin que esa falta se encuentre justificada por ninguna disposición de los reglamentos o del Estatuto Universitario en vigor, acarrea por consecuencia una situación de desorganización que se traduce en indisciplina a las autoridades universitarias, máxime que tales faltas de asistencia no son comunicadas ni a los Directores de las Facultades o Escuelas en que los citados debían profesar ni a la Rectoría de la Universidad en solicitud de permiso, contraviniendo, por este otro motivo las normas que rigen nuestra Casa de Estudios;

CONSIDERANDO:- Que de lo manifestado por escrito por los profesores que han tenido a bien presentarse ante el Tribunal Universitario, no se encuentra justificación legal ni moral alguna que pueda exonerarlos de responsabilidad ni atenuar las faltas cometidas, que en todos los casos han perjudicado hondamente a los estudiantes encomendados a su dirección e instrucción;

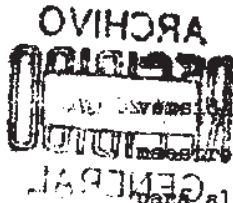
CONSIDERANDO:- Que tal forma de conducta personal asumida por los referidos profesores, cuyos nombres han sido mencionados en el acta presente, ha creado un peligroso antecedente para la disciplina y la buena marcha de la Universidad Michoacana, puesto que de ninguna forma es excusable que por el hecho de que el Consejo Universitario que estuvo ejerciendo sus funciones con anterioridad

ARCHIVO
RECIBIDO
MAY 26 1974
REGISTRO
GENERAL



COPIA

Anexo 27
Expediente 1966



... actualmente rige como autoridad máxima nuestra Uni-
versidad hubiera tomado determinaciones que los actuales -
... sujetos al presente proceso consideraran lesivas-
para algunos de los miembros del profesorado universitario;

CONSIDERANDO:- Que el actual Gobierno de la Univer-
sidad en su afán de llevar al seno de la misma un clima --
de tranquilidad y de cordura que volviera la situación pre-
valeciente hasta antes del funcionamiento de estas propias
autoridades, hiciera llamamientos a la cordura, a la com-
prensión y en nombre de los intereses de la propia Univer-
sidad exhortar a todos a volver al cumplimiento de su de-
ber sin que tales exhortaciones fueran atendidas;

CONSIDERANDO:- Que el Consejo Universitario, al re-
solver en su asamblea del día 21 de junio del año en cur-
so, determinó quienes deberían considerarse afectos a la -
pena de expulsión, y que contra tal acuerdo se han pronun-
ciado, dizque por solidaridad todos los profesores que apa-
recen como sostenedores de un paro de actividades docentes,
conducta que los coloca fuera de la consideración universi-
taria puesto que a través de la misma han puesto de mani-
fiesto su absoluta rebeldía a los mandamientos de la auto-
ridad que rige nuestra Casa de Estudios y en completo desin-
terés de los intereses primordiales significados por los -
alumnos de las distintas Escuelas y Facultades, tomando en
cuenta las razones anteriormente contempladas en los consi-
derandos que anteceden, y usando de la autoridad que el --
Consejo Universitario ha delegado en los componentes de es-
te Tribunal, estimamos procedente dictar las conclusiones-

Anexo 27

Expediente 1966

- 4 -

5



que en forma de resolución se contienen en los puntos que en seguida se expresan, y que se fundan en las disposiciones contenidas en los Artículos 70, 73, a contrario sensu, 84, 85 fracciones I, II y III del Estatuto Universitario, en relación con el Artículo 87 fracciones III, IV y V del propio ordenamiento, y toda vez que el Tribunal que resuelve considera como graves las faltas de que se acusa a todas las personas que han sido consignadas al Consejo Universitario, estamos en aptitud de fallar y resolver.



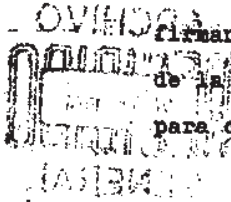
PRIMERO.- A los señores profesores: Dr. Alberto Aragón, Dr. Francisco Fernández, Dr. José Ma. Pineda, Dr. Rafael Morelos Valdés, Dr. Juan Fabian Ruiz, Farm. Salud Vázquez, Farm. Ma. Guadalupe Núñez, Dr. José Sierra Rosiles, Dr. Onofre -- Chávez Fraga, Dr. José Santos Ramírez, Dr. José Núñez Martínez, Dr. Francisco Esquivel, Dr. Cecilio Pérez Jr., Dr. Virgilio Murillo, Dr. Félix Contreras, Dr. Eduardo Plaza Pérez, Lic. Anastasio Zamudio Fraga, Lic. Gaspar Hernández, Dr. Adán Lozano, Dr. Gabriel Avila G., Dr. Jorge Rodríguez, Dr. Manuel Martínez Estrada, Dr. Enrique Sotomayor, Dr. Ponciano Tenorio, Dra. Ma. Concepción Quijas, Dr. Jesús Herrera y Dr. José Luis González, es de aplicárseles y se les aplica una pena de suspensión por un período que empezará a contarse a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario y concluirá el día último de diciembre de 1966.

SEGUNDO.- Como consecuencia del punto que antecede se decreta la inhabilidad de las personas mencionadas en los --

Anexo 27
Expediente 1966

puntos que anteceden, para desempeñar cualquier cargo pro-
puesto no docente dentro de la Universidad Michoacana de -
San Nicolás de Hidalgo;

TERCERO.- Con la resolución que antecede, notifíquese y de
se cuenta al Consejo Universitario para su conocimiento y -
en función de la autoridad delegada de que tuvo a bien ---
invertir a este Tribunal Universitario, y al Rector de la -
Casa de Estudios para su conocimiento y cumplimiento en ---
sus términos.- Así por unanimidad de votos lo acordaron y -
firman los miembros del Tribunal Universitario en el día -
de la fecha en que la presente acta se levanta, y firman--
para constancia.- Doy fé.-----



Anexo 27
Expediente 1966

6

En Morelia, Mich., a las 19 diecinueve horas del día 13 trece de mayo de 1964, mil novecientos sesenta y cuatro, -- reunidos los señores Lic. Luis Jacobo García, Secretario del -- Tribunal Universitario, Profesor Octavio Ortiz Melgarejo, Jesús Plancarte Tinajero y Julio César Huerta, Miembros de dicho Tribunal, y presidida la reunión por el señor Lic. Salvador Bolaños Guzmán, en su carácter de Presidente del mencionado Tribunal, con el fin de resolver el conflicto planteado en la Residencia femenil "JUANA PAVON", dependiente de la Universidad-Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con motivo de la expulsión que la asamblea de dicha Residencia decretó en contra de las moradoras de la misma señoritas ALBERTA ARELLANO ORTEGA, -- BERTHA FARIAS, ADELINA ARIAS, EUGENIA NARANJO, GUADALUPE EDELMIRA RUEDA Y RAQUEL CORONA, cuyo conflicto se sometió a la consideración de este Tribunal, mediante Oficio número 745/964, -- de fecha 9 nueve de abril próximo pasado, y siendo el objeto -- de esta reunión, resolver de acuerdo con los puntos que se contienen en el Oficio citado, se procede de inmediato a discutir y analizar, tanto las declaraciones rendidas directamente ante el Tribunal que actúa, así como de los documentos que integran el expediente respectivo, y previa discusión y votación del caso, se dictó la siguiente

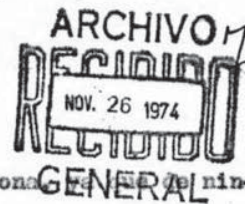
----- R E S O L U -----

PRIMERO.- No se justifica la expulsión de las moradoras de la Residencia Femenil, "JUANA PAVON", señoritas Alberta-Arellano Ortega, Bertha Farías, Adelina Arias, Eugenia Naran-

ARCHIVO
RECIBIDO
NOV 26 1974
REGISTRO
GENERAL

Anexo 27
Expediente 1966

- 2 -



jo, Guadalupe Edelmira Rueda y Raquel Corona, de nin--
guna manera la Directiva de la propia Residencia demostró la -
existencia de las faltas que se les atribuyó; por otra parte,--
ni aún en el caso de que hubieran sido demostradas dichas fal-
tas, éstas no ameritaban la expulsión.- A mayor abundamiento,--
la asamblea de moradoras de la residencia mencionada no tiene-
facultades para expulsar, ya que no habiendo reglamento inter-
no de la referida Residencia, debidamente aprobado por la auto-
ridad competente, las faltas que cometan los alumnos deben ser
conocidas por el Tribunal Universitario, de acuerdo con el Ar-
tículo 96 en relación con el Artículo 98 del Estatuto Universi-
tario.- Es más, en el caso de que las faltas que se atribuye-
ron a las expulsadas ameritaran la sanción impuesta, habría --
que llegar a la conclusión de que tal sanción debía aplicarse-
a la mayoría de las moradoras, ya que el Tribunal en pleno vi-
sitó la residencia para hacer una inspección ocular, precisa-
mente a las 14.30 catorce horas treinta minutos del día 22 ---
veintidós de abril del año en curso, y pudo constatar que un -
elevado número de moradoras se encontraban en circunstancias -
semejantes a las que sirvieron de base para decretar la expul-
sión señalada.- Consecuentemente, no estando justificada la --
expulsión relativa, debe reintegrarse a las alumnas Alberta --
Arellano Ortega, Bertha Farías, Adelina Arias, Eugenia Maran-
jo, Guadalupe Edelmira Rueda y Raquel Corona a la citada resi-
dencia, - - - - -

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que las miembros de la -
mesa Directiva de la Residencia Femenil "JUANA PAVON", señori-
tas MARIA VILLASENOR DIAZ, ELIUD SORIA B. e ISABEL VILLASENOR-

Anexo 27
Expediente 1966

- 3 -



DIAZ, se extralimitaron en sus atribuciones en perjuicio de la armonía y buena marcha de la Residencia, por la falta de investigación que sobre el particular se realizó, se desprende claramente que las integrantes de la citada Mesa Directiva, plantearon a la asamblea de moradoras de la Residencia mencionada, la expulsión de las multicitadas alumnas, sin realizar una investigación previa de los cargos y sin oír en defensa a las sancionadas.- Por otra parte, al llevar a cabo la ejecución de la expulsión dictada en contra de las referidas moradoras, las integrantes de la Mesa Directiva señalada, no impidieron que las pertenencias de las sancionadas fueran sacadas a la calle en donde permanecieron expuestas por lo menos durante dos días, desatendiendo incluso, las gestiones del C. Rector y del C. Secretario General de la Universidad, para que dichas pertenencias fueran recogidas, circunstancia que constituyó un claro desacato a la autoridad; y por otra parte, el hecho de haberse mantenido las cosas expuestas en la vía pública, dió un espectáculo nocivo en perjuicio no solamente del buen nombre de la Residencia Femenil Juana Pavón, sino del decoro de la Universidad misma.- Por todo lo anterior, es de sancionarse y se sanciona a las integrantes de la Mesa Directiva de la Residencia Femenil "JUANA PAVON", señoritas María Villaseñor Díaz, Eliud Soria B., e Isabel Villaseñor Díaz, Presidenta, secretaria y Tesorera, respectivamente, con la suspensión de sus derechos de intervenir en el Gobierno de la Universidad o de sus dependencias, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año en curso, en los términos de la fracción III del Artículo 88 del Estatuto Universitario; y como la Residencia Femenil "JUANA PAVON" es una dependencia de la Universidad, consecuen-



Anexo 27
Expediente 1966

- 4 -

9

temente, las mencionadas integrantes de la Mesa Directiva, -
deben cesar en sus funciones y procederse de inmediato a la
integración de nueva Mesa Directiva.- - - - -

TERCERO.- Del examen de los diferentes hechos y cir-
cunstancias que en forma directa reunió este Tribunal Univer-
sitario, se llega a la conclusión de que no existen elemen-
tos que acrediten la responsabilidad de ningún alumno ajeno
a la Residencia Femenil mencionada, por faltas o violaciones
a las normas, disposiciones legales o acuerdos dictados por
las Autoridades Universitarias, por lo que no es de imponer-
se ni se impone sanción alguna.- - - - -

CUARTO.- Se ordena comunicar esta resolución al Ciu-
dadano Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de
Hidalgo, para los efectos de su cumplimiento.- - - - -

Con lo anterior se dió por terminada la sesión, le-
vantando la presente acta para debida constancia y se firma-
por los integrantes del Tribunal Universitario.- - - - -

Lic. Salvador Bolaños G.

Lic. Luis Jacobo García.

Profr. Octavio Ortiz M.

Jesús Plancarte Tinajero.

GOBIERNO

Julio César Huerta

ARCHIVO
RECIBIDO
NOV. 26 1974
RECIBIDO
GENERAL

Anexo 27
Expediente 1966



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



MR GONZALEZ

DEPENDENCIA	SECRETARIA GRAL.
No. DE OF.	202.
EXPEDIENTE	10

Asunto:

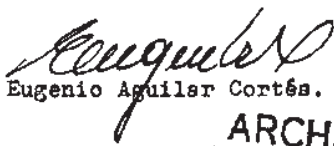
Señor
Profr. Raúl Arreola Cortés,
Secretario de la Junta de Gobierno
de la Universidad Michoacana de San
Nicolás de Hidalgo.
P r e s e n t e .

A su alto conocimiento hago llegar en copia debidamente cotejada por esta Secretaría, el fallo -- presentado por el Tribunal Universitario relativo al conflicto planteado por la expulsión de señoritas moradoras de la Residencia Femenil "Juana Pavón" de esta Universidad.

A T E N T A M E N T E .

Morelia, Mich., a 19 de mayo de 1964.

EL SECRETARIO GENERAL,


Lic. Eugenio Aguilar Cortés.



EAC/mel.

Anexo 27
Expediente 1966



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

23,844
1242

Sr. Lic.
Alberto Bremauntz M.
Rector de la Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo,
P r e s e n t e.-

Me permito acompañar al presente, en cuatro fojas-
útiles, la resolución que el H. Tribunal Universitario
que me honro en presidir tuvo a bien dictar, en rela-
ción con el conflicto suscitado en la Residencia Feme-
nil "JUANA PAVON", dependiente de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las segu-
ridades de mi atenta y distinguida consideración y res
peto.-

Morelia, Mich., a 14 de mayo de 1964.-

A T E N T A M E N T E.-


Lic. Salvador Bolaños Guzmán.-

Anexo 27
Expediente 1966



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

23,844
1242

Sr. Lic.
Alberto Bremauntz M.
Rector de la Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo,
P r e s e n t e.-

Me permito acompañar al presente, en cuatro fojas-
útiles, la resolución que el H. Tribunal Universitario
que me honro en presidir tuvo a bien dictar, en rela-
ción con el conflicto suscitado en la Residencia Feme-
nil "JUANA PAVON", dependiente de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las segu-
ridades de mi atenta y distinguida consideración y res
peto.-

Morelia, Mich., a 14 de mayo de 1964.-

A T E N T A M E N T E.-


Lic. Salvador Bolaños Guzmán.-

Anexo 27

Expediente 1966

En Morelia, Mich., a las 19 diecinueve horas del día 13 trece de mayo de 1964, mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores Lic. Luis Jacobo Garza, Secretario del Tribunal Universitario, Profesor -- Octavio Ortiz Melgarejo, Jesús Plancarte Timajero y Julio César Huerta Miembros de dicho Tribunal, y presidida la reunión por el señor Lic. -- Salvador Bolaños Guzmán, en su carácter de Presidente del mencionado -- Tribunal, con el fin de resolver el conflicto planteado en la Residencia femenil "JUANA PAVON", dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con motivo de la expulsión que la asamblea de dicha Residencia decretó en contra de las moradoras de la misma señoritas ALBERTA ARELLANO ORTEGA, BERTHA FARIAS, ADELINA ARIAS, AUGENIA NARANJO, GUADALUPE EDELMIRA RUEDA y RAQUEL CORONA, cuyo conflicto se sometió a la consideración de este Tribunal, mediante Oficio número ---- 745/964, de fecha 9 nueve de abril próximo pasado, y siendo el objeto de esta reunión, resolver de acuerdo con los puntos que se contienen -- en el Oficio citado, se procede de inmediato a discutir y analizar, -- tanto las declaraciones rendidas directamente ante el Tribunal que actúa, así como de los documentos que integran el expediente respectivo, y previa discusión exhaustiva del caso, se dictó la siguiente - - - -

- - - - - R E S O L U C I O N :- - - - -

PRIMERO.- No se justifica la expulsión de las moradoras de la Residencia Femenil "JUANA PAVON", señoritas Alberta Arellano Ortega, Berta Farias, Adelina Arias, Eugenia Naranjo, Guadalupe Edelmira Rueda y Raquel Corona, ya que de ninguna manera la Directiva de la propia Residencia demostró la existencia de las faltas que se les atribuyó; por otra parte, ni aún en el caso de que hubieran sido demostradas dichas faltas, éstas no ameritaban la expulsión.- A mayor abundamiento, la asamblea de moradoras de la residencia mencionada no tiene facultades -

Anexo 27

Expediente 1966

- 2 -

--para expulsar, ya que no habiendo reglamento interno de la referida Residencia, debidamente aprobado por la autoridad competente, las faltas que cometan los alumnos deben ser conocidas por el Tribunal Universitario, de acuerdo con el Artículo 96 en relación con el Artículo 98 del Estatuto Universitario.- Es más, en el caso de que las faltas que se atribuyeron a las expulsadas ameritaran la sanción impuesta, habría que llegar a la conclusión de que tal sanción debía aplicarse a la mayoría de las moradoras, ya que el Tribunal en pleno visitó la residencia para hacer una inspección ocular, precisamente a las 14.30 catorce horas treinta minutos del día 22 veintidós de abril del año en curso, y pudo constatar que un elevado número de moradoras se encontraban en circunstancias semejantes a las que sirvieron de base para decretar la expulsión señalada.- Consecuentemente, no estando justificada la expulsión relativa, debe reintegrarse a las alumnas Alberta Arellano Ortega Berta Paríde, Adelina Arias, Eugenia Naranjo, Guadalupe Edelmira Rueda y Raquel Corona a la citada residencia.- - - - -

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que los miembros de la mesa Directiva de la Residencia Penamitil "JUANA PAVON", señoritas MARIA VILLASEÑOR DIAZ, ELIUD SORIA B. e ISABEL VILLASEÑOR DIAZ, se extralimitaron en sus atribuciones en perjuicio de la armonía y buena marcha de la Residencia, pues de la investigación que sobre el particular se realizó, se desprende claramente que las integrantes de la citada Mesa Directiva, plantearon a la asamblea de moradoras de la Residencia mencionada, la expulsión de las multicitadas alumnas, sin realizar una investigación previa de los cargos y sin oír en defensa a las sancionadas.- Por otra parte, al llevar a cabo la ejecución de la expulsión dictada en contra de las referidas moradoras, las integrantes de la mesa Directiva señalada, no impidieron que las pertenencias de las sancionadas fueran sacadas a la calle en donde permanecieron expuestas por lo menos -

Anexo 27

Expediente 1966

- 3 -

--durante dos días, desatendiendo incluso, las gestiones del C. Rector y del C. Secretario General de la Universidad, para que dichas pertenencias fueran recogidas, circunstancia que constituyó un claro descalto a la autoridad; y por otra parte, el hecho de haberse mantenido las cosas expuestas en la vía pública, dió un espectáculo nocivo en perjuicio no solamente del buen nombre de la Residencia Femenil Juana Pavón, sino del decoro de la Universidad misma.- Por todo lo anterior, es desancionarse y se sanciona a las integrantes de la Mesa Directiva de la residencia Femenil "JUANA PAVON", señoritas María Villaseñor Díaz, Eliud Seria B., e Isabel Villaseñor Díaz, Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, con la suspensión de sus derechos de intervenir en el Gobierno de la Universidad o de sus dependencias, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año en curso, en los términos de la fracción III del Artículo 68 del Estatuto Universitario; y como la Residencia Femenil "JUANA PAVON" es una dependencia de la Universidad,--consecuentemente, las mencionadas integrantes de la Mesa Directiva, --deben cesar en sus funciones y procederse de inmediato a la integración de nueva Mesa Directiva.- - - - -

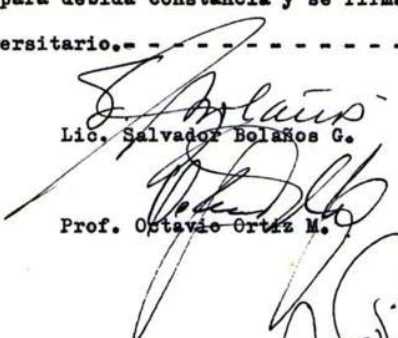
TERCERO.- Del examen de los diferentes hechos y circunstancias que en forma directa reunió este Tribunal Universitario, se llega a la conclusión de que no existen elementos que acrediten la responsabilidad de ningún alumno ajeno a la Residencia Femenil mencionada, por faltas o violaciones a las normas, disposiciones legales o acuerdos dictados por las Autoridades Universitarias, por lo que no es de imponerse ni se impone sanción alguna.- - - - -

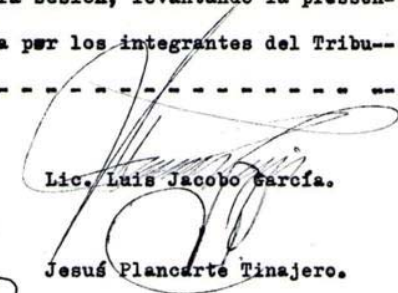
CUARTO.- Se ordena comunicar esta resolución al Ciudadano Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para los efectos de su cumplimiento.- - - - -

Anexo 27
Expediente 1966

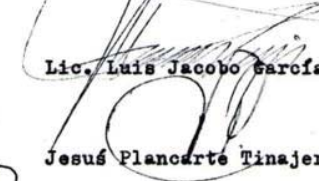
- 4 -

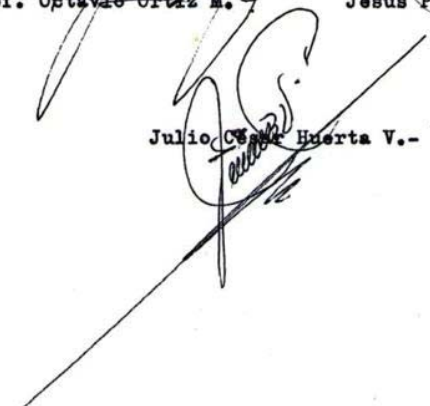
Con lo anterior se dió por terminada la sesión, levantando la presente acta para debida constancia y se firma por los integrantes del Tribunal Universitario.- - - - -


Lic. Salvador Bolaños G.


Lic. Luis Jacobo García.


Prof. Octavio Ortiz M.


Jesús Plancarte Tinajero.


Julio César Huerta V.-

Anexo 28

Resultado de trámite de acceso a la Información

M en D Héctor Pérez Pinter
Jefe del Departamento de acceso a la información
de la U.M.S.N.H.
Presente

Por medio del presente la que suscribe Lic. Rocio Beatriz Meraz García con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 947 de la Calle Aquiles Serdán de la Colonia centro de esta Ciudad de Morelia Michoacán, con correo electrónico rociomegar@hotmail.com.

Por medio del presente solicito a Usted como representante del Departamento de Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tenga a bien proporcionarme los datos que solicito, con la finalidad de realizar un trabajo de nivel Posgrado. La información solicitada es la siguiente:

En relación al la Comisión Permanente del H. Consejo Universitario nominada *Tribunal Universitaria*, requiero:

El número de casos resueltos por esta comisión desde 2002 a la fecha.

El sentido de las resoluciones si han sido absolutorias, condenatorias o declarativas

Las normas, leyes o reglamentos en la que dicha comisión sustenta sus resoluciones

La conformación del Tribunal Universitario actualmente

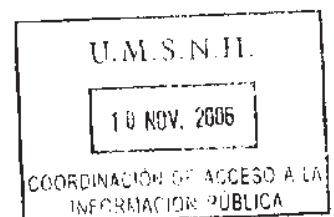
El número de sesiones anuales de la comisión antes mencionada

Solicito la respuesta de la información anterior, por escrito, con fundamentando legal en el artículo de lo 40 fracciones I, II, III, IV, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Agradeciendo de antemano su fina atención me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rocio Beatriz Meraz García



Anexo 28

Resultado de trámite de acceso a la Información



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

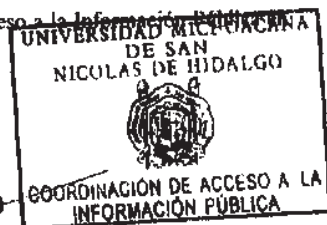
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Morelia, Michoacán, a 12 de diciembre de 2006.

ROCÍO BEATRÍZ MERAZ GARCÍA
AQUILES SERDÁN No. 947
CENTRO HISTÓRICO

NOTIFICACIÓN

Por este conducto me permito informarle que estamos en proceso de obtener la información que nos requirió mediante solicitud el 10 de noviembre de 2006, integrada en el expediente 57/06/SV, por lo cual el plazo para dar respuesta a su solicitud se ampliará de manera excepcional, diez días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. Lo anterior con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo No. 6, emitido por el Rector, Mtro. Jaime Hernández Díaz, por el que se establece el procedimiento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.



ATENTAMENTE

*Inde con
pura
12/12/06*

DR. HÉCTOR PÉREZ PINTOR

**COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
UMSNH.**

Anexo 28

Resultado de trámite de acceso a la Información



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

COORDINACIÓN DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
LA UMSNH

Morelia, Michoacán a 12 de enero de 2007.

ROCÍO BEATRÍZ MERAZ GARCÍA
AQUILES SERDÁN No. 947
CENTRO HISTÓRICO

NOTIFICACIÓN

Por este conducto me permito informarle que estará a su disposición, en el Módulo de Acceso a la Información Pública de la UMSNH, a partir del 12 de enero de 2007, la resolución a su solicitud de información presentada en esta Coordinación el 10 de noviembre de 2006, integrada en el expediente 57/06/SV.

ATENTAMENTE

Dr. Héctor Pérez Pintor
Coordinador de Acceso a la Información Pública de la UMSNH.



Anexo 28

Resultado de trámite de acceso a la Información



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN

Morelia, Michoacán a 12 de enero de 2007.

En atención a la solicitud de información presentada por Rocío Beatriz Meraz García ante esta Coordinación, y registrada bajo el número de expediente 57/06/SV, se resuelve que:

PRIMERO. Respecto a la información requerida en torno a los casos resueltos por el Tribunal Universitario de 2002 a la fecha, se hace saber al solicitante que no existen archivos, sino a partir del mes de abril de 2005.

SEGUNDO. A partir del mes de abril de 2005, el Tribunal universitario ha conocido los siguientes casos:

1.- El caso de una profesora* de la Facultad de Ingeniería Civil.

Por lo que respecta al asunto, el Tribunal Universitario determinó que el expediente se turnara nuevamente al Secretario General de la Universidad para que girara instrucciones al Director de la Facultad de Ingeniería Civil, para que en su carácter de Presidente del Consejo Técnico repusieran el procedimiento, en virtud de que las actuaciones se integraron por el Departamento Jurídico de la Universidad y este determinó dos sanciones a la profesora fuera de facultades reglamentarias.

*Este dato es confidencial, en virtud de preservar los datos personales de un asunto en trámite ante instancias universitarias.

2.- Caso del alumno José Arturo Silva Gaona, de la Facultad de Derecho.

En este asunto, se le señala como indiciado del tráfico de matrículas en diferentes dependencias de la Universidad. En este asunto, el dictamen de comisión del Tribunal Universitario, recomendó la expulsión de la Universidad y consignación en su caso ante las instancias y tribunales del fuero común; lo cual fue aprobado de igual forma por el Consejo Universitario, encontrándose actualmente en desarrollo el proceso penal correspondiente.

3.- Caso de la remoción del Director de la Facultad de Arquitectura Arq. Alejandro Fraga Zizumbo.

Anexo 28

Resultado de trámite de acceso a la Información



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

En este asunto, se solicitó la destitución por causales invocadas violatorias de la Ley Orgánica. El Tribunal dictaminó destitución y así fue aprobado por el Consejo Universitario con base en los argumentos dados.

TERCERO. En atención a las normas, leyes o reglamentos en la que dicha comisión sustenta sus resoluciones, se señala que la responsable del Tribunal Universitario puntualizó que: "...fueron las sanciones más severas contenidas en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario..."

CUARTO. Relativo a la conformación del Tribunal Universitario, se anexa directorio del mismo:

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
LIC. MARÍA EVA LÓPEZ RAMOS	DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	AV. TATA VASCO #200	3-12-25-75 Y 3-13-19-17
LIC. MARIO CORONA GUILLÉN	PROFESOR DE LA ESC. PREP. "MELCHOR OCAMPO"	MADERO PONIENTE # 413 CENTRO	3-17-59-95 y 3-12-01-81
LIC. MAURO HERNÁNDEZ PACHECO	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	AV. TATA VASCO #200	3-12-25-75 Y 3-13-19-17
C. RAÚL IVÁN CHÁVEZ GALEANA	ALUMNO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	AV. TATA VASCO #200	3-12-25-75 Y 3-13-19-17
M.V.Z. ROBERTO MARCOS ANTONIO	ALUMNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES	AV. SAN JUANITO ITZÍCUIARO SAN JUANITO ITZÍCUIARO	3-27-23-50 y 51

Anexo 28

Resultado de trámite de acceso a la Información



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

QUINTO. Referente al punto quinto de la solicitud, se comunica que no se obtuvo información.

Notifíquese personalmente.

Así, y con fundamento en los puntos Segundo, Quinto, Sexto y Noveno del ACUERDO NÚMERO 6 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN TANTO SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN LA MATERIA, así como, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, supletoria del Acuerdo Número 6 a la letra dice: "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos..." "...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate...".

Así lo resolvió y firma el Dr. Héctor Pérez Pintor, Coordinador de Acceso a la Información Pública de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

HPH/bep



Anexo 29

Solicitud de Información reciente de Tribunal Universitario 2010

Dr. Raúl Córdenas Navarro

Secretario General de la U.M.S.N.H.

Presente

Lic. Rocío Beatriz Meraz García, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y del programa de la Especialidad en Derecho Procesal con continuación de Maestría en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la facultad en comento, me dirijo a Usted con lo siguiente.

La que suscribe, tuvo la oportunidad de ser Consejera Universitaria Alumna y miembro de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, cargo que desempeñe con respeto y responsabilidad y es por tal motivo que a la fecha realizó un trabajo de investigación acerca de la reglamentación de dicha comisión, con la intención de aportar mi tema de tesis de grado como instrumento para una regulación de tan importante actividad, motivo por el cual, solicito a Usted de la manera mas atenta tenga a bien apoyarme en mi investigación para la elaboración de mi tesis de maestria, debido a que el tema que abordo versa acerca de la comisión permanente mencionada al principio, por lo cual requiero de la siguiente información para contar con los elementos necesarios para una investigación seria y real:

- Número de casos que ha resuelto el Tribunal Universitario en los últimos 3 años
- Copias simples de algunas de las resoluciones más recientes
- Base o sustento para resolver los asuntos turnados

La intención del trabajo es realizar una aportación real y objetiva para enriquecer la institución y brindar un sustento para que esta comisión cuente con un reglamento de funciones, actuaciones y sobre todo de un proceso básico para sus resoluciones brindando así seguridad a sus miembros, al pleno del H. Consejo Universitario y a toda la Comunidad Universitaria.

Esperando contar con su valioso apoyo, me despido de Usted enviándole un cordial saludo

Ate

Lic. Rocío Beatriz Meraz García



Morelia, Michoacán, Junio de 2010.

Anexo 30
Resultado de solicitud de Información reciente de Tribunal
Universitario
2010



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO.
OF. NÚM. 684/2010.

Morelia, Mich., 13 de julio de 2010.

Lic. Rocío Meraz,
Presente.

En respuesta a su petición, en el sentido de proporcionarle un ejemplar de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, a efecto de conocer la redacción de los mismos, me permito comunicar a usted que no existe ningún formato establecido para la redacción de los dictámenes de las Comisiones del H. Consejo Universitario, por lo que cada una de ellas con su propio estilo redacta los documentos correspondientes. En el caso del Tribunal Universitario, por lo general los escritos son en el formato usado por los abogados, es decir con vistos, resultando, considerandos y puntos resolutivos.

Atentamente
EL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD


DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO.

RCN*MCRS*gps.

Anexo 31

Auto de Inicio

Morelia, Michoacán a ... de... de 200., dos mil...

V I S T O el oficio número 000/200(.) de (...) de (...) de 200(.) dos mil (...), que remite a este Tribunal Universitario el C. (...), en su calidad de Secretario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo al que anexa Informe rendido por la Comisión Especial nombrada por el H. Consejo Universitario, integrada por los C.C. (...), (...) y (...), a la que se mandató por sesión de (...) de (...) de la presente anualidad, su intervención para procurar en la vía del diálogo y conciliación resolver la situación que priva en "(Facultad o Escuela)" de la ciudad de (...), Michoacán; así como el expediente integrado con motivo de la problemática existente en la referida (Escuela o Facultad), a efecto de que previo a su conocimiento se emita el Dictamen correspondiente, por lo que, analizada que fueron las constancias relativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se ACUERDA: I. Este Tribunal Universitario se considera competente para conocer y dictaminar en su caso la denuncia presentada por los C.c. Profesores: 1.(...), 2.(...), 3. (...), **en contra del C. (...)**, por sí y en cuanto a (Cargo o Status) de la (Escuela o Facultad) "..." de la ciudad de (...), Michoacán. II. Se admite en trámite en la vía y términos propuestos la denuncia a que se ha hecho referencia en el punto que antecede y se ordena a los quejosos comparecer personalmente ante este H. Tribunal Universitario, sito en las Salas de Comisiones del H. Consejo Universitario, ubicadas en el Edificio "P" de Ciudad Universitaria, a las **0:00 (...) horas del día (...) de (...) del año en curso** para que previa identificación oficial manifiesten si ratifican o no su escrito de denuncia de (...) de (...) actual, presentado ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y ante los Consejeros Integrantes de la Comisión Especial designada para investigar y tratar el asunto de la referida (Escuela o Facultad), de (...), Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por desistida de la misma, mediante notificación personal que se haga por conducto del abogado autorizado para oír y recibir notificaciones personales (...), en el domicilio señalado al efecto. III. Se ordena notificar personalmente al C. (...), para que comparezca personalmente ante los integrante del Tribunal Universitario a las **00:00 horas del día (...) de (...) de este año**, sito en las Salas de Comisiones del H. Consejo Universitario, que se localizan en el Edificio "P" de Ciudad Universitaria, para ser oído en defensa de los hechos que se le imputan por sí y en cuanto (cargo), excepcionarse y ofrecer pruebas, si así lo estima conveniente para lo cual, se ordena correrle traslado con la denuncia de hechos formulada en su contra y demás documentos que a la misma se anexaron, apercibo que de no comparecer a la hora y fecha señalada, sin causa justificada, se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, salvo prueba en contrario. IV. Se tiene a los quejosos por ofreciendo los medios de prueba a que se refieren en su escrito de cuenta y se les requiere a efecto de que si tienen nuevos elementos que aportar lo hagan dentro de la audiencia a la que han sido citados, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, ya no serán tomados en consideración, salvo aquellos que tengan el carácter de supervenientes. V. Tomando en consideración que el número de los

Anexo 31

Auto de Inicio

inconformes lo constituyen (...)personas, en los términos del artículo 46 del Código de Procedimiento Civiles del Estado aplicado en forma supletoria, se requiere a los denunciantes para que en el término de 3 tres días designen representante común bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá con tal carácter al primero de los nombrados, esto es, al C.(...), para todos los efectos legales a que hubiere lugar. VI. Se tiene a los denunciantes por señalado domicilio para recibir notificaciones personales en la ciudad de (...), Michoacán, y por autorizado para que en su nombre los reciba al señor (...) y se les requiere para que en el término de 3 tres días designen domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán, para los mismos efectos, apercibidos que de no hacerlo, se les correrá las mismas por lista o por estrado. Consecuentemente, fórmese el expediente correspondiente, ordenándose registrar el mismo en el Libro que para tal efecto se lleva. **Notifíquese personalmente.**

Así lo resolvió y firma el C.(...), Presidente (a) del Tribunal Universitario que actúa con la Secretaria de Acuerdos (...), quien da fe.- - - - -
- - - - -

Listado en su fecha. Conste

Anexo 32

Notificación

C. (...)

CIUDADANO (A), A TRAVES DEL PRESENTE SE LE NOTOFICA QUE CON FECHA (..) EL PLENO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO TURNO EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONFLICTO QUE SE SUSCITÓ EN (...) MOTIVO POR EL CUAL SE ABRE EL EXPEDIENTE NUMERO 00/0000 QUE PROMUEVE (...) CONTRA (...) MOTIVO POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS 00:00 (...) HORAS CON (...) MINUTOS DEL DÍA (...)DE (...) DE ESTA ANUALIDAD, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO CON EL FIN DE COMPARECER A SER ESCUCHADO POR ESTE TRIBUNAL, RESPECTO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN (... LUGAR Y FECHA), Y PRESENTAR PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES EN LAS OFICINAS UBICADAS DEL EDIFICIO "P" DE CIUDAD UNIVERSITARIA UBICADA EN CIUDAD UNIVERSITARIA DERIVADO DEL AUTO DE FECHA (...) DE (...) DEL AÑO 200(.) DOS MIL (...), DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00/000 INTERPUESTO POR (...) EN CONTRA DE (...) DE (ESCUELA O FACULTAD).

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO LICENCIADO (A) (...) Y (...) QUE ACTÚA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE DA FE.-----

DEJANDO ESTA CÉDULA EN SU PODER, EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

(...)

NOTIFICADOR

Anexo 33

Acta de comparecencia

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 00:00 (...) HORAS DEL DÍA (...) DE (...) DEL 200(.) DOS MIL (...), SE CONSTITUYERON EN LEGAL Y DEBIDA FORMA LOS CC. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO(...), (...) y (...), EN LAS SALAS DE COMISIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, SITIO EN EL EDIFICIO “P” DE CIUDAD UNIVERSITARIA DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR AUTO DE (...) DE (...) DE (...) DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ CITAR LOS DENUNCIANTES..., DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00/000, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS INCORFORMIDADES PLANTEADAS POR PARTE DEL CITADO ..., **EN CUANTO (PROFESOR O ALUMNO DE LA ESCUELA..., EN CONTRA DEL C. (...) POR SI Y EN CUANTO (...) DE LA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA ANTES CITADA,** Y QUIÉNES FUERON LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CON FECHA ... DE ... DEL AÑO EN CURSO, POR CONDUCTO DEL ABOGADO AUTORIZADO PARA ELLO, SEÑOR LICENCIADO ..., POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA MISMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: COMPARECEN ANTE ESTE TRIBUNAL UNIVERSITARIO, LOS PROFESORES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISARÁN, A QUIENES SE LES APERCIBE DE QUE LA FALSEDAD EN DECLARACIONES ANTE ESTE H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA IMPUESTOS. DE LO ANTERIOR, HACE ACTO DE PRESENCIA EL C. PROFR. (...) QUIEN SE IDENTIFICA CON EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO (...) A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE LA MISMA, PREVIA COPIA DE LA QUE DE ESTA SE DEJA EN AUTOS Y QUIEN POR SUS GENERALES PROPORCIONA LAS SIGUIENTES: LLAMARSE COMO QUEDA ESCRITO SER DE (...) AÑOS DE EDAD CASADO ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE (...), CON NOMBRAMIENTO DE (...) ADSCRITO A LA ESCUELA (...) Y A QUIEN SE LE EXHIBE EL ORIGINAL DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR SU PARTE Y OTROS ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUIEN MANIFIESTA: QUE RATIFICAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE (...) DE (...) DE LA ANUALIDAD QUE CORRE Y QUE SE EL EXHIBE EN ESTE MOMENTO, ASÍ COMO SUYA LA FIRMA QUE CALZA EL MISMO, SIN TENER NADA MAS QUE AGREGAR POR EL MOMENTO; VISTO LO ANTERIOR SE ACUERDA: SE TIENE AL REPRESENTANTE COMÚN POR HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE QUEDARON PUNTUALIZADAS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, POR OTRA PARTE SE SEÑALA EL (...) DE (...) A LAS 00:00 DE LA PRESENTE ANUALIDAD PARA QUE SE DESAHOGUE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFERTADA A CARGO DE (...) Y (...) SUJETO AL INTERROGATORIO QUE EN EL MOMENTO SE LES

Anexo 33

Acta de comparecencia

FORMULE, PREVIA LA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CON CITACIÓN DE LA CONTRARIA. NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, NI COMPARECIENTES PENDIENTES DE TOMAR SU RATIFICACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FÉ.

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA COMPARECENCIA CELEBRADA EL DÍA (...) DE (...) DEL AÑO 2000 DOS MIL (...) LLEVADA A CABO POR EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO A LOS PROFESORES DENUNCIANTES DEL MAESTRO (...), AMBAS PARTES DE LA ESCUELA (...), DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE (...) MICHOACÁN.

Anexo 34

Excusa

MORELIA, MICHOACÁN A__ DE__ DE__.

VISTO EL ESCRITO DE FECHA 18 DIECIOCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO PRESENTADO EL DÍA DE HOY, SUSCRITO POR EL LICENCIADO8 (...) EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00/0000, QUE SE INSTRUYE CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS ALUMNOS DE (...) Y (...) DE (ESCUELA O FACULTAD) EN CONTRA DE LA SANCIÓN QUE DICEN LES FUE IMPUESTA, EN EL QUE SE EXCUSA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO MERCED A DESEMPEÑARSE COMO DIRECTOR DE LA (ESCUELA O FACULTAD) Y A LA VEZ SER PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA MISMA DEPENDENCIA UNIVERSITARIA POR LO QUE, ESTA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 215 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO APLICADO SUPLETORIAMENTE CALIFICA DE LEGAL LA MISMA Y ORDENA QUE (...) LA C. LICENCIADA (...) FUNJA COMO PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE EN ESTE NEGOCIO, ASISTIDO DEL C. (...) EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA MISMA.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO (...), (...) Y (...) -----

Anexo 35

Dictamen

DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 00/0000, INSTRUIDO CON MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS PROFESORES REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE (...) QUE DENUNCIARON LOS PROFESORES (...) Y OTROS, EN CONTRA DEL (...) , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ESA DEPENDENCIA Y PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO, EXPEDIENTE QUE SE INTEGRA EN BASE AL ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA (...) DE (...) DE (...) DOS MIL (...), SEGÚN OFICIO NÚMERO 00/0000, SUSCRITO POR (...), EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA.- - - - -

VISTOS los autos que integran el expediente registrado bajo el número 00/0000, formado con motivo de la impugnación a la elección de los Consejeros Profesores representantes ante el H. Consejo Técnico de la Facultad de (...)de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, realizada por el Profesor (...) y otros, en contra del (...), Director de la Institución señalada, y en su carácter de Presidente del H. Consejo Técnico de dicha institución, en cumplimiento al acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de (...) de (...) de 200 (.) dos mil (...) y,- - - - -

RESULTANDO:

PRIMERO. Que, con fecha (...) de (...) de (...) 200(.) dos mil (...), veintitrés profesores de (...), solicitaron al (...), turnara a la Comisión del Tribunal Universitario en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, la denuncia formulada por las irregularidades advertidas para la renovación de los consejeros profesores propietarios y suplentes de dicho plantel, para el periodo (...).- - - - -

SEGUNDO. Que con fecha (...) de (...) del presente año, se recibió oficio número 00/0000, suscrito el (...) de (...) de la propia anualidad, en acatamiento al

Anexo 35

Dictamen

acuerdo del H. Consejo Universitario de esa misma fecha, por el Secretario de la Universidad (...), a través del cual turnó a la Comisión Permanente del Tribunal Universitario el expediente integrado con motivo de la solicitud de un grupo de profesores de la Facultad de (...) de esa casa de estudios, sobre la impugnación a la elección de los consejeros profesores representantes ante el H. Consejo Técnico de esa dependencia para el periodo (...), constituido con los siguientes documentos: 1. Relatoría respecto a las observaciones a la Asamblea del día (...) de (...) de (...), realizadas por (...), en su carácter de Consejero Universitario Profesor de la Facultad de (...), responsable del proceso de elección del H. Consejo Técnico de la Facultad de mérito, para el período (...); 2. Escrito remitido al (...), Director de la Facultad de (...) de la UMSH, por 17 diecisiete profesores de tal Facultad, de fecha (...) dos de (...) junio de (...), que contiene sellos de recibido de la Rectoría de la UMSH, de la Secretaría de la Universidad, del Departamento Jurídico, de la Secretaría General del SPUM, todos ellos del (...) de (...) de la citada anualidad, así como una certificación que reza: 9:33 horas con 15 anexos, dos firmas ilegibles; 3. Oficio número 00/0000 de (...) de (...) de (...) girado por el Secretario de la Universidad a los C. (...) Profesores de la Facultad de (...) de la UMSH; 4. Oficio número 00/0000 de (...) diecisiete de (...) del presente año, dirigido al, Secretario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por el Abogado General; 5. Escrito dirigido al C., Secretario General de la Universidad Michoacana de (...) de junio de la anualidad que corre, signado por 23 veintitrés profesores de la Facultad de (...); 6. Convocatoria para la elección de Consejales Técnicos de la Facultad de (...); 7. Primer padrón de profesores definitivos publicado en la Facultad que se viene citando; 8. Segundo padrón modificado de profesores definitivos publicado por la propia Institución; 9. Solicitud al Secretario General de la UMSH de la suspensión de la Asamblea para la elección de Consejeros; 10. Escrito dirigido a la Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; 11. Escrito dirigido al, Jefe del Departamento Jurídico de la UMSH, con la atención del (...); 12. Oficio número 00/00.000/00, suscrito por el (...), Director de la Facultad de (...); 13. Escrito

Anexo 35

Dictamen

dirigido al (...) por los profesores firmantes del documento de impugnación al proceso de elección y de los Consejales Técnicos electos de la Facultad de (...) de (...) de (...) del presente año; 14. Escrito remitido al (...) por profesores inconformes; 15. Escrito dirigido a los profesores firmantes del documento de impugnación por el (...), Director y, 16. Escrito dirigido al (...), de (...) de (...) por profesores firmantes del documento de impugnación al proceso de elección de los Consejales Técnicos profesores. - - - - -

- - -

TERCERO. Con fecha (...) de (...) del año en curso, la Comisión Permanente del Tribunal Universitario se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenando formar y registrar el expediente relativo, y al mismo tiempo mandando citar al (...), mediante notificación personal para que compareciera ante esta Comisión el (...) de (...) de la presente anualidad a las 00.00 horas para rendir su declaración correspondiente y ofrecer pruebas, de estimarlo así conveniente, lo cual efectuó, aportando de su parte mediante escrito de fecha (...) de (...) del mismo año, en acatamiento al requerimiento que la Comisión Permanente del Tribunal Universitario le formulara el día de su comparecencia, los siguientes medios de convicción: 1. Oficio de Solicitud para la autorización del proceso de integración del H. Consejo Técnico; 2. Oficio de autorización para la emisión de la Convocatoria correspondiente a la elección de Consejeros Técnicos profesores y alumnos; 3. Oficio donde se remiten los padrones de alumnos y personal académico para la elección de los Consejeros alumnos y profesores del H. Consejo Técnico; 4. Convocatoria de (...) de (...) de este propio año para la elección de Consejales Técnicos de la Facultad de (...); 5. Actas de las reuniones previas al lanzamiento de la Convocatoria de (...) de (...), de (...); 6. Acta de la sesión ordinaria número 00 del H. Consejo Técnico de la Facultad de (...) de fecha (...) de (...) del presente año; 7. Acta de la sesión ordinaria número 00 del H. Consejo Técnico de la misma Institución de (...) del mismo mes y año; 8. Acta del día (...) de (...) del año que corre; 9. Lista de asistencia con la firma de los profesores que concurrieron a la asamblea de (...) de (...) del año en cita; 10. Acta

Anexo 35

Dictamen

de (...) de (...) de la anualidad que corre para desahogar el recurso de inconformidad presentado; y, 11. Oficio donde se remite el padrón de personal académico corregido; por otra parte, se ordenó asimismo, citar a la Consejera Universitaria Profesora, (...), responsable del proceso de elección del Consejo Técnico de la Facultad de (...) para el periodo (...), a efecto de que manifestara si ratificaba o no su relatoría respecto a las observaciones que realizó por escrito de la asamblea de profesores efectuada el día (...) de (...) de este año, quien compareció a hacerlo el (...) de (...) de este propio año a las 00.00 horas; de igual forma, se señaló día y hora para recibir la comparecencia de los profesores denunciados, quienes acudieron en número de diecinueve, y por separado presentaron escrito veinte docentes, ratificando la queja que dio origen a este asunto; por lo que, acto continuo, se sentó certificación por la Secretaria de la Comisión Permanente de este Tribunal Universitario, declarando cerrado el periodo de instrucción, y ordenando traer los autos a la vista de sus integrantes para emitir el dictamen correspondiente, mismo que es llegado el momento de pronunciar; y, - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Comisión Permanente, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. - - -

SEGUNDO. Los denunciados, (...) profesores titulares de la Facultad de (...) de la Universidad Michoacana, cuentan con interés jurídico para impugnar el proceso de renovación del Consejo Técnico de esa Facultad para el periodo 0000-0000, desde el momento en que aparecen tanto dentro del primero como del segundo padrón, corregido, del personal académico de tal institución, este último avalado por la Dirección de Personal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, más aún si tenemos en cuenta que el interés jurídico es la pretensión que se tiene para acudir ante las autoridades, o bien ante los

Anexo 35

Dictamen

tribunales, como en este caso, ante la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, para hacer efectivo un derecho que se estima violado o desconocido; y por tanto, queda plenamente justificado éste por parte de los accionantes, quienes no sólo demostraron tal interés jurídico, sino que se encuentran debidamente legitimados para acudir a esta instancia, como lo hicieron, pues no debemos pasar por alto que el vocablo “legítimo” deriva del latín “legitimus”, que en el lenguaje común, significa “conforme a las reglas”; y en la literatura jurídica, legitimus significa “conforme a derecho”, de donde se sigue que los aquí interesados justificaron tanto su “legitimatío ad caussam”, como la “legitimatium ad processum”; primero, al identificarse con la vinculación de un derecho sustantivo que nace de su carácter de ser profesores titulares de la Facultad de (...) y por ende están autorizados para hacer valer ante las autoridades y órganos competentes, cuando estiman que ese derecho es violado o desconocido; y segundo, al contar con la capacidad de actuar ante los propios órganos competentes, al satisfacer los requisitos que establece el artículo 21 del Reglamento General del Personal Académico desde el momento que se les reconoce por parte de las Autoridades su carácter de personal académico, amén de que es indiscutible que el resultado del proceso de mérito les llega a afectar, por ser el Consejo Técnico la máxima autoridad de la Institución donde prestan sus servicios como docentes, sin que sea requisito sine qua non que para su impugnación se requiera de la mayoría de los profesores que integran el padrón autorizado, puesto que bastaría con que sólo uno de ellos hiciera valer los derechos como profesor titular de esa dependencia, para en caso de sentirse agraviado presentar la respectiva denuncia y formular las inconformidades que estime convenientes, ya que sabido es que la elección de representantes profesores al Consejo Técnico corre a cargo de los trabajadores académicos con nombramientos definitivo, tal como se establece en el artículo 4º. del Reglamento de Elección de Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos, aplicado por analogía de razón, en relación con la parte in-fine del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el 46 del

Anexo 35

Dictamen

Estatuto Universitario, carácter, que como se dijo, justificaron plenamente al formar parte del padrón definitivo elaborado por el Director de la dependencia en coordinación con el Director de Personal y enviado al primero de los nombrados por el Secretario de la Universidad, (...) mediante oficio 000/0000, documento al que se le otorga valor probatorio pleno por provenir de Autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que estatuye el artículo 12 de los Lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus miembros, aprobado por el H. Consejo Universitario, autoridad máxima del Gobierno de la Universidad.- - - - -

TERCERO. Determinado lo anterior, procede analizar ahora el fondo de las inconformidades vertidas por los quejosos, en las que se puntualizan, medularmente, las deficiencias en la Convocatoria que con fecha (...) de (...) de (...), se emitió por el (...), en cuanto Director de la Facultad de (...), la que pretende apoyarse en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; 46 del Estatuto Universitario; y, en los Lineamientos para la integración de los Consejeros Técnicos y de la elección de sus miembros, según se advierte de la parte inicial de la misma; así como las que se observaron en la asamblea celebrada el (...) de (...) del año que se cursa, al estimarse que la misma no contó con el quorum legal correspondiente, y de que fue modificado el padrón de votantes.- - - - -

Así las cosas, no es ocioso en principio señalar que todo proceso de integración de los Consejos Técnicos y la elección de sus miembros en efecto, debe iniciar mediante publicación de una Convocatoria que emitan las autoridades competentes, tal como lo previene el artículo 3º. Del Reglamento de Elección de Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos, aplicada por analogía de razón, en relación con el último párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el 46 del Estatuto Universitario, así como los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la elección de sus miembros, que en su artículo 11 específicamente de manera expresa y contundente contempla que:” Serán responsables del proceso

Anexo 35

Dictamen

de elección de cada dependencia, el Director y los Consejeros Universitarios, Profesor y Alumno”, preceptos que no se observaron en la especie, como se verá de los siguientes razonamientos. Lo anterior viene a colación atento a que dentro del expediente integrado con motivo del presente asunto, se advierte que los accionantes anexaron a su ocurso respectivo, copia de la convocatoria de (...) de (...) de (...), la que por cierto no se encuentra signada por autoridad o persona alguna ni con sello de alguna dependencia, en la que solamente se advierte en el margen superior derecho una firma ilegible, pero no al calce donde aparece el nombre del (...) en su carácter de Director de la Facultad de (...), razón por la cual no puede válidamente considerarse como suscrita, máxime que el (...) de (...) de (...), en que compareció ante los integrantes de la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, previa citación formal que al efecto se le hizo al citado en línea precedentes, acompañó copia simple de un formato diverso de la Convocatoria de que se trata, así como de otros documentos, merced a lo cual la Presidenta de este Cuerpo Colegiado le requirió para que en el término de tres días hábiles exhibiera los originales de los mismos, apercibido que de no hacerlo se le tomaría como rebeldía de su parte, lo cual cumplimentó en parte con oportunidad, sin embargo, el documento a estudio que se exhibió, se afirmó que se trata de una impresión del archivo electrónico por virtud de que el original fue sustraído del sitio donde fue publicado, sin acreditar con prueba alguna tales aseveraciones, el que por cierto se encuentra en formato diverso a aquél que exhibieron los quejosos, pero del mismo contenido y tanto uno como el otro adolecen de firma de autoridad o persona alguna, y de sello del Plantel, amén a que también obra confesión expresa por parte del Director de la Institución de mérito en la comparecencia a que fue citado por este Cuerpo Colegiado, en el sentido de que la Convocatoria en cuestión, **“aparece solamente con mi nombre”** y aún y cuando agrega otros hechos o circunstancias que tienden a modificar o restar trascendencia a los hechos confesados, es incuestionable que ésta, o sea la confesión que voluntaria y expresamente formuló, sólo produce efectos en lo que le perjudica al que la hace; al respecto sirven de apoyo y

Anexo 35

Dictamen

orientación los criterios jurisprudenciales que se localizan bajo los siguientes rubros: **CONFESIÓN CALIFICADA O INDIVISIBLE**. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 76. Abril de 1994. Tesis XI.2º.J/18. Página 64. **CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE O INDIVISIBLE. SUS DIFERENCIAS E HIPÓTESIS PROBATORIAS**. Novena Época. Tribunales Colegiados. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI. Diciembre de 2002. Tesis I.3º.C.372 C. Págn. 760; y a mayor abundamiento, si lo anterior no fuere suficiente, debe puntualizarse que tal documento al que se refiere como “Convocatoria”, ningún valor probatorio debe concedérsele habida cuenta a que es de explorado derecho y de lógica común que cuando algún documento, promoción o escrito que se requiere se haga por escrito, es requisito indispensable que contenga la firma autógrafa del emisor, pues de lo contrario debe considerarse como un simple papel en el que no se incorporó la expresión (es) de voluntad (es) y por ende debe equipararse a un documento anónimo, al no responsabilizarse de su contenido persona alguna, tal como lo han estimado los Tribunales Federales en diversos criterios los que por analogía de razón son aplicables al caso que se Dictamina y que se localizan bajo el rubro: **FIRMA NECESARIA DE QUIEN PROMUEVE POR ESCRITO ANTE AUTORIDAD**. Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 86. Sexta parte. Págn. 44. Genealogía: Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 27, página 380 y **PROMOCIONES SIN FIRMA**. Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 187-192. Sexta Parte. Págn. 119. Genealogía. Informe 1984, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 22, página 427; razones éstas más que suficientes para arribar a la conclusión que formalmente no se inició el proceso para la elección de Consejales Técnicos en la Facultad de Químico Farmacobiología de la Universidad Michoacana para el período 2008-2010, al no existir formal y legalmente Convocatoria en los términos de los ya invocados artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 46 del Estatuto

Anexo 35

Dictamen

Universitario y de los Lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus miembros, aprobado por el H. Consejo Universitario el 16 dieciséis de marzo de 1987, mil novecientos ochenta y siete. En otro orden de ideas, es inconcuso que a más de lo anterior, la Convocatoria de mérito, tampoco se encuentra signada por los demás responsables del proceso, como lo son los Consejeros Universitarios profesor y alumno, tal como debió acontecer, de una sana y adecuada interpretación al artículo 11 de los Lineamientos citados en líneas arriba, sin que sea aceptable la pretendida justificación del Director del Plantel vertida en su ya referida comparecencia del día 10 diez de octubre del presente año, en el sentido de que la Consejal Universitaria alumna, desde su punto de vista ya no guardaba relación con la Universidad por estar ya titulada, más aún cuando de ser acertada su opinión y manifestar ser conocedor de los artículos 1º., 2º. Y 3º. del Reglamento de Elección de Consejeros Universitarios Profesores y Alumnos debe saber que en el segundo de los numerales en cita, claramente se expresa que los Consejeros Suplentes serán llamados para integrar el Consejo, en las faltas temporales o absolutas de los propietarios, lo que no hizo, y aún en el supuesto no admitido, que lo ignorara, ello no exime su observancia; y por cuanto a la Consejal Universitaria profesor se refiere, es inadmisibile que pretenda justificar su falta de intervención por **acuerdo de Consejo Técnico de (...) de (...) de (...)**, dado que ningún acuerdo de Consejo Técnico puede estar por encima del Marco Jurídico que rige a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. De lo anterior resulta del todo innecesario abordar los restantes puntos de inconformidad vertidos respecto a las deficiencias de que se duelen los accionantes en relación a la citada Convocatoria, al igual que el análisis de los demás elementos probatorios, dado que, como se dijo, ésta carece de todo valor; así como de las denuncias, violaciones y observaciones hechas valer contra la Asamblea de (...) treinta de (...) de (...), mediante la cual se pretende renovar el Consejo Técnico de la Facultad de (...) de la Universidad Michoacana para el período 0000-0000, ya que por la más elemental lógica, al no cumplir la Convocatoria de (...)del propio mes y año con los mínimos legales establecidos en

Anexo 35

Dictamen

la Legislación Universitaria, no produce consecuencias ésta de ninguna índole y por ende tampoco la referida Asamblea, dado que ésta deriva de aquélla. - - - - -

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones normativas de la Legislación Universitaria que se han invocado en el cuerpo de este documento, se dictamina el presente asunto para que el Honorable Consejo Universitario resuelva de conformidad con los siguientes: - - - - -

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión Permanente del Tribunal Universitario del Consejo Universitario, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto. -----

SEGUNDO. Son procedentes los motivos de inconformidad hechos valer por el profesor (...) y otros en contra de la actuación observada por el (...), Director de la Facultad de (...) de la Universidad Michoacana y Presidente del H. Consejo Técnico de dicha Institución dentro del proceso de elección de Consejeros Profesores representantes al H. Consejo Técnico de esa Dependencia, cuyas defensas de éste último resultaron inoperantes por una parte e insuficientes por la otra, para los efectos pretendidos; en consecuencia, -----

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento de renovación del Consejo Técnico de la Facultad de (...) de la Universidad Michoacana, observando para ello puntualmente lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley

Anexo 35

Dictamen

Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 46 del Estatuto Universitario y los Lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y de la elección de sus miembros. - - - - -

CUARTO. Se ordena poner el expediente de pruebas, evidencias documentales, testimonios y certificaciones a disposición de los interesados para los efectos legales a que hubiere lugar, tanto del que obra en este Tribunal, como del duplicado anexo del expediente de actuación. - - - - -
- - - - -

QUINTO. Notifíquese personalmente a los inconformes y al funcionario que se incluye, el sentido de este Dictamen y hágase saber a éstos que deberán comparecer ante el H. Tribunal Universitario o cualquier otra instancia de autoridad competente de nuestra Máxima Casa de Estudios que los requiera sobre este asunto. Háganse las anotaciones en el libro de asuntos universitarios que se lleva en esta Comisión Permanente de Tribunal Universitario para su debida constancia legal y reglamentaria. Gírese oficio a la señora Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para que en su carácter de Presidenta del Honorable Consejo Universitario, cite en fecha próxima y oportuna al cuerpo colegiado en mención para que conocido que sea este Dictamen por la máxima autoridad de nuestra Casa de Estudios, delibere, resuelva en definitiva y ordene su cumplimentación inmediata.- - - - -

Así lo resolvió y firma la Honorable Comisión Permanente del Tribunal Universitario. Damos fé.- - - - -

Anexo 35
Dictamen

Anexo 36

Remisión de Dictamen

Morelia, Michoacán a (...) de (...) de (...)

Sra. Dra
Silvia María Concepción Figueroa Zamudio
Rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
P r e s e n t e

Atención al Secretario General de la Universidad

En los términos de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo me permito enviar a usted Dictamen emitido por la Comisión Permanente del Tribunal Universitario, dentro del expediente número 00/0000 que con motivo de (...) interpusieron los cc. (...) y (...) , en contra de (...), para que en su carácter de Presidenta del H. Consejo Universitario cite en fecha próxima a ese Cuerpo Colegiado a efecto de que una vez que sea de su conocimiento, resuelva en definitiva y ordene su cumplimentación.

Sin más por el momento nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra atenta y muy distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR MINISTERIO DE LEY DEL
H. TRIBUNAL UNIVERSITARIO